

SESIÓN ORDINARIA N°1214
06 DE MAYO DE 2025

En Las Condes, siendo las 15:30 horas, se inicia la Sesión Ordinaria N°1214 del Concejo Municipal de Las Condes, mediante Sistema Presencial, siendo presidida por la alcaldesa Sra. Catalina San Martín, con la presencia de los siguientes Concejales, señores: Catalina Ugarte Millán, Luis Hadad Acevedo, Manuel Melero Abaroa, Francesca Gorrini Tesser, Pamela Hödar Alba, Richard Kouyoumdjian Inglis, Leonardo Prat Fernández, Guillermo Ureta Larraín y Nayati Mahmoud Contreras. Actuando de secretario Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

El concejal Cristóbal de la Maza López, no asiste a la sesión.

Asisten los siguientes funcionarios del municipio, corporaciones, fundaciones y de la sociedad civil, señores: Najel Klein, Administradora Municipal; María Garcés Marques, Secretaria de Planificación; Ignacio Gil, Jefe de Gabinete; Alicia de la Cruz, Directora Jurídica; Christian Bolívar, Director de Seguridad; Roman Pino, Director (s) de Control; Edna Pizarro, Directora de Salud; María Ester Silva, Directora de Educación; Martín Vial, Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de Las Condes; Ramón Santos Director (s) de Administración y Finanzas; Juan Pablo Garrido, Director (s) de Tránsito y Transporte Público; Carmen Oisel, Directora (s) de Infraestructura; Carolina Contreras, Directora de Desarrollo Comunitario; Carlos Huidobro, Jefe Departamento Bienes Muebles e Inmuebles.

La alcaldesa Sra. Catalina San Martín, abre la sesión, saludando a vecinos presentes, a los que se encuentran conectados vía Streaming, a los Directores, Jefes y funcionarios de la municipalidad, así como a los concejales, saluda al concejal Luis Hadad, dándole la bienvenida al concejo, después de casi 45 días, manifiesta que quiere iniciar este concejo, haciendo un minuto de silencio por Valerio Vargas, funcionario municipal que falleció, señala que Valerio Vargas, era funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quiere enviar un abrazo muy grande a Pamela su esposa y a Valentina, su hija, e indicarles que cuentan con todo nuestro apoyo, conoce lo duro que fue para ellas y para sus compañeros de trabajo este último tiempo, quiere también hacer una invitación: entiende que las Asociaciones están realizando una rifa para ayudar a la familia de Valerio; se inicia el minuto de silencio, al finalizar la alcaldesa agradece a todos por acompañarnos en este momento.

ENTREGA DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA N°1213, Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°229, AMBAS CELEBRADAS EL 15 DE ABRIL DE 2025.

La alcaldesa Sra. Catalina San Martín, procede a hacer entrega del acta de la sesión ordinaria N°1213, celebrada el 15 de abril de 2025 y de la sesión extraordinaria N°229, también celebrada el 15 de abril de 2025, para que sean revisadas por cada uno de los concejales y envíen sus comentarios a Secretaría Municipal, y procede a someter a votación el acta de la sesión ordinaria N°1212, celebrada el 08 de abril de 2025.

Los concejales señores: Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

El concejal Luis Hadad, se abstiene.

La Alcaldesa, también vota a favor.

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N°1212 celebrada el 08 de abril de 2025, por 8 votos a favor y 1 abstención, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°79/2025

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N°1212, celebrada el 08 de abril de 2025.

La Alcaldesa solicita antes de iniciar con el primer punto de la Tabla, subir un nuevo punto a la Tabla, entiende que este tema lo trataron hoy, se trata del Comodato entre la Municipalidad de Las Condes y el Comité de Administración Bosque La Villa, un inmueble ubicado en Av. Fleming N°989, señala que para subir el punto a la Tabla lo somete a votación, entiende que ya lo habían aprobado en comisión, pero si algún concejal quiere decir algo o quiere rechazar, por favor que comente; otorga la palabra al concejal Luis Hadad.

El concejal Luis Hadad, señala que hoy en la mañana tuvieron la comisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en donde se expuso este tema de este comodato. Anteriormente se había mencionado, que se entiende una falta de respeto al tiempo de los concejales, cuando se levantan temas el mismo día del concejo, más aún por ley, no puede haber una modificación del acta que se va a presentar, no recuerda si son 72 o 48 horas antes, y están a menos de 24 horas, donde se presenta esta modificación de temas; le solicito amablemente a la Directora que lo llamara y explicara la real importancia que tenía este, porque si se van a estar subiendo temas el mismo día del concejo, cambiando la tabla, piensa que no corresponde; esta situación la comento con los concejales, y consulto si alguno tenía problemas, y un concejal que no estaba de acuerdo, a quien le comentó la argumentación que le entregó la Directora: se trata de un tema al cual se debe dar respuesta hasta el día 7 de mayo, situación por la cual este comodato, se trae a concejo, en virtud de los nuevos antecedentes, los concejales que estuvieron en la comisión, aceptaron levantar el punto a Tabla, sin embargo, se realizó la petición a la Directora que no se levanten más puntos de tabla el mismo día o 24 horas antes, ya que también existe una programación por parte de todos los concejales.

La Alcaldesa le aclara al concejal que es legal subir un punto a Tabla, que este se debe someter a la votación del concejo quienes lo aprueban o no. Señala también que esto responde a los Informes Finales de Contraloría General, los que llegaron en el mes de diciembre 2024, los que se estuvieron trabajando con los distintos equipos municipales, para poder dar respuesta a la Contraloría General de la República, en relación con las observaciones realizadas; lamentablemente un equipo no dio respuesta a tiempo, por lo que se cursaran las medidas disciplinarias que correspondan, como debiese ser siempre que ocurran estas situaciones, y debido a la premura, le indica al concejal que si un fuese urgente no se solicitaría incorporar a la tabla. Manifiesta que todos valoran el tiempo de los Directores y de ellos como concejales, pero dado que esto debe ser respondido con plazo fatal mañana, y entendiendo la falta o negligencia de algunos funcionarios en entregar a tiempo una respuesta es que se viene a levantar el tema como punto de tabla. Consulta si algún otro concejal tiene dudas o alguna pregunta, bajo esa premisa, se sube el punto a tabla, el que será incorporado al final de la tabla.

Se aprueba subir a tabla un punto de la Dirección de Desarrollo Comunitario, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°80/2025

Se aprueba incorporar en Tabla como Tema 9, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la “Solicitud de Comodato entre la Municipalidad de Las Condes y el Comité de Administración Bosque de la Villa”.

1. TEMA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

La Alcaldesa pasa a la orden del día, otorgando la palabra al Secretario Municipal, Sr. Jorge Vergara, para que exponga su tema.

A) INFORME FINAL N°531/2024, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El Secretario Municipal Sr. Jorge Vergara, saluda a los presentes, señalando que por instrucciones de la Contraloría, le corresponde dejar constancia de la entrega a los concejales, del Informe Final N°531/2024, de fecha 17 de abril 2025, de la Contraloría General de la República, señala que corresponde a un Informe largo y lapidario: anuncia que hay delitos y pide informar este dictamen además, al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, indica que viene un sin número de Juicios de Cuenta, al menos 10, ordena instruir sumarios y la Contraloría informa que algunos de estos sumarios serán llevados por esa institución; se refiere a manejo de contratos, especialmente de vestuario, no el general que se realiza para todos los funcionarios, sino aquel vestuario específico, se refiere al contrato de cuidadores de personas postradas y también al arriendo de vehículos, en general todo de mal a peor. Piensa que este tema debería ser tomado por el concejo, dado que es muy largo, más de 250 páginas.

La Alcaldesa agradece la intervención de don Jorge Vergara, señalando que efectivamente sería bueno. Consulta si los concejales alcanzaron a revisar el informe, si no, sería bueno que lo pudieran leer, para que frente a las dudas que se les presenten, Secretaría Municipal o Dirección Jurídica, les puedan dar respuesta. Les comenta que han llegado 3 Informes Finales de Contraloría, por lo que comprenderán, es muy complejo para un municipio. Este informe, si mal no recuerda es una revisión del año 2023, indica que los Informes 1 y 2 son de Finanzas y también son del año 2023. Indica que el de Finanzas y el de Obras, está siendo revisado por equipos municipales, donde se han organizado para que cada Dirección diera respuesta específicamente la observaciones realizadas y como bien señala el Secretario Municipal, este Informe Final es muy complejo, el que tiene que ver con compras y efectivamente la Contraloría señala que va a informar al Consejo de Defensa del Estado, por situaciones que señala ocurren en este informe, por lo que mantendrán los mismos procedimientos: se recibe el informe, se analiza con los equipos y se da respuesta a la Contraloría. Este Informe es un golpe duro para el municipio, así como lo han sido los anteriores, es nuestra labor dar respuesta en tiempo y forma, no sabe si es común que lleguen 3 Informes Finales tan seguido, esto ha impedido o ralentizado el trabajo que deben realizar los equipos municipales, por lo que agradece a los equipos que han estado con mucha exigencia, con mucho trabajo, teniendo que responder estos informe y además realizando sus labores diarias y adicional a eso, los trabajos que ella les entrega, por los proyectos que se deben sacar adelante, que van más allá del día a día.

La Alcaldesa consulta si algún concejal tiene preguntas o quiere decir algo, da la palabra a la concejal Catalina Ugarte.

La concejal Catalina Ugarte señala que leyó solo el Resumen y Conclusiones y lo leerá en detalle, pero manifiesta que sería bueno y como se vio en el periodo anterior, que la municipalidad les muestre cómo están, que van a hacer, como lo van a mejorar, presentarlo como semáforo, ¿Cuáles son las rojas, amarilla? Como en algún momento lo realizó la Dirección de Control, por lo que le gustaría que se llamara a una comisión para verlo de esa forma, que es más digerible que el texto de 250 páginas, para verlo, además que se trata del periodo anterior, durante el cual también estuvieron algunos y aprobaron

tal vez esas compras, pero para verlo bien y que no se vuelvan a repetir y ver cuáles son los mecanismos de control, reconoce que en ese año, no habían muchos procesos como ahora, que se están generando más procesos.

La Alcaldesa recuerda también que la Dirección de Control, les mostro el detalle de las observaciones de un Informe de Contraloría, en donde en forma de semáforos mostraban cuales eran más graves, menos graves o cuales eran más fáciles de resolver, solicita que se coordinen la Dirección Jurídica con la Administración y la Dirección de Control, y que coordinen una comisión para ver los Informes.

El concejal Richard Kouyoumdjian señala que el Informe llegó el día de ayer con los antecedentes para el concejo, y el Informe es del 17 de abril, consulta ¿cuándo llego a la Municipalidad? Le indican que llego el miércoles 30 de abril, le habría gustado haberlo recibido antes, para alcanzar a revisarlos.

La Alcaldesa le indica que la obligación y por eso se realiza de esta forma, los informes de Contraloría tienen una forma de ser presentados y es que deben ser presentados en Concejo, esa es la forma que establece la Ley, para la entrega de los Informes de Contraloría.

El concejal Richard Kouyoumdjian señala que es imposible dar una opinión si no se ha podido leer el informe.

La Alcaldesa le responde que es solo la entrega formal del Informe, cualquier apreciación o dudas se pueden ver después, la idea es poder entregar la palabra si tienen alguna duda en específico que necesiten resolver o realizar propuestas como lo hizo la concejal Catalina Ugarte, que le parece muy acertada.

La Alcaldesa agradece a don Jorge Vergara y da paso al segundo tema, de la Dirección de Medio Ambiente y Aseo.

2. TEMA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ASEO

A) AUTORIZACIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS 2025, ENTREGADOS POR LA SUBDERE A EMPRESAS QUE REALIZAN EL SERVICIO DE RECOLECCION Y/O TRANSPORTE DE RESIDUOS Y/O SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES DE LA COMUNA DE LAS CONDES

El Director de Medio Ambiente y Aseo, Sr. Ricardo Scaff, saluda a la Alcaldesa y a los concejales presentes, señalando que el tema que trae a concejo es mucho más grato que el anterior. comenta que tuvo la oportunidad de presentarle este tema en comisión la semana pasada y se trata de algo que ya es tradicional desde el año 2014, y corresponde a recursos que entrega la Subdere, para ser transferidos inmediatamente a las empresas que prestan servicio en la comuna, referida al aseo, se realizó un pequeño resumen histórico, donde se puede apreciar cuales han sido las cifras recibidas desde el año 2014 y hasta la fecha, indicando las empresas que prestaron Servicio de Aseo en la comuna y los montos entregados a cada una de ellas.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

AÑO	EMPRESA	TRAMITACIÓN
2014	PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A.	- Monto \$1.261.323.- <u>Acuerdo Concejo N°43-K/2014 Concejo 20.03.2014</u> - Informe de Imputación N°001956 del 07.04.2014 - Addendum del 08.04.2014 - Decreto Secc 1ª N°1754 del 10.04.2014 y Secc 2ª N°1067 del 10.04.2014
2015	PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A.	- Monto \$206.251.491.- - Convenio de fecha 02.06.2015 <u>Acuerdo Concejo N°92-B/2015 del 04.06.2015</u> - Informe de Imputación N°002992 del 10.06.2015 - Decreto Secc 1ª N°1642 del 15.06.2015 y Secc 2ª N°1979 del 17.06.2015
	DIMENSIÓN S.A.	- Monto \$284.877.750.- - Convenio de fecha 02.06.2015 <u>Acuerdo Concejo N°92-B/2015 del 04.06.2015</u> - Informe de Imputación N°003012 del 10.06.2015 - Decreto Secc 1ª N°1627 del 15.06.2015 y Secc 2ª N°1980 del 17.06.2015
2016	PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A.	- Monto \$193.730.092.- <u>Acuerdo Concejo N°95/2016 del 19.05.2016</u> - Convenio de fecha 06.06.2016 - Informe de Imputación N°003243 del 18.05.2016 - Decreto Secc 1ª N°2420 del 15.06.2016 y Secc 2ª N°2650 del 15.06.2016
	DIMENSIÓN S.A.	- Monto \$301.833.624.- - Informe de Imputación N°003244 del 18.05.2016 <u>Acuerdo Concejo N°95/2016 del 19.05.2016</u> - Convenio de fecha 06.06.2016 - Decreto Secc 1ª N°2419 del 15.06.2016 y Secc 2ª N°2651 del 15.06.2016
2017	VEOLIA SU CHILE S.A. (EX- PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A.)	- Monto \$194.065.485.- <u>Acuerdo Concejo N°97/2017 del 01.06.2017</u> - Informe de Imputación N°005818 del 09.06.2017 - Convenio de fecha 21.06.2017 - Decreto Secc 1ª N°4875 del 22.06.2017 y Secc 2ª N°4817 del 23.06.2017
	DIMENSIÓN S.A.	- Monto \$312.005.835.- <u>Acuerdo Concejo N°97/2017 del 01.06.2017</u> - Informe de Imputación N°005819 del 09.06.2017 - Convenio de fecha 21.06.2017 - Decreto Secc 1ª N°4876 del 22.06.2017 y Secc 2ª N°4816 del 23.06.2017
2018	VEOLIA SU CHILE S.A.	- Monto \$193.299.674.- <u>Acuerdo Concejo N°165/2018 del 07.06.18</u> - Informe de Imputación N°005926 del 14.06.18 - Convenio de fecha 19.06.18 - Decreto Secc 1ª N°4583 del 27.06.18 y Secc 2ª N°4591 del 30.06.18
	DIMENSIÓN S.A.	- Monto \$323.590.062.- <u>Acuerdo Concejo N°165/2018 del 07.06.2018</u> - Informe de Imputación N°005927 del 14.06.2018 - Convenio de fecha 19.06.2018 - Decreto Secc 1ª N°4579 del 26.06.2018 y Secc 2ª N°4549 del 27.06.2018

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

AÑO	EMPRESA	TRAMITACIÓN
2019	VEOLIA SU CHILE S.A.	• Monto \$193.331.711.- • <u>Acuerdo Concejo N°141/2019 del 06.06.2019</u> • Informe de Imputación N°004984 del 11.06.2019 • Convenio de fecha 10.06.2019 • Decreto Secc 1ª N°3735 del 19.06.2019 y Secc 2ª N°3630 del 19.06.2019
	DIMENSIÓN S.A.	• Monto \$239.261.344 • <u>Acuerdo Concejo N°141/2019 del 06.06.2019</u> • Informe de Imputación N°004985 del 11.06.2019 • Convenio de fecha 10.06.2019 • Decreto Secc 1ª N°3736 del 19.06.2019 y Secc 2ª N°3632 del 19.06.2019
2020	VEOLIA SU CHILE S.A.	• Monto \$193.643.755.- • <u>Acuerdo Concejo N°88/2020 del 02.04.2020</u> • Informe de Imputación N°004482 del 09.04.2020 • Convenio de fecha 27.03.2020 • Decreto Secc 1ª N°2497 del 16.04.2020 y Secc 2ª N°2369 del 21.04.2020
	DIMENSIÓN S.A.	• Monto \$288.860.850.- • <u>Acuerdo Concejo N°88/2020 del 02.04.2020</u> • Informe de Imputación N°004481 del 09.04.2020 • Convenio de fecha 27.03.2020 • Decreto Secc 1ª N°2498 del 16.04.2020 y Secc 2ª N°2370 del 21.04.2020
2021	VEOLIA SU CHILE S.A.	• Monto \$200.831.455.- • <u>Acuerdo Concejo N°101/2021 del 15.04.2021</u> • Informe de Imputación N°004030 del 21.04.2021 • Convenio de fecha 27.04.2024 • Decreto Secc 1ª N°2183 del 30.04.2021 y Secc 2ª N°3042 del 04.05.2021
	DIMENSIÓN S.A.	• Monto \$303.932.095.- • <u>Acuerdo Concejo N°101/2021 del 15.04.2021</u> • Informe de Imputación N°004029 del 21.04.2021 • Convenio de fecha 27.04.2021 • Decreto Secc 1ª N°2182 del 30.04.2021 y Secc 2ª N°3041 del 04.05.2021
2022	VEOLIA SU CHILE S.A.	• Monto \$207.739.431.- • <u>Acuerdo Concejo N°66/2022 del 07.04.2022</u> • Informe de Imputación N°003727 del 18.04.2022 • Convenio de fecha 18.04.2022 • Decreto Secc 1ª N°1539 del 27.04.2022 y Secc 2ª N°2293 del 28.04.2022
	DIMENSIÓN S.A.	• Monto \$307.802.403.- • <u>Acuerdo Concejo N°66/2022 del 07.04.2022</u> • Informe de Imputación N°003728 del 18.04.2022 • Convenio de fecha 18.04.2022 • Decreto Secc 1ª N°1538 del 27.04.2022 y Secc 2ª N°2292 del 28.04.2022
2023	VEOLIA SU CHILE S.A.	• Monto \$211.415.799.- • <u>Acuerdo Concejo N°75/2023 del 27.04.2023</u> • Informe de Imputación N°004079 del 04.05.2023 • Convenio de fecha 17.05.2023 • Decreto Secc 1ª N°1952 del 25.05.2023 y Secc 2ª N°2988 del 25.05.2023
	DIMENSIÓN S.A.	• Monto \$313.249.587.- • <u>Acuerdo Concejo N°75/2023 del 27.04.2023</u> • Informe de Imputación N°004078 del 04.05.2023 • Convenio de fecha 09.05.2023 • Decreto Secc 1ª N°1919 del 23.05.2023 y Secc 2ª N°2972 del 24.05.2023
2024	VEOLIA SU CHILE S.A.	• Monto \$211.992.120.- • <u>Acuerdo Concejo N°88/2024 del 04.04.2024</u> • Informe de Imputación N°004195 del 10.04.2024 • Convenio de fecha 19.04.2024 • Decreto Secc 1ª N°1780 del 02.05.2024 y Secc 2ª N°3017 del 02.05.2024
	DIMENSIÓN S.A.	• Monto \$315.756.684.- • <u>Acuerdo Concejo N°88/2024 del 04.04.2024</u> • Informe de Imputación N°004194 del 10.04.2024 • Convenio de fecha 19.04.2024 • Decreto Secc 1ª N°1762 del 02.05.2024 y Secc 2ª N°3020 del 02.05.2024

ANTECEDENTES 2025:

También se mostró en la comisión que la SUBDERE había entregado aproximadamente 500 millones al municipio para ser distribuido en las empresas que están acreditadas e informadas a partir del año 2024, se trata de 4 empresas que prestan Servicio en Barrido y Limpieza de Calles.

OFICIO N°3235 del 30.12.2024 la SUBDERE informa:

Presupuesto del Sector Público año 2025 es **\$21.483.868.-** con el propósito de ser transferidos a través de los municipios a los trabajadores de empresas que efectúan labores como conductores, peonetas y barredores de calles en los servicios de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicios de barrido de calles bajo la modalidad de externalización de servicios.

Resolución N°8 del 07 de marzo del 2025 (Toma de Razón de fecha 01.04.2025) la SUBDERE informa:

- ✓ Total, de Municipalidades del país que informaron: **263** (de 345 municipalidades).
- ✓ Total, de beneficiarios a nivel país: **19.340** trabajadores
- ✓ **Cantidad de trabajadores informados por Las Condes: 488 trabajadores.**
(Cantidad informada año 2024: **473** trabajadores)
- ✓ **Monto a Transferir a la Municipalidad de Las Condes \$542.095.288.-**
(Monto transferido año 2024 **\$527.748.804.-**)
- ✓ **Monto que corresponde a cada trabajador año 2025 \$1.110.851.-**
(Monto que correspondió a cada trabajador año **2024 \$1.115.748.-**)

CANTIDAD DE TRABAJADORES DE LAS CONDES
INFORMADOS A LA SUBDERE 2025:

EMPRESA	SERVICIOS	CANTIDAD DE TRABAJADORES	MONTO A TRANSFERIR (\$)
BITACORA SERVICIOS INTEGRALES LTDA.	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS. ID N°2560-31-LR24: Línea de Adjudicación N°1: SECTOR 1	98	\$108.863.398.-
VEOLIA SU CHILE S.A.	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS. ID N°2560-31-LR24: Línea de Adjudicación N°2: SECTOR 2	102	\$113.306.802.-
DIMENSIÓN S.A	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VEGETALES, ESCOMBROS Y OTROS SERVICIOS. ID N°2560-41-LR22	276	\$306.594.876.-
	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE ESPACIOS PÚBLICOS. ID N°2560-7-LR23		
	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES PUERTA A PUERTA DE LA COMUNA DE LAS CONDES. ID N°2560-20-LR19		
LOCAL COMPOST SpA (Ex INVERSIONES CHICUREO SUSTENTABLE SpA)	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGANICOS Y SU VALORIZACION", ID N°2560-33-LR24	12	\$13.330.212.-
TOTAL		488	\$542.095.288.-

De acuerdo con el protocolo entregado por la SUBDERE, que indica que, una vez recibidos los fondos, estos deben ser transferidos en menos de 30 días hábiles y en una cuota a las empresas, es por esto por lo que se solicita al Concejo Municipal autorizar la transferencia de recursos 2025 entregados por la SUBDERE, a las empresas que realizan el servicio de recolección y/o transporte de residuos y/o servicios de barrido de las calles en la Comuna de Las Condes:

EMPRESA	RUT N°	MONTO A TRANSFERIR (\$)
BITACORA SERVICIOS INTEGRALES LTDA.	76.596.786-4	\$108.863.398.-
VEOLIA SU CHILE S.A.	87.803.800-2	\$113.306.802.-
DIMENSIÓN S.A	99.538.350-0	\$306.594.876.-
LOCAL COMPOST SpA (Ex INVERSIONES CHICUREO SUSTENTABLE SpA)	76.445.446-4	\$13.330.212.-

La Alcaldesa agradece al Director y pregunta si hay dudas o consultas sobre este tema, no habiendo dudas, procede a someter a votación en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.
La Alcaldesa, también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo.

ACUERDO N°81/2025

Se aprueba la transferencia de recursos 2025 entregados por la SUBDERE, a las empresas que realizan el servicio de recolección y/o transporte de residuos y/o servicios de barrido de las calles en la Comuna de Las Condes:

EMPRESA	RUT N°	MONTO A TRANSFERIR (\$)
BITACORA SERVICIOS INTEGRALES LTDA.	76.596.786-4	\$108.863.398.-
VEOLIA SU CHILE S.A.	87.803.800-2	\$113.306.802.-
DIMENSIÓN S.A	99.538.350-0	\$306.594.876.-
LOCAL COMPOST SpA (Ex INVERSIONES CHICUREO SUSTENTABLE SpA)	76.445.446-4	\$13.330.212.-

La Alcaldesa, agradece al Director de Medio Ambiente y Aseo, Sr. Ricardo Scaff y da la palabra a la Secretaria (s) de la Corporación de Educación y Salud, Sra. Edna Pizarro, para que exponga un tema de su competencia.

3. TEMA DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
A) REAJUSTE DEL MONTO INCENTIVO AL RETIRO DE DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE COLEGIOS MUNICIPALES

La Secretaria (s) de la Corporación de Educación y Salud Sra. Edna Pizarro, saluda a la Alcaldesa y concejales presentes, señalando que el tema que trae se vio hoy en comisión presidida por el concejal Guillermo Ureta, y se trata de un tema que ya se trajo a la aprobación del concejo el día 11 de marzo y que por un reajuste que se otorga por primera vez, se debió traer nuevamente para ser aprobado por el nuevo monto.

ANTECEDENTES GENERALES
LEY N°20.976 – SOBRE REAJUSTE MARZO 2025 – SOLICITUD DE RECURSOS DOCENTE QUE SE ACOGEN A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO

Otorgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal Docente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro.

La presente Solicitud de Recursos se aplica por primera vez reajuste marzo 2025, lo cual actualiza los montos y aumenta el “Anticipo de Subvención”.

La bonificación por retiro voluntario una parte será de cargo del empleador y ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en el inciso anterior, con un máximo de once meses.

El total de la bonificación será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar para su financiamiento el anticipo de subvención previsto en el artículo 6 de la ley N°20.822.

El correo fue recibido el día 3 de abril y el tema había pasado por concejo el día 11 de marzo, es por esta razón que se debe volver a solicitar el acuerdo, dado que los montos cambiaron.

LEY N°20.976 – PROCESO 2022 – PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE ACOGEN A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO Y BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD

Identificación Establecimiento donde trabaja el Beneficiario			Identificación Personal de Beneficiarios							Antecedentes Laborales				Bonificación Cargo Sostenedor						
RBD	dv	Nombre	RUT	dv	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Ómnro Fem o Maso	Fecha Nacimiento dd-mm-aaaa	Edad	Horas de Contrato	Fecha Horas de contrato	Última Remuneración Devengada (julio- 2024)	N° de Meses	Bonificación Cargo del Sostenedor	Apertura Bonificaoión Cargo Sostenedor			Aporte Fiscal Extraordinario	Total Bonificación por Retiro
																Aporte Complement ario	Anticipo de Subvención	Aporte Propio		
41617	7	COLEGIO SAN FRANCISCO TECNICO PROFESIONAL	6580034	9	ARAYA	BARRERA	BLAS ANTONIO	M	02/03/57	66	37 0 +	31/10/2021	3.121.835	11	30.851.937	7.712.984	23.138.953	0	0	30.851.937
8836	8	LICEO BICENTENARIO SANTA MARIA DE LAS CONDES	8804242	5	ARISMENDI	REY	JACQUELINE JEANNETTE	F	12/12/61	62	37 0 +	31/10/2020	3.484.111	11	30.851.937	7.712.984	23.138.953	0	0	30.851.937
41617	7	COLEGIO SAN FRANCISCO TECNICO PROFESIONAL	8952552	7	BARRIOS	AGUILAR	VIRGINIA GUILLERMINA	F	29/09/62	61	37 0 +	31/10/2021	3.902.589	11	30.851.937	7.712.984	23.138.953	0	0	30.851.937
8828	5	LICEO BICENTENARIO SIMON BOLIVAR	9530763	9	BRAVO	YÁÑEZ	MARIA ANGÉLICA	F	24/01/62	61	37 0 +	31/10/2021	2.584.649	11	28.431.139	7.107.785	21.323.354	0	2.420.798	30.851.937
8828	5	LICEO BICENTENARIO SIMON BOLIVAR	6239743	8	CAMPOS	ROMÁN	YANEY ANDREA	F	22/10/59	64	37 0 +	31/10/2018	2.914.100	11	30.851.937	7.712.984	23.138.953	0	0	30.851.937
8828	5	LICEO BICENTENARIO SIMON BOLIVAR	8736696	5	GONZÁLEZ	LIZAMA	MARIA EUGENIA	F	24/09/62	61	37 0 +	31/10/2021	2.773.733	11	30.511.063	7.627.766	22.883.297	0	340.874	30.851.937
8822	6	LICEO JUAN PABLO II DE LAS CONDES	8030063	8	LOHSE	FUENTES	EDITH ELIZABETH CRISTINA	F	16/06/59	64	37 0 +	31/10/2018	2.517.193	11	27.689.123	6.922.281	20.796.842	0	3.162.814	30.851.937
41617	7	COLEGIO SAN FRANCISCO TECNICO PROFESIONAL	5338619	5	MARTINEZ	HERRERA	GUILLERMO JUAN	M	18/06/45	78	37 0 +	31/10/2015	1.973.507	11	21.708.577	5.427.144	16.281.433	0	9.143.360	30.851.937
8822	6	LICEO JUAN PABLO II DE LAS CONDES	8023893	9	OSORIO	ALARCÓN	MARIA ANGÉLICA	F	25/11/59	64	23	31/10/2018	1.608.227	11	17.690.497	4.422.624	13.267.873	0	1.487.734	19.178.231
41617	7	COLEGIO SAN FRANCISCO TECNICO PROFESIONAL	8576836	0	PIZARRO	HOUSTON	MARCELA ANTONIETA	F	13/06/61	62	37 0 +	31/10/2020	2.993.074	6	16.828.329	4.207.082	12.621.247	0	0	16.828.329
41617	7	COLEGIO SAN FRANCISCO TECNICO PROFESIONAL	8845822	1	ROBERTS	VERGARA	VICKI MAUD	F	17/08/62	61	37 0 +	31/10/2021	2.855.689	11	30.851.937	7.712.984	23.138.953	0	0	30.851.937
##															0	0	0	0	0	0

Total: 313.673.993
Beneficiarios: 11
Anticipo de Subvención: \$222.838.811
144 Cuotas: \$1.547.492

LEY Nº20.976 – PROCESO 2022 – PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE ACOGEN A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO Y BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD

RUT	dv	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Género	Fecha Nacimiento	Edad	Horas de Contrato	Horas de Contrato	Fecha Horas de contrato	Última Remuneración Devengada (julio-2024)	N° de Meses	Bonificación Cargo del Sostenedor	Apertura Bonificación Cargo Sostenedor				Aporte Fiscal Extraordinario	Total Bonificación por Retiro
					Fem o Masc									Aporte Complementario	Anticipo de Subvención	Aporte Propio			
6.580.034	9	ARAYA	BARRERA	BLAS ANTONIO	M	02/03/57	66	37 ó +	37	31/10/2021	3.121.835	11	32.240.274	8.060.069	24.180.205	0	0	32.240.274	
8.804.242	5	ARISMENDI	REY	JACQUELINE JEANNETTE	F	12/12/61	62	37 ó +	37	31/10/2020	3.484.111	11	32.240.274	8.060.069	24.180.205	0	0	32.240.274	
8.952.552	7	BARRIOS	AGUILAR	VIRGINIA GUILLERMINA	F	29/09/62	61	37 ó +	37	31/10/2021	3.902.589	11	32.240.274	8.060.069	24.180.205	0	0	32.240.274	
9.530.763	9	BRAVO	YÁÑEZ	MARÍA ANGÉLICA	F	24/01/62	61	37 ó +	37	31/10/2021	2.584.649	11	28.431.139	7.107.785	21.323.354	0	3.809.135	32.240.274	
6.239.743	8	CAMPOS	ROMÁN	YANEY ANDREA	F	22/10/59	64	37 ó +	37	31/10/2018	2.914.100	11	32.055.100	8.013.775	24.041.325	0	185.174	32.240.274	
8.735.696	5	GONZÁLEZ	LIZAMA	MARÍA EUGENIA	F	24/09/62	61	37 ó +	37	31/10/2021	2.773.733	11	30.511.063	7.627.766	22.883.297	0	1.729.211	32.240.274	
8.030.063	8	LOHSE	FUENTES	EDITH ELIZABETH CRISTINA	F	16/06/59	64	37 ó +	37	31/10/2018	2.517.193	11	27.689.123	6.922.281	20.766.842	0	4.551.151	32.240.274	
5.108.619	8	MARTÍNEZ	HERRERA	GUILLERMO JUAN	M	18/06/45	78	37 ó +	37	31/10/2015	1.973.507	11	21.708.577	5.427.144	16.281.433	0	10.531.697	32.240.274	
8.021.693	9	OSORIO	ALARCÓN	MARÍA ANGÉLICA	F	25/11/59	64	23	23	31/10/2018	1.608.227	11	17.690.497	4.422.624	13.267.873	0	2.350.754	20.041.251	
8.576.836	0	PIZARRO	HOUSTON	MARCELA ANTONIETA	F	13/06/61	62	37 ó +	37	31/10/2020	2.993.074	6	17.585.604	4.396.401	13.189.203	0	0	17.585.604	
8.545.822	1	ROBERTS	VERGARA	VICKI MAUD	F	17/08/62	61	37 ó +	37	31/10/2021	2.855.689	11	31.412.579	7.853.145	23.559.434	0	827.695	32.240.274	
														303.804.504	75.951.128	227.853.376	0	23.984.817	327.789.321

Total: 327.789.321
Beneficiarios: 11
Anticipo de Subvención: \$227.853.376
144 Cuotas: \$1.583.315

Detalle	ene-25	mar-25	Diferencia
Aporte Complementario (\$):	74.279.602	75.951.128	1.671.526
Anticipo de Subvención (\$):	222.838.811	227.853.376	5.014.565
Aporte Propio Sostenedor (\$):	-	0	
Bonificación Cargo Sostenedor (\$):	297.118.413	303.804.504	6.686.091
Aporte Fiscal Extraordinario (\$):	16.555.580	23.984.817	7.429.237
Total Bonificación (\$):	313.673.993	327.789.321	14.115.328

Es por esto y por el reajuste que se aplicó posterior a que se pidiera la aprobación es que se trae nuevamente a consideración del concejo, la aprobación de esta bonificación y la

autorización para pedir el anticipo al Ministerio de Educación con este reajuste que se aplicó en marzo del 2025.

La Alcaldesa agradece a la Sra. Edna Pizarro y con pregunta si hay dudas o consultas sobre el tema, da la palabra a la concejal Catalina Ugarte.

La concejal Catalina Ugarte, solicita ver una de las páginas proyectadas, ya que le llama la atención la última remuneración devengada, consulta si son profesores.

La Sra. Edna Pizarro señala que son solo docentes.

La concejal Catalina Ugarte, le consulta si la remuneración mensual de la primera persona que aparece en el listado es de \$3.100.000.-

La Sra. Edna Pizarro le indica que es exacto.

La concejal Catalina Ugarte, le consulta que docente recibe esa remuneración.

La Sra. Edna Pizarro le informa que generalmente son los docentes que reciben más bienios o que tienen más años de servicio, por eso se acogen a retiro.

La concejal Catalina Ugarte, señala que no cree que sea el caso, pero había una mala práctica en algunos lugares, donde en el último año se incrementan las remuneraciones con el propósito de recibir un mayor beneficio; le interesa saber cómo está siendo administrado el personal de todos los colegios municipales, para asegurarse que esa mala práctica no esté en Las Condes.

La Sra. Edna Pizarro le indica a la concejal que se puede comprometer a traer un estudio de las remuneraciones de los últimos 5 años, pero los reajustes que se aplicaron en diciembre, pero generalmente cuando había reajuste fiscal fraccionado, recuerda que un año fue en tres cuotas distintas que se fue aplicando el porcentaje, por lo que podría haber variaciones.

La concejal Catalina Ugarte complementa señalando que el reajuste le parece bien, que lo que le llama la atención es que haya profesores que estén ganando \$4.000.000, lo que sería el ideal, pero claramente no es un sueldo de mercado y considerando que en base a las últimas remuneraciones se calcula la bonificación, le preocupa que este valor este inflado.

La Sra. Edna Pizarro le señala que esa no es una práctica que se realice en la Corporación. Le ofrece con relación a estos 11 docentes, mostrar por años de servicio, cuantos bienios alcanzaron a tener en la Corporación, dado que hay un reajuste por bienio y por capacitación, al igual que en salud. Se compromete a buscar como se descomponen estas remuneraciones, para ver cómo se llegó a estas cifras, considerando que hay personal que tiene 30 años de servicio en el Sistema Público.

La Alcaldesa agradece a la Sra. Edna Pizarro y procede a someter a votación el tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa, también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo.

ACUERDO N°82/2025

Se aprueba la postulación de Asistentes de la Educación que se acogen a la bonificación de la ley N°20.946 y autorizar que la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, solicite al Ministerio de Educación un anticipo de subvención escolar **con reajuste marzo 2025** por un total DE \$227.853.376.- para financiar bonificación de cargo del sostenedor, la cual será descontada en **144 cuotas**, cada una de \$1.582.315.-

La Alcaldesa da la palabra a la Directora Jurídica, Sra. Alicia de la Cruz, para que exponga un tema de su Dirección.

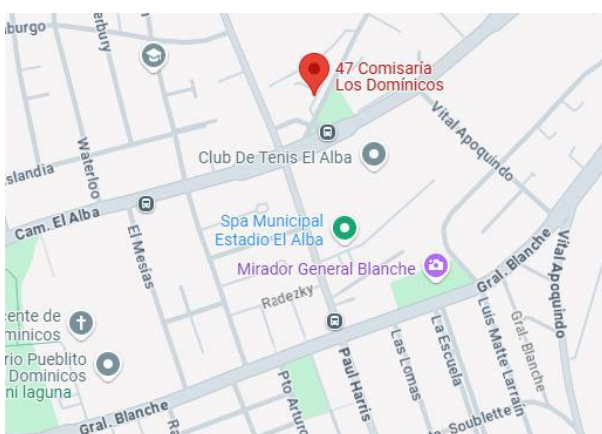
4. TEMA DE LA DIRECCIÓN JURIDICA

A) AUTORIZACIÓN RENOVACIÓN COMODATO DE INMUEBLE DE LA 47ª COMISARIA DE CARABINEROS LOS DOMINICOS

La Sra. Alicia de la Cruz saluda a los presentes e inicia su intervención señalando que viene a exponer la Renovación del Comodato del Inmueble de la 47ª Comisaria de Carabineros Los Dominicos,

ANTECEDENTES:

- ❖ La Municipalidad de Las Condes es dueña del Inmueble ubicado en Av. Paul Harris N°1550, esquina calle Camino El Alba. Actualmente dicho inmueble se encuentra otorgado en comodato a la 47 Comisaría de Carabineros Los Dominicos.
- ❖ La 47 Comisaría tiene el inmueble en comodato desde el año 1994, fecha en que se firmó el primer comodato por 10 años, ratificado por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1680 de 23.10.94.
- ❖ En el año 2004 se renovó el Comodato por otros 10 años, ratificado por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°755 de 10.02.05
- ❖ Finalmente, en junio del 2015 se renovó nuevamente el comodato por un plazo de 10 años, ratificado por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°3851 de 01.12.15.



NECESIDAD DE RENOVACION DE COMODATO

- ❖ Dado que el comodato actualmente vigente **vence en Junio del presente año**, la 47 Comisaría de Carabineros Los Domínicos ha solicitado una nueva renovación del Comodato.
- ❖ En virtud que el funcionamiento de la 47 Comisaría es **esencial** para llevar a cabo la labor que realiza Carabineros de Chile en la Comuna, y para la seguridad de nuestros vecinos, se estima necesaria la renovación del Comodato por otros 10 años.
- ❖ El contrato de comodato a firmar **replica el comodato actualmente vigente** en todos sus términos y condiciones, estableciendo un plazo de 10 años de vigencia.
- ❖ El borrador de contrato ya cuenta con **VB de Carabineros de Chile**.

La Sra. Alicia de la Cruz, manifiesta que el borrador del Contrato de Comodato que se esta sometiendo a consideración del concejo, cuenta también, con el visto bueno de Carabineros de Chile, por lo tanto, y de acuerdo con lo expuesto se solicita al Concejo Municipal autorizar la renovación por 10 años, del Comodato de Inmueble Municipal ubicado en Avenida Paul Harris N°1550, entregado a Carabineros de Chile, para que funcione en él la 47ª Comisaría de Carabineros de Chile “Los Dominicos”.

La Alcaldesa pregunta si los concejales tienen dudas o consultas sobre el tema, da la palabra al concejal Manuel Melero.

El concejal Manuel Melero, hace mención de algunas indicaciones que ha realizado la concejal Catalina Ugarte, sobre la mantención de los inmuebles municipales, además de una serie de necesidades que tiene la 47ª Comisaria que le hizo llegar el concejal Richard Kouyoumdjian, por lo que espera que la municipalidad se pueda hacer cargo de las reparaciones o de los requerimientos que pueda realizar la propia Comisaria.

La Sra. Alicia de la Cruz, manifiesta que el Comodato considera también la posibilidad de que la municipalidad realice mejoras en el edificio.

La Alcaldesa procede a someter a votación el tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa, también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo.

ACUERDO N°83/2025

Se aprueba autorizar la renovación por 10 años, del Comodato de Inmueble Municipal ubicado en Avenida Paul Harris N°1550 entregado a Carabineros de Chile para que funcione en él la 47° Comisaría de Carabineros de Chile “Los Domínicos”.

La Alcaldesa agradece a la Directora Jurídica y señala que pasa al siguiente tema, de la Dirección de Seguridad, entrega la palabra a don Carlos Huidobro, de la Dirección de Administración y doña Karina Caball, de Seguridad Pública

5. TEMA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD**A) CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL “PROGRAMA CONECTA” DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Don Carlos Huidobro, saluda a los presentes y manifiesta que este es un tema que se vio en comisión el día de ayer, el que mostraran de manera conjunta, puesto que el motivo de fondo del contrato de arriendo que traemos a aprobación del concejo, para un programa liderado desde la Dirección de Seguridad y Karina, encargada del área post delito, va a explicar el programa y posteriormente, voy a profundizar en las razones, de acuerdo con el plan municipal, del porque necesitamos este espacio nuevo.

La Sra. Karina Caball, saluda a la Alcaldesa y a los concejales y comenta que quiere explicar lo que hace el programa Conecta, que es precisamente por lo que se esta solicitando la autorización de traslado. El programa Conecta, es un programa de reinserción social que tiene como objetivo evitar la reincidencia de delitos cometidos por vecinos de Las Condes, pero también reducir los factores de riesgo de quienes viven actualmente en un ambiente criminológico, este programa nace a raíz de lo que se conoce como la prevención social, el que se encuentra ligado a las necesidades y lineamientos que se establecieron en el Plan de Seguridad Pública, vigente a la fecha. El traslado de este programa obedece a varios factores, considerando que los usuarios de este son las personas mas vulnerables de la comuna, personas que se encuentran en el sector de las Villas sociales.

Actualmente este programa funciona en Andres Bello con la Costanera, ubicación que hace difícil la llegada de nuestros usuarios, es por eso que se busca tener la posibilidad de una mejor condición mas cercana, para una supervisión técnica mas adecuada para todo el equipo que trabaja en dicho programa.

OBJETIVO “PROGRAMA CONECTA”

El “*Centro Conecta*” es un programa impulsado por nuestra Municipalidad, orientado a la integración sociolaboral de vecinos en condición de vulnerabilidad o con antecedentes de conflicto con la justicia. Sus oficinas están ubicadas en Av. Andrés Bello N°2610.

Este proyecto se inició gracias a una alianza estratégica entre la *Corporación Cimientos* de la *Cámara Chilena de la Construcción*, ***sin embargo, el municipio optó por iniciar un desafío propio durante el 2023, como parte de la política de Prevención integral del delito, a través de la Dirección de Seguridad Pública.***

El objetivo del programa es brindar oportunidades de inserción psico sociolaboral mediante la capacitación en diversos oficios, tales como tabiquería en vulcometal, gasfitería e instalación sanitaria y eléctrica domiciliaria. De esta manera, se contribuye al desarrollo de nuevas posibilidades en su vida social, familiar y laboral.

La habilitación del espacio que actualmente se utiliza, fue refaccionado por la Cámara Chilena de la Construcción CChC, en el marco del convenio suscrito a través de las capacitaciones y mejoras constructivas, parte del plan de capacitación y adecuado a las necesidades de los usuarios y el equipo técnico que ahí se desempeña laboralmente.

Señala que continuaban trabajando bajo la lógica de la Camara Chile, pero esta nos ha tenido que abandonar, realizaran gestiones para que se vuelva a integrar a este trabajo, dado que muchos de sus usuarios fueron capacitados por la Cámara, quienes les entregaron las herramientas necesarias para encaminarlos en una nueva oportunidad de vida, otorgándoles herramientas tanto psicológicas, sociales, capacitaciones e intermediación laborales. Bajo esta lógica es que se deben trasladar de ubicación para una mejor ejecución del programa.

Carlos Huidobro manifiesta que complementando lo que indica Karina, como parte de un plan municipal de mejoramiento de la infraestructura municipal, este año están en la etapa final del proceso de adjudicación de una licitación que busca reparar y reforzar tres lozas del Edificio Consistorial, incluyendo obras de reforzamiento de las losas en tres niveles, por lo que se hace necesario el traslado temporal de pisos completos por un período estimado de 300 a 360 días.

Para facilitar esta labor, se ha designado el séptimo piso como nivel de transición, espacio principalmente ocupado por el Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

Por ello, este Departamento deberá trasladarse a las dependencias ubicadas en Av. Andres Bello N°2610, donde actualmente funciona el programa social “Conecta”, dependiente de Seguridad Pública, cuando se deba trasladar a SECPLAN al piso siete y en forma paralela al piso 15, que se moverá al Centro Cívico.

Su reubicación permitirá, además, una mejor atención a los usuarios del programa y un desarrollo más eficaz de sus funciones, facilitando la accesibilidad y fortaleciendo su impacto y beneficio directo para los habitantes.

Karina Caball señala que la ubicación en Padre Hurtado tiene mejor logística en cuanto a movilización, incluso a los buses eléctricos de la municipalidad que mueven a la gente en ese sector. La propiedad que se esta arrendando, anteriormente fue un Jardín Infantil, por lo que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las capacitaciones, los talleres que se imparten y las terapias individuales que se realizan, y tiene un patio donde se pueden desarrollar los talleres prácticos de carpintería, vulcometal y otros.

Carlos Huidobro, muestra en pantalla los antecedentes que formaran parte del decreto, indicando que lo que traen a concejo es la aprobación del arriendo de la propiedad cuyo representante es el Sr. Ángel Farías Domancic, Rut N°5.390.221-9, y sus antecedentes son los siguientes:

- ❖ Dirección: Calle Chesterton N°8593.
- ❖ Plazo: Un año, con posibilidad de renovación según los intereses municipales.

- ❖ Canon de arriendo mensual: UF 64,34 equivalente aproximado de \$30.199.446.- anuales, conforme al valor vigente al 06 de mayo de 2025.
- ❖ Reajuste: Cada 12 meses, según lo establecido en el contrato.
- ❖ Fecha de inicio del contrato: 08 de mayo de 2025, para la habilitación del inmueble.

Manifiesta que este ha sido un proceso de búsqueda de propiedades desde fines del año pasado, y les costo bastante encontrar un lugar que cumpliera con las condiciones para el propósito del programa y además cumpla con las condiciones de uso de suelo que se exigen para que el programa opere.

Este acuerdo se formaliza con el propósito de garantizar un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones propias del “Centro Conecta”.

La Alcaldesa agradece las gestiones que han realizado para llegar por fin a este resultado, señala que se tomara unos minutos para comentar que se están realizando mejoras en los edificios, no solo en el Edificio Consistorial, sino en varias dependencias municipales, ya que lamentablemente, como no se habían realizado mantenciones profundas, algunos inmuebles requieren de extensas reparaciones, es por eso que están en un plan de mantenimiento para mejorar las dependencias municipales, para que los funcionarios tengan mejores condiciones laborales, por lo que se desde ya pide las disculpas, tanto a los funcionarios como a los vecinos por las incomodidades que estas reparaciones van a ocasionar, cuyo objetivo es llegar al estándar que Las Condes debiera tener. En cuanto a la losa, las intervenciones que se deben hacer son bastante grandes.

La Alcaldesa consulta si hay preguntas o dudas sobre el tema, da la palabra al concejal Luis Hadad.

El concejal Luis Hadad consulta porqué esta dirección en particular, que tiene esta casa que no tiene la de al lado.

Karina Caball contesta que en realidad podría haber sido cualquiera, pero esta tenía cumplir con ciertos requisitos, como cercanía, acceso a la locomoción y otros y esta fue la propiedad que más se acercaba a lo que se estaba buscando, idealmente les hubiese gustado que la propiedad estuviese más hacia el sector sur de la comuna, sin embargo, el uso de suelo, de acuerdo con las necesidades y ejecución del programa los llevaron a esta dirección. Comenta que antes se habían caído varias propiedades que intentaron arrendar.

La alcaldesa vuelve a consultar si hay consultas o dudas, la concejal Pamela Hödar, pide la palabra.

La concejal Pamela Hödar, consulta, a propósito de las reparaciones, en que etapa está el Casino.

La Administradora contesta, que como les comentó Carlos Huidobro, y que le parece que vendrá en el próximo concejo, la adjudicación de los arreglos, dado que se tuvo que licitar, ya que se encontraron con que la losa del 4to. Piso tenía, +/- 12 centímetros de guata, el piso 14 mas y el 15 aún más, esperan tener una comisión la próxima semana para llevarlo a concejo el día 13 de mayo. Comenta que en el patio interior que está al costado del edificio en el piso -1, se instalará una carpa calefaccionada, con mesas para tener un casino provisorio y en paralelo se trabajará para la concesión o licitación de este casino, para tener comida, ya que el arreglo de las losas era más complejo de lo que se esperaba y tardará mas del tiempo

presupuestado, ya que se deben instalar alzaprimas como apoyo e incluso en algunos pisos se deberán retirar hasta las ventanas.

La Alcaldesa somete a votación el tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

El concejal Luis Hadad se abstiene, ya que señala sería irresponsable votar por un tema que no tuvo posibilidad de revisar antes.

La Alcaldesa, también vota a favor.

Se aprueba por 9 votos a favor y 1 abstención, dando lugar al siguiente acuerdo.

ACUERDO N°84/2025

Se aprueba el arriendo de la propiedad cuyo representante es el Sr. Ángel Farías Domancic, Rut 5.390.221-9, y sus antecedentes son los siguientes:

Dirección: Calle Chesterton N°8593.

Plazo: Un año, con posibilidad de renovación según los intereses municipales.

Canon de arriendo mensual: UF 64,34 equivalente aproximado de \$ 30.199.446 anuales, conforme al valor vigente al **06 de mayo de 2025**.

Reajuste: Cada 12 meses, según lo establecido en el contrato.

Fecha de inicio del contrato: 08 de mayo de 2025.

Este acuerdo se formaliza con el propósito de garantizar un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones propias del “**Centro Conecta**”.

La Alcaldesa agradece a Karina Caball y Carlos Huidobro, dando la palabra a la Directora (s) de Infraestructura, Sra. Carmen Gloria Oisel.

6. TEMA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
A) LICITACIÓN “REPARACIÓN DE BACHES EN CALZADAS, COMUNA DE LAS CONDES”, ID N°2560-28-CO25

La Sra. Carmen Oisel saluda a la Alcaldesa y concejales presentes y manifiesta que viene a someter a concejo la Licitación “Reparación de Baches en Calzadas, Comuna de Las Condes”, ID N°2560-28-CO25, señala que este tema se vio la semana pasada en comisión, el que corresponde a la reparación de pequeños hoyos, el que se realiza con asfalto en frio.

En primera instancia se realizó una Licitación Pública, la que fue declarada desierta el 10 de mayo de este año, muestra en pantalla la Resolución del Acta, y de acuerdo con la modificación de la norma de compras públicas, correspondía llamar a una licitación privada, por lo que se invito a cinco empresas que cumplieran con los requisitos.

11/3/25, 9:30 a.m.

mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/Steps/ProcessAward/Preview/DesertionAct.aspx?Tq=OYL5ZaHszDeWPUA+FAW...



Resolución de Acta de Deserción

Adquisición N° 2560-20-LE25

Fecha de Deserción
10-03-2025 15:09:03

Fecha de Consulta
11-03-2025 9:30:39

En Las Condes,

Esta Licitación no tiene ofertas por lo que se declaró desierta.

Acta Deserción

Organismo Demandante

Razón Social	I MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Unidad de Compra	COMITÉ DE PROPUUESTAS PÚBLICAS
R.U.T.	69.070.400-5
Dirección	Avda. Apoquindo 1º 3400
Comuna	Las Condes
Ciudad en que se Genera la	Región Metropolitana de Santiago



Licitación Publica: “REPARACIÓN DE BACHES EN CALZADAS, COMUNA DE LAS CONDES”, ID 2560-20-LE25. DESIERTA.

Procede Licitación privada de acuerdo con las normas que establece la nueva ley y reglamento.

5. INVÍTESE a participar de la licitación privada para contratar la “REPARACIÓN DE BACHES EN CALZADAS, COMUNA DE LAS CONDES” ID N°2560-28-CO25 del portal www.mercadopublico.cl a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que se encuentran hábil e inscritos en el Registro de Proveedores, quienes deberán presentar sus ofertas a través del portal www.mercadopublico.cl, hasta el día y hora señalado por la Municipalidad en el punto A.1. de las Bases de Licitación:

N°	NOMBRE	RUT
1	JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	9.807.251-9 /
2	SOCIEDAD INTERVENCION URBANA LIMITADA	76.168.823-5 /
3	G & E PAVIMENTOS SPA	76.207.291-2 /
4	SCANNO SPA	77.055.785-2 /
5	INVERSIONES G V G LIMITADA	77.578.630-2 /

6. Las Bases de Licitación y los Anexos estarán a disposición de los oferentes en el portal www.mercadopublico.cl, ID / N°2560-28-CO25.

REPARACIÓN DE 200 BACHES EN CALZADA



Corresponden a intervenciones previamente calificadas como reparaciones de emergencia y los trabajos se ejecutan en la modalidad de bacheo superficial en frío.



Esta licitación privada, tenía como Objetivos Generales:

- 01. La evaluación de los oferentes
- 02. Un Análisis Técnico y Económico, y
- 03. Adjudicar a un Oferente

Se procedió con el Acto de Apertura, revisando los antecedentes administrativos y la Oferta técnica.

1. De los Oferentes

De acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de fecha 14 de abril de 2025, se presentó el siguiente oferente:

OFERENTE	RUT	OFERTA
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	9.807.251-9	ACEPTADA

De acuerdo con el Acta de apertura, el oferente presenta su respectiva Garantía de Seriedad de Oferta, de manera completa y oportuna.

Así, según lo señalado en el párrafo anterior, el oferente **JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS** da cumplimiento a lo dispuesto en el punto A.2.1 de las Bases Administrativas, acompañando correctamente los documentos para garantizar la seriedad de su oferta, siendo procedente la evaluación de sus antecedentes.

2. Antecedentes Administrativos

De acuerdo con lo solicitado en el punto A.4.1. de las Bases Administrativas y en conformidad con los resultados de la revisión de los documentos que el oferente debía cargar al portal, se comunica lo siguiente:

- 1.) Formulario *Anexo N°1*, denominado “**Identificación del Oferente**”.
- 2.) Formulario *Anexo N°1-A*, denominado “**Identificación del oferente Unión Temporal de Proveedores**” (“UTP”).
- 3.) Formulario *Anexo N°2*, denominado, “**Declaración de Aceptación de las Bases**”.
- 4.) Formulario *Anexo N°5*, denominado “**Declaración jurada sin conflictos de interés**”.

OFERENTE	ANEXO N°1	ANEXO N°1-A	DOCUMENTO UTP	ANEXO N°2	ANEXO N°5
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	Cumple	N/A	N/A	Cumple	Cumple

3. Evaluación Oferta Técnica

Según pauta contenida en el Anexo N°4, se detallan los ítems considerados para la evaluación técnica:

	OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE
2.1	Experiencia del Oferente (Anexo N°7)	16
2.2	Plazo ofertado	10
2.3	Buen Comportamiento	2
2.4	Programa de Integridad	1

2.1. Experiencia del Oferente

FACTURACIÓN (MONTO EN \$, IVA INCLUIDO)	PUNTAJE
Sobre \$200.000.000	16
Entre \$150.000.000 a \$199.999.999	12
Entre \$100.000.000 y \$149.999.999	8
Entre \$50.000.000 y \$99.999.999	4
Entre \$1 y \$49.999.999	1
No acredita experiencia	0

N°	CONTRATO	FACTURA N°	MANDANTE	AÑO	MONTO FACTURA (OBRAS SIMILARES)	OBSERVACIÓN
1	Servicio Mantenión y Reparación de Calzadas ID2434-59-LQ24	612(*)	Municipalidad de Estacion Central	2024	\$94.581.043	CUMPLE
2	Servicio Mantenion y Reparación de Calzadas ID2434-59-LQ24	628(*)	Municipalidad de Estación Central	2024	\$105.418.957	CUMPLE
3	Reparación de Calzadas en mal estado mediante bacheo, fresado y Recapado asfáltico ID2455-100-LQ24	644	Municipalidad de Quinta Normal	2025	\$41.150.706	CUMPLE
4	Reparación de Calzadas en mal estado mediante bacheo, fresado v	648	Municipalidad de Quinta	2025	\$145.722.160	CUMPLE

(*): Para las facturas N°612-628, el oferente adjuntó contrato del Servicio de Mantenición y reparación de calzadas que permite a esta Comisión Evaluadora determinar los servicios prestados y por los cuales se emitieron las respectivas facturas.

En conclusión, respecto del oferente **JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS**, se reconoce experiencia por un monto facturado en contratos de conservación de **\$461.310.872.-**

Revisados los antecedentes presentados por el oferente, se informa el puntaje obtenido:

OFERENTE	MONTO FACTURACIÓN, IVA INCLUIDO	PUNTAJE
JOSE MANUEL BARRALES VIVEROS	\$461.310.872	16

2.2. PLAZO OFERTADO

Para efectos de la evaluación se considera el mejor plazo ofertado para la reparación de la totalidad de baches, según lo indicado en el siguiente cuadro:

DIAS CORRIDOS	PUNTAJE
Menor o igual a 30 días	10
Igual o mayor a 31 días y menor a 45 días	7
Igual o mayor a 45 días y menor a 55 días	4
Igual o mayor a 55 y menor o igual a 60 días	1
Mayor a 60 días	Inadmisible

Este era uno de los ítems importantes para evaluar en esta licitación en particular, esta empresa ofrece un plazo de 44 días para ejecutar los trabajos.

Revisados los antecedentes presentados por el oferente, se informa el puntaje obtenido:

EMPRESA	PLAZO OFERTADO	PUNTAJE
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	44 DIAS CORRIDOS	7

2.3. BUEN COMPORTAMIENTO BASE EN MERCADO PÚBLICO

Para estos efectos se considerará la información que proporcione la ficha electrónica del proveedor, no siendo necesario que el oferente adjunte documentos para estos efectos.

NOTA COMPORTAMIENTO BASE EN MERCADO PÚBLICO	PUNTAJE
Nota Comportamiento Base igual a 5/5	2
“Sin Información”	0
Nota Comportamiento Base Inferior a 5/5	-2

Revisada la Ficha Electrónica del oferente, se informa el puntaje obtenido:

OFERENTE	NOTA COMPORTAMIENTO BASE EN MERCADO PÚBLICO	PUNTAJE
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	5/5	2

2.4. PROGRAMA DE INTEGRIDAD

Para estos efectos, se tomarán en cuenta los antecedentes presentados por el oferente, los cuales serán evaluados conforme al siguiente cuadro:

PROGRAMAS DE INTEGRIDAD CONOCIDOS POR SU PERSONAL	PUNTAJE
El oferente declara y acredita que cuenta con programas de integridad conocidos por su personal	1
El oferente no declara y/o no acredita que cuenta con programas de integridad conocidos por su personal	0

Revisados los antecedentes presentados por el oferente, se informa el puntaje obtenido:

OFERENTE	PROGRAMAS INTEGRIDAD CONOCIDOS POR SU PERSONAL	PUNTAJE
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	No Presenta	0

4. CONCLUSIÓN Y RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

En conclusión, los puntajes obtenidos por el oferente, de acuerdo con el método de evaluación descrito y señalado anteriormente, se entrega en el siguiente cuadro resumen:

OFERENTE	ANEXO N° 6 "PROGRAMA DE INTEGRIDAD"	ANEXO N° 7 "EXPERIENCIA DE OFERENTE"	PLAZO OFERTADO	BUEN COMPORTAMIENTO	PTJE. PARCIAL
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	0	16	7	2	25

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación, el oferente JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS, queda habilitado para continuar en el proceso licitatorio al obtener un puntaje superior a 13 puntos en la evaluación de su oferta técnica.

5. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Con fecha 17 de abril de 2025, se realizó la apertura económica de la licitación pública para la contratación de “REPARACIÓN DE BACHES EN CALZADAS, COMUNA DE LAS CONDES”, ID N°2560-28-CO25, continuando con la evaluación de los oferentes habilitados para tal efecto.

OFERENTE	ANEXO N°3 "OFERTA ECONÓMICA" (UTM, sin IVA, hasta con 4 decimales)
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	UTM 489,9999

RESUMEN DE OFERTA

Según lo presentado por el oferente en el Anexo N°3 “Oferta económica”, se informa lo siguiente:



ANEXO N°3
"REPARACIÓN DE BACHES EN CALZADAS, COMUNA DE LAS CONDES"
"OFERTA ECONÓMICA"
ID N°2560-28-CO25

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE:		Jaime Manuel Barrales Viveros			
CEDULA DE IDENTIDAD O RUT:		9.807.251-9			
N°	PARTIDA	CANTIDAD DE PUNTOS EN ANEXO N°8 (A)	CANTIDAD DE M3 APROX. (VOLUMEN REFERENCIAL) (B)	VALOR M3 DE REPARACIÓN (B)	"OFERTA ECONÓMICA" (A) X (B) = (C)
	REPARACION DE			411,7647	489,9999

6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo indicado en el punto A.4.3 de las Bases Administrativas, los factores de evaluación con sus respectivas ponderaciones son las siguientes:

ÍTEM	Puntaje
OFERTA ECONÓMICA	70
OFERTA TÉCNICA	29
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES	1

La evaluación se realizará conforme al Anexo N°4 “Metodología y pauta de evaluación” de las Bases de Licitación.

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El oferente que presente la menor oferta en el Anexo N°3, obtendrá el máximo puntaje en este factor a evaluar. El monto consignado en esta oferta servirá de base para calificar a las demás ofertas recibidas, según la siguiente formula:

$$PUNTAJE = \left(\frac{VALOR PROPUESTA MENOR COSTO}{VALOR PROPUESTA A EVALUAR} \right) \times 70$$

OFERENTE	PUNTAJE
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	70

8. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES

Los oferentes deberán acompañar todos los antecedentes señalados en el punto A.4 de las Bases Administrativas, sin perjuicio que la municipalidad podrá solicitar antecedentes adicionales, de acuerdo con lo establecido en el punto A.4.7

OFERENTE	PUNTAJE
JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	1

9. ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS OFERTAS

ORDEN DE PRELACIÓN	OFERENTE	PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE CUMPLIMIENTO REQUISITOS FORMALES	PUNTAJE FINAL
1º	JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS	25	70	1	96

CONCLUSIÓN APERTURA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

10. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

En conclusión, en consideración a los criterios de evaluación: Técnicos, económicos y e cumplimiento de requisitos formales, la empresa JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS obtiene una ponderación de 96 puntos.

En virtud de lo anterior, se trae a esta sesión de concejo, la adjudicación a este oferente JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS, RUT N°9.807.251-9, quien obtuvo 96 puntos en esta licitación, con un valor de UTM 489,9999 mas IVA, lo que al valor de hoy alcanza la suma de \$40.028.642.-, IVA incluido, este valor es del orden de casi 19% superior respecto al monto estimado para esta licitación, y como se explicó en la comisión, esta licitación se baso en precios de los últimos 3 años y considerando los índices de precios de gastos de materiales de construcción que han observado, se esperaba un alza, sin embargo esta fue mayor a lo que se había calculado, pero al ser una licitación pequeña para este tipo de contratos, les pareció un margen relativamente razonable y justificable técnicamente de acuerdo a las condiciones de mercado, para su adjudicación.

11. REFERENCIA MANDANTES

Al igual que como se vio en la licitación anterior, en el siguiente cuadro se pueden ver algunos de los mandantes con quienes este contratista ha tenido experiencia, de acuerdo con los certificados que adjunto:

CONTRATO	MANDANTE
Servicio Mantenición y Reparación de Calzadas ID2434-59-LQ24	Municipalidad de Estacion Central
Servicio Mantencion y Reparación de Calzadas ID2434-59-LQ24	Municipalidad de Estación Central
Reparación de Calzadas en mal estado mediante bacheo, fresado y Recapado asfaltico ID2455-100-LQ24	Municipalidad de Quinta Normal
Reparación de Calzadas en mal estado mediante bacheo, fresado y Recapado asfaltico ID2455-100-LQ24	Municipalidad de Quinta Normal
Reparación de Calzadas en mal estado mediante bacheo, fresado y Recapado asfaltico ID2455-100-LQ24	Municipalidad de Quinta Normal
Reparación de baches I, ID2455-103-LQ24	Municipalidad de Quinta Normal

La Alcaldesa agradece a la Directora (s), manifestando que se alegra que también se este adjudicando esta licitación y consulta si algún concejal tiene alguna pregunta o dudas sobre el tema, entrega la palabra al concejal Leonardo Prat.

Leonardo Prat, señala que quiere hacer una pequeña observación, al ver la lamina de propuesta, esta debe ser al “Concejo”, no a la Alcaldesa.

La Sra. Carmen Gloria Oisel, manifiesta que el concejal tiene razón y se disculpa.

El concejal Manuel Melero, comenta que la comisión consulto como podía explicarse que habiendo un solo oferente, estuviésemos adjudicando por un monto bastante superior al previsto, y la Directora (s), le respondió la inquietud que le surgió durante el trabajo de la comisión, señala que esa duda esta resuelta y no es necesario que se conteste nuevamente, pero a quien pudiera llamarle la atención estos dos factores: un solo oferente y un precio, 19% mayor, fue analizado en la comisión y cree que satisfactoriamente respondida.

La señora Carmen Gloria Oisel, señala que esta se trata de una licitación pequeña, en general las licitaciones son mucho más grandes, añade además que hoy se debería estar publicando otra licitación, la que corresponde a juntas y grietas, que debiera estar subiendo al portal y en la mañana se sostuvo una reunión en SERVIU, con quienes se tratará de pilotear una nueva modalidad, lo que permitirá trabajar bastante más rápido la siguiente etapa de reparación de las calles, esto será después de la licitación que se esta subiendo, comenta que SERVIU estaba cambiando a una modalidad mas eficiente, desde el punto de vista de tramitación y trataremos de ser los primeros en salir con esto.

La Alcaldesa agradece a la Sra. Carmen Oisel, por las gestiones que se están realizando con SERVIU.

El concejal Kouyoumdjian manifiesta que este tema salió efectivamente en la comisión, donde todos se preguntaban quien era el adjudicatario, que trabajos hace, y se les respondió que el oferente es un subcontratista de los grandes oferentes, y, por tanto, efectivamente el tomaba trabajos de este tipo y es por eso que el acude.

La Alcaldesa, consulta si algún otro concejal tiene preguntas o dudas, y procede a someter a votación el tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°85/2025

Se aprueba **ADJUDICAR** al oferente **JAIME MANUEL BARRALES VIVEROS, RUT: 9.807.251-9**, al haber obtenido un total de 96 puntos en la evaluación de su oferta, la licitación pública **“REPARACIÓN DE BACHES EN CALZADAS, COMUNA DE LAS CONDES”**, ID **N°2560-28-CO25**, publicada en el portal www.mercadopublico.cl por el plazo de 44 días, dado que el oferente cumplió con las exigencias establecidas en las Bases de Licitación y presentó una oferta económica por un monto de UTM 489,9999 más IVA (UTM 583,0999 IVA incluido, esto es \$40.028.642.-).

La Alcaldesa agradece a la Sra. Carmen Oisel y traspasa la palabra al Director (s) de Administración y Finanzas, Sr. Ramon Santos, sin embargo, comenta que la tercera patente, la letra C) no será vista, por cuanto en una fiscalización realizada por el Departamento de Patentes, comprobaron que no se ajustaba al giro solicitud, por lo que la patente no será votada.

7. TEMA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A) ADJUDICACION LICITACIÓN ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ASEO, HIGIENE Y PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES, ID N°2345-5-LP25

El Sr. Ramon Santos, saluda a la Alcaldesa y a los concejales presentes, señalando que trae previo al tema de Patentes Municipales, un tema del Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, se refiere a la Licitación “Adquisición de Artículos de Aseo, Higiene y Protección Personal para la Municipalidad de Las Condes”, ID N°2345-5-LP25.

OBJETIVO DE LA LICITACIÓN

El objetivo de este proceso de licitación es proveer a la Municipalidad de Las Condes de artículos para el aseo, higiene y protección personal, debiendo incluir la adquisición, instalación y reemplazo de los respectivos dispensadores, cuando corresponda, sin costo para el municipio, para las distintas dependencias municipales, con el objeto de facilitar el consumo dosificado por parte de los usuarios. Lo anterior, por un periodo de 24 meses.

ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN ID N°2345-5-LP25

Adquisición de artículos de aseo, higiene y protección personal para la municipalidad de Las Condes, por un monto total de UTM 4.900, por un periodo de 24 meses, distribuidos en los siguientes insumos con cantidades proyectadas y con sus costos referenciales:

Ítem	Descripción Artículo	Medida	Cantidad proyectada	Precios unitarios referenciales (U.T.M. sin IVA)
1	Papel higiénico en rollo	Unidad	22.800	0,0237
2	Papel Higiénico en rollo tipo SMARTONE	Unidad	5.400	0,0353
3	Toalla de papel en rollo	Unidad	26.000	0,0695
4	Jabón líquido en envase plástico	Unidad	6.720	0,0621
5	Alcohol gel	Unidad	1.000	0,0679

ANTECEDENTES:

En esta licitación, participaron 6 empresas:

N°	EMPRESA	RUT
1	COMERCIAL DASA SPA	76.525.922-3
2	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO DIPROLAB LIMITADA	78.027.120-5
3	ESSITY CHILE S.A.	94.282.000-3
4	CONSULTORA SERVICIOS E INVERSIONES QUANTICA SPA	77.609.870-1
5	SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	76.299.358-9
6	SOCIEDAD DE INVERSIONES AC SPA	76.091.213-1

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La metodología de evaluación empleada en esta licitación se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	PUNTAJE
OFERTA TÉCNICA	
Comportamiento contractual anterior (comprobable en ficha del proveedor www.mercadopublico.cl)	3 puntos
Experiencia del oferente (Facturas emitidas por conceptos de la misma naturaleza que la presente licitación, entre el periodo comprendido entre 01-01-2022 y hasta la fecha de publicación de la licitación).	9 puntos
Sello Empresa Mujer (El oferente cuenta o no con sello empresa mujer, comprobable en ficha del proveedor www.mercadopublico.cl)	1 punto
Programas de Integridad Conocidos por su personal (El oferente cuenta o no con programas de integridad conocidos por su personal, ANEXO N°6)	1 punto
OFERTA ECÓMICA	
Sumatoria del total de los insumos ofertados en el Anexo N°3	85
CUMPLIMIENTO REQUISITOS FORMALES	
- Presenta antecedentes en forma oportuna - No presenta antecedentes en forma oportuna	1 punto 0 puntos
	1

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PRESENTADOS POR LOS OFERENTES

Ofertas aceptadas: 3

N°	EMPRESA	RUT
1	COMERCIAL DASA SPA	76.525.922-3
2	ESSITY CHILE S.A.	94.282.000-3
3	SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	76.299.358-9

Se deja constancia que los siguientes oferentes no cumplen con los antecedentes mínimos de la licitación:

- a) El oferente **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO DIPROLAB LIMITADA, Rut 77.609.870-1**, no cumple técnicamente, debido a que no presenta hojas de seguridad de los productos ofertados y tampoco presenta Registro ISP del Gel Sanitizante. Por lo tanto, **no podrá continuar** en el proceso de evaluación, como se establece en éstas mismas.
- b) El oferente **CONSULTORA SERVICIOS E INVERSIONES QUANTICA SPA, Rut 77.540.301-2**, no cumple técnicamente al no incluir en su oferta el gel sanitizante requerido. Además, no presenta fichas técnicas, hojas de seguridad de los productos ofertados y tampoco presenta Registro ISP del Gel Sanitizante. Por lo tanto, **no podrá continuar** en el proceso de evaluación,
- c) El oferente **SOCIEDAD DE INVERSIONES AC SPA, Rut 76.091.213-1**, no cumple técnicamente al no incluir en su oferta el papel higiénico en rollo tipo SMARTONE y oferta un formato de jabón líquido en bidón de 5 litros que no es lo requerido. Por lo tanto, **no podrá continuar** en el proceso de evaluación, como se establece en éstas mismas.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (Técnico)

Buen comportamiento Base en Mercado Público:

Proveedor	Nota	Puntaje
COMERCIAL DASA SPA	5/5	3
ESSITY CHILE S.A.	5/5	3
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	4,99/5	0

Sello Empresa Mujer

Proveedor	Cuenta con Sello Mujer	Puntaje
COMERCIAL DASA SPA	Si	1
ESSITY CHILE S.A.	No	0
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	No	0

Programa de Integridad conocidos por su Personal

Proveedor	Cuenta con Programas	Puntaje
COMERCIAL DASA SPA	Si	1
ESSITY CHILE S.A.	Si	1
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	Si	1

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (Técnico)

Experiencia del Oferente:

Proveedor	Cantidad de Facturas	Puntaje
COMERCIAL DASA SPA	0	0
ESSITY CHILE S.A.	1	1
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	25	9

Resumen de Puntajes Oferta Técnica

Oferente	Comportamiento Base	Sello Mujer	Programas de Integridad	Experiencia del Oferente	Puntaje Total
COMERCIAL DASA SPA	3	1	1	0	5
ESSITY CHILE S.A.	3	0	1	1	5
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	0	0	1	9	10

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- Cumplimiento de Requisitos Formales:

Proveedor	Puntaje
COMERCIAL DASA SPA	1
ESSITY CHILE S.A.	1
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	1

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (Económica)

Anexo N° 3 = Suma total Precios Unitarios

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{valor propuesta menor costo}}{\text{valor propuesta a evaluar}} \times 85$$

OFERENTE	PRODUCTOS OFERTADOS	Precios Unitarios Ofertados (UTM sin IVA)
ESSITY CHILE S.A.	Papel Higiénico en Rollo	0,0270
	Papel Higiénico el Rollo tipo SMARTONE	0,0400
	Toalla de Papel en Rollo	0,0740
	Jabón Líquido en Envase Plástico	0,0680
	Alcohol Gel	0,0780
	Total Sumatoria Precios Unitarios Ofertados	0,2870
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	Papel Higiénico en Rollo	0,0273
	Papel Higiénico el Rollo tipo SMARTONE	0,0406
	Toalla de Papel en Rollo	0,0799
	Jabón Líquido en Envase Plástico	0,0714
	Alcohol Gel	0,0781
	Total Sumatoria Precios Unitarios Ofertados	0,2973
COMERCIAL DASA SPA	Papel Higiénico en Rollo	0,0319
	Papel Higiénico el Rollo tipo SMARTONE	0,0478
	Toalla de Papel en Rollo	0,0857
	Jabón Líquido en Envase Plástico	0,0793
	Alcohol Gel	0,0910
	Total Sumatoria Precios Unitarios Ofertados	*0,3357

Se deja constancia de lo siguiente:

El oferente **COMERCIAL DASA SPA, Rut 76.525.922-3**, en la sumatoria de precios unitarios por productos ofertados en su anexo N°3 da como resultado **UTM 0,3357**, lo cual es un **%29,86 más caro** que la sumatoria de precios referenciales informado por la municipalidad (UTM 0,2585). Debido a lo anterior, es que en este caso aplica lo estipulado en el **párrafo N°3 del punto A.3.2. “De la forma de presentar la Oferta”**, el cual dicta lo siguiente; **“En caso de que un oferente aumente en más de un 15% los precios del Anexo N°3, en relación con los precios referenciales entregados, se entenderá para todos los efectos, que el precio ofertado es el precio referencial entregado por la municipalidad, aumentado en un 15%, para continuar en el proceso licitatorio”**. Por lo tanto, para este oferente se hace el ajuste correspondiente, quedando la sumatoria de precios unitarios de su oferta en **UTM 0,2973**, confiriéndole un total de **82,05 puntos** en su evaluación económica.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

Oferente	Evaluación Técnica (14 puntos)	Evaluación Económica (85 puntos)	Cumplimiento de Requisitos Formales (1 punto)	Puntaje Total
COMERCIAL DASA SPA	5	82,05	1	88,05
ESSITY CHILE S.A.	5	85	1	91
SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	10	82,05	1	93,05

Lo anterior deja el siguiente orden de prelación:

Lugar	Oferente	Ponderación final
1°	SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA	93,05
2°	ESSITY CHILE S.A.	91
3°	COMERCIAL DASA SPA	88,05

SOLICITUD

Por lo expuesto, se viene a solicitar al concejo municipal, aprobar la adjudicación y contratación de la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA, RUT 76.299.358-9**, por haber obtenido la mejor evaluación con la oferta presentada de acuerdo con los criterios establecidos en el Proceso de Licitación ID 2345-5-LP25, **“ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ASEO, HIGIENE Y PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES”**, por un monto total de UTM 4.900, por un periodo de 24 meses.

La Alcaldesa agradece la presentación del Sr. Ramón Santos, y pregunta su hay dudas o consultas sobre este tema, no habiendo, procede a tomar la votación en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°86/2025

Se aprueba la adjudicación y contratación de la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LIMITADA, RUT 76.299.358-9**, por haber obtenido la mejor evaluación con la oferta presentada de acuerdo con los criterios establecidos en el Proceso de Licitación ID 2345-5-LP25, **“ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ASEO, HIGIENE Y PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES”**, por un monto total de UTM 4.900, por un periodo de 24 meses.

B) SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES PARA LA SOCIEDAD “RUKAPILLAN SPA”, PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO Y

RESTAURANTE NOCTURNO, EN EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN ROSARIO NORTE N°532, LOCAL 101 Y PARTE DE LOCAL 102.

Señala que la Sociedad Rukapillan SpA, está solicitando una patente de Restaurante Diurno y Restaurante Nocturno, en el local ubicado en Rosario Norte N°532, en el local 101 y parte del Local 102; su representante legal es Felipe Eduardo Solvon Keller, muestra algunas fotografías del local, manifiesta que un local de Suchi Blues, que cuenta con patente comercial desde febrero del año pasado y ahora esta solicitando las patentes de Restaurante Diurno y Restaurante Nocturno. La encargada de la Junta de Vecinos C-9, Parque Remodelación San Luis, informa que no tiene mayor injerencia respecto a esta solicitud de patentes, fue debidamente inspeccionada por la autoridad competente y cumple con todos los controles y requisitos legales para su otorgamiento; no se realizó encuesta por encontrarse en un sector comercial; en comisión del 25 de marzo, se evaluó la factibilidad de estas patentes, dando opinión favorable de los concejales presentes.

La Alcaldesa agradece la presentación y procede a someter a votación el tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°87/2025

Se aprueba otorgar la patente de alcohol de Restaurante Diurno y Restaurante Nocturno, clasificación C), para la sociedad “**RUKAPILLAN SpA**”, Rut N°77.371.084-8, para ser explotada en el establecimiento ubicado en Rosario Norte N°532, Local 101 – parte de Local 102.

C) SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES PARA LA SOCIEDAD “CENCOSUD RETAIL S.A.”, PATENTE DE SUPERMERCADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN AV. APOQUINDO N°2730, LOCAL S-301 – 3104

El Sr. Ramon Santos expresa que trae a aprobación del concejo, señalando que la solicitud corresponde a la sociedad “Cencosud Retail S.A.” y que es para el local ubicado en Av. Apoquindo N°2730, Local S 301 – 3104; manifiesta que el Secretario Municipal certificó que en marzo de este año se consultó a 17ª Comisaria de Carabineros, reiterando la consulta el 07 de marzo y no se pronunciaron, en comisión de concejo de 28 de febrero de este año, hubo opinión favorable de la Junta de Vecinos y no se realiza encuesta por encontrarse en un sector comercial.

La Alcaldesa procede a someter a votación este tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°88/2025

Se aprueba otorgar la patente de alcohol de Supermercado de Bebidas Alcohólicas, clasificación P), para la sociedad “**CENCOSUD RETAIL S.A.**”, Rut N°81.201.000-K, para ser explotada en el establecimiento ubicado en Av. Apoquindo N°2730, Local S-301 - 3104.

D) SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES PARA LA SOCIEDAD “PANERA SPA”, PATENTE DE EXPENDIO DE CERVEZA, EN EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN AV. APOQUINDO N°7248, LOCAL 7.

El Sr. Ramon Santos, inicia la exposición de la tercera solicitud de patente de alcoholes, señalando que es para un local ubicado en Av. Apoquindo N°7248, Local 7, donde están solicitando una patente de Expendio de Cerveza, la razón social es “Panera SpA”, el nombre de fantasía es “Churrasco”, su representante legal es Carlos Alberto Martinez Cabala, cuenta con patente de Fuente de Soda desde el año 2014 y está solicitando la patente de Expendio de Cerveza. La presidenta de la Junta de Vecinos C-12 Renacimiento Italiano informa que no encontraron la numeración del local, por lo que no fue posible manifestar su opinión ni favorable ni en contra de la patente solicitada, aun cuando piden considerar que el Supermercado Santa Isabel esta al frente en Apoquindo 7200, con venta de bebidas alcohólicas; el Sr. Ramon Santos aclara que este tipo de patente es para consumo en el local, no es para despacho, no se realiza encuesta por encontrarse en un sector comercial; en comisión de concejo del 30 de diciembre del año pasado, hubo opinión favorable respecto de esta solicitud.

La Alcaldesa procede a someter a votación este tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°89/2025

Se aprueba otorgar la patente de alcohol de Expendio de Cerveza, clasificación F), para la sociedad “**PANERA SpA**”, Rut N°76.650.875-8, para ser explotada en el establecimiento ubicado en Av. Apoquindo N°7248, Local 7. **SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES PARA LA SOCIEDAD “INVERSIONES WS SPA”, PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO, EN EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LAS VERBENAS N°8925, LOCAL 03-A.**

El Sr. Ramon Santos, expone que la sociedad Inversiones AW SpA, que se encuentra solicitando patente de Restaurante Diurno y Nocturno, en el local ubicado en Las Verbenas N°8925, local 03-A, el nombre de fantasía es Café Bistro; su representante legal es Enrique Fernando Rodriguez Villa, ya cuenta con una patente de Restaurante Comercial desde el 13 de agosto del año pasado; la Junta de Vecinos C-18 Auco, informa

que no tiene objeciones respecto al funcionamiento de este local, el que se encuentra emplazado en la placa comercial de un edificio habitacional; en comisión de concejo de fecha 28 de enero, hubo opinión desfavorable de los señores concejales, donde se pidió aplicar encuesta a los vecinos que residen sobre el local; se aplicaron 42 encuestas, dando como resultado 8 opiniones favorables, 5 opiniones desfavorables y 29 que no dieron su opinión.

La Alcaldesa pregunta si alguien tiene dudas sobre esta solicitud, da la palabra al concejal Manuel Melero.

El concejal Manuel Melero manifiesta que él fue uno de los que objetó esta solicitud, como indica Ramón Santos, principalmente por el carácter residencial del lugar, pero habiéndose efectuado la encuesta, que tiene un resultado muy magro, dado que solo contestaron 9 personas, no puede asumir responsabilidades de los vecinos.

La Alcaldesa procede a someter a votación este tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

Los concejales Luis Hadad y Pamela Hödar, se abstienen

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por 8 votos a favor y 2 abstenciones, dando lugar al siguiente acuerdo:

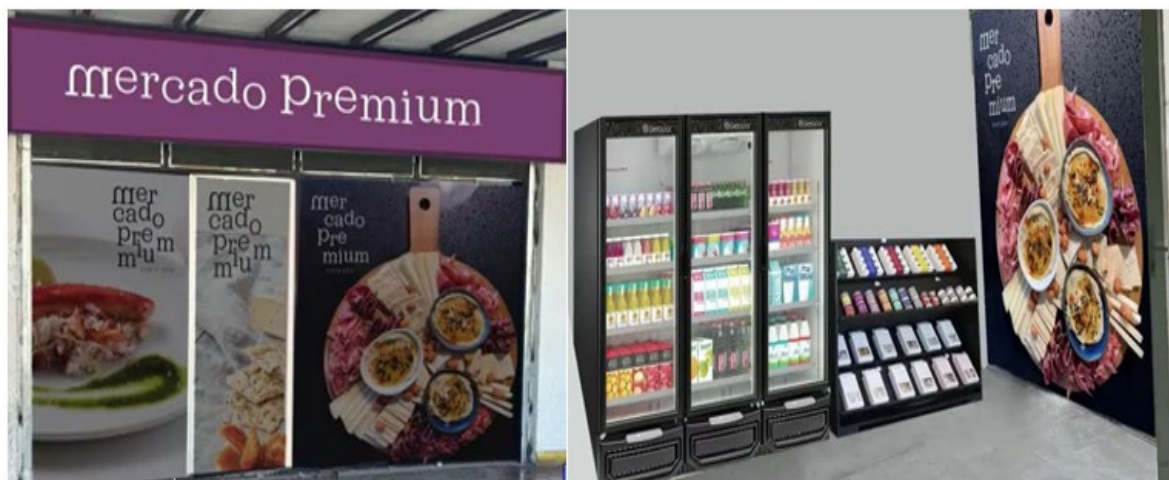
ACUERDO N°90/2025

Se aprueba otorgar la patente de alcohol de Restaurante Diurno y Nocturno, clasificación C), para la sociedad “INVERSIONES AW SpA”, Rut N°76.979.038-1, para ser explotada en el establecimiento ubicado en Las Verbenas N°8925, Local 03-A.

E) SOLICITUD DE TRASLADO DE PATENTE COMERCIAL ROL N°298720-1, GIRO DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y PATENTE DE ALCOHOL ROL N°401873-4, DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DESDE AV. LAS CONDES N°7085, HASTA AV. NUEVA LAS CONDES N°12276, LOCAL 102

El Sr. Ramon Santos, manifiesta que viene a exponer la ultima solicitud de patente de alcohol, esta pertenece a “Mercado Premium SpA” la que corresponde a un traslado, desde Av. Las Condes N°7085, hasta Av. Nueva Las Condes N°12.276, Local 102; este traslado fue rechazado por el concejo en una sesión anterior, por lo que se trae a reconsideración. Este tema se vio en comisión de Gobierno Colaborativo el día de ayer, donde se acordó llevarlo nuevamente a votación del concejo, con los nuevos antecedentes que se aportan; explica que este local antiguamente tuvo su patente en Av. Las Condes N°7085, muestra fotos del local, indicando que en ese lugar se encontraba un local de Tavelli, comenta que el contribuyente se vio obligado a cambiar de domicilio dado que en el sector se realizó un proyecto inmobiliario razón por la cual debió buscar una nueva ubicación, la que encontró en Av. Nueva Las Condes N°12276 y es por esto que esta solicitando el traslado de su patente de Depósito de Bebidas Alcohólicas. El tiene como proyecto, replicar lo que tenia originalmente en la ubicación anterior, que es principalmente de mercado Gourmet, con productos Gourmet, complementando con

alcohol, señala que el interesado les hizo llegar unos renders de cómo quiere posicionar el local, los que fueron considerados para llevarse nuevamente a votación.



La Alcaldesa agradece al Sr. Ramon Santos, consulta si hay preguntas, entregando la palabra al concejal Luis Hadad.

Concejal Luis Hadad, consulta ¿por qué esta patente de vuelve a considerar, porque hay patentes que no se vuelven a llevar a concejo, que cambia en relación con otras patentes? Y por otro lado ¿no será que la patente que esta solicitando no es la correcta?

El Sr. Ramon Santos responde que se llevo nuevamente a comisión, en parte como una autocrítica personal, por cuanto cuando se trajo a concejo para aprobación, se presentaron fotografías donde aparecía un local con un letrero de Starken, lo que creo mucha duda, en esa oportunidad, no se logró explicar bien, que se trataba de un traslado. Este contribuyente estuvo años, con buen comportamiento, en otro lugar y por razones de fondo, un proyecto inmobiliario, tuvo que salir de ese lugar, pensamos que estos antecedentes eran importantes para poner en vuestro conocimiento, para llevar la solicitud a una nueva votación.

El concejal Richard Kouyoumdjian, interviene señalando que, en varias comisiones de concejo, han visto patentes de alcoholes donde no hemos estado muy a favor de traslados hacia el Cantagallo, pero en este caso hubo una razón bastante justificada, dado que el interesado tuvo que salir del lugar donde estaba emplazado y nos mostro que no es una botillería lo que se esta plantando en el sector, que ya tiene cierto exceso. Considera que las razones presentadas por los interesados fueron bastante validas y es por esto que se trajo nuevamente a concejo, una vez realizadas las aclaraciones correspondientes.

La Alcaldesa consulta si ¿este contribuyente tiene otras patentes y es por eso que puede vender alimentos?

El Sr. Ramon Santos señala que las patentes de alcoholes siempre van asociadas a una patente comercial, en este caso, por tratarse de productos “alimentos”, debe tener resolución sanitaria para poder vender, aun cuando sean productos envasados de fábricas autorizadas, la patente de alcoholes complementa la patente comercial.

Concejal Guillermo Ureta, comenta que en la comisión se habló de que se trata además de licores premium, es decir, no va la promo de pisco con Coca-Cola; son productos premium con licores premium.

La Alcaldesa agradece al Sr. Ramon Santos por reconocer que hubo un error, una falta de coordinación en el traslado de patente, ya que es muy distinto ver una botillería, con las externalidades que pueda ocasionar, v/s un Mercado e indica al contribuyente que se estará muy atentos a lo que este pasando con su local, ya que estará emplazado en un sector bastante exigido, procede a someter a votación este tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

El concejal Manuel Melero, vota en contra, por el lugar, como dijo en la comisión, comenta que el contribuyente quiere trasladar su patente y eso es muy legítimo, pero no cree que sea el mejor lugar.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por 9 votos a favor y 1 voto en contra, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°91/2025

Se aprueba el Traslado de la patente de alcoholes, Rol N°401873-7, con giro de **Depósito de Bebidas Alcohólicas**, clasificación A), de la sociedad “**MERCADO PREMIUM SpA**”, Rut N°77.173.348-4, desde su domicilio ubicado en Av. Las Condes N°7085, a su nuevo establecimiento comercial, en Av. Nueva Las Condes N°12.276, Local 102.

El concejal Richard Kouyoumdjian expresa que un tema relacionado y tan importante como la aprobación de las patentes de alcoholes, es la capacidad de fiscalización de este tipo de patentes y de lo que ocurre en estos locales, porque sin capacidad de fiscalización, el concejo a todas las solicitudes debería decir no, bajo estos términos han estado conversando con Ramon Santos sobre la capacidad de fiscalización, dado que si ellos se arriesgan a aprobar algunas patentes, como se hizo con el Hotel W, están sujetos a que en el futuro se baya a fiscalizar, para verificar lo que esta ocurriendo y si cumple con lo que estaba presupuestado.

La Alcaldesa agradece al Director (s) de Administración y Finanzas, y señala que se pasará al último tema de la tabla, da la palabra a la Directora de DECOM

8. TEMA DE DESARROLLO COMUNITARIO

A) SOLICITUD DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE LA VILLA.

La Sra. Carolina Contreras saluda a la Alcaldes y a los concejales, señala que viene a presentar un tema del Departamento de Organizaciones comunitarias y que se revisó en la comisión de Desarrollo Comunitario el día de hoy, se trata de una solicitud de comodato entre la municipalidad de Las Condes y el comité de administración de Bosques de la Villa.

OBJETIVO:

Formalizar el Contrato de Comodato del inmueble ubicado en Av. Alexander Fleming N°9.599, Departamento N°402, Block A-2, comuna de Las Condes, otorgado al Comité de Administración Bosque de la Villa.

El inmueble fue adquirido por la Municipalidad de Las Condes he inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 19 de julio de 2018. Cuenta con una superficie de 60 m2 en dúplex.

La compra obedeció a una intervención social llevada adelante por la Municipalidad, durante el año 2019, ya que el lugar era usado para la venta de drogas, situación que fue denunciada por la comunidad, quienes solicitaron la intervención municipal.

Antecedentes Generales

Comodante:

Municipalidad de Las Condes.

Comodatario:

Comité de Administración Bosque de la Villa (persona jurídica sin fines de lucro).

RUT N°56.076.980-6.

Representantes:

- ✓ Catalina San Martín Cavada, Alcaldesa de Las Condes.
- ✓ Hugo Antonio Rodríguez Novoa, Presidente Comité de Administración.

Inmueble: Av. Alexander Fleming N°9.599, Departamento N°407, Block A-2, Las Condes.

Uso Actual: Sede comunitaria del Comité de Administración.

Duración: 3 años desde el 01 de mayo de 2025, renovable automáticamente por igual periodo.

Rol de avalúo: 2750-213.

Condiciones y Obligaciones:

Obligaciones del Comité (Comodatario)

- ✓ Usar el inmueble exclusivamente para fines comunitarios asociados al Comité de Administración.
- ✓ Pagar servicios básicos, gastos comunes y seguros de bienes muebles.
- ✓ Solicitar autorización escrita para realizar mejoras o construcciones al Comodante.
- ✓ Mantener el inmueble en buen estado (con programa anual de reparaciones en agosto).
- ✓ Obtener permisos necesarios para actividades.
- ✓ Cumplir con normas y requerimientos legales para eventos.
- ✓ Asumir todos los gastos derivados de la tenencia y actividades.

Obligaciones de la Municipalidad (Comodante)

- ✓ Entregar el inmueble en comodato.
- ✓ Activar Seguro de Responsabilidad Civil.
- ✓ Realizar inspecciones y fiscalización (a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias).
- ✓ Recibir informe de estado del inmueble al inicio del comodato.
- ✓ Aprobar el contrato vía Acuerdo del Concejo Municipal y Decreto Alcaldicio.

ACUERDO DE CONCEJO

Se solicita al Concejo Municipal de Las Condes **aprobar la entrega en Comodato**, a contar del 01 de mayo de 2025, al **Comité de Administración Bosque de La Villa**, RUT N°56.076.980-6, el inmueble de propiedad municipal ubicado en **Av. Alexander Fleming N°9.599, Departamento N°407, Block A-2**, comuna de Las Condes, **por un plazo de tres años, renovable automáticamente**, con el exclusivo objeto de promover la integración,

participación y desarrollo comunitario, conforme a lo establecido en el contrato de comodato que será suscrito entre ambas partes.

La concejal Catalina Ugarte consulta si ¿la Municipalidad es dueña de este Departamento? Y si se había realizado este comodato con algún otro comité de administración,

La Sra. Carolina Contreras, contesta afirmativamente, la municipalidad es la dueña de este inmueble, además señala que este inmueble, mediante un acta de entrega, el año 2019 fue entregado a la Junta de Administración.

La concejal Catalina Ugarte consulta ¿por qué se entregó de esa forma a este comité y con otros comités no se ha hecho de la misma manera? ¿cuál es la razón porque la que se les está entregando a ellos?

La Sra. Carolina Contreras, señala que desconoce lo que se hizo para atrás, el porque no se ha realizado este tramite en otras oportunidades, pero en este caso se está entregando al Comité de Administración, lamentablemente este Departamento se encuentra en el 4to. Piso, por lo que se realizó un enroque con la Junta de Vecinos que estaba en el 1er. piso, para que allí funcionen los Talleres de esta Junta, para que los adultos mayores puedan llegar sin dificultad.

La Alcaldesa recalca que se están regularizando, una situación que desde el año 2019 estaba solo con un acta de entrega, por lo que se debe confeccionar el Decreto respectivo y de esta forma levantar la observación de Contraloría.

El concejal Leonardo Prat, comenta que hoy en la mañana consulto sobre este contrato de comodato, si todo lo que significaba las mejoras o arreglos, o problemas que se suscitaran, corrían por cuenta de la Junta de Vecinos y me indicaron que era efectivo, sin embargo, cuando consulto por el comodato de la 47ª Comisaria, se le indicó que la municipalidad asume costos de arreglos y reparaciones, por lo que le parece que en este caso también se podría hacer, la Junta de Vecinos podría solicitar estos arreglos o reparaciones.

La Administradora, le manifiesta al concejal Leonardo Prat, que todo depende del contrato, si queda estipulado que la municipalidad pueda asumir estas intervenciones o no, y en este caso, no, la comunidad debe asumir los arreglos o reparaciones.

La Alcaldesa somete a votación este tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°93/2025

Se aprueba la entrega en **Comodato**, a contar del **01 de mayo de 2025**, al **Comité de Administración Bosque de La Villa**, RUT N°56.076.980-6, el inmueble de propiedad

municipal ubicado en **Av. Alexander Fleming N°9.599, Departamento N°407, Block A-2**, comuna de Las Condes, por un **plazo de tres años, renovable automáticamente**, con el exclusivo objeto de promover la integración, participación y desarrollo comunitario, conforme a lo establecido en el contrato de comodato que será suscrito entre ambas partes.

9. **TEMA ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

A) **DONACIÓN DE MOBILIARIO A LA MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, ÑUBLE**

La Sra. Najel Klein saluda a la Alcaldesa y concejales y señala que trae a la aprobación del concejo, la Donación de Mobiliario a la comuna de Trehuaco, Región de Ñuble; como Antecedentes señala que:

- El Convenio de Colaboración con esta municipalidad es de fecha 21 de octubre de 2021.
- Mediante Decreto N°59 de fecha 11 de enero de 2022, se ratifica el Convenio de Colaboración firmado entre ambos municipios, y
- Providencia N°2391, de fecha 22 de abril de 205, donde nos solicitan una donación de mobiliario en desuso.

Antecedentes:



TREHUACO

Superficie: 313 km2
Población: 5.766 habitantes

Presupuesto Vigente Sector Municipal (M\$) (2024): \$ 4.607.774

Administración
Alcalde: Jorge Morales Sanhueza
Concejales: 6

Equipamiento:

- 11 Establecimientos Educativos y 2 Salas Cunas y Jardín Infantil Municipales.
- 1 Cesfam y 3 Postas de Salud Rural.
- 1 Retén de Carabineros.
- 1 Compañía de Bomberos.

Algunas imágenes de la comuna de Trehuaco:



La Propuesta de Donación es la siguiente:

CANTIDAD	EQUIPAMIENTO
34	Sillas Giratorias con apoya brazos
4	Sillas fijas Visita
1	Butaca de 4 cuerpos
20	Reposeras blancas
12	Marcos de <u>termopaneles</u> de diferentes tamaños (con sus respectivos vidrios)
5	Marcos y hojas de PVC de diferentes tamaños (con sus respectivos vidrios)

A continuación, muestra algunas fotografías del equipamiento que se donara:



Se solicita al Concejo Municipal aprobar la donación del equipamiento que se detalla a continuación, a la Municipalidad de Trehuaco, Rut: 69.250.600-6:

- 34 sillas giratorias con apoyabrazos
- 4 sillas fijas visita
- 1 butaca de 4 cuerpos
- 12 marcos de termopaneles de diferentes tamaños (con sus vidrios) y,
- 5 marcos y hojas de PVC de diferentes tamaños (con sus vidrios).

La Alcaldesa consulta si alguien tiene dudas, da la palabra al concejal Luis Hadad.

El concejal Luis Hadad, manifiesta su duda, la que está relacionada con el costo de envío, ¿Quién lo asume?, o ellos vienen a retirar esta donación o la municipalidad se encarga del envío, y si este último el caso, ¿cómo se contempla ese costo?

La Sra. Najel Klein, señala que cuando se contempla el costo de envío, este se detalla en la donación, como se hizo con la gente de la Araucanía, en este caso, ellos vienen a retirar con sus medios.

La Alcaldesa somete a votación este tema, en orden de aprobar o rechazar esta solicitud.

Los concejales señores: Catalina Ugarte, Luis Hadad, Manuel Melero, Francesca Gorrini, Pamela Hödar, Richard Kouyoumdjian, Leonardo Prat, Guillermo Ureta y Nayati Mahmoud, votan a favor.

La Alcaldesa también vota a favor.

Se aprueba por unanimidad, dando lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO N°92/2025

Se aprueba la donación del equipamiento que se detalla a continuación, a la **Municipalidad de Trehuaco**, Rut: 69.250.600-6:

- 34 sillas giratorias con apoya brazos
- 4 sillas fijas visita
- 1 butaca de 4 cuerpos
- 12 marcos de termopaneles de diferentes tamaños (con sus vidrios) y,
- 5 marcos y hojas de PVC de diferentes tamaños (con sus vidrios).

La Alcaldesa agradece a la Sra. Najel Klein, y señala que antes de pasar a los incidentes, indica que en la citación por error se agregó el Informe sobre su viaje, este aun no será presentado, se está coordinando con las distintas Direcciones que fueron a este viaje, para entregar un Informe Final, pero esto será más adelante. Deja constancia, además, que se entregaron los siguientes Informes:

- Nomina de Contrataciones Generales al mes de abril 2025,
- Nomina sobre permiso de autorización y resolución de ante proyectos aprobados por la Dirección de Obras durante el mes de abril 2025,
- Nómima de Contratos y Ordenes de compra, correspondientes al mes de abril 2025, del Departamento de RR.PP., y

- Nómina de adjudicaciones y Contratos marzo – abril 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación.

INCIDENTES

A) PROBLEMAS DE SEGURIDAD CON REDES SOCIALES

La concejal Catalina Ugarte señala que su primer incidente tiene que ver con un episodio de baja seguridad en la redes sociales de la municipalidad, tema que vio con el Jefe de Gabinete, específicamente con la Tarjeta Vecino, manifiesta que esto podría convertirse en una oportunidad para revisar todas las redes sociales de la municipalidad, para que no caigan en manos de Hacker, que nos dejen mal parados, piensa que esto se pudo contener a tiempo, y que es una oportunidad para que sean revisadas en su totalidad; al parecer la misma persona estaba manejando varias.

B) SOLICITA COMISION PARA INFORMES DE CONTRALORIA

La concejal Catalina Ugarte, formalmente solicita que se realice una comisión para ver los 3 Informes de Contraloría, ya que como ninguno de ellos este encargado de compliance, por eso solicita a la Administradora que pueda realizar esta citación y coordinarlo.

C) SE REFIERE A DIRECTOR DE CULTURA

Reitera su solicitud de un Director específico de Cultura, insiste en este punto, aun cuando sabe que no tiene urgencia, no quiere que después estén atorados cuando en Julio cuando se debe renovar el convenio, piensa que podrían empezar a realizar gestiones desde ahora, para aprovechar el contrato existente, sacando el mayor provecho al convenio con el Teatro Municipal de Santiago, para obtener mejores beneficios para la Municipalidad, señala que ha estado en conversaciones con el Director de la Corporación Cultural y con la Directora del Teatro Municipal y ambos tienen muy buenas ideas, pero hay que coordinarlo, es por eso que piensa que alguien de Gabinete debería tomar la batuta, ella está disponible para ayudar, pero señala que la persona que lidere debe estar a la par o por sobre los Directores; además de sumarse ahora Educación.

Concejal Luis Hadad: Antes de expresar sus incidentes, agradece a todos los funcionarios, colegas, alcaldesa y vecinos que le escribieron mientras estuvo fuera, agradece también por las cadenas de oración, especialmente a Rosita que hizo cadena de oración y a todos los vecinos muchas gracias, está muy contento de estar de vuelta, quiere entregar una reflexión para la vida, que es super frágil, por eso hay que aprovecharla, hay que disfrutar de ella y no pelear por tonteras, hay que ser felices.

D) SE REFIERE A PROBLEMAS EN FERIAS LIBRES

El Concejal Luis Hadad señala que este tema ya lo había levantado anteriormente, se refiere a los problemas en la Feria, indica que el fin de semana fue a dar una vuelta y la cantidad de gente ilegal que se está instalando en el lugar, provoca mucha incomodidad. En ese lugar los espacios son muy escasos para pasar. Expresa que se juntó con el encargado de los feriantes, que tienen varias inquietudes, entiende también que la gente que se pone con puesto, con los coleros, formaron una

Asociación, el problema es que es un grupo reducido y llega mucha gente; le toco la casualidad que con las personas que conversó, ninguna pertenecía a la comuna, se instalan por calle Las Palomas, llegando a dar vuelta a la calle, una de esas personas le comunicó que le pagaba \$5.000 a la dueña de la casa donde se instalaba, otra persona le señalo que solo se puso, esto está generando una gran incomodidad para el sector y no quiere que pase lo que en otras comunas, donde se instala mucha gente en la Feria y el municipio por no actuar a tiempo no lo puede controlar, indica que cree que acá aún se está a tiempo de controlar, incluso hay feriantes que le han manifestado que estarían dispuestos a cambiarse del lugar si fuese necesario, con el propósito de volver a la comodidad que había en un principio en el sector de Patricia. Hace la invitación, no para este domingo, tal vez para el próximo a todos los colegas y al Director de Seguridad para concurrir con un equipo para ver in situ como está el lugar, para ver la incomodidad que existe hoy, recuerda cuando ir a esa Feria era muy cómodo, pero todo eso paso a segundo plano por la inseguridad que genera tanta gente, hace la petición formalmente solicitando la ayuda a Seguridad, para el próximo domingo, porque entiende que este domingo es un día para compartir con los seres queridos por ser el día de la Madre, pero insiste, el próximo quien lo quiera acompañar, para ver la realidad de lo que pasa.

E) SE REFIERE AL ASCENSOR DE ROTONDA ATENAS

El concejal Luis Hadad expresa que el ascensor del Centro Comunitario Rotonda Atenas, lleva muchos meses sin funcionar y el problema se presenta a los vecinos de la tercera edad, que no pueden subir escaleras, por lo que no pueden asistir a sus talleres, porque estos se realizan en el segundo piso; conversó con el Director, quien le informo que este problema viene desde hace mucho tiempo, es por eso que hoy lo levanta para ver si desde la administración pueden ayudar de alguna forma, sabe que esto se realiza a través de licitación, lo tiene claro, pero si se pudiera generar alguna instancia buscando otra alternativa sería bueno, porque el Centro Comunitario Rotonda Atenas ya lleva varios meses con este problema y si no se puede encontrar otra alternativa, ver la manera de apurar la licitación, para que el ascensor, este nuevamente activo.

F) SE REFIERE A LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

El concejal Luis Hadad Comenta que tuvo una incomodidad con su hija cuando fue a pasear a la Plaza con su pequeña el fin de semana, aprovechando que le habían dado el alta; en la Plaza había dos perritos sueltos, eran perritos chicos, pero a él lo mordió un perro chico que le dejó una cicatriz que tiene hasta el día de hoy, converso con los papás, quienes le señalaron que su perro no hacía nada. Recuerda que cuando asumió esta administración, conversaron el tema y a la fecha hay solo una persona encargada de realizar la tenencia responsable y de circular y cursar los partes correspondientes, consulta si a la fecha se cuenta con más personal que ayude con la tenencia responsable de mascotas, con la famosa Ley Cholito, entiende que no pasa directamente por seguridad, que este tema lo ve el equipo de veterinaria, por eso quiere ver qué pasa. Se refiere a un video muy lindo donde aparece un perrito nuevo que está en Seguridad, el que ha recibido muchos like, que lindo que la comuna sea pet friendly, pero también hay que ayudar con la seguridad de los animalitos pet friendly a ver si se puede aumentar ese equipo, ver la realidad del equipo, por lo que

solicita a la administración ver que se puede hacer, realizar un levantamiento de cuánta gente hay efectivamente, que pueda cursar los famosos partes por Ley de tenencia responsable y en el caso que siga siendo uno, ver la opción de contratar más gente para este equipo.

La Alcaldesa manifiesta que la adopción de este perrito Quiltro, no es porque sea lindo, corresponde a una iniciativa de concientización hacia los vecinos, a través de este animalito, recalcar la importancia de la tenencia responsable de mascotas, señala que tienen contempladas actividades para hacer un reforzamiento sobre la aplicación de la Ley Cholito y no solo por situaciones que están ocurriendo en las Plazas, sino también por la posibilidad de criaderos ilegales de perros, en la comuna de Las Condes, esto es parte del plan, este perrito, que aun no tiene nombre, que tal vez, de acuerdo con las encuestas realizadas se llame Conde, además de ayudar a la concientización, se espera lograr su entrenamiento para la búsqueda de personas en la montaña, por lo que se espera sea un inspector más de Seguridad.

En relación con el ascensor, comenta que efectivamente hay una licitación en curso y se deben seguir todos los procedimientos legales necesarios para llevar adelante las contrataciones; entiende que estos trámites pueden molestar a los vecinos, porque no comprenden la complejidad de todos los procedimientos que se deben realizar para llevar a proceso una buena licitación, que cumpla con todos los requisitos que se espera de ella y este conforme a la normativa vigente; además, teniendo 3 Informes Finales de Contraloría, los que han sido lapidarios, no puede exponer a ningún funcionario municipal, para realizar gestiones que no se pueden hacer. Comprende que en el Centro Comunitario están con muchos problemas, pero ya hay un proceso de licitación para el arreglo de los ascensores, además se están buscando posibles alternativas para readecuar los talleres mientras esta licitación llega a su fin; no se pueden apurar las licitaciones, estas deben dar cumplimiento a la Ley. Entiende que sus comentarios no son muy atractivos, pero prefiere ser responsable con la situación que tiene hoy el municipio de Las Condes.

En relación con las Ferias, señala que la fiscalización queda encargada al Director de Seguridad, haciendo hincapié, que cuando se hace una fiscalización respecto de los puestos que no están dentro de la Feria, es a todos, vecino de la comuna y personas que vienen de fuera, esa fiscalización se llevara adelante.

G) AGRADECE AL CONCEJAL LUIS HADAD, POR LEVANTAR EL TEMA DE LA FERIA.

El concejal Manuel Melero inicia sus incidentes agradeciendo al concejal Luis Hadas, por su solidaridad con el problema del comercio ilícito, manifiesta que él es una especie de Sheriff en este tema, señala también que el director Sr. Christian Bolivar conoce su participación, tanto en la Dirección de Seguridad como en la Comisión de Seguridad, donde ha sido un tema recurrente; indica que están consientes de lo que ha mencionado el concejal Hadad, que es absolutamente cierto y grave, que la situación se agrava mas con el comercio ilícito los días de Feria; la mayoría son personas que vienen de otras comunas, él ha realizado un diagnostico sobre esto y coincide plenamente con el concejal Hadad, por lo que agradece su visión, su participación y su interés por el tema, también agradece a la Alcaldesa por dar a conocer una pronta fiscalización.

H) SE REFIERE A LEVANTAMIENTO REALIZADO EN LOS CENTROS DE SEGURIDAD

El concejal Manuel Melero señala que con el Director de Seguridad, Sr. Christian Bolivar se han podido referir extensamente a una larga minuta que le hizo llegar, con las visitas realizadas a más de 20 Centros de Seguridad Vecinal y Juntas de Vecinos de la comuna, con un diagnóstico de lo que pasa en cada una de ellas, indica que no va a volver a recoger todas las problemáticas que presentó en esa minuta al Director Bolivar, ya que algunas las acogió y obtuvieron respuesta en una reunión de trabajo que se realizó el viernes pasado, manifiesta que su interés y dado que los vecinos ven el Concejo por Streaming, es darles un mensaje muy claro, muy contundente y es que están trabajando en la solución de esos problemas, que algunos de ellos no son simples, ni tan rápidos de resolver, por lo que les pide paciencia, que están en ello; la Dirección de Seguridad Pública y su equipo, están muy compenetrados, muy preocupados y atentos a todos esos problemas y van a llevarles respuesta y ojala soluciones prontamente. Indica que el problema más grave que hay en este momento, además de algunos que reseño en el pasado, en concejos anteriores, es el tema de los convenios que están rechazados, que están diferidos; hay muchos Centros de Seguridad Vecinal, tiene una lista, que no han recibido los aportes de este año y han estado costeadando de los gastos de su propio bolsillo, indique que estamos en mayo y por supuesto la capacidad económica de ellos ya está agotada, por lo que están muy inquietos; ojala en este mes se puedan cursar todos los convenios y enviar los aportes a cada uno de los destinatarios, para que puedan funcionar de manera satisfactoria, reitera que está muy conforme del trabajo que se está haciendo, nuevamente agradece al Director Sr. Christian Bolivar por su buena disposición y la de su equipo.

I) SOLICITA REPARACIONES A CUARTELES DE INVESTIGACIONES

El concejal Manuel Melero comenta que tuvo algunas inquietudes, que también conoce la Dirección, relacionadas con reparaciones para los 2 cuarteles de Investigaciones y para la 47ª Comisaria Los Dominicos, esto ya fue referido en esta Sesión de Concejo, por lo que sería importante incluir estas reparaciones en el Plan de Reparaciones prontamente, manifiesta además que visito los cuarteles de Investigaciones y tienen problemas de impermeabilización y señala que mañana o pasado van a caer las primeras lluvias en Santiago, por lo que se debe avanzar rápido en ese tema, cree que a los vecinos de la comuna les interesa enormemente que las policías que le prestan un servicio extraordinariamente valioso a la comuna, puedan trabajar en las condiciones mínimas idóneas, en el caso de los cuarteles de Investigaciones, algunos estándares están bajo el mínimo, señala que de verdad hay que hacerse cargo de eso y pronto.

J) SE REFIERE A FONDOS FNDR

El concejal Manuel Melero hace presente que surgió en algunas Juntas de Vecinos y Centros de Seguridad Vecinal, una duda respecto al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que ahora lleva por nombre Fondo Comunidad Activa, el que se encuentra mandatado por la Gobernación regional y cuya idea es que los vecinos, en el ámbito de la Seguridad, puedan participar en esta licitación y adjudicarse parte de los recursos cuantiosos que hay disponibles; a algunos vecinos les surgió la duda sobre a quienes estaba dirigido, si los condominios podían participar o solamente los Centros de Seguridad, comenta que realizó una investigación sobre el tema y quiere informar

que recibió una oferta del Core Alvaro Bellolio, para que en el próximo Concejo, sea invitado para que nos explique un poco cual es la mecánica y dinámica de la postulación a este fondo para las organizaciones sociales de la comuna, no solo las relacionadas con Seguridad, sabe que hay muchas más en las que podrían participar, pero los plazos se están agotando, terminando el 25 de mayo, por lo que aún están a tiempo de entregarles una clarificación de muchos aspectos que ha recibido como lo de los condominios y los requisitos para participar en la licitación, porque hace un llamado, el que hará por interno para que concursen los que no están en condominio a este fondo y aprovechar la disponibilidad del Sr. Bellolio para venir al Concejo y si no es factible, realizará un zoom para invitar a una charla con él, para que les entregue una inducción, para que las organizaciones sociales de la comuna puedan estar al día sobre este tema.

La Administradora, Sra. Najel Klein, señala que estos Fondos, y lo dice con propiedad, ya que fue Administradora Regional, van desde un 2% a un 8%; a ellos pueden postular la mayoría de las organizaciones que tengan personalidad jurídica vigente, el 2% a Seguridad, y hay ítems para cultura y deportes, también hay participación en temas que dicen relación con cultura y con temas de Seguridad, llámense estas expresiones artísticas que conlleven, por ejemplo: el borrado de grafiti o murales. Recalca que lo que deben hacer las organizaciones para postular, es tener su personalidad jurídica vigente y esto es determinado por los consejeros cuando hay llamados al 2% o al 8%.

El concejal Manuel Melero, señala que efectivamente es como indica la Sra. Najel Klein, pero que a veces las organizaciones no tienen las capacidades técnicas para realizar estas postulaciones adecuadamente, por lo que propone prestarles su colaboración para que postulen bien y se puedan adjudicar estos recursos.

K) FELICITA A LA CORPORACIÓN CULTURAL

La concejal Francesca Gorrini destaca y felicita a la Corporación Cultural de Las Condes, en especial a Martin Vial, por el éxito y el excelente desarrollo de la “Fiesta del Libro”, comenta que fueron 2 días maravillosos, participó en todas las actividades, incluso en yoga; manifiesta que le encantaría que se realizaran muchas más actividades como esta.

L) VISITA A CESFAM APOQUINDO

La concejal Francesca Gorrini agradece a la doctora Edna Pizarro y a la doctora Evelyn Oliva, por la exposición que presentó, donde mostro lo que hace ese CESFAM; cada día esta mas convencida que se necesita un tercero.

M) SE REFIERE A FESTIVAL AFINA

La concejal Francesca Gorrini comenta que muchos vecinos están inquietos porque se entraron que ya no se realizará más, el Festival Afina, señala que esto apareció en redes sociales; solicita a la Alcaldesa que estos eventos, que llevan aproximadamente 15 años se continúen realizando, que no se pueden perder las cosas lindas que hay para nuestra juventud, de donde han salido tantas figuras emblemáticas de la canción.

La Alcaldesa, informa que este tema se ha tratado en la Corporación de Educación y Salud, y que el Festival sufrirá algunas adaptaciones, que no solo sea de canto, también incorporar a bandas; están en conocimiento que muchos colegios tienen bandas, por lo que esperan

sumar a las voces, las bandas de los colegios, que el Festival sea una exposición de los distintos talentos que hay en la comuna de Las Condes.

N) SE REFIERE AL EDIFICIO DE ROTONDA ATENAS

La concejal Francesca Gorrini, señala que su ultimo incidente se refiera al Edificio de Integración Social de Rotonda Atenas, manifiesta que esta preocupada porque se vienen las lluvias y desconoce si se realizaron las reparaciones correspondientes, puesto que no quiere que sucedan los mismos episodios del año pasado.

La Alcaldesa señala que efectivamente se han estado haciendo revisiones y reparaciones; también DICTUC está desarrollando el informe correspondiente. Hace ya varias semanas que se esta trabajando, realizando limpieza de canaletas y detalles tradicionales que le corresponden a la municipalidad.

O) SE SUMA A LAS FELICITACIONES PARA LA CORPORACIÓN CULTURAL

La concejal Pamela Hödar, manifiesta que también quiere sumarse a las felicitaciones para Martin Vial, señala que le impresionó la Fiesta del Libro, muy bonita de verdad, es una actividad digna de destacar.

P) RUIDOS MOLESTO GEO-PUB

La concejal Pamela Hödar señala que continúan los ruidos molestos del famoso local Geo-Pub, ubicado en calle Encomenderos, comenta que hay los problemas se generan por el exceso de ruidos que emanan del local, comenta que la persona que le escribió, se dio el trabajo de grabar y subir el video a YouTube, le compartió el link y le parece impresionante el ruido, entiende que Seguridad Ciudadana realiza su trabajo hasta donde tienen facultades, pero el problema es que Carabineros no llega; como municipalidad tenemos una herramienta que se podría utilizar, y es que si no cumplen, podrían no renovarse las patentes de alcoholes que poseen. La concejal piensa que esto ya paso los límites, va a enviar el enlace de la grabación y señala que, si continúan sin respetar las normas, ver la factibilidad de no renovar sus patentes, porque los vecinos están desesperados.

Q) VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN CALLE VIGO

La concejal Pamela Hödar hace ver un problema que están teniendo los vecinos de calle Vigo, ya que llegan personas que mal estacionan sus vehículos, dejando bloqueados los accesos de las casas, manifiesta que, en el sector comercial cercano, existen 2 botillerías, lo que genera suciedad, ruido y desorden desde temprano en la mañana y hasta altas horas de la noche, agravándose esta situación los fines de semana. Solicita al Director de Seguridad, que realicen la fiscalización correspondiente.

R) SE REFIERE A RUIDOS MOLESTOS Y ESPACIOS MAL UTILIZADOS POR CENCOSUD

El concejal Richard Kouyoumdjian, se refiere a los ruidos molestos y la utilización por parte del Jumbo, de los espacios no autorizados para estacionamiento y publicidad, reconoce que la Dirección Jurídica ha estado pendiente de este tema, la Administradora y el Juzgado de Policía Local, pero la verdad es que esto sigue igual por parte de Cencosud. Quiere hacer saber a los vecinos del sector que existe la preocupación desde

el concejo y la administración respecto a este problema y que se esta haciendo uso de todas las herramientas legales con que se cuenta.

S) SOLICITA INFORMAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN POR PRONTA INAUGURACION DEL ESTADO DE LA CATOLICA

El concejal Richard Kouyoumdjian manifiesta que el tema que va a hablar lo conversó con la Administradora y cree importante que ya se comience a dar a conocer a los vecinos de San Carlos de Apoquindo, las medidas de mitigación que implica la re-puesta en marcha del Estadio de la UC, tanto para partidos de futbol como eventos nocturnos o de otra naturaleza. Existe preocupación, los vecinos de San Carlos de Apoquindo se han acercado a conversarle sobre este tema y quieren saber, porque probablemente no tienen muy claro y otros desconocen las medidas que esta tomando la municipalidad, por lo que cree importante que esto se empiece a comunicar. También le interesa conocer si queda algún pendiente por parte de Cruzados o de quien administre u opere el estadio en medidas de mitigación.

La Alcaldesa le comenta al concejal, que efectivamente es importante que sepan los vecinos, se han realizado varias mesas de trabajo entre las Direcciones involucradas en este proyecto y la Cruzados, donde se han revisado las medidas de mitigación, cambiando las que no tenían mucho sentido, ha sido un arduo trabajo, dado que es una situación que va a ocurrir, por lo que se esta trabajando para que sea de la mejor manera para los vecinos. Tal ha sido la preocupación de la municipalidad, que la Directora de Obras, solicitó un pronunciamiento respecto a si efectivamente tenían permiso para realizar eventos masivos, dado el uso de suelo, la respuesta de la SEREMI, fue que contaba con los permisos, en este escenario se están realizando las coordinaciones con los distintos intervinientes dentro del sector de San Carlos de Apoquindo, existe una presión muy alta respecto de los distintos rubros que existen en el sector: clínicas, universidades, el estadio, viviendas, colegios, etc. Reconoce que existe un problema en Av. La Plaza, respecto a la evacuación de aguas, sobre las que ya están trabajando, hubo infraestructura que no se realizó, por lo que se está haciendo todo lo posible para llegar con soluciones a este sector. Se va a conversar también con todos los intervinientes porque es necesario, un aporte real de las Universidades y de todos los que están interviniendo en el sector, porque no se trata solo de la Católica, esta viene a sumar, con lo que esta sucediendo hoy día, con el aumento de 12.000 a 20.000 personas que pueden ingresar tanto a los partidos como a los eventos.

La Universidad Católica dentro de los proyectos que nos han planteado hay uno para rebajar los ruidos, por lo que están dispuestos a salir a explicar este proyecto a los vecinos, estos temas han sido tratados con algunas de las Direcciones Municipales y con la Administración.

La Administradora, comenta que las medidas de mitigación mas grandes, es el plano operacional y la idea es que las cauciones vía convenio, ya que este funcionara una vez que se ponga a prueba, por lo que debe ser suficientemente flexible para ver que funciona y que no, por lo que esta medida se esta gestionando con la Dirección Jurídica, con los abogados de Cruzados y además el estadio, que esta inserto en el terreno del Club Deportivo de Universidad Católica, lo que hace que sea una figura compleja; también trabajo con los equipos de comunicaciones, tanto de la municipalidad como de Cruzados, para realizar 3 anillos, donde se invitara a los vecinos mas cercanos, para mostrar la realidad de lo que va a pasar, ver este plano operacional en eventos masivos, por ejemplo conciertos, la disposición del escenario esta ubicado para mitigar el ruido, con unos paneles para reducir el ruido; adicionalmente a esto tenemos una medida ajena al municipio, que corresponde a la calle El Alba, que requiere de unos permisos Serviu, si ellos lo consiguen, podrán optar a que

funcione para el primer partido del segundo semestre del campeonato nacional, es decir, en julio.

La Alcaldesa se refiere al plan operacional, señalando que no existe en otros estadios, este básicamente va a permitir el tema de la evacuación cuando se realicen partidos de futbol o eventos masivos, como se comporta el tema de los estacionamientos, etc., hay un trabajo bastante extenuante con la Dirección de Seguridad; reconoce que es complejo y por eso se cauciona, en el fondo, se deja una cantidad de dinero, que en la medida que este plan se vaya cumpliendo se van liberando los recursos.

El concejal Richard Kouyoumdjian comenta que se mantienen las restricciones de partidos de alto riesgo, sin público, con la U. de Chile y Colo Colo en San Carlos de Apoquindo.

T) SE REFIERE A RESPUESTA DE LA ALCALDESA Y EL EQUIPO MUNICIPAL, PARA DESPEDIR A CAROLINA

El concejal Guillermo Ureta inicia sus incidentes, señalando que hace unos días la comunidad sufrió una perdida dolorosa, el fallecimiento de Carolina Catalán, vecina de la Villa La Espuela, quien dejo una huella en quienes la conocieron y compartieron con ella. Quiere expresar sus mas sinceros agradecimientos a la presidenta de la Junta de Vecinos, Lili Leiva, quien le informó de esta noticia y le hizo llegar la solicitud de un autobús, para facilitar el traslado de los vecinos que acompañaron a Carolina en su último adiós; aunque esta solicitud se realizó con poco tiempo, quiere destacar y agradecer profundamente la rápida y generosa respuesta de la alcaldesa Catalina San Martin y de su equipo municipal, quienes no dudaron en movilizarse rápidamente para disponer de este autobús, que permitió a muchas personas de la Villa La Escuela, estar presentes en la despedida de Carolina. Es en los momentos difíciles cuando se siente con mas fuerza el valor de la solidaridad, la empatía y el compromiso con la comunidad; quiere aprovechar esta ocasión para enviar un sentido abrazo a la familia y amigos de Carolina.

U) SALUDO POR EL DIA DEL TRABAJO

La concejal Nayati Mahmoud señala que el 1° de mayo se celebró el día del Trabajador y es por esto por lo que envía un saludo a todos los funcionarios y colaboradores del municipio, que son el engranaje de esta entidad, comenta que hay funcionarios mas visibles que otros que no lo son tanto, pero cada uno de ellos trabaja para que todo funcione bien.

V) SALUDA A LEGION FUTURO

La concejal Nayati Mahmoud comenta también que el fin de semana fue invitada por la Legión Futuro, a quienes les envía un cariñoso saludo, a presenciar el torneo de Taekwondo, donde se encontró con la concejal Francesca Gorrini, pudieron apreciar el sacrificio y la energía con que realizan esta actividad, quiere destacar la importancia del deporte y entendiendo que no solo el futbol es deporte, que existen otras disciplinas también, que el deporte es desarrollo, es contención y también futuro, señala que mientras como municipio puedan apoyar, no solamente al futbol sino también a otros deportes, este podría incluso ayudar a jóvenes de la calle de eliminar malos hábitos, cree que esto podría ser valido.

Siendo las 17:34, se da por finalizada la Sesión Ordinaria de Concejo N°1214, con la presencia de los concejales Catalina Ugarte M., Luis Hadad A., Manuel Melero A.,

Francesca Gorrini T., Pamela Hödar A., Richard Kouyoumdjian I., Leonardo Prat F., Guillermo Ureta L. y Nayati Mahmoud C.

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

smt.

ANEXOS

1. CONTRATACIONES GENERALES ABRIL 2025

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Jornada Completa

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO
N° 4219 P 2024	PEREZ MORAGA IGNACIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	ADULTO MAYOR	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-31/12	1.311.980	11.807.820
N° 1022 P 2025	QUIJADA CANALES CLAUDIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	SUBSIDIOS Y PROGRAMAS SOCIALES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	09/04-30/04	978.600	717.640
N° 1021 P 2025	TOLEDO CADEGAN FABIAN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	SUBSIDIOS Y PROGRAMAS SOCIALES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	09/04-30/04	895.400	656.630

Jornada por Hora

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO
N° 980 P 2025	BARCELO AMADO VICTORIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	ADULTO MAYOR	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-31/12	582.710	5.244.390

Profesores

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO	NOMBRE TALLER	NUMERO TALLERES	HORAS
N° 347 P 2025	ACEVEDO PALACIOS DOMINGO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	COLON ORIENTE-MUSICA	1	2
N° 347 P 2025	ACEVEDO PALACIOS DOMINGO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	COLON ORIENTE-MUSICA	1	2
N° 664 P 2025	ACOSTA ARRIAGADA SYLVIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CIRCULO LITERARIO EL ALBA BASICO	1	2
N° 664 P 2025	ACOSTA ARRIAGADA SYLVIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESCRITURA LITERARIA INTERMEDIO	1	2
N° 975 P 2025	ALARCON ARIAS ROMINA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TELA ACROBATICA	1	2
N° 371 P 2025	ARAGON CARIMONA IVO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	ACONDICIONAMIENTO FISICO	1	2
N° 371 P 2025	ARAGON CARIMONA IVO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA DE MUSCULACIÓN	1	2
N° 371 P 2025	ARAGON CARIMONA IVO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA DE MUSCULACIÓN	1	2
N° 558 P 2025	ARIAS INOSTROZA DANIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CHI KUNG	1	2
N° 558 P 2025	ARIAS INOSTROZA DANIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CHI KUNG	1	2
N° 558 P 2025	ARIAS INOSTROZA DANIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CHI KUNG	1	2
N° 831 P 2025	AVILA ESCOBAR HUGO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	109.560	109.560	CORRAL DE AMIGOS-MUSICA	1	1,5
N° 921 P 2025	BARROS LUKSIC SOFIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	BRIDGE INTERMEDIO	1	2
N° 921 P 2025	BARROS LUKSIC SOFIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	BRIDGE INTERMEDIO	1	2

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO	NOMBRE TALLER	NUMERO TALLERES	HORAS
N° 695 P 2025	BRAVO MERCADO MARCIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PINTURA ACRILICA BASICO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMIA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 418 P 2025	CANDIA DROGHETTI FRANCISCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ORFEBRERIA INTERMEDIO	1	2
N° 419 P 2025	CAÑAS DOMINGUEZ RAUL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INTRODUCCION A LA BIBLIA	1	2
N° 419 P 2025	CAÑAS DOMINGUEZ RAUL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	RELIGIONES COMPARADAS	1	2
N° 463 P 2025	CARDENAS PENELA MAITE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	FORTALEZA CHILENA ANTOLOGIA-BAILE	1	2
N° 463 P 2025	CARDENAS PENELA MAITE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	FORTALEZA CHILENA ANTOLOGIA-BAILE	1	2
N° 463 P 2025	CARDENAS PENELA MAITE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	FORTALEZA CHILENA ANTOLOGIA-BAILE	1	2
N° 421 P 2025	CASSONE LAGOS MARILUZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	PINTURA EN GENERO	1	2
N° 421 P 2025	CASSONE LAGOS MARILUZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	PINTURA EN GENERO	1	2
N° 421 P 2025	CASSONE LAGOS MARILUZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMIA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	PINTURA EN GENERO	1	2
N° 421 P 2025	CASSONE LAGOS MARILUZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	PINTURA EN GENERO	1	2
N° 421 P 2025	CASSONE LAGOS MARILUZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	PINTURA EN GENERO	1	2
N° 421 P 2025	CASSONE LAGOS MARILUZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	SUBLIMACION EN TELAS	1	2
N° 421 P 2025	CASSONE LAGOS MARILUZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	SUBLIMACION EN TELAS	1	2
N° 661 P 2025	CASTRO DIAZ ELISABETH	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	ENTRENAMIENTO FUNCIONAL	1	2
N° 661 P 2025	CASTRO DIAZ ELISABETH	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PILATES	1	2
N° 661 P 2025	CASTRO DIAZ ELISABETH	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PILATES	1	2
N° 621 P 2025	CASTRO POULL VIVIANA IVETTE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	ENEAGRAMA INTERMEDIO	1	2
N° 408 P 2025	CHAVEZ AREVALO GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	HATHA YOGA BASICO	1	2
N° 408 P 2025	CHAVEZ AREVALO GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	HATHA YOGA BASICO	1	2
N° 410 P 2025	CISTERNAS SMITH CHRISTIAN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	FOTOGRAFIA AVANZADO	1	2
N° 392 P 2025	CONTRERAS CASTILLO NANCY	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	COLORES DE MI TIERRA-BAILE	1	2
N° 767 P 2025	CORDOVA AVALOS JOSE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	KARATE	1	2
N° 963 P 2025	DAVILA LOSADA MARIA ISABEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	CERAMICA GRES BASICO	1	2
N° 963 P 2025	DAVILA LOSADA MARIA ISABEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	CERAMICA GRES BASICO	1	2
N° 787 P 2025	DE LA VEGA SUAREZ DANIEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMIA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ACTUACION FRENTE A CAMARA	1	2
N° 790 P 2025	DELPIANO LABBE JOSE MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	BRIDGE INTERMEDIO	1	2
N° 790 P 2025	DELPIANO LABBE JOSE MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	BRIDGE INTERMEDIO	1	2
N° 790 P 2025	DELPIANO LABBE JOSE MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	BRIDGE INTERMEDIO	1	2
N° 790 P 2025	DELPIANO LABBE JOSE MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	BRIDGE INTERMEDIO	1	2
N° 790 P 2025	DELPIANO LABBE JOSE MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	BRIDGE INTERMEDIO	1	2
N° 790 P 2025	DELPIANO LABBE JOSE MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	BRIDGE INTERMEDIO	1	2
N° 553 P 2025	DIAZ DE RUIZ CAROLINA ESTHER	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO	NOMBRE TALLER	NUMERO TALLERES	HORAS
N° 553 P 2025	DIAZ DE RUIZ CAROLINA ESTHER	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 553 P 2025	DIAZ DE RUIZ CAROLINA ESTHER	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	PENSAMIENTO POSITIVO	1	2
N° 441 P 2025	DIAZ GMEÑO VIRGINIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	HERBAS; USO Y PROPIEADES	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA FOCALIZADA	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA LOCALIZADA	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA LOCALIZADA	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA LOCALIZADA	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA LOCALIZADA	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA LOCALIZADA	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA LOCALIZADA	1	2
N° 438 P 2025	DONOSO MARDONES EMILIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GINNASIA LOCALIZADA	1	2
N° 528 P 2025	DOTTE PIÑA PATRICIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	CANTO POPULAR BASICO	1	2
N° 528 P 2025	DOTTE PIÑA PATRICIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	COLORES DE MI TIERRA-MUSICA	1	2
N° 528 P 2025	DOTTE PIÑA PATRICIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GUIARRA BASICO	1	2
N° 528 P 2025	DOTTE PIÑA PATRICIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	GUIARRA BASICO	1	2
N° 528 P 2025	DOTTE PIÑA PATRICIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	MUSICA FOLCLORICA INTERMEDIA	1	2
N° 528 P 2025	DOTTE PIÑA PATRICIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	TECNICAS DE CANTO E INSTRUMENTOS BASICO	1	2
N° 528 P 2025	DOTTE PIÑA PATRICIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	TECNICAS DE CANTO E INSTRUMENTOS BASICO	1	2
N° 726 P 2025	ESCOBAR SEGURA GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	LOS ZORZALITOS DE LAS CONDES-BAILE	1	2
N° 726 P 2025	ESCOBAR SEGURA GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	LOS ZORZALITOS DE LAS CONDES-BAILE	1	2
N° 726 P 2025	ESPARZA VELASQUEZ MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	73.040	73.040	TAEKWONDO	1	2
N° 726 P 2025	ESPARZA VELASQUEZ MANUEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	73.040	73.040	TAEKWONDO	1	2
N° 576 P 2025	ESTAY ESTAY SILVANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TECNICAS TEXTILES BASICO	1	2
N° 979 P 2025	FERNANDEZ LECEA MARIA FERNANDA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	COMPUTACION Y USO DE CELULARES BASICO	1	2
N° 647 P 2025	GALLARDO SANCHEZ VIVIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	BAILE ENTRETENENDO	1	2
N° 647 P 2025	GALLARDO SANCHEZ VIVIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	BAILE ENTRETENENDO	1	2
N° 647 P 2025	GALLARDO SANCHEZ VIVIANA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	BAILE ENTRETENENDO	1	2
N° 919 P 2025	GARDERES RIVERA MARIA BELEN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA KINESICA	1	2
N° 919 P 2025	GARDERES RIVERA MARIA BELEN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	MOVIMIENTO CON SENTIDO	1	2
N° 919 P 2025	GARDERES RIVERA MARIA BELEN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	MOVIMIENTO CON SENTIDO	1	2
N° 919 P 2025	GARDERES RIVERA MARIA BELEN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	MOVIMIENTO CON SENTIDO	1	2
N° 919 P 2025	GARDERES RIVERA MARIA BELEN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	EJERCICIOS DE ACTIVACION ABDOMINAL Y POSTURAL	1	2
N° 627 P 2025	GARRIDO SALFATE CAROLINA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PILATES	1	2
N° 572 P 2025	GUDMANI SALMAN CLAUDIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESCRITURA CREATIVA BASICO	1	2
N° 688 P 2025	GUERRA ARIAS JORGE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	FUTSAL	1	2
N° 594 P 2025	HERRERA SILVA CLAUDIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PIANO AVANZADO	1	2
N° 594 P 2025	HERRERA SILVA CLAUDIO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PIANO BASICO	1	2
N° 397 P 2025	HIDALGO CARDENAS CONSTANZA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2
N° 397 P 2025	HIDALGO CARDENAS CONSTANZA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2
N° 397 P 2025	HIDALGO CARDENAS CONSTANZA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2
N° 397 P 2025	HIDALGO CARDENAS CONSTANZA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO	NOMBRE TALLER	NUMERO TALLERES	HORAS
N° 981 P 2025	MANDUJANO CASTILLO ALVARO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	130.400	130.400	REFUERZA TU INGLES BASICO	1	2
N° 981 P 2025	MANDUJANO CASTILLO ALVARO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	130.400	130.400	REFUERZA TU INGLES INTERMEDIO	1	2
N° 981 P 2025	MANDUJANO CASTILLO ALVARO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	97.800	97.800	INGLES BASICO	1	1,5
N° 818 P 2025	MARDONES ORTIZ GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	ACONDICIONAMIENTO FISICO	1	2
N° 818 P 2025	MARDONES ORTIZ GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	ACONDICIONAMIENTO FISICO	1	2
N° 818 P 2025	MARDONES ORTIZ GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	VOLEIBOL BASICO	1	2
N° 818 P 2025	MARDONES ORTIZ GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	VOLEIBOL BASICO	1	2
N° 818 P 2025	MARDONES ORTIZ GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	VOLEIBOL BASICO	1	2
N° 818 P 2025	MARDONES ORTIZ GABRIELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	VOLEIBOL BASICO	1	2
N° 471 P 2025	MATUS FRITZ LILIAN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA ADULTO MAYOR	1	2
N° 471 P 2025	MATUS FRITZ LILIAN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA ADULTO MAYOR	1	2
N° 471 P 2025	MATUS FRITZ LILIAN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA ADULTO MAYOR	1	2
N° 471 P 2025	MATUS FRITZ LILIAN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA ADULTO MAYOR	1	2
N° 471 P 2025	MATUS FRITZ LILIAN	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GINNASIA ADULTO MAYOR	1	2
N° 413 P 2025	MAUCHER VILLEGAS CAROLA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	MINDFULNESS Y MEDITACION	1	2
N° 413 P 2025	MAUCHER VILLEGAS CAROLA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	YOGA INTEGRAL INTERMEDIO	1	2
N° 413 P 2025	MAUCHER VILLEGAS CAROLA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	YOGA INTEGRAL INTERMEDIO	1	2
N° 920 P 2025	MEDEL QUIROZ RAISA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INGLES CONVERSACION AVANZADO	1	2
N° 920 P 2025	MEDEL QUIROZ RAISA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INGLES BASICO	1	2
N° 920 P 2025	MEDEL QUIROZ RAISA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	115.080	115.080	INGLES BASICO	1	1,5
N° 920 P 2025	MEDEL QUIROZ RAISA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INGLES INTERMEDIO	1	2
N° 840 P 2025	MONTOYA CUETO YENY MABEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	GASTRONOMIA BASICO	1	2
N° 840 P 2025	MONTOYA CUETO YENY MABEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	REPOSTERIA BASICO	1	2
N° 840 P 2025	MONTOYA CUETO YENY MABEL	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	REPOSTERIA BASICO	1	2
N° 866 P 2025	MOYA SALINAS RICARDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PASION FOLCLORICA - BAILE	1	2
N° 866 P 2025	MOYA SALINAS RICARDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PASION FOLCLORICA-BAILE	1	2
N° 868 P 2025	MUSALEM CARRASCO NELLY	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ACTUALIDAD	1	2
N° 653 P 2025	NUÑEZ HIGUERA ANITA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	ZUMBA	1	2
N° 614 P 2025	OLIVEIRA MATOS FERNANDA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	PORTUGUES INTERMEDIO	1	2
N° 776 P 2025	OSORIO GOMEZ ROLANDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	COLON ORIENTE-BAILE	1	2
N° 776 P 2025	OSORIO GOMEZ ROLANDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	COLON ORIENTE-BAILE	1	2
N° 776 P 2025	OSORIO GOMEZ ROLANDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	219.120	219.120	COLON ORIENTE-BAILE	1	3
N° 776 P 2025	OSORIO GOMEZ ROLANDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	73.040	73.040	COLON ORIENTE-BAILE	1	1
N° 434 P 2025	PASTENE QUINTANILLA EDGARDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	109.560	109.560	CORRAL DE AMIGOS-BAILE	1	2
N° 382 P 2025	PERALTA SANCHEZ VICENTE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	BOXEO	1	2
N° 364 P 2025	PINEDO NAVARRO MARIA BEATRIZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CHI KUNG AVANZADO	1	2
N° 364 P 2025	PINEDO NAVARRO MARIA BEATRIZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CHI KUNG BASICO	1	2
N° 364 P 2025	PINEDO NAVARRO MARIA BEATRIZ	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CHI KUNG	1	2
N° 917 P 2025	PINTO GARAY PAULINA DEL PILAR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	115.080	115.080	APOYO ESCOLAR	1	1,5
N° 917 P 2025	PINTO GARAY PAULINA DEL PILAR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	115.080	115.080	APOYO ESCOLAR	1	1,5

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO	NOMBRE TALLER	NUMERO TALLERES	HORAS
N° 917 P 2025	PINTO GARAY PAULINA DEL PILAR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	115.080	115.080	APOYO ESCOLAR	1	1,5
N° 917 P 2025	PINTO GARAY PAULINA DEL PILAR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	115.080	115.080	APOYO ESCOLAR	1	1,5
N° 917 P 2025	PINTO GARAY PAULINA DEL PILAR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	115.080	115.080	APOYO ESCOLAR	1	1,5
N° 819 P 2025	POBLETE MALDONADO ALEJANDRA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TAEKWONDO	1	2
N° 819 P 2025	POBLETE MALDONADO ALEJANDRA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TAEKWONDO	1	2
N° 819 P 2025	POBLETE MALDONADO ALEJANDRA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TAEKWONDO	1	2
N° 819 P 2025	POBLETE MALDONADO ALEJANDRA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TAEKWONDO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA AVANZADO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 368 P 2025	PONTIGO CAVIERES LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ESTIMULACION COGNITIVA BASICO	1	2
N° 373 P 2025	RAVANAL TORRES PAULO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	DIBUJO Y PINTURA BASICO	1	2
N° 424 P 2025	REYES GUERRA MARIA JOSE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INGLES CONVERSACION BASICO	1	2
N° 424 P 2025	REYES GUERRA MARIA JOSE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INGLES INTERMEDIO	1	2
N° 424 P 2025	REYES GUERRA MARIA JOSE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INGLES INTERMEDIO	1	2
N° 402 P 2025	REYES VERGARA MICHELLE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	DANZA VIVA-BAILE	1	2
N° 402 P 2025	REYES VERGARA MICHELLE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	DANZA VIVA-BAILE	1	2
N° 402 P 2025	REYES VERGARA MICHELLE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	LOS CORRALEROS DE LA CUECA	1	2
N° 402 P 2025	REYES VERGARA MICHELLE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	LOS CORRALEROS DE LA CUECA-BAILE	1	2
N° 402 P 2025	REYES VERGARA MICHELLE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	TIERRA ARADA-BAILE	1	2
N° 402 P 2025	REYES VERGARA MICHELLE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	TIERRA ARADA-BAILE	1	2
N° 405 P 2025	RIOS AGUILAR MARIA INES	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	BAILE ENTRETENDO	1	2
N° 405 P 2025	RIOS AGUILAR MARIA INES	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	CUECA	1	2
N° 405 P 2025	RIOS AGUILAR MARIA INES	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	INTRODUCCION A LA DANZA ARABE	1	2
N° 405 P 2025	RIOS AGUILAR MARIA INES	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	BAILE	1	2
N° 978 P 2025	RIOS FERNANDEZ CATALINA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	115.080	115.080	ACTUACION FRENTE A CAMARA	1	2
N° 757 P 2025	SÁNCHEZ ALVARADO FERNANDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	23.160	23.160	SOPORTE EMOCIONAL	1	3
N° 757 P 2025	SÁNCHEZ ALVARADO FERNANDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	23.160	23.160	SOPORTE EMOCIONAL	1	3
N° 757 P 2025	SÁNCHEZ ALVARADO FERNANDO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	23.160	23.160	SOPORTE EMOCIONAL	1	3
N° 763 P 2025	SANCHEZ VERGARA FLORENCIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	BISUTERIA Y CONFECCION DE ACCESORIOS BASICO	1	2
N° 805 P 2025	SCHRADER JARA GISELA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CLUB DE LECTURA	1	2
N° 823 P 2025	SEPULVEDA DROGUETT LENIK	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	BOCCIAS	1	2
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO AVANZADO	1	2
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO BASICO	1	2

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PLANTA	CALIDAD JURIDICA	GRADO	PERIODO	RENTA BRUTA MENSUAL	RENTA BRUTA PERIODO	NOMBRE TALLER	NUMERO TALLERES	HORAS
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO BASICO	1	2
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO BASICO	1	2
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO INTERMEDIO	1	2
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO INTERMEDIO	1	2
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO INTERMEDIO	1	2
N° 939 P 2025	SIVO FRANCESCO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	145.760	145.760	ITALIANO INTERMEDIO	1	2
N° 698 P 2025	SMITH VELASQUEZ NATALIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TAKE MANU-BAILE	1	2
N° 843 P 2025	SOZA LOPEZ VICENTA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA AVANZADO	1	2
N° 478 P 2025	TORRES NAVARRO HECTOR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	CINE Y FILOSOFIA AVANZADO	1	2
N° 478 P 2025	TORRES NAVARRO HECTOR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	FILOSOFIA CONTEMPORANEA BASICO	1	2
N° 478 P 2025	TORRES NAVARRO HECTOR	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	LOGICA E ILOGICA EN LA VIDA BASICO	1	2
N° 719 P 2025	TORRES SAAVEDRA MACARENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	MISTICISMO EN EL SIGLO XX INTERMEDIO	1	2
N° 509 P 2025	TRONCOSO LAVIN HUGO	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	TAKE MANU-MUSICA	1	2
N° 938 P 2025	VIDELA LOPEZ FRANCISCA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	JAPONES BASICO	1	2
N° 938 P 2025	VIDELA LOPEZ FRANCISCA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	JAPONES INTERMEDIO	1	2
N° 550 P 2025	VILLANUEVA AMPUERO MARIA JOSE	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	146.080	146.080	PORCELANA EN FRIO BASICO	1	2
N° 561 P 2025	VILLAR MORENO LUIS	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	INGLES BASICO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 962 P 2025	VUKASOVIC SOTO PIA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	138.800	138.800	BAILE ENTRETENIDO	1	2
N° 431 P 2025	YEBER MACAYA LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2
N° 431 P 2025	YEBER MACAYA LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2
N° 431 P 2025	YEBER MACAYA LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2
N° 431 P 2025	YEBER MACAYA LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2
N° 431 P 2025	YEBER MACAYA LORENA	DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	GESTION DE CONTRATOS Y TALLERES	-	HONORARIO PROGRAMA SOCIAL	-	01/04-30/04	153.440	153.440	ESTIMULACION COGNITIVA	1	2

CONTRATACIONES DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

Calidad Jurídica		Fecha Decreto	Nombre	Dirección	Departamento	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Renta
Honorario por Programa	1003/p-2025	02/04/2025	Sydney John Houston Ocaranza	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento Operativo	01/04/2025	30/04/2025	\$ 2.966.171
Honorario por Programa	1005/p-2025	02/04/2025	Cristián Ricardo Maciel Vargas	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento Operativo	01/04/2025	31/12/2025	\$ 880.918
Honorario por Programa	1013/p-2025	04/04/2025	Gastón Alfonso Marchant Roa	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	01/04/2025	31/05/2025	\$ 3.100.000
Honorario por Programa	1023/p-2025	07/04/2025	Carola Alejandra Fuentes Alcázar	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	01/04/2025	31/05/2025	\$ 3.500.000
Honorario por Programa	1038/p-2025	10/04/2025	Macarena Paz Rau Vargas	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	01/04/2025	31/12/2025	\$ 1.820.000
Honorario por Programa	1138/p-2025	15/04/2025	Vicente José Vial Montero	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	01/04/2025	31/12/2025	\$ 1.500.000
Honorario por Programa	1139/p-2025	15/04/2025	Diego Armando Montoya Miranda	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	15/04/2025	31/12/2025	\$ 880.918
Honorario por Programa	1147/p-2025	16/04/2025	Miguel Angel Cabrera Carrasco	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	15/04/2025	15/10/2025	\$ 2.583.586
Honorario por Programa	1241/p-2025	22/04/2025	Erick Daniel Quinchavil Flores	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	01/05/2025	31/12/2025	\$ 1.139.138
Honorario por Programa	1484/p-2025	25/04/2025	Diego Ignacio Sandoval Salinas	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	01/05/2025	31/12/2025	\$ 1.139.138
Honorario por Programa	1485/p-2025	25/04/2025	David Ignacio Silva Arrigagada	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	02/05/2025	31/12/2025	\$ 1.850.000
Honorario por Programa	1574/p-2025	26/04/2025	José Luis Rojas Iriarte	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	17/03/2025	31/12/2025	\$ 1.650.000
Honorario por Programa	1575/p-2025	26/04/2025	Nadia Peña González	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	17/03/2025	31/12/2025	\$ 1.500.000
Honorario por Programa	1576/p-2025	26/04/2025	Ámbar Andrea Cárdenas Campodónico	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	07/04/2025	31/12/2025	\$ 1.625.172
Honorario por Programa	1577/p-2025	26/04/2025	Ricardo Venegas Muñoz	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento Operativo	01/04/2025	31/12/2025	\$ 880.918
Honorario por Programa	1578/p-2025	26/04/2025	Daniel Luis López Ketterer	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	17/03/2025	31/05/2025	\$ 2.500.000
Honorario por Programa	1580/p-2025	26/04/2025	Paula Céspedes Diaz	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	07/04/2025	30/09/2025	\$ 1.875.736
Honorario por Programa	1601/p-2025	30/04/2025	Ema Garrido Casassa	SEGURIDAD PUBLICA	Departamento de Programas de Prevención Delictual	02/05/2025	31/12/2025	\$ 1.500.000

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

Nº	TIPO DE PERMISO	Nº	FECHA PAGADO	DIRECCION	Nº	ACLARACION DIRECCION	ROL DE AVALUO	MATERIA	CANT. DEPTOS.	CANT. OFS.	CANT. LOCALES	ESTAC. VEHIC.	ESTAC. BICIC.	PROPIETARIO	ARQUITECTO
38	POM	192	17.04.25	NUEVA LAS CONDES	12269	LOCAL 14	2420-189	HABILITACION PELUQUERIA	0	0	0	0	0	BESSIE VICTORIA MATORANA ORTIZ	CHRISTIAN LUIS AMARO VALENCIA
39	POM	193	17.04.25	APOQUINDO ENCOMENDEROS EL BOSQUE NORTE ROGER DE FLOR	2730 65 50 2725	LOCAL S-103-1017	201-97	HABILITACION DE PARTE DEL LOCA S-103 COMO 1 UNIDAD FUNCIONAL	0	0	0	0	0	TERRITORIA APOQUINDO S.A.	MARIA JOSE PALMA SAEZ
40	POM	194	17.04.25	PRESIDENTE KENNEDY	5753	LOCAL 2	915-203	HABILITACION DE LOCAL	0	0	0	0	0	ERIKA MARCELA FERNANDEZ	NICOLAS ANDRES DE LA HOZ ALFARO
41	POM	195	17.04.25	LOS MILITARES CERRO EL PLOMO	5890 5855	LOCAL 1-A	839-1 839-2	HABILITACION DE LOS LOCALES 1 Y 2 COMO 1 UNIDAD FUNCIONAL	0	0	0	0	0	SOC. ARRENDADORA ITACA LTDA.	NICOLAS ANDRES DE LA HOZ ALFARO
42	POM	196	21.04.25	CRISTOBAL COLON LOS TROYANOS	7374 980		1082-32	DIVISION DE UN LOCAL COMERCIAL EN 3 LOCALES	0	0	0	0	0	MAURICIO ALEJANDRO SEMAN VERGARA ESPINOSA HEPNER	MARIA ISABEL BARROS SALINAS
43	POM	197	22.04.25	APOQUINDO ENCOMENDEROS EL BOSQUE NORTE ROGER DE FLOR	2730 65 050 2725	LOCAL S-108	201-103	HABILITACION DE PARTE DE LOCAL S-108 COMO UNA UNIDAD FUNCIONAL A DENOMINAR S-108-1	0	0	0	0	0	TERRITORIA APOQUINDO S.A.	DIEGO ALARCON BAEZA
44	PE	29	22.04.25	ZANZIBAR PONIENTE	7183		2388-3	AMPLIACION Y ALTERACION EN 2 PISOS	1	0	0	2	0	RODRIGO GAJARDO REPETTO	MANUEL MATTEUCCI VEGA
45	RAP	9	23.04.25	CRUZ DEL SUR	88 96 136		502-24 502-26	UN EDIFICIO VIVIENDA Y OFICINAS DE 14 PISOS + SALA DE MAQUINAS / AZOTEA Y 4 SUBTERRANEOS	48	24	0	99	50	DESARROLLOS INMOBILIARIOS VI SPA	FRANCISCO IZQUIERDO ARQUITECTOS LTDA
46	POM	198	23.04.25	LAS CONDES	9460	OFICINA 701	2149-85	HABILITACION DE OFICINA Nº 701 PARA CLINICA	0	0	0	0	0	JULIA HAMOR GABOR INVERSIONES SPA	JOSE LUIS CABEZAS FIERRO
47	PE	30	23.04.25	HERNANDO DE MAGALLANES LOS POZOS	924 6687		1074-9	ALTERACION ESTRUCTURAL, DE FACHADA Y HABILITACION DE LOCAL COMERCIAL	0	0	1	5	10	AARON IMPORTADORA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA	CARLOS COSTA MANSILLA
48	RAP	10	24.04.25	CRISTOBAL COLON	3250		352-78	CONDOMINIO TIPO B DE 2 SITIOS, UN SITIO CON UN EDIFICIO VIVIENDA DE 15 PISOS + PR + SM Y 3 SUBT. Y OTRO CON UN EDIFICIO DE BODEGAS / COMERCIO / OFICINAS DE 8 PISOS + SM Y 6 SUBT., AMBOS ACOGIDOS A CONDOMINIO TIPO A	139	7	1	245	158	EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S. A.	ARCHIPLAN PROYECTOS DE ARQUITECTURAS S. A.
49	POM	199	24.04.25	CAMINO DEL VALLE ALTO	1554		2440-31	AMPLIACION DE VIVIENDA	0	0	0	0	0	INVERSIONES P Y V SPA	GONZALO SEBASTIAN CISTERNAS PEREZ
50	POM	200	25.04.25	ISIDORA GOYENECHEA DON CARLOS	3185	LOCAL C	265-10	AMPLIACION DE LOCAL C PARA COMERCIO, RESTAURANTE	0	0	0	4	0	RENTAS E INVERSIONES SANHATTAN SPA	ESPACIAL ARQUITECTURA CONSULTORES LTDA.
51	POM	201	25.04.25	PAUL HARRIS ORIENTE LO FONTECILLA	10521 625	LOCAL 3	2474-22	HABILITACION DEL LOCAL 3 COMO SERVICIO ARTESANAL, PELUQUERIA	0	0	0	0	0	COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	YAMILED GRACIELA DEL CANTO FERRADA
52	RAP	11	28.04.25	PAUL HARRIS ORIENTE	11680		2420-73	UN CONDOMINIO TIPO A DE 5 VIVIENDAS DE 2 PISOS Y PORTERIA	5	0	0	28	14	INVERSIONES MONTEBLANCO DOS LTDA	BENJAMIN MARTINEZ CONCHA
53	POM	202	28.04.25	PEDRO DE GAMBOA	213		1611-8	AMPLIACION DE 2º Y 3º PISOS	0	0	0	1	0	ALVARO SEBASTIAN AREVALO PARDO	ROBERTO URZUA GUERRA
54	POM	203	28.04.25	LA GUAICA	8337		1688-10	AMPLIACION VIVIENDA ART. 166 LGUC	0	0	0	0	0	IGNACIO JOSE FERNANDEZ DE LA MAZA MARCELA PAZ DEL CARMEN MAÑAZ PEREZ DE TUDELA	IVONNE ROJAS NARANJO
55	POM	204	28.04.25	APOQUINDO	4100	OFICINA 402-403	229-50 229-51	HABILITACION DE LAS OFICINAS 402 Y 403 COMO UNIDAD FUNCIONAL A DENOMINAR 402A PARA CONSULTA MEDICA Y ODONTOLÓGICA	0	0	0	0	0	ALVARO ARELLANO FALCON DOCTORA DANIELA SILVA SPA	CATERINA MALUENDA RAZETO
56	PE	31	28.04.25	TALAVERA DE LA REINA VILLANOVA	720 653		1202-10	UN CONDOMINIO TIPO A DE CUATRO VIVIENDAS	4	0	0	8	0	INMOBILIARIA VILANOVA SPA	EM ARQUITECTOS SPA
57	PE	32	28.04.25	ARQUERIA	1220		1230-12	UN CONDOMINIO TIPO A DE CUATRO CASAS	4	0	0	10	0	INMOBILIARIA ARQUERIA SPA	FREDERICK BRASS MORENO
58	PE	33	28.04.25	MIRASOL	2250		2896-14	AMPLIACION DE VIVIENDA EN 2 PISOS	1	0	0	3	0	INMOBILIARIA EBENEZER	ROBERTO GONZALEZ CONTARINI
59	POM	205	29.04.25	ASTURIAS	77	OFICINA 10	233-97	HABILITACION DE LA OFICINA 10 COMO LOCAL COMERCIAL	0	0	0	0	0	GRYPHUS ASTURIAS DOS SPA	ALEX MAURICIO SOLIS GONZALEZ
60	POM	206	29.04.25	APOQUINDO	7331	EDIFICIO 1, LOCAL 117	928-225	HABILITACION DEL LOCAL 117 DEL EDIFICIO 1, PARA PELUQUERIA	0	0	0	0	0	PATRICIA ALEXANDRA CORTES CARBONE	PAULA LAVADOS MUNITA
61	PE	34	30.04.25	MININCO	8569		2095-7	AMPLIACION VIVIENDA	1	0	0	2	0	CLAUDIA ANDREA LEIVA ORMAZABAL	IVAN PINEDA BASSO

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

Nº	CONSTRUCTOR	CALCULISTA	REVISOR INDEPENDIENTE	REVISOR INDEPENDIENTE DE CALCULO ESTRUCTURAL	INSPECTOR TECNICO DE OBRA	PERMISO PRIMITIVO	PERMISO ANTERIOR	SITIO	MANZANA	LOTEO	PLANO	SUPERFICIE DEMOLICION	SUPERFICIE TERRENO	SUPERFICIE APROBADA	PAGO DEL PERMISO	PORCENTAJE APORTE (%)	PORCENTAJE APORTE ACUMULADO (%)	CESION DE TERRENO (M2)	APORTE AL ESPACIO PUBLICO (\$)
38	CHRISTIAN LUIS AMARO VALENCIA					PE 1060/80	PE 389/83	X2		PARCELACION AGRICOLA DE LA HUENELA 1a SAN FCO. DE LA HDA. LAS CONDES	S-3860	0	8.696,00	0,00	\$ 17.868	0	0	0	\$0
39	MARIA JOSE PALMA SAEZ		CRISTOBAL CLAYDIO VITA			PE 128/20	RMP 61/21 RMP 74/22	1A		ENSANCHE LOS LEONES	S-8060	0	11.655,93	0,00	\$ 99.922	0	0	0	\$0
40	A PROPUESTA					PE 532/95		25-1		FUNDO SAN LUIS	L-677-A	0	10.132,50	0,00	\$ 306.867	0	0	0	\$0
41	A PROPUESTA					PE 135/11	POM 476/17	17-C2	M1b	FUNDO SAN LUIS	S-7575	0	7.301,00	0,00	\$ 295.633	0	0	0	\$0
42	MARIA ISABEL BARROS SALINAS							1		CRISTOBAL COLON	S-2746	0	444,60	0,00	\$ 5.377	0	0	0	\$0
43	DIEGO ALARCON BAEZA					PE 128/20	RMP 61/21 RMP 74/22	1A		ENSANCHE LOS LEONES	S-8060	0	11.655,93	0,00	\$ 328.878	0	0	0	\$0
44	A PROPUESTA	NICOLAS GOTSCHLICH MARTINEZ				PE 945/70 PE 1271/73		Y	X	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE APOQUINDO	L-541-A	0	304,00	106,88	\$ 446.810	0,691	0,691	0	\$870.120
45			FRANCISCO JAVIER MORALES FELIU					12-A 14	B	SAN PASCUAL	L-146	0	1.695,40	9.270,46	\$ -	0	0	0	\$0
46	JOSE LUIS CABEZAS FIERRO					PE 128/12		C1		FUNDO LO MATTIA	S-7645	0	4.143,40	0,00	\$ 70.210	0,14	0,14	0	\$10.736.925
47	CARLOS COSTA MANSILLA	DIEGO PEREIRA CHAMORRO				PE 282/68	POM 175/05 POM 533/05	A1	C	PIRINEOS	S-7746	0	541,64	225,63	\$ 220.696	0,916	0,916	0	\$3.344.392
48			FRANCISCO JAVIER MORALES FELIU					1-A		CRISTOBAL COLON	S-7057	0	4.912,50	27.741,48	\$ -	0	0	0	\$0
49	GONZALO SEBASTIAN CISTERNAS PEREZ	GONZALO SEBASTIAN CISTERNAS PEREZ				PE 509/91	POM 84/14	13	J	SANTA ANA DE LOS DOMINICOS	L-648	0	472,00	0,00	\$ 81.245	0,095	0,095	0	\$226.768
50	ESPACIAL ARQUITECTURA CONSULTORES LTDA	ROBERTO JOAQUIN ABARCA DELAHAMA				PE 30/22		A3		POBLACION EL GOLF	L-149	0	751,80	0,00	\$ 1.027.210	0,368	0,368	0	\$6.235.736
51	YAMILED GRACIELA DEL CANTO FERRADA					PE 49/19		6AB		LO FONTECILLA	S-7977	0	6.768,37	0,00	\$ 76.754	0	0	0	\$0
52			CRISTIAN HIDALGO ZURITA					A-1-A		CIUDAD JARDIN LAS MERCEDES	S-7546	0	6.122,10	1.830,93	\$ -	0	0	0	\$0
53	ROBERTO URZUA GUERRA	CRISTIAN EDUARDO HOLMGREN HOLMGREN				PE 289/63		A	S	EL ROSARIO DE LAS CONDES	S-1808	0	247,50	0,00	\$ 106.454	0,369	0,369		\$489.309
54	IVONNE ROJAS NARANJO					PE 46/79		9	17	SANTA ROSA DE APOQUINDO	L-583	0	208,32	0,00	\$ 92.395	0	0	0	\$0
55	CATERINA MALUENDA RAZETO					PE 86/81		10A	A	BARRIO RESIDENCIAL EL GOLF, SECTOR SAN LUIS	S-3978	0	1.106,60	0,00	\$ 2.380	0	0	0	\$0
56		NICOLAS GOTSCHLICH MARTINEZ	SEBASTIAN RUBILAR BAUER					10-A	N	NUEVO SEMINARIO	S-8179	0	742,04	553,48	\$ 1.371.104	1,318	1,318	0	\$4.595.086
57	A PROPUESTA	CLAUDIO VALENTIN HINOJOSA TORRA						32		CHILE FILMS	L-57	0	1.000,00	559,96	\$ 3.250.988	1,297	1,297	0	\$4.492.345
58	A PROPUESTA	IVO SERGIO VLADELO GOICOMVIC	IGNACIO MAXIMILIANO ESPINOZA AHUMADA			PE 1038/81 PE 536/86 PE 1/2019		14	C	LA FORESTA DE APOQUINDO	L-592	0	1.035,00	515,69	\$ 1.171.091	0,306	0,306	0	\$1.012.107
59	ALEX MAURICIO SOLIS GONZALEZ					PE 1/2019		1A		SAN PASCUAL	S-7970	0	2.720,51	0,00	\$ 248.197	0,367	0,367	0	\$16.476.417
60	A PROPUESTA					PE 52/18		1-A		VINA LO HERRERA	S-7949	0	5.659,30	0,00	\$ 211.139	0	0	0	\$0
61	IVAN PINEDA BASSO	IVAN PINEDA BASSO				PE 202/64		7	E	CHACRA ROSA ELENA	L-446	0	279,00	189,71	\$ 462.420	0,628	0,628	0	\$832.277

3. NÓMINA DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA ABRIL 2025 – RR.PP. REQUETIMIENTOS LICITACIONES Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS

Nº	ADJUDICATARIO	RUT	DECRETO Y/O ORDEN DE COMPRA	TIPO DE CONTRATACIÓN	OFERTAS RECIBIDAS	OBJETO	PLAZO DE CONTRATO	MONTO DE LA CONTRATACIÓN
1	MILLED CHILE S.A.	76.607.211-9	2345-234-AG25	COMPRA AGIL	4	ADQUISICIÓN DE PIN METALICO ESCUDO CON BOLSITA DE TERCIOPELO PARA SER ENTREGADO POR LA ALCALDESA EN EVENTOS OFICIALES, REUNIONES Y ACTIVIDADES MUNICIPALES	DIA HÁBIL SIGUIENTE A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS	\$5.533.500
2	MAGICO PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES LTDA.	76.106.068-6	2345-250-AG25	COMPRA AGIL	3	ADQUISICIÓN DE CONFECCIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIR Y PROMOVER LAS DISTINTAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y EVENTOS QUE PROGRAME LA MUNICIPALIDAD, DIRIGIDA A LOS VECINOS, CONTRIBUYENTES Y USUARIOS DE LA COMUNA	HASTA AGOTAR MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA	\$6.047.580
3	DIGIGRAFIC SPA	77.984.256-8	2345-282-AG25	COMPRA AGIL	6	ADQUISICIÓN DE LOGO INSTITUCIONAL VOLUMETRICO PARA SER UTILIZADO EN DISTINTAS ACTIVIDADES Y EVENTOS PROGRAMADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES	DIA HÁBIL SIGUIENTE A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS	\$850.850
4	SERVICIOS GASTRONOMICOS M & F LIMITADA	76.599.719-4	2345-299-SE25	LICITACIÓN PUBLICA	7	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE BANQUETERIA PARA LA CUENTA PUBLICA 2024-2025, PARA 750 PERSONAS, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2025	DIA HÁBIL SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL SERVICIO	\$23.794.050
5	EDICIONES FINANCIERA S.A.	95.539.380-3	2345-276-AG25	COMPRA AGIL	3	SUSCRIPCIÓN ANUAL DIGITAL DIARIO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS, FINANZAS Y ECONOMÍA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE PRESUPUESTO, EL CUAL ES UNA FUENTE CRUCIAL DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS FINANCIEROS, ULTIMAS NOTICIAS ECONÓMICAS Y ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DEL MERCADO, ENTRE OTROS.	ANUAL	\$100.700

4. NÓMINA DE ADJUDICACIONES Y CONTRATOS MARZO-ABRIL 2025
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ID	Nombre Adjudicatario o contratista persona natural o jurídica	Nº Decreto Alcaldicio	Tipo de Contratación	Ofertas Recibidas	Objeto	Plazo del Contrato	Monto Contratación
2560-9-lq25	SIMPLEPARK SpA, RUT N°77.442.896-8	1176 (10-04-25)	Concesión (licitación pública)	Se presentan 4, siendo admisibles 3	Concesión de la explotación de estacionamientos superficiales en la comuna de Las Condes, a través de un modelo innova-dor y tecnológico	24 meses	1.800.000.000
2560-2-lr25	SOCIEDAD DE CONFECCIONES CLER LIMITADA, RUT N°76.045.081-2	843 (24-03-25)	Licitación Pública	3	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO Y ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIO PARA FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES	12 meses	900.000.000.-
2560-39-TD25	SOLNET SpA, Rut N°96.723.130-4	1248 (16-04-25)	Trato Directo ID 2560-2-FTD25	NA	continuidad a la de mantención, soporte y alojamiento del sistema informático para la dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Las Condes	5 meses	UF 1.950,0000
2560-37-TD25	INGENIERÍA Y PROCESOS ELECTRÓNICOS CONTABLES LTDA., PROEXSI, RUT N°85.825.700-K	1275 (16-04-25)	Trato Directo ID 2560-1-FTD25	NA	Continuidad sistema computacional integral de inspección digital para la Municipalidad de Las Condes	4 meses	UTM 1.381,3996

ANEXO TEMA 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Oficio N° E64898/2025

PMET N° 115.025/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531, DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 531, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría realizada a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de ese trámite, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	17/04/2025	
Código validación	1cZKwQ04M	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES	
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1	
ÍNDICE	
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	7
ANTECEDENTES GENERALES.....	8
OBJETIVO.....	10
METODOLOGÍA.....	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	
1. Debilidades generales de control interno.....	12
1.1 Manual de adquisiciones desactualizado.....	12
1.2 Ausencia de manuales de procedimientos.....	13
1.3 Sobre el control de los vehículos.....	15
1.4 Designación de funciones.....	16
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	16
2.1 Falta de supervisión de los servicios prestados sobre arriendo de vehículos.....	16
2.2 Asignación de perfiles para registros de entrada y salida de bodega.....	20
2.3 De los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, favores y actos de corrupción.....	21
2.4 Falta de control de inventario de bienes adquiridos.....	22
II. EXAMEN DE LA MATERIALIDAD AUDITADA.....	
3. Licitaciones públicas.....	25
3.1 Licitación ID N° 2560-23-LR20, "Contratación de Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la Comuna de Las Condes con escasez del día agudo".....	25
3.1.1 Licitación y adjudicación.....	25
3.1.2 Contrato y ejecución.....	26
3.1.3 Licitación y adjudicación.....	34
3.2 Licitación ID N° 2560-23-LR21, "Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por la Municipalidad de las Condes".....	36
3.2.1 Designación de los Inspectores Técnicos Municipales de forma posterior al inicio de la prestación de los servicios.....	36
3.2.2 Contratación de guardias de seguridad que superan el top de edad previsto en las bases en que consta la autorización respectiva.....	37
3.2.3 Sobre el sistema de control de rentas.....	38
3.3 Falta de acreditación de guardias de seguridad al inicio de la prestación de los servicios, marzo de 2022.....	39
3.3.5 Recintos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S. 10 de Carabineros de Chile.....	41
3.3.6 Sobre instalaciones realizadas en bodega.....	43
3.4 Licitación pública ID N° 2345-130-LR23, "Adquisición de equipamiento computacional".....	45
3.5 Falta de emisión de actos administrativos.....	51
3.6 Documentos no publicados en el sistema de información de compras y contratación pública.....	53
3.7 Ratificación extemporánea del contrato.....	54
4. Tratos directos.....	55
4.1 Sobre la cantidad de adquisiciones por trato directo.....	55
4.2 Sobre contratación del proveedor Auto Vitarnal Marebón via trato directo.....	57
5. Tratos directos por compra agila.....	60
5.1 Compras ágiles realizadas fuera del sistema.....	60
5.2 Incumplimiento de requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones.....	60
5.3 Condiciones más ventajosas no acreditadas.....	61
5.4 Fraccionamiento de servicios de arriendo de vehículos contratados mediante compra agila.....	62
5.5 Falta de publicación de la recepción conforme en el portal Mercado Público.....	64
6. Tratos directos por contrataciones de servicios personales especializados.....	65
6.1 Servicios especializados contratados a la empresa ALX Informatica SpA.....	65
6.2 Servicios especializados contratados a Consejo Leño Bueno.....	76
6.3 Servicios especializados contratados a Michael Comber Val.....	86
7. Sobre las adquisiciones a los proveedores Gloria Rojas Montaner y Comercializadora Multifonías Limitada.....	91
7.1 Adquisición de conexiones para actividad de vacaciones de invierno.....	92
7.2 Adquisiciones de last call telefónico.....	98
7.3 Adquisiciones de vestuario.....	101
8. Contratación de bienes y/o servicios con las empresas Voto Chile SpA y Sile Chile S.A.....	103
8.1 Sobre eventuales faltas a la probidad administrativa.....	104
8.2 Falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos.....	106
9. Sobre el arriendo de vehículos.....	107
9.1 Análisis sobre el uso y resguardo de los vehículos arrendados.....	110

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

9.2	Análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos.....	111
9.3	Arrendos no informados a través de las bases de datos sobre vehículos arrendados 2022 y 2023.....	116
9.3.1	Arriendo de vehículo sin acreditar que fue utilizado en actividades institucionales.....	116
9.3.2	Otras observaciones sobre arriendo de vehículos.....	122
9.4	Deficiencias en la emisión de las actas de recepción de los vehículos.....	126
9.5	Pólizas de seguro para los vehículos arrendados.....	129
9.6	Incumplimiento de obligación del conatista de proveer libro de servicios.....	131
9.7	Sobre potenciales faltas a la probidad administrativa.....	132
10.	Fórmula de entrada a bodega emitidos por funcionarios de otra dependencia municipal.....	136
III.	EXAMEN DE CUENTAS	138
11.	Gastos imprevistos.....	138
11.1	Pago en especie a proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada.....	138
11.2	Adquisición de pederones.....	138
11.3	Vehículo arrendado placa patente RRJG-28.....	140
12.	Gastos no acreditados.....	141
12.1	Bienes no reconocidos.....	141
12.2	Servicios no acreditados.....	142
12.3	Gastos no acreditados sobre arriendo de vehículos.....	143
13.	Omisión de cotas de multas.....	146
13.1	Multas no cursadas por incumplimiento en la entrega de directivos de funcionamiento aprobadas por el O.S.-10 de Carabineros de Chile.....	146
13.2	Omisión de cotas de multa a proveedor por incumplimiento de las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 2560-23-LF20.....	149
13.3	Multas no cursadas por incumplimiento de suministros exigidos en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2560-63-LR21.....	190
13.4	Licitación Pública ID N° 2346-144-LE23, para la adquisición de artículos deportivos.....	152
13.5	Multas no aplicadas en servicios de arriendo de vehículos.....	154
IV.	OTRAS OBSERVACIONES	155
14.	Sobre denuncia por eventual conflicto de intereses.....	155
CONCLUSIONES		158
ANEXO N° 1:	Lista de personas con perfil de registro de entradas y salidas en sistema de bodega municipal.....	173
ANEXO N° 2:	Proveedores seleccionados en la muestra.....	174

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 3:	Recintos municipales y detección licitación N° 2560-63-LR21, Servicios de guardas para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administrativas por la Municipalidad de las Condes.....	175
ANEXO N° 4:	Detalle de trabajadores con actas sobre el litigio permitido.....	176
ANEXO N° 5:	Guardias de seguridad sin acreditación vigente al inicio de la jornada de los inspectores - marzo 2022.....	177
ANEXO N° 6:	Diferencia de suministros según variaciones realizadas en terreno.....	178
ANEXO N° 7:	Detalle antecedentes de las licitaciones no publicadas en el portal Mercado Público.....	179
ANEXO N° 8:	Muestra de adquisiciones mediante compra Agil.....	180
ANEXO N° 9:	Detalle fraccionamiento de arriendo de vehículos a través de compra Agil.....	198
ANEXO N° 10:	Adquisiciones de vestuario reconocidas por funcionarios que no se desempeñan en bodega municipal.....	207
ANEXO N° 11:	Detalle de adquisiciones de vestuario fraccionadas a través de procedimiento de compra Agil.....	208
ANEXO N° 12:	Detalle de adquisiciones a los proveedores Veste Chile SpA y Site Chile S.A.....	230
ANEXO N° 13:	Detalle de licitaciones en las que solo se presentó un oferente por línea de adquisición.....	211
ANEXO N° 14:	Vehículos registran movimientos diarios en la bitácora, sin registrar salida e ingreso a los recintos de resguardo.....	212
ANEXO N° 15:	Vehículos sin registros de salidas e ingresos al recinto de resguardo, y sin momento claros en la bitácora.....	228
ANEXO N° 16:	Vehículos registran salidas e entradas del recinto de resguardo, pero sin registrar movimientos en las bitácoras.....	232
ANEXO N° 17:	Detalle diferencias en los datos registrados en los registros de guardado y la bitácora del vehículo placa patente RYVA-18.....	233
ANEXO N° 18:	Detalle vehículos sin acreditar su entrega para el inicio de los servicios a través de las actas de recepción.....	234
ANEXO N° 19:	Recepción de vehículos arrendados por la Municipalidad de Las Condes.....	235
ANEXO N° 20:	Detalle periodos sin cobertura de póliza de vehículos.....	238
ANEXO N° 21:	Detalle de pagos efectuados en especie a proveedor por prestación de servicio de licitación ID N° 2560-23-LF20.....	241
ANEXO N° 22:	Bienes no reconocidos.....	243
ANEXO N° 23:	Detalle del cálculo del monto de la multa que la municipalidad debió aplicar al proveedor.....	249
ANEXO N° 24:	Estado de Observaciones de Informe Final N° 531 de 2024.....	247

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 831, de 2024
Municipalidad de Las Condes.

Objetivo: La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Objetivos específicos:

- 1. Constatar que se encuentren debidamente acreditados y contabilizados los gastos realizados mediante la modalidad de trato directo y licitación pública.
- 2. Comprobar si la Municipalidad de Las Condes verificó el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos y, en caso de existir incumplimientos por parte del proveedor, aplicaron las sanciones y/o multas correspondientes.
- 3. Verificar si las contrataciones por trato directo y licitaciones públicas se encuentran debidamente fundadas de conformidad con las causales establecidas en la ley N° 19.886, y su reglamento -vigentes en el periodo fiscalizado-, y se ajustan a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.
- 4. Delimitar si la entidad comunal cuenta con procedimientos de control interno efectivos que permitan resguardar la correcta ejecución de compras via trato directo y licitación pública.

Principales novedades:

- 1. Con respecto a las adquisiciones de prendas de vestir para el municipio a la proveedora Gloria Rojas Monterrey, por un monto total de \$27.073.571, se constató que algunos reportes de entrega a bodega fueron registrados por funcionarios pertenecientes al Área de facturación del departamento de compras públicas, logística y gestión los que no se desdoblaron en la bodega municipal, quienes manifestaron que, en algunas ocasiones, no fueron a la vista los productos adquiridos y tampoco realizaron una revisión de lo que se estaba recepcionando, dejando de manifestar que no se verificaban los bienes que ingresaban al depósito de dependencia. La situación descrita contraviene los principios de control y responsabilidad consignados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, además, podrían implicar una infracción grave al principio de probidad administrativa.

Por lo tanto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$27.073.571, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 18.336.

No obstante lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que la recepción de los bienes que adquiere cuente con la documentación suficiente que respalde su debida recepción, en conformidad con los principios de eficiencia y control, consignados en los artículos 3 y 5°, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

- 1. En cuanto a los servicios especializados adjudicados a Consuelo Leño Blanco, por un valor de \$25.641.027, sobre "Asesoría en Comunicación Estratégica Local y Administración Plataforma de Participación Ciudadana para la Comuna de Las Condes" -ID N° 3651-0-0202-, se advirtió que no se publicó, en el sistema de información de compras y contratación pública, la relación fundada con los motivos y fundamentos debidamente documentados, que justificaron la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, y los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestran que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio, además, no se acreditó la expertise de esa proveedora en materias de manejo de herramientas digitales y no se ajustaron los requisitos que sustentan las labores declaradas en su curriculum vitae, y no se acompañaron a los respectivos comprobantes de egresos, los sustentos que acreditan las tareas específicas realizadas por la consultora, a lo que se debe agregar que en la contratación de esa asesoría no se contempló la emisión de un informe final de parte de esa proveedora.

Los hechos representados vulneran los artículos 106 y 107, del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda, los dictámenes N°s 80.720, de 2015, y E022163, de 2024, de esta Organización Fiscalizadora, y los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, y la ofensa a dicha administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, consignados en los artículos 3° y 5° de la denominada ley N° 18.575, y lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, por lo que esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$25.641.027, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 18.336.

A su vez, el municipio deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados se ajusten a la normativa que rige la materia y con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

- 2. Se advirtió que el municipio efectuó contrataciones de arriendo de vehículos bajo la modalidad de compra agil, en forma mensual y sucesiva, que en algunos casos abarcan hasta 2 años, estableciéndose un fraccionamiento de los servicios contratados por un total de \$179.319.820.

Ese municipio deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan con el propósito de evitar, en lo sucesivo, el fraccionamiento de los servicios contratados bajo la modalidad de compra agil, respecto al arriendo de vehículos, ajustándose a lo dispuesto en el citado artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, y al criterio contenido en el dictamen N° 14.236, de esta Contraloría General.

- 3. Del análisis a los servicios y productos adquiridos por el municipio, se constató que el proveedor Volta Chile SpA, registra como socio al señor Patricio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Camila García, mientras que para la empresa Site Chile S.A., presenta como socio al señor señor Camila García y a su hija Sirena Camila Peñalosa. Por su parte, de acuerdo a la información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, el 19 de noviembre de 2022, se determinó que dicha Sirena Camila Peñalosa congoeró -diferente- con don Francisco Aguayo Aranda, en decreto justo 4, Jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Las Condes.

En dicho contexto, se advirtió eventuales faltas a la probidad administrativa, respecto a las órdenes de compra N°s 2245-704-0822, por \$4.959.190, emitida a nombre Site Chile S.A., y 2580-20-0822, por \$60.243.054, y 2345-1002-0022, por \$ 1.487.500, ambas emitidas a nombre de Volta Chile SpA, en las cuales, el señor Aguayo Aranda de la conformidad de los servicios prestados, suscribió el acta de la reunión técnica administrativa o remitió la firma técnica y actividad de requerimiento al director de compras, logística y gestión, don Pedro Carrasco Aranda. Al respecto, es importante indicar que el señor Carrasco Aranda, es primo del señor Aguayo Aranda, y en su rol de director de compras, autorizó las indicadas contrataciones ya sea a través de su autorización directa o como miembro de la comisión evaluadora y de control de gastos.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que aquellos participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les revele imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consignado en el artículo 1°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

- 1. Se advirtió que la empresa Urban Mobility S.A., sede como socio a la sociedad Global Soluciones Financieras S.A., y, según los antecedentes obtenidos del Servicio de Impuestos Internos, se constató que los vehículos ofertados por dicha empresa se encuentran a nombre de Global Leasing SpA, que también es socio de Global Soluciones Financieras S.A.

En ese contexto, se verificó que el director de compras públicas, logística y gestión, don Pedro Carrasco Aranda, se le asignó de forma permanente un estacionamiento en el centro cívico, en el que se encontraba registrado el vehículo placa patente PWR-04 -marca BMW, modelo X5 XDRIVE 30D, del año 2021-, de propiedad de la ciudad empresa Global Leasing SpA, quien lo adquirió el 30 de noviembre de 2021, advirtiéndose, respecto de las contrataciones del municipio a Urban Mobility S.A., por un total de \$125.985.158 -mediante las modalidades de trato de directo y licitación pública-, que dicho funcionario participó como integrante de la comisión evaluadora y de control de gastos, suscribió el acta de inicio de los servicios, las asignó para efectuar la ejecución de las facturas, llevar el control permanente de los pagos realizados y/o la supervisión de los contratos, entre otras, a lo que se debe agregar que, en algunos casos, las cotizaciones presentadas por el proveedor fueron dirigidas a dicha persona.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Si perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les revele imparcialidad, a fin de dar cabal satisfacción al principio de probidad administrativa, consignado en el artículo 1°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el título III de la ley N° 18.575.

En relación con los puntos anteriores, esta Entidad Fiscalizadora incurrió un sumario administrativo con el propósito de determinar si los funcionarios municipales, responsables funcionalmente derivados de los hechos objeto, y remitir copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

- 1. Sobre la licitación ID N° 2560-03-LR21, "Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administrativas por la Municipalidad de Las Condes", adjudicada al proveedor Ayles Security & Compañía Ltda., a través del decreto alcaldesco N° 276, de 7 de febrero de 2022 por un total de 101.868,20 UTM más IVA, por el periodo de 60 meses, se constató que los recursos denominados "Aguacero municipal P" y "Centro de atención infantil" no cuentan con una directiva de funcionamiento debidamente emitida por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, tal como lo señala el artículo 15 del decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, lo que no se ajusta a lo establecido en el literal A.3 "Obligaciones del contratista", numeral 3, de las bases administrativas, y a los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Asimismo, se advirtió que el municipio no efectuó el cobro de las multas por un total de \$29.089.846, en virtud de lo señalado en el literal A.21, denominado "Multas", punto 28, de las bases administrativas. En consecuencia, ese municipio deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a efectuar el cobro de la multa a la empresa Ayles Security & Compañía Ltda., por un total de \$29.089.846 -monto calculado al 31 de diciembre de 2023- o el que correspondiese al 30 de junio de 2024, remitiendo los antecedentes de respaldo que den cuenta de la percepción efectiva de la multa en las áreas municipales, o, en su defecto, hacer efectivo el cobro de la multa de garantía N° 121433 del banco fisco por la suma descrita, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CCR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad edilicia deberá realizar un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalización de esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CCR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, y en su caso, remitir a registro el acta administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Si perjuicio de lo anterior, deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que los recursos municipales cuenten con las directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575 y artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

vehículos y en 10 casos se observó que los datos anotados en las bitácoras, sobre horas de salida y llegada, y kilometraje, son diferentes a los registrados en los documentos de guardias de vehículos. Lo anterior contraviene el artículo 2°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Esa Entidad Fiscalizadora, instaurará una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que pueden haber incurrido los

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1 PMET N° 115.025/2024 INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531, DE 2024, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LAS MODALIDADES DE TRATO DIRECTO Y LICITACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES. SANTIAGO, En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y en conformidad con lo establecido en el artículo 85 y siguientes de la ley N° 19.338, de Organización y Atribuciones de esta institución, y el artículo 84 del decreto ley N° 1.283, de 1978, Órgano de Administración Financiera del Estado, se efectúa una auditoría a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023. JUSTIFICACIÓN La presente auditoría se planificó en consideración a la materialidad de los riesgos involucrados en la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública, durante los años 2022 y 2023, cuyo monto total según las órdenes de compra asciende a \$165.532.587.587¹. Además, cabe agregar que la auditoría materia no ha sido fiscalizada durante los últimos 5 años por esta Contraloría General. Asimismo, se planificó considerando los riesgos determinados en la etapa de planificación, tales como proveedurías incumplidas, justificaciones de las contrataciones mediante trato directo, proveedurías adjudicadas de reciente constitución, gran cantidad de órdenes de compra concentradas en la modalidad de trato directo y reportaje sobre eventuales vínculos de funcionarios municipales con proveedurías. ¹ Dicho monto se corresponde a un gasto efectuado durante los años 2022 y 2023, toda vez que se refiere a órdenes de compra que pudieran ejecutarse en el año 2024. ALA SENORA SANDRA ESTAY CONTRERAS JEFA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PRESENTE	CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1 En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. ANTECEDENTES GENERALES La Municipalidad de Las Condes, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Órgano Constitucional de Municipalidades. Enseguida, es del caso expresar que, según lo establecido en los artículos 8°, inciso segundo, y 63, letra f), del mismo texto legal², las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En relación con el macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, es del caso indicar que el artículo 85, inciso primero, de la citada ley N° 19.895, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos. Al respecto, cabe hacer presente que durante el periodo auditado se encontraba vigente el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de dicha ley, y que fue dejado sin efecto a contar del 12 de diciembre de 2024 por medio del decreto N° 661, de 2024, de esa misma ministerial, que aprueba el nuevo reglamento de la ley de compra. En consideración a lo expresado, cabe señalar que la utilización del mecanismo de propuesta pública, en atención a lo preceptuado en el artículo 9°, inciso primero, de la ley N° 19.575, Órgano Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, constituye la regla general en materia de contratos administrativos. En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamento. Suplementariamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado. 8
--	---



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Luego, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Además el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con amparo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo entre casos fundados que esa disposición legal determine.

Ahora bien, cabe mencionar que la citada ley N° 19.886, en su artículo 7°, letra d), define en lo pertinente, el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujeciéndose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

A su turno, la letra b) del referido precepto, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Por su parte, la aludida ley N° 19.886 y el reglamento vigente a la época de los hechos auditados, prevé en los artículos 7°, letra c), y 2°, numeral 3°, respectivamente, lo que se entiende por trato o contratación directa, definiendo como aquel "Procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conviene, deba efectuarse en la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada", agregando el aludido artículo 7°, letra c), del reseñado texto legal, que "tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento".

Enseguida, los artículos 8° de la citada ley N° 19.886, y 10 del anudado reglamento, establecen las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

Al respecto, es menester tener presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de este Organismo de Control a través del dictamen N° 17.208, de 2013, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habilitan la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

Por su parte, respecto a la compra Agil, el numeral 38 del artículo 2° del citado decreto N° 250, de 2004, la define como la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

modalidad de compra mediante la cual las entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto que lo inferior al fijado por el artículo 10 bis de ese reglamento, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas.

A su vez, el inciso primero del artículo 10 bis de ese reglamento señala, en lo pertinente, que procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada compra Agil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso, el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza su procedencia, basando con la emisión y poseer aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

Por último, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y excepciones que la misma norma y su reglamento establecen.

Por medio del oficio N° E561709, de 7 de noviembre de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Las Condes, el informe de auditoría N° 531, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se compró por medio del oficio ordinario N° 14617, de 28 de noviembre de igual anualidad, emitido por el aludido (S) -de la época- de esa entidad edilicia.

DESEJIVO

La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría a la adquisición y abastecimiento de bienes y servicios mediante las modalidades de trato directo y licitación pública en la Municipalidad de Las Condes, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

La finalidad de la revisión es determinar si la modalidad de compra se encuentra debidamente fundada, si la contratación cumple con los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificando tanto la procedencia del gesto como el cumplimiento de la normativa que rege la materia de compras y contratación pública, prevista en citada ley N° 19.886, y el aludido reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, considerando, además, que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, así como también, si los servicios se prestaron en conformidad con lo establecido en el contrato suscrito entre las partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.338, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Ejecutadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución evento N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópic en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Alta complejidad (AC) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, relevancia, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Mediana complejidad (MC) aquellas observaciones que, si bien tienen menor impacto en esas críticas.

UNIVERSO DE MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, el monto total de los desembolsos realizados por esta entidad comunal por concepto de adquisición y abastecimiento de bienes y servicios, imputados a los subítems 22 y 29, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, ascendió a la suma total de \$104.053.601,446.

Ahora bien, cabe indicar que para determinar el universo en la presente auditoría se seleccionaron analíticamente un total de 23 proveedores, considerando criterios de materialidad de las sumas pagadas en los años 2022 y 2023, la cantidad de órdenes de compra emitidas en dicho periodo por los servicios y/o bienes adquiridos, procedentes de este tipo de actividades, además de aquellos casos mencionados en los reportajes de "CIPER Chile", cuyo total asciende a un monto de \$10.817.215,393, correspondiente a licitaciones públicas y otras directas.

Por lo tanto, las partes sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales ascendieron a la suma de \$4.874.025.204, que representan un 45,1% del universo antes indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El detalle se presenta en la siguiente tabla:
Tabla N° 1: Universo y muestra de decretos de pago por bienes y servicios en los años 2022 y 2023.

Modalidad de compra	Universo		Muestra	
	S	N°	S	N°
Licitación Pública y Tercero Directo**	\$10.817.215.393	1408	\$4.874.025.204	198

*Criterio de selección de pago.
**Criterio de selección de pago.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, se efectúa por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

En este contexto, el estado de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Manual de adquisiciones desactualizado.

Se advirtió que el manual de procedimientos de adquisiciones de la Municipalidad de Las Condes, aprobado por el decreto ejecutivo N° 4.803, de 2021, y cuya última modificación se aprobó por el decreto ejecutivo N° 7.860, de 9 de noviembre de 2017, no se encontraba actualizado al término de la presente auditoría, toda vez que, a modo de ejemplo, no considera la modalidad de adquisición denominada "compra del", incorporada a través del decreto N° 821, de 21 de enero de 2020, que "Modifica Decreto Supremo N° 250, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.896, de Bases sobre Contratación Administrativa de Suministro y Prestación de Servicios".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Lo observado, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 59 de la resolución evento N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, -vigente durante uno de los periodos examinados- dejada sin efecto por la resolución evento N° 1.962, de 2022, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo y personal enge indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

Además, transgrede el principio 6.1 contenido en la citada resolución evento N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, que dejó sin efecto la resolución evento N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la información debe estar disponible, ser actual, suficiente, oportuna y válida.

Por su parte, la auditoría resolución evento N° 1.962, de 2022, de este origen, establece en su artículo 2°, en lo que interesa, que los cambios organizacionales y la actividad de la alta dirección tienen impacto en la eficacia del control interno, es por ello que se deben revisar y actualizar continuamente los controles y comunicar los cambios al personal, lo cual no aconteció en este caso.

El artículo (5) señala en su respuesta que, durante el año 2022, la dirección jurídica, la secretaría comunal de planificación, la dirección de control, la secretaría municipal y la dirección de compras públicas, logística y gestión, actualizarán el proceso de compras del citado manual, el cual se encuentra en la etapa final de aprobación y copy documentado adjunta.

Al tenor de lo expuesto, considerando que la entidad comunal reconoce lo advertido por esta Entidad de Control, y dado que las acciones informadas corresponden a medidas de materialización futura, corresponde mantener la observación formulada.

Esa entidad edilicia deberá remitir la aprobación y formalización del referido manual de adquisiciones, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la citada resolución evento N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, situación que tendrá que ser acreditada por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CDR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

1.2. Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató que la entidad edilicia no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos propios formalmente establecidos, que describan y estandaricen los procesos respecto al registro de entradas y salidas de bienes desde la bodega municipal, como tampoco con la entrega de vestuario corporativo a funcionarios municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, el Director de la Dirección de Compras, Logística y Gestión (5) de la Municipalidad de Las Condes, corroboró la situación descrita mediante correo electrónico de 24 de junio de 2024, exponiendo el proceso de recepción y entrega de productos, mientras que para la entrega de vestuario manifiesta que se realiza a petición de los distintos directorios.

La situación advertida no se ajusta al artículo 6° de la citada resolución evento N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que deben ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un periodo de tiempo, y tener un costo adecuado.

Por último, cabe mencionar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo así optimizar la comunicación, disminuir los tiempos y mejorar la transparencia y la forma en que los procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

Al respecto, esa entidad edilicia confirma en su respuesta que no cuenta con procedimientos debidamente formalizados para el registro de entrada y salida de bienes de la bodega municipal y para la entrega de vestuario corporativo, sin embargo, señala que si mantiene procedimientos en estas materias, toda vez que cuenta con un sistema computacional proporcionado por la empresa PROEXE, en el cual los funcionarios municipales deben, entre otras cosas, registrar las entradas y salidas de los bienes adquiridos por la municipalidad, asignándoles un número de inventario y que cuenta, además, con un formulario de salida de bodega con los bienes que se despatchan.

Agrega que, con la finalidad de evitar situaciones observadas en este informe, el municipio se encuentra elaborando las bases de licitación para la contratación de un sistema robusto de inventario el que contemple la formulación de manuales de procedimientos, cuyos textos serán formalizados, con el correspondiente acto administrativo.

Sobre el particular, cabe precisar que la disponibilidad y utilización de un sistema computacional para el registro de entrada y salida de bienes de bodega, asignación de número de inventario y formulario de salida, entre otras funciones, supone la utilización de herramientas para dichos procedimientos, pero no describen ni estandarizan los procesos y/o acciones que se deben realizar, pensarse responsables o actividades de control, que permitan minimizar los riesgos y lograr con ello los objetivos de la entidad, por lo que se debe mantener la observación formulada.

La entidad comunal deberá elaborar y sancionar los manuales de procedimientos que describan y estandaricen los procesos respecto al registro de entradas y salidas de bienes desde la bodega municipal, así como la entrega de vestuario corporativo a funcionarios municipales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ajustándose a lo señalado en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Sobre el control de los vehículos.

a) Se verificó que el municipio mantiene un registro de los vehículos arrendados en planillas en formato Excel, que por su naturaleza genera un riesgo de control, toda vez que aquellos resultan vulnerables, careciendo de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de estos.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el punto 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señala que la información debe estar protegida, es decir, que el acceso a información sensible se restrinja al personal autorizado.

b) Asimismo, se comprobó que los registros de recepción de vehículos se encuentran en soporte papel, no existiendo una base de datos para tal propósito, lo cual dificulta el análisis y revisión de todo el proceso respectivo, impidiendo un adecuado control y trazabilidad de los vehículos arrendados, características y kilometraje a la fecha de recepción como así también, la individualización de las placas patentes de cada vehículo y el uso que se le dio a cada uno de ellos.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en los numerales 46 y 49, de la resolución exenta N° 1.465, de 1996, de la Contraloría General, «vigente durante uno de los periodos examinados» dejada en efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

A su vez, paga con lo dispuesto en el ya referido punto 6.1.4, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que, se está evaluando contar con un sistema técnico que permita un adecuado control del registro de los vehículos municipales.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, el uso y circulación de vehículos se desarrolla conforme al reglamento sobre la materia, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.200, de 6 de septiembre de 2023, el que cumple con los principios de identificación y control de riesgos.

Al respecto, cabe precisar que el citado decreto alcaldicio N° 3.200, de 2023, que regula el uso y circulación de los vehículos municipales o arrendados a los cuales les es aplicable el decreto ley N° 790, de 1974, que fija normas que regulan el uso y la circulación de vehículos

15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

estatales, mientras que las situaciones objetadas en las letras a) y b) del presente punto 1.3, tratan sobre el registro de vehículos arrendados en planillas Excel y el registro de recepción de vehículos en soporte papel que no permiten un adecuado control y trazabilidad de los vehículos arrendados, características y kilometraje a la fecha de recepción, individualización de las placas patentes de cada vehículo y el uso que se le dio a cada uno de ellos, lo que no permite un adecuado control y verificación del cumplimiento de los distintos requerimientos que deben cumplir los vehículos arrendados, conforme a las bases de licitación que rigen los distintos procesos de contratación de los servicios en análisis.

Considerando que lo observado corresponde a hechos constatados no susceptibles de regularizar durante el periodo auditado, y dado que las gestiones correctivas anunciadas se concretarán en un futuro no especificado, se mantienen las observaciones.

La municipalidad deberá implementar una base de datos para controlar, adecuadamente, la nómina de los vehículos arrendados a una fuerte desmemoria, el que permita tener una mayor seguridad, integridad y confiabilidad en el manejo de esa información, a través de la cual se pueda respaldar, además, el registro de las actas de recepción y el detalle de los datos sobre el uso de los móviles, considerando los números de las placas patentes, fechas en que fueron recibidos, sus características técnicas relevantes y el kilometraje utilizado, nombre de los chofers asignados, agenes de aparcamiento, dependencias municipales responsables de su supervisión, y los datos del proveedor y su contratación, entre otros, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.4 Segregación de funciones.

Se advirtió la carencia de una adecuada separación de funciones en los procesos de contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, respecto a las labores asignadas al cargo de Director de Compras Públicas, Logística y Gestión de la Municipalidad de Las Condes, quien es responsable de múltiples tareas en el proceso de abastecimiento y adquisiciones de bienes y servicios de la entidad edilicia, tales como, cotizar, licitar y adquirir bienes y servicios, elaborar y redactar, en conjunto con las unidades municipales correspondientes, las bases administrativas y técnicas, emitir resoluciones de aprobación de bases, llamados a licitación, adjudicaciones, entre otras.

Asimismo, esta jefatura participa en otras tareas del analizado proceso, a saber, emitir las certificaciones para sustentar los tráns directos; participar en la comisión técnica evaluadora de los antecedentes administrativos, oferta técnica y económica, suscribir las actas de la comisión evaluadora o control de gastos; supervisar la ejecución de esos servicios «designado a través de las respectivas bases administrativas»; y, emitir los certificados de

16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

conformidad, acreditando que los servicios fueron prestados adecuadamente en virtud de las bases administrativas y técnicas, y la existencia en los contratos respectivos.

Cabe agregar que por decreto alcaldicio N° 5.351, de 23 de noviembre de 2016, se delegó en el Jefe de Administración actual Director de Compras Públicas, Logística y Gestión, para que en forma exclusiva ordene y firme en representación de la Municipalidad de Las Condes las resoluciones de aprobaciones de bases, llamados a licitación, adjudicaciones, respuestas a las consultas, adjudicaciones, rediseños, declaración de inadmisibilidad de la oferta, declaraciones desiertas y revocaciones; de todas las adquisiciones realizadas a través del Departamento de Administración del Municipio que no superen las 100 UTM, y, en conjunto con el Administrador Municipal, las adquisiciones superiores a ese monto y que no superen las 500 UTM.

La situación planteada no se condice con lo establecido en los numerales 54 y 55, de la enunciada resolución exenta N° 1.465, de 1996, «vigente durante uno de los periodos examinados y dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022», que indica que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, desperfectos o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción o operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Por su parte, corresponde señalar que la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, establece en el numeral 5, punto 5.1.4.1, que uno de los controles preventivos con que debe contar la entidad es la segregación de funciones, consistente en la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad, lo que no acontece por el hecho descrito.

El municipio señala en su respuesta que, en cumplimiento de los principios de control, eficacia, eficiencia y de responsabilidad patrimonial de los recursos públicos, ha implementado una serie de cambios administrativos con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, entre los que se encuentran los siguientes:

i) El director de compras públicas, logística y gestión, ya no es designado como supervisor de los contratos de arriendo de vehículos, puesto que actualmente esa función es asignada a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles, dependiente de la dirección de administración y finanzas.

ii) Mediante el acuerdo del concejo municipal N° 281, de 2024-sesión ordinaria N° 1.198, de esa anualidad, se aprobó la modificación del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Las

17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Condes, a través del cual se establecieron cambios en la secretaría comunal de planificación, la dirección de administración y finanzas, la dirección de compras públicas, logística y gestión, y la dirección jurídica, cuyo decreto alcaldicio se encuentra en la etapa de tramitación.

Sin perjuicio de lo expuesto por esa entidad edilicia, y considerando que lo objetado se trata sobre una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para los periodos examinados, se mantiene el hecho objetado.

Esa entidad edilicia deberá concretar las acciones correctivas informadas en su respuesta «asignación del control de vehículos de arriendo a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles y/o inmuebles, y la modificación del reglamento de organización interna» y verificar permanentemente su cabal cumplimiento y efectividad, con el propósito de que, en lo sucesivo, se logre enmendar la carencia de una adecuada separación de funciones en los procesos de contratación, ejecución y pago de los servicios de arriendo de vehículos, especialmente, respecto a las labores asignadas al cargo de director de compras públicas, logística y gestión, ajustándose con esto, a lo establecido en el numeral 5, punto 5.1.4.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1 Falta de supervisión de los servicios prestados sobre arriendo de vehículos.

Se verificó que la Municipalidad de Las Condes no dispone de antecedentes de respaldos sobre el control y supervisión de los servicios de arriendo de vehículos contratados durante los años 2022 y 2023, en los que se hayan consignado las deficiencias e incumplimientos detectados, y su eventual aplicación de multas, así como sanciones de los reemplazos, desperfectos, mantenimientos, reparaciones, accidentes y otras situaciones propias de esa actividad, que pudieran afectar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas, y en los respectivos contratos.

En relación con lo anterior, es dable agregar que, tal como se expone en el punto 9.3.1, del acápite II, examen de la materia auditada, las bases de las licitaciones N°s ID 2560-15-1922, 2345-102-022, y 2345-27-023, establecieron a las empresas adjudicatarias la obligación de promover y mantener un libro de servicio fidedigno, en triplicado, autocopiativo o en soporte digital, en la Sección Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del municipio, con el propósito de notificar las observaciones y cualquier hecho relevante relacionado con el contrato, los que fueron solicitados al municipio no siendo proporcionados a esa Entidad de Control.

Al respecto, con fecha 22 de mayo de 2024 el municipio manifestó que no existen esos antecedentes, puesto que todas las comunicaciones con los proveedores de esas licitaciones y de otras -por los temas

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

más complejos, tales como, facturación, informe de siniestros, mantenimientos y/o reparaciones, fueron realizadas a través de correo electrónico.

Seguidamente señala que, en general, los vehículos arrendados no han requerido reemplazos muy extensos -dando como ejemplo las 24 horas que se demoran las mantenencias por alternancias-, por lo tanto, no es necesario activar ese reemplazo ya que los vehículos son llevados durante la mañana y entregados al servicio en la tarde del mismo día.

Lo expuesto, no se ajusta a lo prescrito en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1485, de 1996, -vigente durante uno de los períodos examinados y dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1962, de 2022-, la que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, el hecho observado no se ajusta con lo establecido en el punto 5.14.2, "Controles detectivos", de la referida resolución exenta N° 1962, de 2022 aplicable a contar de octubre de esta última anualidad, sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General, que indica que el desempeño de las operaciones es revisado de acuerdo con las normas o procedimientos establecidos, evaluando la efectividad y eficiencia de las mismas.

La autoridad municipal (S) responde que, en los casos analizados por esta Entidad Fiscalizadora, así como en los demás contratos, las mantenencias de los vehículos se realizaron dentro de los plazos establecidos en las respectivas bases administrativas y técnicas -24 horas-, y en su mayoría, esas gestiones fueron requeridas vía telefónica o por la aplicación de mensajería "whatsapp". Por su parte, respecto a las reparaciones sobre los siniestros que afectan a esos bienes, las comunicaciones se efectuaron por correo electrónico.

Seguidamente, añade que, tal como se indica en la pregunta formulada a lo observado en el punto 1.3, letra b), en el nuevo reglamento para el uso y circulación de los vehículos municipales se basará congegi todos los procedimientos que no se encuentran bien ejecutados, con el fin de lograr la eficiencia, eficacia y transparencia en la administración de la información. Agradece que, la digitalización de la información y la implementación de los libros de novedades ya están siendo aplicados en el funcionamiento de la sección de mantenimiento de vehículos.

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período examinado, se mantiene el objeto de:

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos pertinentes para respaldar adecuadamente las supervisiones que se deben realizar sobre el servicio de arrendamiento de vehículos

19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

y el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas, a través de libros de novedades u otros registros manuales o electrónicos, en los que se consignen las deficiencias, incumplimientos, reemplazos, desperfectos, mantenencias, reparaciones, accidentes, multas y, en general, las observaciones detectadas por los inspectores técnicos y las soluciones posicionadas por el proveedor.

2.2 Asignación de perfiles para registros de entrada y salida de bodega.

Se verificó que 27 funcionarios de esa entidad edifica cuentan con perfil del sistema de bodega para registrar las entradas y salidas de bienes, de los cuales solo cuatro se desempeñan en las secciones de bodega e inventario, el resto corresponde a funcionarios de los departamentos de compras y computación e informática, como así también, exfuncionarios y hasta un funcionario, que, de acuerdo a los registros del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, "SIAPRET", se desempeña en la Municipalidad de La Florida. El detalle consta en el anexo N° 1.

La situación expuesta vulnera el numeral 62 de la resolución N° 1485, de 1996, -vigente en uno de los períodos examinados- que indica que "La restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directivas de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente."

Por su parte, lo observado no se ajusta al punto 5.14.1, de la resolución exenta N° 1962, de 2022, referenda a los controles de acceso a los recursos y atributos que deben ser limitados a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la custodia se pone en evidencia a través de la implementación de comprobantes, realización de inventarios y otros registros. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de utilización no autorizada, adulteración o pérdida.

El alcalde (S) adjunta en su respuesta el memo N° 1486, de 27 de noviembre de 2024, de la dirección (S) de compras públicas, logística y gestión, en la que manifiesta que, en el mes de junio de 2024, cuando estuvo al conocimiento que existían funcionarios de la sección de facturación con perfiles para registrar la entrada y salida de bodega, prohibió que siguieran utilizando dichos perfiles e informó a la administración de esta situación, por la cual se instruyó un sumario administrativo que se encuentra en curso.

Añade que, a través del presente informe, se constató que existían más funcionarios con ese perfil, por lo que solicitó al jefe del departamento de computación e informática (S) que diligencie a todos aquellos funcionarios que no trabajaban en la bodega municipal, por lo que en la actualidad solo están habilitados con ese perfil, tres funcionarios que se desempeñan

20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

exclusivamente en dicha dependencia, tal como consta en el correo del departamento de informática, que adjunta.

En vista de que esa municipalidad restringió los accesos al sistema de bodega para funcionarios que efectivamente se desempeñan en dicha unidad, corresponde subsanar la observación.

2.3 De los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción.

La municipalidad de Las Condes no ejerce un adecuado control para prevenir, detectar o aminorar eventuales conflictos de interés, fraudes y/o actos de corrupción entre los funcionarios de las unidades requeridas de compras, responsabilidades, encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes, por cuanto tal como se expone en el presente informe, se detectaron eventuales fallas a la probidad por parte de distintos funcionarios municipales en distintos procedimientos de compra.

Cabe señalar que la municipalidad, para el período auditado -años 2022 y 2023- contó con un manual de procedimiento aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.289, de 20 de septiembre de 2022, tendiente a disminuir, cuando corresponde, la responsabilidad administrativa de los funcionarios.

Al respecto, el referido manual en su letra g) del numeral II, obligaciones de los funcionarios, establece que deberán observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones legales, mientras que el punto II.1, letra a), señala que son obligaciones especiales del Alcalde (al) y los jefes de unidades, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, entendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, obligaciones que no fueron ejecutadas eficaz y eficientemente tal como se demuestra en las observaciones del presente informe.

Lo prescrito en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1485, de 1996, -vigente durante uno de los períodos examinados y dejada sin efecto por la resolución exenta N° 1962, de 2022-, la que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A su vez, esta situación contraviene el artículo 8° de la citada resolución exenta N° 1962, de 2022, que señala que la alta dirección, es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, lo que no se evidencia en la especie.

21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En virtud de lo dispuesto en el punto II.1, letra a), del mencionado decreto alcaldicio N° 3.289, de 2022, se han desarrollado procedimientos formales para investigar hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios, y determinar su responsabilidad, tales como el sumario administrativo resuelto por el decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024, contra funcionarios indistintos de la dirección de compras públicas, logística y gestión, y la investigación sumaria instruida al señor Pedro Camacho Aranda, mediante el decreto alcaldicio N° 4.080, de 30 de septiembre de 2021.

Agrega que, considerando las irregularidades en la dirección de compras públicas, logística y gestión, en que se dispuso la designación de un nuevo director (S), mediante el decreto alcaldicio N° 1.916, de 28 de agosto de 2023.

Finalmente, indica que no puede desconocer la existencia de eventuales fallas a la probidad de distintos funcionarios municipales en diversos procedimientos de compra, sin embargo, en la actualidad se encuentran en proceso de aprobación por parte del concejo municipal, un cambio a la estructura orgánica del municipio que permitirá dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y publicidad.

Conforme lo expuesto, y dado que las medidas correctivas enunciadas por ese municipio son de implementación futura, a lo que se suma a que lo observado se trata de hechos consolidados no susceptibles de regularizar para el período auditado, procede mantener la observación.

Ese municipio deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que estime necesarias para prevenir, detectar o aminorar eventuales conflictos de interés, fraudes y/o actos de corrupción entre los funcionarios de las unidades requeridas de compras, responsabilidades, encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes, conforme al literal II.1, letra a), del manual de procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.289, de 2022, que señala que son obligaciones especiales del Alcalde y los jefes de unidades, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, entendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, como también al artículo 8° de la citada resolución exenta N° 1962, de 2022, que señala que la alta dirección, es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

2.4 Falta de control de inventario de bienes adquiridos.

Se constató que la Municipalidad de Las Condes no mantiene un adecuado control y asignación de N° de inventario de los bienes que adquiere. A modo de ejemplo, se verificó que esa entidad comunal

22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

adquirió mediante el decreto de pago N° 2.511, de 6 de mayo de 2022, 4 tablets marca Lenovo, modelo Chromabook, al proveedor Comercializadora Multicosas Limitada, por un total de \$1.160.520, cuyo número de inventario según los antecedentes que respaldan el referido gasto corresponde a los números que van desde el N° 1064000124 al N° 1064000127.

Al respecto, consultada a la directora de compras públicas, logística y gestión (S), sobre el lugar donde se encuentran dichos bienes, manifestó mediante correo electrónico de 11 de junio de 2024, que se encuentran en el departamento de computación e informática, adjuntando una imagen del sistema computacional donde se registran los bienes, sin embargo, en dicha imagen no se detalla el número de serie de las tablets.

Realizadas las consultas al director del indicado departamento de computación e informática, informó que los auditados bienes se encontrarían asignados a un funcionario de la dirección de desarrollo comunitario, proporcionando las fotografías de los mismos, pero en las cuales se observó que los N°s de inventario de las tablets corresponden a la numeración del 1064000219 al 1064000222, los que no conciben con la numeración informada precedentemente, además dicha numeración, se encontraría asignada a otras tablets marca Lenovo, modelo P11, lo que no fue aclarado por el municipio.

Lo anterior no armoniza con lo descrito en los numerales 51 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esa origen, vigente durante uno de los períodos examinados y deja sin efecto por la resolución exenta N° 1.962, de 2022, la que dispone, en lo que menoscaba, que la información debe ser registrada de manera inmediata, para garantizar su oportunidad y fiabilidad, permitiendo a la institución manejar sus operaciones y adoptar las decisiones pertinentes, además de existir una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo cual no ocurrió en la especie.

Asimismo, los hechos auditados, no se conciben con el artículo 5° de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que, no cuenta con un inventario y así mantiene un registro de los bienes, a los cuales se le asigna un número, situación que será subsanada una vez que se ajuste la licitación de un sistema de inventario, que se encuentre en proceso de autorización de bases de licitación, en la Unidad de Compra de la Secretaría Comunal de Planificación-SECPLAN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, las explicaciones otorgadas por ese municipio resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que confirma el hecho objeto, lo que sumado a que las medidas correctivas enunciadas son de implementación futura y que lo objetado trata de un hecho concluido no susceptible de regularse para el período auditado, se mantiene la situación observada.

En consecuencia, corresponde que esa entidad edifica implemente las acciones que resulten necesarias tendientes a auditar un inventario actualizado de sus bienes muebles, conforme a lo indicado en el informe final N° 147, de 2024, remitido a esa entidad comunal, mediante el oficio N° E565797, de 30 de diciembre de igual anualidad, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De los datos obtenidos de las órdenes de compra aceptadas por la Municipalidad de Las Condes en el portal web: mercadopublico.cl, se determinó que, en los años 2022 y 2023, la audita entidad edilicia efectuó 3.738 compras de bienes y/o servicios por la suma de \$107.714.517.720, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cantidad de órdenes de compra según modalidad de compra en los años 2022 y 2023 de la Municipalidad de Las Condes.

Modalidad de Compra	Cantidad de OC*	Monto Total	Porcentaje Cantidad	Porcentaje Monto
Compra directa	178	1.353.787.222	4,70%	1,25%
Licitación pública	3	289.133.140	0,13%	0,11%
Licitación privada	692	133.987.488.729	18,51%	99,86%
Trato directo	2863	11.545.117.815	76,66%	6,86%
Total	3.738	107.714.517.720	100,00%	100,00%

Source: Elaboración propia en base a la información registrada en el portal web: mercadopublico.cl de los años 2022 y 2023.
*OC: Orden de Compra.

Ahora bien, en relación con los proveedores seleccionados en la muestra, que se detallan en el anexo N° 3 y del análisis a las adquisiciones realizadas por esa entidad edilicia sobre las modalidades de compra correspondiente a licitación pública, trato directo y compra ágil, cabe exponer las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3. Licitaciones públicas.

3.1 Licitación ID N° 2560-23-LR20, "Contratación de Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la Comuna de Las Condes con escasa red de apoyo".

3.1.1 Licitación y adjudicación.

A través del decreto alcaldicio N° 5.516, de 17 de septiembre de 2020, la Municipalidad de las Condes aprobó las bases administrativas, técnicas y económicas, junto con el llamado a licitación pública ID N° 2560-23-LR20, para la contratación de los servicios de cuidadores a domicilio para adultos mayores dependientes de la comuna de Las Condes con escasa red de apoyo, las que fueron publicadas en el portal de compras públicas el 22 de septiembre de igual anualidad.

El acto de apertura de las ofertas recibidas se realizó el 22 de octubre de 2020, participando 4 empresas, a saber, Inversiones y Asesorías en Ingeniería Ltda, Leyner SpA, Piro y Córdova Limitada y Servicio de Salud y Cuidado Limitada, siendo todas ellas adscritas y evaluadas de acuerdo con lo señalado en las bases administrativas y técnicas.

Asimismo, la comisión evaluadora mediante el acta N° 144-02020, de 2 de diciembre de 2020, propuso a la alcaldesa de esa entidad edilicia, adjudicar la licitación al oferente Servicio de Salud y Cuidado Limitada, por cumplir con los requerimientos y haber obtenido el puntaje más alto de acuerdo con los criterios de evaluación informados en las bases administrativas y técnicas, lo que se formalizó mediante el decreto alcaldicio N° 7.388, de 21 de diciembre de 2020.

Luego, se suscribió el contrato respectivo entre la entidad edilicia y la empresa proveedora en análisis el 8 de enero de 2021, acordando la fecha de inicio de los servicios el 1 de enero de igual anualidad, por un período de 24 meses.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 205, de 31 de enero de 2023, esa municipalidad resolvió la contratación del aludido proveedor Servicio de Salud y Cuidado Limitada, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de mayo de igual año.

Por último, cabe señalar que todos los documentos -con excepción de la orden de compra N° 2560-73-SE20- relacionados a la licitación en estado fueron publicados en el aludido portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la aludida ley de compras y su entonces reglamento, respecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de las pautas que rigen el proceso concursal, contrato, prestación y supervisión de los servicios y pagos, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Sobre emisión de orden de compra de licitación.

Se detectó la inexistencia de la publicación en el sistema de información de compras y contratación pública de la orden de compra N° 2560-73-SE20 de la referida licitación pública ID N° 2560-23-LR20, encontrándose en estado "Cuarenta", por lo que no fue emitida al proveedor adjudicatario.

Lo anterior, ocurre debido a que la licitación en estudio fue catalogada como "Adjudicación Múltiple sin Emisión de OC", lo que no corresponde en la especie, toda vez que dicho tipo de adjudicación aplica sólo cuando se trate de suministros susceptibles de control por ítem o rubros específicamente determinados, en que la multiplicidad de adjudicatarios sólo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente, hecho que no ocurre en la especie (aplican dictámenes Nos E276671, de 2022, y E438048, de 2024, de la Contraloría General).

La municipalidad adjunta en su respuesta la orden de compra N° 2560-73-SE20, de 19 de noviembre de 2024, documento que se encuentra aceptado por el aludido proveedor Servicio de Salud y Cuidado Limitada, correspondiente a la licitación ID N° 2560-23-LR20, por un monto total de 12.000 UTM.

Al respecto, se verificó que la citada orden de compra fue publicada antemponiéndose con fecha de 19 de noviembre de 2024, motivo por el cual corresponde mantener la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a error oportunamente las órdenes de compras observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, ajustándose además a lo contemplado en el artículo 117 del decreto N° 861, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

b) Error en la emisión de orden de compra por renovación de contrato.

Se verificó que la Municipalidad de Las Condes, producto de la renovación del contrato otorgado el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de mayo de igual año para la licitación ID N° 2560-23-LR20, emitió la orden de compra N° 2560-4-SE22, por un monto equivalente a 120.000.000 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, hecho que no se concibe con el monto del contrato formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 205, de 31 de enero de 2023, que establece en su numeral 4 que el monto de la renovación asciende a \$120.000.000.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La entidad comunal reconoce lo observado en su respuesta, y menciona, en lo que interesa, que el total de pagos efectuados al proveedor durante la duración de la renovación del contrato de la entidad licitación ID N° 2560-23-LR20, ascendió a \$107.439.809, monto que no supera el presupuesto asignado para tal efecto, remitiendo en esta oportunidad los decretos de pagos N°s 1.746, 2.086, 2.695 y 3.388, de 21 de marzo, 20 de abril, 22 de mayo y 16 de junio, todos de 2023, respectivamente.

A su vez, indica que la afectación presupuestaria por la renovación del contrato de la ciudad licitación en estudio no superó el monto de \$100.000.000, adjuntando el memo DECOM N° 2, de 3 de enero de 2023, donde la dirección de desarrollo comunitario, DECOM, solicitó la imputación presupuestaria al departamento de finanzas por la referida suma y el informe de imputación N° 059, de 7 de enero de igual año, documento que respalda la materialización de lo solicitado por la referida dirección municipal.

Sin perjuicio de lo expuesto por esa entidad comunal, y dado que la orden de compra N° 2560-4-SE23 fue emitida en UTM, y no en pesos como lo establece el contrato, además de corresponder a un hecho concluido no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

La entidad edilicia debió, en la sucesión, adoptar las medidas de control que estime necesarias tendientes a asegurar la correcta emisión de órdenes de compra, velando que tanto el monto de las mismas concuerde con los autos administrativos de adjudicación y contratación de servicios, para todas las modalidades de compra existentes.

c) Sobre garantía de fiel cumplimiento por renovación de contrato.

Tal como se expuso precedentemente, mediante el decreto alcaldesco N° 205, de 2023, esa entidad edilicia renovó el contrato suscrito con el proveedor adjudicatario de la licitación pública ID N° 2560-23-LR20, por el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo, ambos de 2023.

Al respecto, cabe mencionar que el proveedor presentó la boleta de garantía N° 030103-2, del Banco de Chile, de fecha 7 de enero de 2021, por 1.059,35 UF, cuya vigencia se extendió hasta el 1 de septiembre de 2023 -producto de la renovación del contrato-, para caucionar el fiel cumplimiento de la ejecución del servicio contratado por la municipalidad, a raíz de la licitación ID N° 2560-23-LR20, cuyo período de contrato fue por 24 meses, a saber, desde el 1° de febrero de 2021 al 1° de febrero de 2023.

No obstante lo anterior, la ciudad boleta de garantía N° 030103-2, del Banco de Chile, no se ajusta al 2° de la parte resolutive del auto del decreto alcaldesco que menciona, en lo que interesa, que la empresa Servicios de Salud y Cuidado Limitada, deberá mantener la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de conformidad con lo señalado en el punto A.2.2,

27

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de las bases administrativas de la ciudad licitación, que indica en su inciso quinto que "esta garantía no podrá hacerse extensiva a otro contrato ni la de otro contrato extensivo a éste", por lo que se hacía necesario que el proveedor presentara una nueva garantía de fiel cumplimiento, hecho que no ocurrió en la especie.

La autoridad comunal informa en su respuesta que, no solicitó la garantía de fiel cumplimiento por el período de la prórroga de la contratación de la licitación ID N° 2560-23-LR20, ya que interpretó que al prolongar el contrato inicial se mantenían las mismas condiciones del referido convenio primitivo, por lo que no se configuraría un nuevo contrato.

Agrega que, el hecho objetado no significaría una vulneración a los intereses de la municipalidad ni que pudiese existir un eventual perjuicio pecuniario para esa entidad edilicia, en atención a que el monto garantizado en la ciudad boleta de garantía N° 030103-2, era mayor al monto del contrato prorrogado, además de que la referida garantía cubre el plazo exigido en las bases de la licitación.

Conforme a los argumentos expuestos por el municipio que dan cuenta que efectivamente la extensión del contrato corresponde a una renovación del mismo y que el servicio de encuesta garantizado por el proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada, se levanta lo objetado.

3.1.2 Contrato y ejecución.

a) Inconsistencia en el valor hora cobrado.

Se destacó que la Municipalidad de Las Condes, entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2023, pagó al proveedor Servicios de Salud y Cuidado Limitada, un monto de 0.484 U.T.M., por cada turno de 8 horas, equivalentes a 0,081 U.T.M., el valor por hora, por el "Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la comuna de Las Condes con excedente de pago", lo cual difiere a la tarifa económica del referido proveedor equivalente a un monto por hora de 0,080 U.T.M., hecho que será analizado y cuantificado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 11.1, del presente informe.

Ahora bien, la diferencia detectada no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiencia e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su oficio de respuesta, el municipio reconoce lo advertido, e indica que solicitó al proveedor la restitución del pago en especie, lo que se concretó a través de dos cheques bancarios por \$5.000.000 y \$128.075, según consta en el estado de cuenta N° 17, de 22 de noviembre de 2024, de la cuenta corriente municipal N° 05900695, del Banco Scotiabank, y mediante el comprobante de ingresos N° 18808384, de 25 de noviembre de 2024, donde se

28

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Imputan los estudios abonos en la cuenta presupuestaria y contable N° 115-08-00-001-001, denominada "Devoluciones y remiessa", documentos adjuntos a la respuesta.

En efecto, dado que el municipio reconoce la inconsistencia advertida, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia implemente los mecanismos de control que resulten necesarios limitados a que los valores pagados a los proveedores se ajusten al contrato y a la oferta económica realizada, con el fin de dar cumplimiento con ello a los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575.

b) Falta de supervisión a la ejecución del contrato.

El punto A.7, de las bases administrativas, establece que el director de desarrollo comunitario, será el encargado de la relación contractual entre el proveedor y la municipalidad, a quien le corresponderá, según se indica en sus numerales 2, 6 y 8, supervisar la debida ejecución del contrato, informado por escrito al contratista sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, dispuestas en la licitación, y certificar la prestación conforme de los servicios, cuando correspondiera, en cuanto a la cantidad, calidad y plazos de ejecución, respectivamente.

En este ámbito, la dirección de desarrollo comunitario, DECOM, implementó un control de verificación de los servicios prestados por los profesionales del programa, el cual consistió en el envío de una hoja denominada "Asistencia custodiana MES-ANQ", por parte de un familiar de cada beneficiario, al finalizar el último turno de cuidados, la que debía contar con el detalle de la fecha del día, la mención de asistencia del día que prestó los cuidados y firma del custodio asignado y firma del familiar beneficiario.

En consideración a lo anterior, se solicitó a la DECOM, el resguardo documental de las referidas fichas de asistencia para una muestra de 25 beneficiarios, constatándose que, para un total de 12 de ellos, no cuenta con las fichas de asistencia de los custodios que acreditan que se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a lo establecido en la ciudad licitación, incumpliendo, de ese modo, con lo consignado en los señalamientos numerales 2, 6 y 8, del punto A.7, de las bases administrativas, como así también al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.896.

La autoridad comunal informa en su respuesta, en lo que interesa, que si bien en las bases técnicas de la referida licitación pública ID N° 2560-23-LR20, no especifican la modalidad de supervisión de los turnos realizados por el proveedor en análisis, la DECOM generó un formato

29

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de planilla de asistencia para efectuar dicho control, donde cada custodio firmó su asistencia al turno asignado y el custodio familiar lo ratificaba con su firma.

Agrega que, la mencionada planilla de asistencia era remitida por cada custodio familiar a un profesional del programa "El Respiro" al finalizar cada mes, mediante la entrega de forma física en las oficinas municipales, o vía correo electrónico o por WhatsApp, indicando que de no ser posible la entrega por medio de los canales antes mencionados, el personal del referido programa municipal realizaba copia por teléfono con cada custodio familiar de la persona beneficiaria, para verificar lo informado por la empresa contratista sobre los turnos ejecutados a cada uno de esos beneficiarios.

A su vez, informa que en lo referente a las personas que fallecieron mientras se encontraban siendo beneficiarias del programa municipal de cuidados, al ser una situación de extrema sensibilidad para su custodio familiar, el citado caso de turnos se realizó vía telefónica por parte de funcionarios municipales.

Finalmente, ese municipio acompaña el documento denominado "Certificado cumplimiento turnos servicio de cuidados a domicilio" para 5 de las 12 personas beneficiarias objetadas, firmados por el custodio familiar de cada adulto mayor beneficiario, certificando que se recibieron los servicios de cuidado, todos firmados en el mes de noviembre de 2024, junto con correos enviados de manera mensual por la funcionaria del departamento de adulto mayor de la DECOM al coordinador de la referida empresa proveedora del servicio de cuidados, indicando que su finalidad fue verificar los turnos efectivamente realizados, cotizando para ello la información proporcionada por la empresa y familia de cada beneficiario del programa, lo que quedó plasmado en un cuadro resumen de supervisión de turnos elaborado por esa entidad edilicia, para los meses de diciembre del año 2021, y de enero a diciembre del año 2022.

Al respecto, efectuadas las validaciones pertinentes sobre la documentación proporcionada por esa entidad edilicia en su respuesta, se verificó que si bien no fueron entregadas las planillas de asistencia del servicio de cuidados de 7 de las 12 personas beneficiarias objetadas, el municipio respaldó con el control mensual establecido por la DECOM, que consistió en el envío de correo electrónico al proveedor, para contrastar la cantidad de turnos de cuidados prestados e informados mensualmente por la empresa con la información de la familia de cada beneficiario del programa, donde se valió el total de turnos ejecutados, solicitando conexiones a la comuna empresa, en el caso de detectarse diferencias en turnos informados, para finalmente dar la aprobación de la cantidad controlada de turnos para que estos sean facturados por el proveedor a ese municipio, lo que respondería a una supervisión de los turnos realizados por el proveedor adjudicatario de manera mensual y detallada, motivo por el cual se levanta lo observado.

30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

c) Sobre implementación del sistema de gestión en línea por parte del proveedor.

El literal B.4.3, de las bases técnicas, dispone que la empresa adjudicatada deberá contar con un sistema de gestión en línea, accesible en todo momento para esa entidad edilicia, que permita el monitoreo permanente y descentralizado o exportar una base de datos que contenga para cada beneficiario, entre otros, los ingresos y egresos, datos de identificación y georreferenciación, ficha de salud personalizada que contemple patologías del adulto mayor y del cuidador principal, porcentaje de discapacidad, medicamentos y dosis, sistema de salud al cual pertenece, servicio de emergencia asociado, cuidador asignado y eventualidades que hubieran ocurrido en el mes o reclamos que pudieran presentarse, sin embargo, solicitada a la municipalidad la documentación y reportes del comentado sistema para verificar el correcto cumplimiento, se constató lo siguiente:

c.1) Inexistencia de la implementación de sistema.

El proveedor no efectuó la implementación de un sistema con las características solicitadas en las referidas bases, toda vez que cuenta con un archivo Excel anexo en una carpeta compartida "OneDrive" con esa entidad edilicia.

La entidad edilicia señala en su respuesta, en lo que importa, que durante el proceso de consultas de la referida licitación pública ID N° 2580-23-LR20, se le preguntó si se debía considerar algún tipo de software y/o capacitaciones, a lo que esa entidad edilicia respondió lo siguiente: "Remite a lo señalado en el punto B.4.3, Plataforma de Gestión, de las Bases Técnicas, que rigen la presente licitación. No se solicita un software en específico".

Agrega que, una vez adjudicada la citada licitación, la unidad técnica estimó pertinente la implementación de gestión en línea de la prestación del servicio a través de "OneDrive", plataforma de gestión que permite ingresar datos, organizar y compartir información pertinente al objetivo del contrato.

En ese contexto, esa autoridad comunal informa, que le solicitó al proveedor adjudicatario que en dicha plataforma cargara los ingresos y egresos de beneficiarios al citado programa "El Respiro", los datos de identificación y georreferenciación (domicilio) de los beneficiarios, ficha de salud, nivel de discapacidad, necesidades especiales (porcentaje de discapacidad), farmacología y psicología, nombre del cuidador asignado, eventualidades, si las hubiera, a su vez, que esa información era puesta a disposición de la empresa de manera mensual, vía correo institucional, debido a que la antedicha plataforma no era editable por parte de la unidad técnica de ese municipio.

Al respecto, considerando que la misma entidad edilicia especificó en su respuesta a la consulta N° 19 del "Foro Preguntas y 31



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Respuestas" de la comentada licitación pública ID N° 2580-23-LR20, que no se solicitaba un software en específico, sino que más bien el oferente se debía remitir a lo señalado en el literal anteriormente enjuiciado B.4.3, "Plataforma de Gestión" de las bases técnicas que rigen la referida licitación, y dado que el control se realizó implementando un archivo en la plataforma "OneDrive", se levantó lo objetado.

c.2) Información faltante en plataforma "OneDrive" de gestión del proveedor.

De acuerdo a la revisión de los archivos proporcionados por esa entidad edilicia de los meses de febrero de 2021 a mayo de 2023, correspondiente a los reportes descargados desde la citada plataforma de gestión del proveedor, se detallaron ciertas columnas que no poseen la totalidad de la información que se requiere, hecho que será analizado en el numeral 13, punto 13.2, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe. El detalle de la información faltante se expone a continuación:

Tabla N° 3: Información faltante en archivos extraídos desde "Plataforma de Gestión" del proveedor.

Nombre columna*	Mez en información	Año	Cantidad de RUT sin información
Estado	Febrero, julio, agosto, septiembre/diciembre y diciembre	2021	68
Tránsito	Julio y septiembre	2021	2
Farmacología	De marzo a diciembre	2021	718
	De enero a febrero	2022	1280
Cuidador	De enero a mayo	2022	505
Asignado	Abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre	2021	28
	De febrero a diciembre	2022	20
Dise Turnos	Marzo y octubre	2021	3
	Marzo, abril, mayo	2022	3
	Marzo y octubre	2021	3
Honestos	Marzo, junio y julio	2022	3
	Otros	2022	3

* Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información suministrada el 28 de octubre de 2023 a mayo de 2023, por la Municipalidad de Las Condes.
* Las columnas con asterisco son aquellas RUT's en blanco en estado "Activo" en cada archivo proporcionado, subyacente al cual se indica a los RUT's beneficiarios en estado "No activo" o "Inactivo".

Las situaciones observadas en los literales c.1) y c.2), no se ajustan al principio de estricta aplicación de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integra el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° E235602, de 2022, de la Contraloría General).

Además, la situación advertida contraviene el principio de control establecido artículo 3°, de la ley N° 18.575, por cuanto no 32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

corresponde que se haya verificado el cumplimiento de las distintas actividades señaladas en las bases técnicas para la correcta prestación del servicio contratado.

La municipalidad reconoce en su respuesta lo representado por este Organismo de Control en el literal c.2, y menciona, en lo que interesa, que si bien el proveedor adjudicatario no registró toda la información en la mencionada plataforma "OneDrive", esta sí coincide con dichos datos, toda vez que la unidad técnica encargada de la ejecución del contrato, es decir, el departamento de adulto mayor de la DECOM, se los remite vía correo electrónico mensualmente al proveedor adjudicatado, por cada nuevo beneficiario del programa "El Respiro", lo que permite al contratista asignar a un cuidador adecuado según la evaluación realizada por lenguaje ocupacional y TENE del programa, quienes definen el tipo de cuidador acorde al nivel de dependencia de cada adulto mayor.

Agrega que la unidad técnica proporcionaba la siguiente información al contratista para el año 2023: fecha de ingreso, RUT de adulto mayor, nombre de adulto mayor, nombre de cuidador y/o familiar, dirección, contacto telefónico, categoría requerida del cuidador, patologías/ nivel de dependencia, farmacología, notas de apoyo, cantidad de turnos mensuales requeridos y necesidades especiales del adulto mayor junto con el correo electrónico.

Seguidamente, indica que el proveedor, al cierre de cada mes, compartía con la unidad técnica del programa, el informe de gestión vía planilla de "OneDrive", donde informaba al cuidador asignado y los turnos realizados a los beneficiarios en estado vigente, indicando además que la unidad técnica de ese municipio reconocía permanentemente al contratista la importancia de mantener actualizada la plataforma de gestión, para así cumplir con lo establecido en las bases, para lo cual acompañaba los respectivos reportes de dichos estados de información.

En perjuicio de los argumentos esgrimidos y dado que ese municipio reconoce lo objetado y que lo expuesto corresponde a un hecho constatado no susceptible de regularse para el período auditado, se mantiene la observación.

En virtud de lo anterior, procede que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, efectúe un monitoreo continuo sobre la correcta prestación de servicios contratados mediante licitaciones públicas, con especial énfasis en verificar el cumplimiento de las distintas actividades exigidas en las bases técnicas del servicio contratado, conforme al principio de estricta aplicación de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, y ajustarse al principio de control establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.

* Técnico en Geriátrico de Nivel Superior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.2 Licitación ID N° 2580-23-LR22, "Contratación de Servicio de Cuidadores a domicilio para Adultos Mayores dependientes de la Comuna de Las Condes con escasa red de apoyo".

3.2.1 Licitación y adjudicación.

a) Ausencia de garantía de seriedad de la oferta.

Como cuestión previa, es dable señalar que la Municipalidad de Las Condes, una vez concluida la prórroga de la contratación de la licitación pública ID N° 2580-23-LR20 -cancelada en el punto 3.1, del presente informe-, efectuó un llamado a licitación pública ID N° 2580-23-LR22, cuyas bases administrativas y técnicas, y sus anexos, fueron aprobadas a través del decreto ejecutivo N° 4.434, de 16 de diciembre de 2022, para proveer el servicio de cuidadores a domicilio para adultos mayores dependientes de la comuna de Las Condes, con escasa red de apoyo, en la cual el oferente y postor adjudicatario, Servicios de Salud y Cuidado Limitado, presentó como garantía de seriedad de la oferta la póliza N° 16-00000078215, de HDI Seguros S.A., cuyo vencimiento fue el 14 de abril de 2023.

Posteriormente, esa entidad edilicia por medio del acta N° S1-A/2023, de 17 de marzo de 2023, emitida por la comisión evaluadora, postergó el plazo de adjudicación de la antedicha licitación ID N° 2580-23-LR22, desde el 16 de marzo al 12 de mayo de 2023, a las 18.00 horas, indicando, en lo que interesa, que "los oferentes interesados en continuar en el proceso de licitación y cuyos garantías estén por vencer, deberán reemplazar la garantía de seriedad de la oferta ingresada nuevamente, por otra cuya vigencia incluya el período de la presente modificación", hecho que no ocurrió en la especie.

Lo anterior, contraviene las bases administrativas de la referida licitación pública ID N° 2580-23-LR22, que señalan en su literal A.2.1, Garantía de Seriedad de la Oferta, punto A.2.1.2, Monto y Plazo de Vigencia, que "en el evento que la Municipalidad, por cualquier causa fundada, se encuentre impedida de adjudicar la propuesta dentro del plazo de vigencia original de la citada garantía, los oferentes deberán reemplazar esta garantía, antes de la fecha de su vencimiento, por otra cuya vigencia incluya el período de dicha postergación, lo que será decididamente informado en el Portal".

La municipalidad remite en su respuesta la póliza denominada "16-00000078215 ENDOCO" contratada por el proveedor adjudicatario Servicios de Salud y Cuidado Limitado, a HDI Seguros S.A., la cual extiende el plazo de vigencia de la referida póliza desde el 14 de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023.

Al respecto, considerando que la garantía de seriedad de la oferta proporcionada en esta oportunidad da cumplimiento a la vigencia exigida en la citada acta N° S1-A/2023, de la comisión evaluadora, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

b) Inconsistencias en las fechas de actos administrativos.

Se comprobó que para la citada licitación ID N° 2560-63-LR22, la entidad comunal emitió el Acta de la Comisión Evaluadora N° 370202, de 13 de febrero de 2023, la que "propone a la señora analidisa adjudicar a la empresa Servicios de Salud y Cuidado Limitada, por haber obtenido 91 puntos en la evaluación de su oferta técnica y económica", identificándose que el documento denominado Informe de Evaluación Económica de la Comisión Técnica fue emitido el 15 de febrero de 2023, esto es, con posterioridad a la mencionada Acta de la Comisión Evaluadora, contrariando lo establecido en el punto A.4.6, de las bases de la licitación en estudio, que señala, en lo que interesa, que "la Comisión Evaluadora levantará un acta que contendrá la evaluación de las propuestas, su orden de prelación y demás informaciones relevantes del citado Informe Técnico y Económico emitido por la Comisión señalada en el punto A.4.5.2 (Comisión Técnica) y lo remitirá al Alcalde para su decisión".

Sobre el particular, cabe afirmar que los documentos auditados no fueron emitidos oportunamente y con una lógica secuencial, toda vez que el Informe de Evaluación Económica de la Comisión Técnica debía ser emitido con anterioridad al Acta de la Comisión Evaluadora, hecho que no ocurrió en la especie.

Asimismo, la situación observada no se ajusta al estudio principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual constituye un principio rector que tiene tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato.

Por último, lo advertido, además, no se condice con los principios de responsabilidad y eficiencia que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, conforme lo previene el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La municipalidad reconoce en su respuesta la situación advertida señalando que se debió a un error de digitación.

Al respecto, dado que ese municipio confirma la situación planteada y que además corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularse para el período examinado, se mantiene la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a implementar un mecanismo de control para verificar que sus actos administrativos relacionados a la evaluación de propuestas de licitaciones sean emitidos oportunamente y con una lógica secuencial, garantizando su actuar por el estudio principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, así como también por los principios de responsabilidad y eficiencia que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, conforme lo previene el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.3 Licitación ID N° 2560-63-LR21, "Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por la Municipalidad de las Condes".

Mediante el decreto abalcón N° 4.616, de 19 de noviembre de 2021, la Municipalidad de las Condes aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, junto con el llamado a licitación pública documentos publicados en esa misma fecha en el portal de compras públicas para la contratación de servicios de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas administradas por el municipio, ID N° 2560-63-LR21, cuyo detalle consta en el anexo N° 3.

Al respecto, el acto de apertura de las ofertas recibidas se realizó el 21 de diciembre de 2021, donde participaron 6 empresas, a saber, Aynas Security & Compañía Ltda., Econorte S.A., Sociedad Inca Seguridad S.p.A., Desarmos y Proyectos de Ingeniería Ingenieros S.A., Protección y Control Patrimonial SpA y Readygo SpA, siendo todas las aceptadas y evaluadas de acuerdo con lo señalado en las bases administrativas.

La Comisión Evaluadora mediante el acta N° 3/2022, de 12 de enero 2022, propuso a la alcohólica adjudicar la licitación al oferente Aynas Security & Compañía Ltda., por cumplir con los requerimientos y haber obtenido el puntaje más alto de acuerdo con los criterios de evaluación informados en las bases administrativas.

Seguidamente, a través del decreto abalcón N° 278, de 7 de febrero de 2022, se adjudicó la licitación al proveedor Aynas Security & Compañía Ltda., por un total de 191.946.201,77M más IVA, por el período de 48 meses. Posteriormente, el 15 de febrero de 2022, se suscribió el contrato respectivo entre la entidad edilicia y el auditado proveedor estableciéndose fecha de inicio de los servicios el 3 de marzo de igual año.

Ahora bien, en relación con la referida licitación, se verificó que todos los documentos fueron publicados en el portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, y en el marco de la verificación del cumplimiento de la auditoría ley de compras y el mencionado reglamento, respecto de las pautas que rigen el proceso concursal, de adjudicación, contrato, prestación de los servicios y pagos, se determinaron las siguientes observaciones:

3.3.1 Designación de los Inspectores Técnicos Municipales de forma posterior al inicio de la prestación de los servicios.

Se constató que los cuatro inspectores Técnicos Municipales del contrato fueron designados formalmente a través del decreto abalcón N° 1.615, de 3 de mayo de 2022, es decir, dos meses después de la

36



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

comenzados los servicios por parte del proveedor, los cuales tenían fecha de inicio el 3 de marzo de la misma anualidad.

Lo anterior, contraviene los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, por cuanto se evidencia una formalización tardía de los Inspectores Técnicos Municipales del contrato.

El municipio confirma la situación observada, conforme a lo informado por el director de seguridad pública, a través del memo N° 1.775, de 15 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período de revisión, se mantiene la observación.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para designar a los inspectores técnicos municipales de los contratos que suscriba, previo a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

3.3.2 Contratación de guardias de seguridad que superen el tope de edad previsto en las bases sin que conste la autorización respectiva.

Revisadas las nóminas del personal que prestó servicios de guardias de vigilancia ajustadas nuevamente a los estados de pagos respectivos, se verificó la contratación de 25 trabajadores de sexo masculino y 11 de sexo femenino, mayores de 65 y 60 años, respectivamente, edad límite para ser contratados, sin que conste la autorización y aprobación por parte del municipio para que dichas personas realizaran labores en la prestación de los servicios de guardias de vigilancia. El detalle se presenta en el anexo N° 4.

Adicionalmente, la dirección de seguridad pública de esa entidad comunal, señaló a través de correo electrónico de 30 de mayo de 2024, que en las reuniones semanales que se sostienen con el contratista, se evalúa y aprueba la continuidad de aquellos trabajadores con edad mayor al tope permitido, sin embargo, no acompaña evidencia de dichos acuerdos.

Lo expuesto, incumple lo establecido en el literal B.1.3 "Del personal de Guardias", de las bases técnicas, el cual señala que estas no podrán tener más de 65 años en el caso de los hombres y 60 en el caso de las mujeres, salvo aquellas excepciones que cuenten con la aprobación del Supervisor Municipal o el Inspector Técnico Municipal, lo que no se evidencia en la especie.

La autoridad comunal adjunta en su respuesta el indicado memo N° 1.775, de 2024, del director de seguridad pública, que señala que ha procedido a regularizar la autorización para todos aquellos

37



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

guardias de seguridad que superen el tope de edad, acompañando el documento SN° de 13 de noviembre de 2024, del inspector técnico municipal, que regula dicha situación.

Sin perjuicio de la acción correctiva informada, la situación objetada corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularse para el período auditado, por lo cual, se mantiene la observación.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, definir al principio de estricta sujeción de las bases con la finalidad de dar cumplimiento a las distintas condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas del contrato y conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

3.3.3 Sobre el sistema de control de rondas.

Se comprobó que la Municipalidad de las Condes no tiene acceso al sistema de control de rondas "Vigicontrol", proporcionado por el contratista para cada uno de los recintos municipales en donde se prestan los servicios "sistema según en el literal B.1.1 "Obligaciones del contratista", numeral II, de las bases técnicas y en las "especificaciones técnicas" de los servicios de vigilancia, por lo tanto, no consta que el supervisor municipal del contrato y/o inspectores técnicos municipales, hayan efectuado algún procedimiento de verificación sobre la ejecución y cumplimiento de la mermación de rondas realizadas por los guardias de seguridad.

No obstante lo anterior, la dirección de seguridad pública, informó a este Organismo de Control, en reunión sostenida el 13 de mayo de 2024 que se dejó descrita en un acta, que en las reuniones semanales sostenidas con el contratista, se hicieron revisiones aleatorias a los registros de mermación de rondas proporcionados por el sistema, sin embargo, no existe evidencia de un acta y/o tipo de documentación de respecto que acredite las verificaciones realizadas.

Lo expuesto, contraviene lo indicado en el literal A.8 "obligaciones de la municipalidad" letra a) de las bases administrativas respecto a que el municipio debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contratada en la licitación.

Adicionalmente, infringe los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, por cuanto, no consta que los encargados municipales del

³ Al momento de realizar una ronda, el guardia de seguridad, a través de un celular, ingresa a una aplicación del sistema Vigicontrol, donde debe ingresar su nombre, para luego proceder a escanear los códigos QR ubicados en puntos estratégicos de cada recinto municipal. Lo anterior, permite regular que se realicen en las rondas, quienes hacen, el horario y la geolocalización al momento de marcar entre otros.

⁴ Corresponde a un acta de entendimiento sobre el proceso.

38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

contrato revisen el cumplimiento de las rondas realizadas por los guardias de seguridad en cada uno de los recintos municipales contemplados en el contrato.

El municipio adjuntó en su respuesta el estudio memo N° 1.775, de 2024, del director de seguridad pública, en el cual señala y reitera que el control de rondas se revisaba en las reuniones semanales operativas que el municipio tenía con el contratista, donde se hacía un levantamiento de los requerimientos específicos de los inspectores técnicos municipales, sin perjuicio del control de rondas que se realizaba de forma presencial y aleatoria a los distintos puntos de marcadón. Además, adjunta el formulario de fiscalización y de actas de reuniones que se utilizaban en futuras revisiones municipales, con la finalidad de resguardar el trabajo realizado por los inspectores técnicos y documentar los temas tratados en las reuniones semanales entre el municipio y el proveedor de los servicios.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y documentos aportados por el municipio en esta oportunidad, no es posible desvirtuar lo advertido, dado que no se adjunta en la respuesta antecedentes de respeto que den cuenta de las acciones realizadas por ese municipio relacionadas a la supervisión de la correcta ejecución de las rondas realizadas por los guardias de seguridad en el periodo revisado, hecho por lo cual, corresponde mantener el hecho observado.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, utilizar los formularios de fiscalización y de actas de reuniones informadas en su respuesta, con la finalidad de documentar y acreditar las supervisiones sobre las rondas realizadas por los guardias de seguridad, según lo señalado en las bases administrativas y técnicas del contrato, y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 2° de la ciudad ley N° 18.575.

3.3.4 Falta de acreditación de guardias de seguridad al inicio de la prestación de los servicios, marzo de 2022.

Revisados los certificados emitidos por el departamento de O.S.-10 de Carabineros de Chile, documento que acredita y autoriza a los guardias a prestar servicios de seguridad por un periodo de 36 meses para cada uno de los 241 trabajadores individualizados en la nómina anexada al primer estado de pago correspondiente a marzo de 2022, se constató la existencia de 6 certificados que no estaban vigentes al inicio de los servicios y 6 que no fueron proporcionados por el municipio. El detalle se presenta en el anexo N° 5.

Lo anterior, incumple lo establecido en el literal A.9 "Obligaciones del contratista", numeral 2, de las bases administrativas, que señala que dentro de los primeros 15 días corridos siguientes al inicio de los servicios, el contratista debía entregar por cada uno de los puestos y supervisiónes de terreno que se desempeñarán en dependencias de la Municipalidad de Las Condes, el certificado vigente emanado de Carabineros de Chile, que acredite su idoneidad para desempeñarse como tal o en su defecto, el documento que acredite

39



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la solidez de tramitación del mismo, ante la citada autoridad fiscalizadora, situación que no aconteció en la especie para los trabajadores auditados en el anexo N° 5.

Adicionalmente, contraviene lo señalado en el artículo 5° del decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba Reglamento del artículo 5° bis del decreto ley N° 3.607, sobre vigilantes privados, el cual indica que las personas naturales o jurídicas deben contar con autorización previa de la Prefectura de Carabineros respectiva para ejercer sus labores.

La autoridad comunal indica en su respuesta que, de acuerdo con lo informado por el director de seguridad pública a través del citado memo N° 1.775, de 2024, efectivamente faltaba la acreditación de 6 guardias de seguridad al inicio de los servicios, por lo cual, se cursó una multa de 33.75 UTM y 6 UTM, conforme a lo comunicado al proveedor y a los descargos presentados por este, adjuntando como respaldo, los oficios ordinarios de seguridad N°s 162, de 24 de junio, 179 y 316, ambos de 9 de julio y 13 de noviembre, todos de 2024, además, de los comprobantes de ingresos municipales N° 1808857 por \$1.965.870 y N° 18215779 ascendiente a \$394.820, respectivamente, relacionados al cobro de las aludidas multas.

Revisados los antecedentes adjuntos por esa entidad edilicia, consta que de los 6 trabajadores que no presentaban certificados de acreditación a la fecha de inicio del contrato, el municipio aceptó los descargos presentados por la empresa contratista para 4 casos dado que presentó los certificados respectivos. En tanto, para los 2 trabajadores restantes, estos no contaban con los certificados que acreditaban su idoneidad para prestar los servicios al inicio del contrato, por lo tanto, el municipio cursó una multa de 33.75 UTM y 6 UTM, en concordancia con el citado literal A.9 "Obligaciones del contratista", numeral 2 y literal A.21 "Multas", numeral 31, sobre multa de 0,25 UTM por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el punto A.9 N° 2, por día y por guardia, ambos, señalados en las bases administrativas del contrato.

Por otra parte, sobre los 6 trabajadores cuya acreditación se encontraba vencida a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, la municipalidad no se pronunció en su respuesta.

Por lo tanto, sin perjuicio de las medidas adoptadas por ese municipio, y considerando que lo expuesto corresponde a un hecho constatado no susceptible de ser regularizado para el periodo de revisión, se mantiene la observación.

Ese municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de seguridad, con la finalidad de verificar que los guardias cuenten con los certificados que acrediten su idoneidad para prestar los servicios requeridos.

40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.3.5 Recintos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile.

Revisadas las directivas de funcionamiento -documentos que indican el lugar, horario, personal, actividades de seguridad, entre otros- para cada una de las dependencias municipales señaladas en el anexo N° 3 del presente informe, se constató que los recintos denominados "Aparadero municipal F" y "Centro de atención infante" no cuentan con una directiva de funcionamiento debidamente aprobada por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, tal como lo señala el artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

Al respecto, se verificó que el 25 de febrero de 2022, la empresa Aynas Security & Compañía Ltda., envió a la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, la directiva de funcionamiento del recinto Aparadero Municipal F, sin embargo, mediante la resolución N° 892, de 23 de marzo de 2022, la citada prefectura rechazó el documento debido a errores en la dirección del recinto.

Posteriormente, el 1 de abril de 2024, el contratista envió nuevamente los antecedentes a la citada Prefectura sin obtener respuesta.

En cuanto al Centro de Atención Infante, la directiva de funcionamiento fue enviada por el contratista el 25 de febrero de 2022, sin embargo, a la fecha de la presente auditoría, no se cuenta con una resolución emitida por el O.S.-10 de Carabineros que la haya aprobado, siendo confirmadas ambas situaciones por la dirección de seguridad pública a través de correo electrónico de 18 de junio de 2024.

Por su parte, cabe señalar que no consta que el municipio haya solicitado al contratista las directivas de funcionamiento debidamente aprobadas, situación que no se condice con el principio de control y responsabilidad establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.

A su vez, lo expuesto, incumple lo establecido en el literal A.9 "Obligaciones del contratista", numeral 1, de las bases administrativas, que indica que el contratista debía entregar al supervisor municipal o inspector técnico municipal, las directivas de funcionamiento aprobadas, dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación de éstas a la correspondiente Prefectura de Carabineros.

Además, contraviene lo señalado en el artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual indica que las personas naturales o jurídicas que desanden servicios de seguridad, en calidad de guardias, porteros, choferes, rindines u otros similares, deberán comunicarse con las Prefecturas de Carabineros especificando en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán los servicios, la misión que

41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

se cumplirá, entre otros, documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, sobre la falta de entrega de las directivas de funcionamiento al supervisor municipal o inspector técnico municipal, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación por parte del O.S.-10 de Carabineros, se aplicará una multa de 0,5 UTM por cada directiva faltante y por día de atraso, conforme lo establecido en las bases administrativas, punto 28, literal A.21, sobre "Multas", cuyo efecto monetario será analizado en el punto 13.1, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

El municipio adjunta en su respuesta el citado memo N° 1.775, de 2024, del director de seguridad pública, que señala que los recintos denominados "Aparadero municipal F" y "Centro de atención infante" no contaban con las directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, por lo cual, la municipalidad procedió a informar a la empresa Aynas Security & Compañía Ltda., sobre el incumplimiento del contrato y notificar el cobro de una multa de 1.116 UTM asociado a 558 días hábiles en que no se contó con las directivas aprobadas, adjuntando como evidencia, los oficios ordinarios de seguridad N°s 176, 201, 250, de 1 y 22 de julio y 12 de septiembre, respectivamente, memo de seguridad N° 1.468, de 28 de septiembre, todos del año 2024, que tratan sobre la notificación de la multa y las respuestas del municipio asociadas a los descargos realizados por el proveedor y el decreto analítico N° 4.378, de 28 de noviembre de 2024 relacionado a la resolución final una vez atendidos todos los descargos de la empresa Aynas Security & Compañía Ltda.

Iguamente, acompaña en su respuesta, las cartas de descargo sin número, emitidas por el contratista el 10 y 30 de julio de 2024 que dan respuesta a los citados oficios ordinarios de seguridad municipal indicados en el párrafo precedente y las resoluciones N°s 2.145 y 2.147, ambas emitidas el 3 de julio de 2024, por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros que aprueba las directivas de funcionamiento de los recintos denominados "Aparadero municipal F" y "Centro de atención infante".

Posteriormente, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2025, la directora jurídica de la Municipalidad de las Condes, remitió un documento denominado "Minuta proceso de investigación y nueva aplicación de multa a Aynas Security & Compañía Ltda.", en el cual expresa que la multa asociada a 1.116 UTM y notificada al contratista a través del citado decreto analítico N° 4.378, queda en efecto, indicando, en lo que interesa, que solamente se cursará una multa por el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 2024- fecha de notificación- y 25 de julio de la misma anualidad- fecha en que el contratista presentó las directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros, manifestando, además, que por los 12 días hábiles de incumplimiento el monto de la multa asciende a \$2.374.564, considerando un valor de \$65.967 UTM del mes de julio de 2024. Mas detalles se exponen en el numeral 13.1, del acápite examen de cuentas.

42



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sin perjuicio de que las directrices de funcionamiento de los recintos denominados "Apacadero municipal I" y "Centro de eventos infantes" fueron enviadas y aprobadas el año 2024, correspondiendo mantener lo observado, por cuanto se trata de un hecho constatado no susceptible de regularse para el período auditado.

Este municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que los recintos municipales cuenten con las condiciones de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabobo y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.575 y artículo 15 del citado Decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

3.3.6 Sobre validaciones realizadas en terreno.

Con fecha 27 de mayo de 2024, esta Entidad de Control, en compañía de un inspector técnico municipal, el supervisor del contrato de la empresa Aynas Security & Compañía Ltda., y una funcionaria del departamento de auditoría interna del municipio, visitaron 20 recintos municipales, de un total de 42, con la finalidad de realizar validaciones referentes a: cantidad de guardias, uniformes del personal, certificados de acreditación del personal contratado, libros de asistencia, de novedades del servicio, directiva de funcionamiento y suministros, determinándose lo siguiente:

- Diferencias detectadas en los suministros entregados por el contratista.

Verificadas las cantidades de ítemes y diferencias con lo que cuenta cada recinto municipal, se detectaron diferencias con lo indicado en el numeral III, del anexo de Especificaciones Técnicas, sobre "Suministros", el cual señala la cantidad específica de ítemes que debe proporcionar la empresa contratada en cada uno de los recintos municipales. El detalle se presenta en el anexo NTB.

Lo expuesto contradice lo indicado en el ítem A.8 "obligaciones de la municipalidad" letra a), de las bases administrativas, en cuanto a que el municipio debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del contratista contratadas en la licitación, lo que no se evidencia en la especie al detectarse las diferencias aludidas en el referido anexo NTB.

Por otra parte, sobre las diferencias detectadas anteriormente, es del caso señalar que el ítem A.21, numeral 23, de las bases administrativas, denominado "Mutua", indica que, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, específicamente las relacionadas a la entrega de suministros contemplados en las especificaciones técnicas, el municipio cursará una multa de 2 UTM por cada equipo radial y ítemes faltantes, hecho que será analizado en el punto 13.3, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

43



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El municipio acompañó en su respuesta el oficio ordinario de seguridad N° 162, de 24 de junio de 2024, que notifica al contratista una multa de 42 UTM por concepto de suministros faltantes según lo establecido en las bases administrativas y técnicas del contrato, carta de respuesta y descargo, sin número, emitida el 2 de julio de 2024 por la empresa Aynas Security & Compañía Ltda., y el oficio ordinario de seguridad N° 179, de 9 de julio de 2024, donde el municipio acepta los descargos del contratista tras verificar el cumplimiento de lo observado, por lo tanto, deja sin efecto la multa notificada.

Al respecto, revisados los antecedentes proporcionados por el municipio, específicamente la carta de respuesta y descargos de la empresa Aynas Security & Compañía Ltda., esta señala que la fiscalización en terreno realizada por esta Entidad de Control, solo se mostraron las ítemes y radios que, en ese momento, los guardias de seguridad mantenían en su poder, sin revisar aquellos que se encontraban en las casetas o muebles acondicionados para tal efecto, acompañando como antecedentes de respaldo, las declaraciones de los guardias que estaban en los recintos fiscalizados, donde señalan que cuentan con todos los suministros contemplados en las bases técnicas de la licitación. Fotografía de todas las ítemes y radios por establecimiento, y actas de entrega de equipamiento de 3 de mayo de 2022, que señalan que se entregaron todos los suministros al momento de iniciar los servicios por cada uno de los recintos municipales.

Ahora bien, en base a lo anterior, no consta que el municipio haya realizado las acciones correspondientes para validar lo informado por la empresa Aynas Security & Compañía Ltda., por cuanto, los antecedentes proporcionados por el contratista no son suficientes para acreditar que todos los recintos municipales hubieran contado con los suministros exigidos en las bases técnicas de la licitación en el momento de la fiscalización, por lo tanto, se mantiene la observación.

Este municipio deberá remitir un inventario físico realizado por el inspector técnico municipal, con la finalidad de certificar que cada uno de los recintos municipales indicados en el citado anexo N° 6, cuenten con los suministros especificados en el numeral III, del anexo de Especificaciones Técnicas, de lo contrario, cursar las multas correspondientes por cada suministro faltante, lo que tendrá que documentar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, especialmente, aquellos que especifican los ítemes que debe proporcionar la empresa contratada en cada uno de los recintos municipales.

44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.4 Licitación pública ID N° 2345-130-LE23, "Adquisición de equipamiento computacional".

Durante el año 2023, la Municipalidad de Las Condes efectuó la licitación pública ID N° 2345-130-LE23, para la adquisición de diversos equipos computacionales, tales como, notebooks, macbooks, pad, cámara, entre otros, la que fue adjudicada a la empresa InfraSys S.p.A., RUT N° 77.718.951-4, por un total de \$31.107.790.

Sobre la licitación examinada, es dable indicar que no consta que el municipio haya emitido el acto administrativo que la autorice, como tampoco exista un acto administrativo que apruebe las bases administrativas generales, administrativas especiales y técnicas que rigen el proceso de licitación.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en los artículos 6°, 7° letra a) y 10 de la Ley N° 19.886, 11 y 22 del Decreto N° 260, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y 2° inciso primero, de la Ley N° 19.880, los cuales regulan las bases de licitación y su contenido mínimo, el principio de estricta adherencia a las bases, y el deber de aprobar dicho pliego de condiciones mediante acto administrativo de la autoridad competente.

Luego, mediante el decreto de pago N° 2.562, de 2 de mayo de 2023, el municipio pagó a esa empresa las facturas N°s 17 y 18, ambas de 21 de abril de esa anualidad, por las sumas de \$ 23.620.239 y \$7.287.560, respectivamente.

Como cuestión previa y en relación a los hechos representados en este punto, la autoridad edilicia (8) indica que la auditoría realizada por esta Contraloría General contempló el examen de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas durante los años 2022 y 2023, y que en dichos períodos el jefe de la unidad técnica del departamento de computación e informática - dependiente de la secretaría comunal de planificación, era el funcionario Francisco Aguayo Arámbide, cuya renuncia voluntaria fue aceptada el día 15 de mayo de 2024, a través del decreto estatístico N° 613, de 26 de febrero de 2024.

Por consiguiente, agrega que los hechos observados en este punto solo pueden ser constatados parcialmente, debido a que es complejo reunir los documentos requeridos o las justificaciones de los actos representados, al no disponer de esa información, no obstante, con el fin de aportar y acotar en lo requerido por esta Contraloría General, se elaboraron las respuestas en función de los antecedentes que se encontraban disponibles.

Al respecto, del análisis a los antecedentes proporcionados por el municipio sobre esa adquisición de equipamiento computacional, cabe exponer los siguientes hechos:

a) Solicitados los antecedentes que generaron esa adquisición, es decir, los oficios, memos, proyectos, u otros

45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

documentos similares, mediante el cual la unidad requeriente expone los objetivos y fundamentos que fueron considerados para justificar la compra de dicho equipamiento computacional, y las posteriores autorizaciones, estos no fueron proporcionados durante el desarrollo de la presente auditoría, solo se acompañó la solicitud de materiales N° 115246, de 3 de abril de 2023, documento que no expone esa información, y que fue emitida el mismo día de la publicación de esa licitación en el portal Mercado Público.

La autoridad comunal no se pronunció sobre lo representado en esta letra, por lo que la observación formulada se mantiene.

b) La empresa adjudicatada presentó el precio más alto -superior en un 18% del que le precede-, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 4: Detalle de las ofertas presentadas a la licitación pública ID N° 2345-130-LE23.

Nombre de la empresa	Monto ofertado	Situación según acta de evaluación
InfraSys S.p.A.	31.107.790	Cumple. Oferta adjudicada.
Importadora Hevia S.p.A.	25.489.634	No cumple. No especifica tamaño o dimensiones de la cámara.
Comercializadora Tecnológica S.p.A.	22.286.132	No cumple. No especifica los ítemes.
Importadora de Servicios Avanzados Computing Technologies S.p.A.	14.947.056	No cumple. No ofertó todos los equipos requeridos.

Nota: Información provista sobre la base de los documentos y datos facilitados por la empresa adjudicatada para la licitación pública.

El municipio manifiesta que ninguno de los proveedores que participaron en esa licitación, excepto InfraSys S.p.A., superó el proceso de evaluación técnica efectuado por el municipio, lo que provocó que solo se pudiera analizar económicamente a la empresa adjudicatada, la que superó el monto establecido en las bases administrativas especiales en un 3,7%.

Al respecto, es importante adelantar lo analizado en la letra d), de este punto, respecto a la falta de argumentos suficientes para no aplicar lo establecido en el artículo N° 40, del entonces reglamento de compras públicas -y que se plasmó, además, en el numeral 10 de las bases administrativas generales-, que señala, en lo que interesa, "que la entidad puede solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que, tal como en los casos de omisiones formales, ...", dado que el proveedor que presentó una oferta de menor valor Importadora Hevia S.p.A., no especificó el tamaño o las dimensiones de la cámara Tipo PTZ, lo que habría permitido disponer de ese dato omitido y, en tal sentido, considero adecuadamente la propuesta de esa empresa en la evaluación técnica y económica para el proceso de adjudicación de la presente licitación, por tal motivo, corresponde mantener la observación.

46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

c) De acuerdo con los antecedentes obtenidos de la página web del Servicio de Impuestos Internos, fue posible advertir que la empresa adjudicada registra fecha de inicio de actividades el día 27 de febrero de 2023, es decir, solo 35 días antes de la fecha de apertura del proceso licitatorio en comento.

El municipio en su respuesta indica, en lo que interesa, que la entidad técnica no cuenta con los mecanismos para investigar la antigüedad de una empresa que participa de un proceso licitatorio desarrollado por el municipio, y, si bien es cierto, era posible evaluar ese aspecto a través del requerimiento de sus respectivos contratos históricos, concluye que al ser una licitación de "commodities" la necesidad principal del municipio era recibir los bienes.

Al respecto, cabe hacer presente que el factor "comportamiento contractual anterior" de la oferta técnica, evaluó que el oferente no hubiese incurrido en incumplimientos contractuales o en reclamos en el portal Mercado Público sin descargos o justificación razonable, en los últimos 12 meses, sin incluir la antigüedad o experiencia de la empresa en dicho análisis, lo que podría haber constituido un dato relevante a ser evaluado, por lo que la observación se mantiene.

d) Mediante el memorándum N° 235, de 12 de abril de 2023, el Jefe de Departamento de Computación e Informática, don Francisco Aguayo Arancibia, expone la evaluación técnica de esa adquisición, comunicando que solo la empresa Infobyte SpA cumple técnicamente con los requerimientos solicitados, y que las otras empresas oferentes no cumplieron los requerimientos establecidos en las bases administrativas y técnicas, en los términos expuestos en la tabla precedente.

Sobre lo anterior, cabe agregar que la oferta presentada por la empresa Importadora Hevia SpA, por \$28.460.034, no fue aceptada debido a que no especificó el tamaño o las dimensiones de la cámara establecida en la línea de producto N° 13 -Cámara (tipo PTZ)-, no obstante, y a pesar de que el precio ofrecido por ese proveedor era menor al monto presentado por la empresa adjudicada, no se aplicó lo establecido en el artículo N° 40 del citado reglamento de compras públicas y que se replicó, además, en el punto 10 de las bases administrativas generales-, respecto a que la entidad puede solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esas ofertas una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esta es, en tanto no se afectan los principios de estricta igualdad de las bases y de igualdad de los oferentes, y se refirma de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información".

Sobre lo anterior, el municipio responde que el oferente no comete errores ni omite información en su propuesta, sino que ofertó equipos que no cumplen con las características técnicas establecidas en las bases administrativas y técnicas, tales como, tamaño, dimensiones y pulgadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Seguidamente, adiciona que solicitar un foro inverso para aclarar esas situaciones, no se ajustaría al numeral 9, letra b), de las bases administrativas expuestas, que indica que "Los oferentes que no cumplan con los requisitos mínimos exigidos en las bases técnicas de la presente licitación, ni acompañen los antecedentes solicitados, no podrán continuar en el proceso licitatorio", exigencia que condiciona la posibilidad de considerar más ofertas económicas.

Al respecto, cabe indicar que de los antecedentes proporcionados por el municipio se constató que la Importadora Hevia SpA omitió el dato sobre el tamaño o las dimensiones de la mencionada cámara, al contrario de lo señalado en la respuesta, esto es, que ofertó equipos que no cumplan con las características técnicas, lo que se acredita a través de lo emitido en el citado memorándum N° 235, de 2023, que ante esa situación se expone que la entidad empresa no especificó el tamaño o las dimensiones de ese producto.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a que en la respuesta no se proporcionan los argumentos suficientes para no aplicar lo dispuesto en el artículo N° 40, del citado reglamento de compras públicas y en el numeral 10 de las bases administrativas generales que rigen el proceso, la observación formulada se mantiene.

e) La publicación de la licitación se efectuó el día 3 de abril de 2023, y la apertura de ese proceso se estableció para el día 11 de ese mismo mes y año, es decir, el plazo entre el llamado y recepción de las ofertas solo fue de 8 días, sin que durante el desarrollo de la presente auditoría se hayan proporcionado los antecedentes que permitan justificar tal proceder.

La municipalidad señala en su respuesta que, al verificar el portal de Mercado Público, se pudo comprobar que efectivamente esa licitación estuvo publicada menos de 10 días, no obstante que la entidad técnica del contrato solicitó, a la dirección de compras públicas, logística y gestión, que la evaluación de las ofertas fuera realizada en un plazo menor, sin embargo, no se encontraron los antecedentes de respuesta que acrediten la tramitación de ese requerimiento y su posterior autorización.

En este sentido, cabe indicar que el artículo 25 del referido reglamento de compras públicas prescribe que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 100 UTM o inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el sistema, con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, plazo que puede disminuirse hasta 5 días corridos, en caso de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación.

Por lo tanto, en consideración a que el municipio no remite antecedentes suficientes que permitan justificar que el plazo entre el llamado y la recepción de las ofertas fuera de solo 8 días, como tampoco aporta documentación que acredite que los bienes ofertados son de simple especificación para disminuir el plazo de 10 días, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

f) En las bases técnicas de esa licitación se incluyeron 13 líneas de productos por ofertar y adjudicar: notebooks, pad, macbooks, cámara, entre otros-, cada uno de ellas con diversos adyacentes técnicos que debieron ser considerados por los oferentes, tales como, tipo de procesador, almacenamiento, memoria RAM, pantalla, cámara, audio, conexión inalámbrica, conexiones, batería y energía, teclado y trackpad, cargadores y cable USB, los que, a su vez, están debidamente detallados en las especificaciones técnicas, a saber, velocidad, watt, purgadas, compatibilidad, cantidad de GB, dolby, núcleos, sonido estéreo, reproducción de música y/o video, parlantes integrados, bluetooth, memas, puertos, carga, horas de reproducción, sensores de luz, resolución, píxeles, alto, ancho, profundidad, peso, salidas, entre otras, a lo que se debe agregar que en algunos productos se incluyó el "color" y una marca específica-Apple.

Ahora bien, se constató que la oferta técnica presentada por la empresa adjudicada tiene el mismo formato que el detalle de los productos establecidos en las bases técnicas de la licitación, y cumple cada uno de los adyacentes y especificaciones técnicas detalladas en el párrafo anterior.

Al respecto, cabe resaltar el hecho de que esa empresa disponga de todos los productos requeridos por el municipio, y cumple con cada uno de los variados parámetros y detalladas especificaciones técnicas, incluyendo el color y marca de algunos productos, en circunstancias que, tal como se expuso en los párrafos precedentes, es una empresa de reciente inicio de actividades, a saber, 27 de febrero de 2023.

A su vez, se debe hacer presente lo establecido en el artículo 22 N° 2, del decreto N° 250, de 2004, que señala como corriendo mínimo de las bases, que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agrupándose a la marca sugerida la frase "o equivalente", lo que no admitió en la especie.

Además, como una constatación de hecho, se debe agregar que, desde su inicio de actividades hasta la fecha de término de la presente auditoría, esa empresa solo envía esta licitación como adjudicada a través del portal Mercado Público, es decir, no presenta ventas a otras entidades públicas a través de esa plataforma, asimismo, se advirtió que en ese periodo solo cuenta con 3 órdenes de compra emitidas a su nombre, todas de la Municipalidad de Las Condes, las que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 5: Detalle de órdenes de compra emitidas a nombre de la empresa Infobyte SpA.

Código	Comprador	Fecha	Proveedor	Estado	Monto \$
2345-405-AQ23	Municipalidad de Las Condes	21/03/2023	Infobyte SpA	Aceptada	994.840
2345-405-AQ23		31/03/2023			1.671.350
2345-998-SE23		14/04/2023			3.107.700
Total					5.773.890

Fuente: Elaboración en campo sobre la base de los antecedentes disponibles del portal web Mercado Público.

Por ser el detalle de pagos sobre las bases de los antecedentes observados del portal web Mercado Público.

Las situaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f), no se adecúan con lo establecido en el artículo 3, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

El artículo (5) expresa respecto a la letra f), que los oferentes utilizan copias de las bases en lo que respecta a la oferta técnica, para exponer el 100% del cumplimiento de los ítems solicitados, inclusive, consideran para tales efectos una copia textual del formato establecido en esas bases, sin embargo, señala que no deja de ser relevante el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos en un plazo sin acortado, específicamente, 8 días desde la publicación de esa licitación hasta su cierre.

Por tal motivo, agrega que, con el afán de recibir y entregar toda la información relacionada con esa situación, se realizó una búsqueda en diversos correos electrónicos con el propósito de verificar si hubo entrega de información que pudiera situar a la empresa adjudicada en ventaja por sobre las otras, sin que se encontraran resultados de esa gestión.

Luego, sobre las referencias a marcas específicas, el municipio indica que debe admitirse, en todo caso, que se refiere a bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, puesto que en las bases se agregó a la marca sugerida la frase de "o equivalente", por lo tanto, lo manifestado por esta Entidad de Control, no convalida que en los ítems a resar se agregue la palabra "equivalente".

Además, esa entidad adicida confirma que la empresa en cuestión solo cuenta con 3 órdenes de compra emitidas a su nombre, todas de la Municipalidad de Las Condes -identificadas en la citada tabla N° 5-, sin embargo, se adiciona que en el mes de abril 2023 el mencionado proveedor solicitó la concesión de "Servicio público de voz sobre internet", ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y que en julio de 2024, se le asignen los códigos identificatorios para la portabilidad numérica.

Ahora bien, del análisis a los argumentos remitidos por el municipio, cabe expresar que se mantiene los hechos observados en esta letra en consideración a los siguientes hechos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ii) Esa entidad reconoce que la empresa adjudicada es de reciente inicio de actividades, que dispone de todos los productos requeridos por el municipio, afirmando que es irrogante que en un plazo tan acotado el proveedor haya cumplido con cada uno de los variados parámetros y detalladas especificaciones técnicas, incluyendo el color y marca de algunos productos.

iii) La entidad edilicia expresa que en las especificaciones técnicas no se alude a una marca específica "Apple", puesto que en tales casos se agregó la frase "o equivalente", ante lo cual, discrepa de lo representado por esta Entidad de Control.

Sin embargo, del análisis efectuado a dicho pliego de condiciones se confirma lo observado, puesto que en los ítems 6, "mouse", 7, "teclado", 8, "Apple pencil", 9, "Funda Apple Smart Folio", y 10, "Funda Teclado Apple Smart Keyboard Folio", el requerimiento se expone en los siguientes términos: "Debe ser original a la marca APPLE, por compatibilidad con otros equipos", a lo que se debe agregar que en las bases se contempla el requerimiento de otros productos con la indicación expresa de esa marca, sin agregar la mencionada frase o palabra "equivalente".

Con respecto a los hechos representados en el punto 3.4, letras a), b), c), d), e), y f), la municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, en las licitaciones públicas se proceda a definir y respetar adecuadamente los objetivos y fundamentos que fueron considerados para justificar las compras de bienes y servicios, contemplando parámetros objetivos que permitan adjudicar a la oferta más ventajosa, para evitar los hechos analizados en este punto, aplicar cabalmente lo dispuesto en los artículos 19 y 25 y 40, del reglamento de compras públicas, en relación a los plazos establecidos entre el llamado y recepción de las ofertas, y solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que salven errores u omisiones formales en las propuestas, y no hacer referencia a marcas específicas en los respectivos pliegos de condiciones, ajustándose con ello, a los citados principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta Contraloría General iniciará un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos objeto.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

3.5 Falta de emisión de actos administrativos.

La Municipalidad de Las Condes durante el año 2023 publicó la licitación pública ID N° 2345-67-LB23, para la adquisición de 3.000 pólizas para el evento denominado "Corrida de la mujer" a desarrollarse el 19 de mayo del 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de marzo de esa anualidad, la que fue adjudicada a la proveedora Gloria Rojas Montaner, RUT N° 7.102.886-0, por un total de \$20.349.000.

Por su parte, durante la misma anualidad, realizó la licitación pública ID N° 2345-144-LB23, para la adquisición de diferentes artículos deportivos, adjudicada a la empresa Comercializadora Multicosas Limitada, RUT N° 76.358.283-3, por la suma de \$24.618.033.

También consta que se publicó la licitación pública ID N° 2345-465-LB23, para la adquisición de vestuario corporativo, adjudicado a la misma proveedora Gloria Rojas Montaner, por el monto de \$19.718.300.

Al respecto, se constató para las citadas licitaciones que las bases administrativas generales, administrativas especiales y técnicas que rigen el proceso de licitación no fueron aprobados por los respectivos actos administrativos.

Asimismo, para las adjudicaciones de las 3 licitaciones públicas señaladas precedentemente, tampoco se dictó el decreto ejecutivo correspondiente.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en los artículos 6°, 7° letra a) y 10 de la ley N° 19.886, 19 y 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso primero, de la ley N° 19.886, los cuales regulan las bases de licitación y su contenido mínimo, el principio de estricta sujeción a las bases, y el deber de aplicar dicho pliego de condiciones mediante acto administrativo de la autoridad competente.

El alcalde (S) acompaña en su respuesta el memo N° 1.468, de 2024, de la dirección de compras públicas, logística y gestión, donde confirma la situación observada, afirmando que se elaboraron los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la indicada normativa.

Considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período revisado, se mantiene lo objetado.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar que las bases administrativas y técnicas relacionadas con la adquisición y/o contratación de bienes o servicios sean aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo en conformidad con los artículos 6°, 7° letra a) y 10 de la ley N° 19.886, 19, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 10.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3.6 Documentos no publicados en el sistema de información de compras y contratación pública.

Se evidenció que las bases administrativas generales y especiales, y las especificaciones técnicas, de 6 licitaciones públicas, publicadas en la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl, no se encuentran firmadas por las personas correspondientes, a lo que se debe agregar que no se publicaron los decretos acordados que las aprueban, asimismo, no se subieron a dicho portal los cuadros de las ofertas, el informe final de la comisión evaluadora y los documentos que sustentan la recepción conforme de los servicios prestados. El detalle de las situaciones observadas se expone en el anexo N° 7.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 20, de la ciudad ley N° 19.886, el cual prescribe que los órganos de la Administración deben publicar en el o los sistemas de información que establece la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establece el reglamento. Dicha información debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de estas, aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, contrataciones y otras, todo según lo señale el reglamento.

Por su parte, no se ajusta a lo establecido en los numerales 2, 5, 6 y 9, letra b), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el entonces reglamento de la ley N° 19.886.

Cabe agregar que, según lo normado en la letra b), denominado "Respecto a la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos que habita a la Entidad a proceder con el pago respectivo", del acápite II) "Orientaciones para compradores" de la Directiva de Contratación Pública N° 23 "Orientaciones sobre el pago oportuno a proveedores en los procesos de contratación pública", de la Dirección de Compras y Contratación Pública, actualizada por la resolución evento N° 198-8, de 2019, de dicha Dirección, la recepción conforme de bienes y/o servicios, deberá formalizarse mediante un documento que contenga la firma, la fecha, el nombre y cargo del funcionario que realizó la recepción, y el respectivo informe del funcionario responsable, esto, sin perjuicio de la recepción correspondiente, en el módulo dispuesto en la plataforma www.mercadopublico.cl, lo que no ocurrió en la especie.

La autoridad comunal adjunta en su respuesta el memo N° 1.468, de 2024, de la dirección (S) de la dirección de compras públicas, logística y gestión, donde confirma que las bases publicadas en el referido portal no cuentan con firma de las personas correspondientes, por lo que se encuentran trabajando en la digitalización de los procesos, que permita dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Luego, señala respecto a las adquisiciones que se observan en el anexo N° 7, que en las ofertas de la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, presentadas y evaluadas, se pueden verificar en el archivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

denominado "Evaluación Técnica 2345-27-LP23.pdf" y en los archivos denominados "antecedentes del decreto de adjudicación.pdf", las actas de apertura del portal www.mercadopublico.cl.

A continuación, acerca de la licitación pública ID N° 2345-152-LQ22, señala que en el portal se encuentra adjunto el archivo "Bases con firma.pdf", el cual cuenta con las bases administrativas, generales y técnicas.

Al respecto, revisados los antecedentes disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, relacionados con la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, si bien se verificó la publicación del cuadro de ofertas, no consta que se haya adjuntado la recepción conforme de los servicios adquiridos, por lo cual corresponde mantener la observación en el caso objetado.

Ahora bien, en lo referente a la licitación pública ID N° 2345-152-LQ22, cabe señalar que las bases que rigen la contratación solo registran "firmas moscaq", pero no cuentan con firmas que acrediten su debida aprobación, además no se encuentran publicados el acta N° 15, de la comisión evaluadora de fecha 25 de julio de 2022 que propone modificación a las bases administrativas, el informe final de la comisión evaluadora, ni la recepción conforme de los servicios adquiridos, manteniéndose por ende la situación objetada.

Luego, esa municipalidad no se refiere a las otras 4 licitaciones observadas en el anexo N° 7, por lo que corresponde mantener el hecho observado.

En vista que las medidas enunciadas por esa entidad son de carácter general y tendrán efecto a futuro, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta publicación de los antecedentes de las licitaciones que realice en el portal www.mercadopublico.cl, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, de la ciudad ley N° 19.886.

3.7 Ratificación extemporánea del contrato.

Se destacó que los actos administrativos que se exponen en la siguiente tabla, sobre la ratificación de contratos suscritos entre la Municipalidad de Las Condes con la Sociedad Comercial Osea Ltda. por el arriendo de camionetas doble cabina, fueron emitidos extemporáneamente por esa entidad edilicia, lo que no se ajusta al principio de oportunidad que rige a los actos de la Administración del Estado, dispuesto en el artículo 7° de la ciudad ley N° 19.886, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la realización del procedimiento de que se trata y en su prosecución.

¹ Delito por falta de Academia Deportiva condumismo cívico y cultural que refiere a una firma borrada

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

emitir ese documento, puesto que esa función se encuentra radicada en el personal de la bodega municipal.

No obstante, a través de declaración prestada a esta Contraloría General, al día 18 de junio de 2024, el aludido funcionario expresó que no debía tener perfil para emitir ese documento, sin embargo, a través de su computador contaba con acceso al sistema de bodega, y que, en ese contexto, procedió a registrar esa compra en esa plataforma computacional con instrucciones de don Pedro Camascio Aranaeta, director de compras, logística y gestión, para posteriormente emitir el mencionado formulario, pero, sin constatar la existencia física de las 167 banderas adquiridas, afirmando que solo recordaba haber visto dos de ellas instaladas, ambas de gran tamaño.

Lo expuesto no se ajusta con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

El municipio informa en su respuesta que, comparte que el proceder del señor Pedro Camascio Aranaeta no se ajustó a la normativa legal vigente, ante lo cual, los antecedentes fueron incorporados a los procesos disciplinarios que actualmente se instruyen en esa entidad edilicia, los que no son identificados en este punto, y que buscan establecer las eventuales responsabilidades funcionarias, ello, en cumplimiento del principio de control que se está ejerciendo.

Ahora bien, respecto al perfil asignado a don Alberto Córdova Saco para ingresar a la plataforma que permite emitir los formularios de "Entrada a bodega por excidente", se indica que esa situación fue subsanada por el municipio y que, a la fecha, esa persona y sus competencias para realizar esas acciones.

Adicionalmente, expresa que dicho funcionario recibió instrucciones de su superior jerárquico para realizar dichos registros en esa plataforma, quien manifestó que, por medio a las respuestas de su afianza, nunca advirtió dicha práctica a otras jefaturas de la administración municipal, y que, cuando se lo representó a la Jefe de Compras, ella le manifestó que "debía hacerlo e ingresar".

Respecto a las situaciones planteadas en las letras a) y b) del punto 4.2, cabe señalar que, en consideración a que esa entidad edilicia reconoce los hechos representados, y, en atención a que se anuncian medidas correctivas que aún se encuentran en proceso y cuyos resultados serán evaluados en un futuro próximo, y dado que no se remite el acto administrativo mediante el cual se inician acciones para perseguir las eventuales responsabilidades administrativas, se mantiene lo objetado.

59

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La municipalidad deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de que, en los futuros actos administrativos que autoricen los contratos bajo la modalidad de trato directo o licitación privada, se establezcan los fundamentos efectivos y contundentes de los motivos que justifiquen su procedencia, y que estos se encuentren debidamente acreditados, dando total cumplimiento a lo establecido en los dictámenes N°s 63.869, de 2011, 24.243, de 2019, y E273885, de 2022, todos de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado reanudar según se expone en el punto 3.4 de este informe, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

5. Tratos directos por compra ágil.

De acuerdo con la base de órdenes de compra obtenida desde la página web www.mercadopublico.cl, se constató que, en los años 2022 y 2023, la Municipalidad de Las Condes emitió 2.185 órdenes de compra mediante la modalidad de compra ágil por un monto ascendente a \$ 1.586.927.351.

Ahora bien, de la muestra examinada se constataron 159 órdenes de compra por un total de \$183.259.238, por la adquisición de diversos productos y/o servicios, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 8.

A respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

5.1 Compras ágiles realizadas fuera del sistema.

Se verificó que la totalidad de las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Las Condes a través del procedimiento de compra ágil y que fueron examinadas en la muestra por un monto de \$183.259.238, no se realizaron a través del módulo disponible en www.mercadopublico.cl.

5.2 Incumplimiento de requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones.

Al verificar los antecedentes de las respectivas órdenes de compra, se constató que en 121 casos se solicitaron menos de las 3 cotizaciones requeridas según lo establecido en el inciso primero del artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, sobre reglamento de la ley de compras. El detalle se indica en el anexo N° 8.

60

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

5.3 Condiciones más ventajosas no acreditadas.

En la totalidad de los casos examinados, no consta que se haya verificado que las compras realizadas presentasen condiciones más ventajosas, en cuanto al menor precio del bien y/o servicio, en relación a los convenios marco que mantuviese vigente la Dirección de Compras y Contratación Pública, situación que contraviene el inciso final del artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004.

Respecto de lo expuesto en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, del presente acápite II, en razón de la materia auditada, es necesario considerar que el numeral 38 del artículo 2° del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, define la compra ágil como la modalidad mediante la cual las entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto que no inferior al fijado en el artículo 10 bis de ese reglamento -30 UTM-, y si se utilizará este procedimiento especial de compras, las cotizaciones deben necesariamente ser requeridas a través del módulo respectivo, potenciando el principio de libre concurrencia, en cuanto al envío general de invitaciones a todos los proveedores pertenecientes a un determinado rubro o segmento, lo que en la especie no ocurrió.

A su vez, la materialización de las compras fuera del sistema denominado compra ágil, incurrió lo mencionado en los incisos uno y seis del artículo 4° de la ley N° 19.898, que exige que para contratar con la Administración del Estado, el proveedor no debe estar afecto a ninguna de las inhabilidades allí enunciadas, por lo que al momento de enviar una cotización a través de esa plataforma de compras públicas deberá suscribir electrónicamente la declaración jurada en la que exprese no estar afecto a ninguna de esas inhabilidades, lo que no ocurrió en los casos analizados.

Luego, conforme lo dispuesto en el artículo 10 bis del aludido decreto N° 250, de 2004, las tres cotizaciones mínimas que requiere este procedimiento especial de compra deben presentarse necesariamente a través del sistema de información respectivo. En esta sentido, la Dirección de Compras y Contratación Pública desarrolló una plataforma en www.mercadopublico.cl, denominada "Compra Ágil", la que fue aprobada a través de la Directiva de Contratación Pública N° 35 "Recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil" contenida en la resolución exenta N° 256-B, de 24 de abril de 2020, cuyo numeral 3, alude a su uso y obligación de su utilización, lo que en los casos analizados no se realizó.

En concordancia con lo anterior, se debe precisar, además, que tratándose de esta clasificación de compra ágil, no resulta aplicable lo previsto en el artículo 7° bis del entonces decreto N° 250, de 2004, que permite elaborar electrónicamente las cotizaciones a través de correo electrónico, sitio web, catálogos electrónicos, listas o comparaciones de precios por internet, u otros medios similares (aplica dictamen N° E108767, de 2021, de la Contraloría General).

Finalmente, el inciso final del indicado artículo 10 bis, señala que "en el evento que respecto de los bienes y/o servicios a

61

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

adquirir, la Dirección de Compras y Contratación Pública mantendrá uno o más convenios marco vigentes, lo que compra ágil sólo procederá cuando por esa vía se obtengan condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 del presente reglamento. En tal caso, las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, el que quedará consignado en la respectiva orden de compra, sin que se requiera la indicación de un acto administrativo. Debiendo, en todo caso, dicha entidad mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente", situación que no ocurrió en la especie.

El acápite (B) confirma los hechos objetados en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, añadiendo que, producto de una auditoría interna se detectaron situaciones en el mismo tenor que lo observado en este informe, por lo que se han adoptado las acciones necesarias para rectificar los procedimientos de compra ágil y dar cumplimiento a la ley N°19.886.

Sin perjuicio que esa entidad edilicia no informa las distintas acciones adoptadas para los procedimientos de compra ágil, y dado que lo objetado corresponde a un hecho constatado, no susceptible de regularizar para el período revisado, se mantiene la observación.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que las contrataciones mediante compra ágil se realicen a través del módulo disponible en www.mercadopublico.cl, conforme a las disposiciones contenidas en el decreto N° 661, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5.4 Fraccionamiento de servicios de arriendo de vehículos contratados mediante compra ágil.

Se advirtió que la Municipalidad de Las Condes efectúa contrataciones bajo la modalidad de compra ágil, para el arriendo de los vehículos que se emplean en la siguiente lista, en forma mensual y sucesiva que en algunos casos son hasta por 2 años-, estableciéndose, con ello, un fraccionamiento de los servicios contratados, por un total de \$179.319.820, al comprobarse, con ese actuar, que la necesidad de contar con esos móviles era por un plazo mayor de tiempo, y en tales circunstancias, esa entidad comunal debió dar inicio a los procesos de licitación pública u otros mecanismos distintos al aquírito. Los casos detectados se exponen a continuación y el detalle se expone en el anexo N° 9.

Tabla N° 7: Arriendo de vehículos mediante la modalidad de compra ágil.

Número del proveedor	Placa principal N°	Período de arriendo de los vehículos	Monto \$	Monto UTM a Enero 2024
Sociedad de Inversiones Elizalde Abbrige Ltda.	BRTW-21	Abril de 2022 hasta julio de 2022	23.499.933	431,65
	GZNP-22	Enero hasta abril de 2022	7.438.783	137,74

62

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Número del proveedor	Placa patente N°	Periodo de arriendo de los vehículos	Monto \$	Monto UTM a Enero 2022
Juan Manuel Viquez Sedim	DGVV-81	Enero de 2022 hasta diciembre de 2021	25.000.000	408,20
	GCCT-31	Enero de 2022 hasta febrero de 2021	13.300.000	244,3
	WDSV-96	Abril hasta diciembre de 2021	8.500.000	137,05
Manuel Octavio Morán Alvarado	PCXP-22	Enero de 2022 hasta julio de 2021	14.040.000	237,80
	BPPK-43	Marzo de 2022 hasta julio de 2021	13.147.004	241,40
	RRLB-03	Febrero de 2022 hasta julio de 2021	16.077.309	265,24
	SMPZ-36	Enero hasta julio de 2021	5.800.000	107,45
	GKTZ-87	Marzo hasta noviembre de 2021	5.355.000	88,36
Sociedad Comercial Cesa Ltda.	HTCZ-20	Enero de 2022 hasta mayo de 2021	10.582.704	194,02
	RSVP-81	Septiembre de 2022 hasta mayo de 2021	7.112.750	130,85
	RYJG-28	Septiembre de 2022 hasta mayo de 2021	7.112.750	130,85
	SBP-L43	Septiembre de 2022 hasta mayo de 2021	7.108.500	132,24
Transportes Ocho Unidos	NPCK-13	Enero de 2022 hasta noviembre de 2021	15.017.800	275,85
	TUM		119.310.821	3.293,78

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los archivos sobre vehículos arrendados durante los años 2021 y 2022, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes, y los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.
Nota: Monto UTM enero 2022 según página web del S. S. de Adu.

Lo advertido implica una infracción al artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.586, que como ya se señaló, dispone que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación aplicable al contrato contenido en el dictamen N° 14.236, de 2016, de esta Contraloría General.

La autoridad edilicia señala que, a la fecha, la situación observada se ha regularizado, puesto que la totalidad de los contratos de arriendo de vehículos se suscribieron mediante licitaciones públicas, además que se han comprado vehículos a través de la modalidad de adquisición de convenio marco.

A continuación, indica que a través del decreto abrogado N° 2.194, de 3 de junio de 2024, se instauró un sumario administrativo para investigar los hechos que podían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios de la dirección de compras públicas, logística y gestión.

63

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

que no se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl los documentos auditados en el mencionado anexo N° 8, en conformidad con lo indicado en el artículo 57, letra b), numeral 6, del citado decreto N° 250, de 2004, y la Directiva de Contratación Pública N° 23 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por lo motivo, se mantiene lo objetado.

Al respecto, ese municipio deberá cargar en el indicado portal los antecedentes que acrediten la efectiva recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos detallados en el anexo N° 8, de acuerdo al numeral 5, de la letra b) del citado artículo 108, sobre ejecución contractual, del decreto N° 681, de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que deberá ser informada documentalmente por la dirección de control de ese municipio, a esa Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. Tratos directos por contrataciones de servicios personales especializados.

II.1 Servicios especializados contratados a la empresa ALX Informática SpA.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, esa entidad comunal invió a través del sistema de información a la empresa ALX Informática SpA, RUT N° 77.492.887-1, para la prestación del servicio especializado denominado "Contratación de Consultoría para el Desarrollo de Proyectos Informáticos para la Municipalidad de Las Condes" ID N° 3551-49-821, en virtud de lo establecido en los artículos 10, numeral 7, y 107, del citado reglamento de compras públicas, esto es cuando se trata de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento, quien presentó su oferta al día siguiente mediante la misma plataforma, por un monto de \$26.100.000.

En el documento denominado "Requerimiento de Servicio" se establecieron las bases para el desarrollo de ese proyecto informático, que se refiere, en lo principal, al levantamiento de los requerimientos informáticos de la municipalidad, para su posterior análisis, diseño y programación junto al mantenimiento de un sistema en producción.

Seguientemente, a través del decreto abrogado N° 116, de 18 de enero de 2022, esa entidad edilicia autorizó la contratación directa de esa empresa, en virtud de la citada norma legal, para la ejecución de los mencionados servicios especializados, por el monto ofertado, considerando un plazo de ejecución de 9 meses, a contar del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la orden de compra N° 2345-87-5822, emitida en la misma data, a través del portal de Mercado Público, lo que se concretó el día 19 de enero de 2022.

En definitiva, los montos abonados por la Municipalidad de Las Condes para la prestación de los servicios contratados ascendieron a \$41.200.000, considerando la renovación y modificación de contrato que se exhiben en la siguiente tabla:

65

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, cabe señalar que no consta que los hechos específicos observados por esta Entidad de Control se encuentren incorporados en el aludido decreto abrogado N° 2.194, de 2024. Asimismo, no se acompañan antecedentes que permitan verificar que actualmente los contratos de arriendo de vehículos que mantiene ese municipio se hayan adjudicado mediante licitación pública, lo cual no obsta que los arrendos realizados en la letra N° 7, se realicen mediante compra Agil por periodos de hasta 2 años, fraccionando los servicios contratados, por lo tanto, tratándose de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el periodo de revisión, la observación se mantiene.

El municipio deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan con el propósito de evitar, en lo sucesivo, el fraccionamiento de los servicios contratados bajo la modalidad de compra Agil, respecto al arriendo de vehículos, ajustándose a lo dispuesto en el citado artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.586, y al criterio contenido en el dictamen N° 14.236, de 2016, de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado realizar -según se expone en el punto 3.4 de este informe-, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

5.5 Falta de publicación de la recepción conforme en el portal Mercado Público.

Cabe señalar que respecto de las adquisiciones mediante compra Agil detalladas en el referido anexo N° 8, se evidencia la misma situación observada en el punto 3.6, de este capítulo II, examen de la materia auditada, en relación a la falta de la publicación de los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos, contraviniendo lo indicado en el artículo 57, letra d), numeral 6, del citado decreto N° 250, de 2004, y la Directiva de Contratación Pública N° 23 "Orientaciones sobre el pago oportuno a proveedores en los procesos de contratación pública", de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El artículo (B) confirma la objeción planteada, pero agrega que los pagos de dichas contrataciones fueron realizados dentro del plazo establecido por ley.

Luego, señala que el municipio se encuentra implementando un plan piloto de un sistema de gestión documental, que contenga la homologación de las facturas a pago con su respectiva certificación, lo que obliga a cada supervisor de contrato, dar recepción conforme en el portal www.mercadopublico.cl.

Sin perjuicio que ese municipio implementa un plan piloto de un sistema de gestión documental, según lo describe el hecho 64.

64

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 8: Detalle de la renovación y modificación de contrato autorizados por el municipio.

Detalle	Decreto Abrogado N° Fecha	Monto \$
Contratación de los servicios	116 18/01/2022	26.100.000
Renovación del contrato por tres meses	2401 12/09/2022	8.100.000
Modificación de contrato para incorporar nuevos funcionalidades	80 13/01/2023	6.400.000
Total		41.200.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes en los procedimientos de servicios especializados proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, del análisis de los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal cabe observar lo siguiente:

a) Requerido los antecedentes de idoneidad del proveedor sobre el proceso de selección y adjudicación de los servicios contratados, considerando las comunicaciones entre los funcionarios municipales a cargo del proyecto y los representantes de la empresa adjudicada, u otros prestadores de servicios que se hubieran considerado para tales efectos, estos no fueron proporcionados durante el desarrollo de la presente auditoría.

Lo expuesto precedentemente no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

La autoridad comunal (B) expone que adjuntó a la respuesta los antecedentes que justifican la contratación de la citada empresa ALX Informática SpA, los cuales se encuentran publicados en el portal de Mercado Público, cuyo detalle se expone a continuación:

i) Requerimientos de los servicios sobre la "Contratación de consultoría para el desarrollo de proyectos informáticos para la Municipalidad de Las Condes", enviados al proveedor a través del mencionado portal, bajo el ID N° 3551-49-821;

ii) Antecedentes remitidos por el proveedor en su postulación, los que se detallan a continuación: certificado de título o copia del título profesional que permite acreditar la calidad de ingeniero informático o carrera afín, conforme a lo establecido en la letra a), numeral 3, de los requerimientos de servicios, formulario anexo N° 3, denominado "Experiencia del oferente", en el cual se especifica la experiencia del profesional miembro del equipo de trabajo, de acuerdo a lo contemplado en las letras b) y c), numeral 3, de dichos requerimientos; diploma, certificado o documento que da cuenta de los conocimientos en nube AWS, según lo señalado en la letra c), de la cláusula tercera de los requerimientos; currículum vitae del profesional de la empresa que presió los servicios, y, formulario anexo N° 4, denominado "Oferta económica".

66



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

i) Otros documentos, tales como, invitación enviada a la ciudad empresa a través del aludido portal, el informe de evaluación de la contratación, el acta de la comisión que aprueba el costo de la contratación, el informe de imputación, el decreto alcaldesco N° 116, de 16 de enero de 2022, y, la orden de compra N° 2345-67-SE22.

En atención a los documentos aportados en esta oportunidad que acreditan la idoneidad del proveedor, se levanta el objeto.

b) Asimismo, se observó la falta de publicación en el portal Mercado Público de la resolución fundada con los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justifican la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, información que, además, no se expuso en el citado decreto alcaldesco N° 116, de 2022, que autorizó la contratación con la mencionada empresa.

En efecto, ese municipio no dio cumplimiento al artículo 107, del referido decreto N° 250, de 2004, que señala que para la contratación de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. La resolución fundada que autoriza este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

En la respuesta se indica que se acompaña el citado decreto alcaldesco N° 116, de 2022, en virtud del cual se autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo, a la mencionada empresa ALX Informática SpA, el que fue publicado en el aludido portal, emitiéndose, la correspondiente orden de compra N° 2345-67-SE22.

Sobre el particular, en consideración a que, en definitiva, no se acreditó la emisión de una resolución fundada que exponga los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justifiquen la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo a la mencionada empresa, entidades que tampoco se exponen en el aludido decreto alcaldesco N° 116, de 2022, la observación se mantiene.

c) De los antecedentes publicados en el mencionado portal no se incluyó información relacionada con los objetivos, acciones, implementos, recursos humanos, costos y plazos estimados, las competencias requeridas de los eventuales proveedores y las especificaciones de los bienes que se debían realizar para el desarrollo de esos servicios, entre otros antecedentes relacionados, como asimismo, los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestran que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio.

Las tareas solicitadas, según se exponen en el aludido documento "Requerimiento de servicios" y en el citado decreto alcaldesco 67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N° 116, de 2022, se refieren, en lo principal, a "un levantamiento de los requerimientos informáticos que tenga la municipalidad, para su posterior análisis, diseño y programación junto al mantenimiento de un sistema en producción", sin adjuntar otro antecedente adicional que permita precisar esas tareas.

La entidad edifica en su respuesta expresa que toda la información relacionada con los objetivos y acciones de la contratación, están contenidos en el documento denominado requerimiento de servicios -enviado al proveedor a través del citado portal, bajo el ID N° 3551-46-INDT-, los que fueron recogidos expresamente en el decreto alcaldesco sobre la contratación y su posterior orden de compra.

Al respecto, cabe indicar que, de los antecedentes remitidos en esta oportunidad por el municipio, no se incluyeron los documentos fehacientes que son observados por esta Contraloría General, en los que se contengan los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestran que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio, razón por la cual, se mantiene el objeto.

d) Analizada la página web del Servicios de Impuestos Internos, se advirtió que esa empresa inició sus actividades el 7 de diciembre de 2021, es decir, solo 9 días antes de recibir la invitación del municipio para la prestación de servicios en esa consultoría.

Luego, realizado el estudio a los términos de referencia detallados en el documento "Requerimiento de Servicio", se advirtió que no se contemplaron requisitos sobre la experiencia mínima que deba demostrar la empresa adjudicada para la prestación de los servicios contratados.

No obstante, en el anexo N° 3 de la oferta técnica, sobre "Experiencia del Consultor", el oferente expone que la empresa ALX Informática SpA ha realizado proyectos informáticos entre los años 2016 y 2019, hecho que no resulta verídico toda vez que el inicio de actividades de la empresa fue en diciembre de 2021. El detalle de la experiencia manifestada por la empresa -sin adjuntar los requisitos correspondientes-, se detallan a continuación:

Tabla N° 9: Detalle de la experiencia informada por la empresa.

Proyecto	Moneda	Año prestación	Descripción del servicio
Módulo "Atención al cliente"	Alemania	2016	MMC Sernac
Hospital digital	Cybercenter	2019	Implementación del portal hospital digital
Tuorin Dababon propiamente tal	En Chile	2019	Implementación de la plataforma de gestión de la información de la salud

Cabe agregar que en el numeral 3, "Idoneidad técnica requerida de la empresa consultora", de los requerimientos de 68



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

servicios, si bien es cierto, el título de ese acto administrativo a las capacidades técnicas y experiencias que debería demostrar la empresa, en el cuerpo de ese punto solo se solicita que esas competencias estén radicadas, específicamente, en el equipo de trabajo que debe ofrecer el proveedor, al señalar los siguientes alcances: a) Se requiere que dentro del equipo de trabajo de la empresa que prestará los servicios exista un profesional con Título Profesional de Ingeniero en Informática a carrera afín; b) Se requiere, además, que el profesional de la empresa que prestará los servicios tenga experiencia en el desarrollo de sitios web, administración y configuración de plataformas de envío de correo, programación en lenguaje PHP basado en framework Laravel, conocimientos en Vue.js, bases de datos MySQL o Maria DB y conocimiento de código a través de Github o Gitlab; y, c) Se requiere que el menor uno de los miembros del equipo de trabajo, tenga conocimientos en la nube de AWS.

En cumplimiento a dicho requerimiento, la empresa contratada solo informó, como equipo de trabajo al señor Marco Lebrón Viqueque, RUT N° 15.768.964-2, adjuntando su curriculum vitae y el certificado de título de "Ingeniero Informático".

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, el señor Lebrón Viqueque es un ex funcionario de la Municipalidad de Las Condes, quien prestó su servicios voluntaria a contar del 25 de noviembre de 2021, según lo registrado en dicho sistema, y que, en tales condiciones, fue contratado para la prestación de esos servicios.

Además, de los antecedentes obtenidos del Servicios de Impuestos Internos, se constató que el señor Lebrón Viqueque es el único socio de la empresa ALX Informática SpA, y, a su vez, el representante legal de la misma.

Cabe señalar que durante el desarrollo de la presente auditoría se solicitó al municipio, a través de correo electrónico de 27 de mayo de 2024, los antecedentes sobre las comunicaciones previas efectuadas entre los funcionarios municipales y los representantes de esa empresa, para la postulación a la prestación de esos servicios, sin embargo, estos no fueron proporcionados por el municipio.

Alto anterior, se debe agregar que, desde su inicio de actividades hasta la fecha de término de la presente auditoría, esa empresa no exhibe citas adjudicatadas a través del portal Mercado Público, es decir, no presenta veritas a otras entidades públicas a través de esa plataforma, asimismo, se advirtió que en ese periodo solo cuenta con 2 órdenes de compra emitidas a su nombre, todas de la Municipalidad de Las Condes, las que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 10: Detalle de órdenes de compra emitidas a nombre de la empresa ALX informática SpA.

Código	Comproedor	Fecha	Proveedor	Estado	Monto \$
2345-67-SE22	Municipalidad de Las Condes	16/01/2022	ALX Informática SpA	Aceptado	17.26.100.000
2345-244-SE21	De Las Condes	17/02/2022	ALX Informática SpA	Aceptado	22.776.600
Total					40.036.600

Señor Lebrón Viqueque propiamente tal, en la presente auditoría del personal de la Municipalidad de Las Condes, quien se encuentra en la tabla N° 1.

En relación con lo expuesto en las letras b), c) y d) precedentes, cabe indicar que, en cuanto a la procedencia de la modalidad de trato directo, el artículo 10, N° 7, letra iii) del mencionado decreto N° 250, de 2004, dispone que ese procedimiento procede cuando se trata de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, de ese texto reglamentario, como es el caso de las órdenes de compra de la tabla N° 10.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 105, de la indicada preceptiva, define la prestación de servicios personales especializados, como aquella que supone la prestación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la presta o presta sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas.

Finalmente, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autoriza esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que, autónomamente, el inciso tercero del citado artículo 107 exige, para la contratación por trato directo de servicios especializados, el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.

Dentro de tales actos preliminares, encontramos aquellos que dicen relación con la elaboración de los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor, elaboración de un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciadas del valor de los servicios a contratar, la invitación a través del sistema de información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, enviar a través del sistema de información la oferta económica y técnica del proveedor seleccionado y evaluar si cumple con las

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido y por último que una vez alcanzado un acuerdo, deba publicarse en el sistema de información el contrato respectivo, si lo hubiere.

En esta ámbito, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 71.184, de 2014, y 9.805, de 2019, ha precisado que corresponde a la autoridad administrativa ponderar la pertinencia de utilizar el trato directo a fin de efectuar las contrataciones de prestación de servicios que estime pertinentes, pudiendo fijar las condiciones de las mismas y determinando, para tal efecto, los hechos que sirven de fundamento.

Asimismo, por medio de los dictámenes N°s 60.720, de 2015, y E022153, de 2024, este Organismo Fiscalizador ha señalado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerse se demuestre, de modo efectivo y fehaciente, documentado, los motivos que justifiquen su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamentan, lo que no se cumplió en la especie.

Como se advierte del contexto normativo y jurisprudencia examinada, es atribución de la autoridad administrativa efectuar la calificación de la necesidad de utilizar la modalidad de contratación de trato directo, para lo cual debe determinar si de acuerdo con la naturaleza de la negociación existen circunstancias que la hagan del todo indispensable, lo que no ocurrió en la especie.

En conformidad a lo advertido en las letras b), c) y d), cabe señalar que la modalidad de contratación analizada procede si se trata de servicios especializados referidos a 1.000 UTM, previa verificación de la idoneidad del proveedor, correspondiendo que, en tal caso, se dicte una resolución fundada que la autorice, la que deberá hacer mención a la naturaleza especial de los servicios, como también a la concurrencia de recurso a este tipo de procedimiento situación que no ocurrió en la especie- sin perjuicio de realizarse las acciones preliminares al acuerdo que se prevé en el inciso tercero del citado artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (áplica criterio contenido en el dictamen N° 74.547, de 2011, de este Organismo de Control).

El municipio indica en su respuesta respecto de la letra d), que no cuenta con los medios para investigar o evaluar la antigüedad de una empresa que participa en estos procesos, y, si bien es cierto, a través de sus contratos era posible acreditar su experiencia y antigüedad, en este caso, se solicitó los requisitos del consultor encargada de desarrollar las tareas, evaluando su trayectoria técnica más que la antigüedad de inicio de actividades.

71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, cabe indicar que no es posible desvirtuar lo planteado, en consideración, principalmente, a que el municipio no proporcionó las explicaciones y requisitos que permitan justificar los siguientes hechos:

- La invitación a participar en la contratación de esos servicios, a una empresa que había tramitado su inicio de actividades solo 9 días antes;
- No contemplar en los requerimientos de servicios los requisitos sobre la experiencia mínima de las empresas postulantes;
- Exponer en la oferta técnica del adjudicado proyectos informáticos ejecutados en periodos anteriores a su inicio de actividades, entre los cuales, además, no se ajustan los sustentes correspondientes;
- No proporcionar los antecedentes sobre las comunicaciones previas -sobre la postulación y adjudicación de dichos servicios-, efectuadas entre los funcionarios municipales y el señor Lubiano Viquez, exfuncionario municipal, y cónyuge socio y representante legal de la empresa, y, a su vez, ejecutor de las tareas; y,
- Que la mencionada empresa no haya exhibido otras adjudicaciones a través del portal Mercado Público, y solo contare con 2 Órdenes de compra emitidas a su nombre -todas de la Municipalidad de Las Condes-.

Ahora bien, en relación con el argumento que expuso el municipio en su respuesta, esto es, que no cuenta con los medios para investigar o evaluar la antigüedad de una empresa, es importante manifestar que tal argumento no es suficiente para justificar que no se haya verificado la antigüedad de la mencionada empresa, y, a su vez, advertir su reciente inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, datos que pueden ser relevantes para su análisis y decisión sobre el proceso de adjudicación para la prestación de esos servicios, más aún si se considera que la empresa informó respecto de su supuesta experiencia.

En efecto, dado las razones expuestas se mantiene lo objetado.

d) Durante el desarrollo de la presente auditoría no se acreditó el cumplimiento de las siguientes obligaciones asignadas al consultor, y que fueron establecidas en el numeral 6 del mencionado documento "Requerimiento de servicios".

Tabla N° 11. Detalle de las obligaciones de la empresa cuyo cumplimiento no fue acreditado.

72



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Número	Obligaciones
1	La empresa consultora deberá, en primer lugar, realizar un levantamiento de requerimientos informáticos de la Municipalidad, el que deberá materializarse en un informe debidamente recepcionado por el Supervisor Municipal.
2	Una vez realizado y recepcionado conforme el informe con los requerimientos informáticos de la Municipalidad, la empresa consultora deberá analizar, diseñar, programar e implementar los requerimientos informáticos de la Municipalidad de Las Condes, conforme a los términos indicados en el numeral precedente.
3	La empresa consultora deberá emitir un reporte diario, en formato de control, sobre el avance de las tareas, el cual deberá ser remitido al Supervisor Municipal, a través de cualquier medio escrito, electrónico o telemático, entregado por la Empresa Consultora.
4	La empresa consultora deberá capacitar a los usuarios de los proyectos desarrollados para su correcta operación, en la forma y condiciones que establezca el Supervisor Municipal.

Tratando de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (áplica criterio contenido en el dictamen N° 74.547, de 2011, de este Organismo de Control).

Además, no se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 5, del referido documento "Requerimiento de servicios", que indica que "El Supervisor Municipal podrá exigir a la empresa consultora la entrega de reportes con toda la documentación correspondiente a los procesos desarrollados, así como establecer y/o fijar la forma y condiciones de entrega de dichos reportes".

La situación advertida demuestra una falta de control en el cumplimiento de los servicios comprometidos en el referido contrato, lo que infringe lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, que consagra que la Administración debe observar en su actuar los principios de responsabilidad y control, además de velar por la eficiente e idónea gestión de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre lo anterior, la autoridad comunal (B) expone los siguientes argumentos sobre cada una de las obligaciones objetadas.

Detalle de las Obligaciones	Respuestas proporcionadas por el municipio
Levantamiento de los requerimientos informáticos	Se indica que se remite el informe de base, donde se establecen los requerimientos informáticos del municipio levantados.
Análisis, diseño, programación e implementación de los requerimientos informáticos	Se expresa que del informe de levantamiento surgen los principales proyectos abordados en el desarrollo de esta iniciativa, tales como: implementación de servicios PSE, creación de PDI, PDI, PDI, y creación de servicios de atención al ciudadano.
Capacitación a los usuarios	Se manifiesta que los informes de los días mensuales demuestran el avance de la capacitación indicada en los reportes por el Supervisor Municipal, y que se cumplen según el estado de los reportes por el Supervisor Municipal.
Capacitación a los usuarios	Se indica que esas actividades se ejecutaron, principalmente, por reuniones online a través de sistemas de videoconferencia.

73



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Detalle de las Obligaciones	Respuestas proporcionadas por el municipio
Exigir toda la documentación	Se manifiesta que los informes antes mencionados permiten visualizar los datos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones.

Al respecto, cabe indicar que no es posible desvirtuar lo planteado por este Organismo Fiscalizador en la citada letra e), en consideración a que los argumentos y antecedentes remitidos por el municipio, en esta oportunidad, no son suficientes para acreditar el cumplimiento de cada una de las mencionadas obligaciones, cuyo análisis se expone a continuación.

i) En cuanto al levantamiento de los requerimientos informáticos del municipio, el que, según se indica, debe materializarse en un informe debidamente recepcionado por el supervisor municipal, solo se acompaña un documento denominado "Informe de tareas", sin fecha, con el nombre de la empresa adjudicada, el que no cuenta con la firma de su representante legal con el propósito de autenticar y aprobar ese documento, asimismo, no existe la constancia de aprobación por parte del supervisor municipal, que acredite el cumplimiento efectivo de las labores indicadas en ese antecedente.

Además, no se acompañan las actas previas u otros documentos que debieran emitirse para respaldar el avance del levantamiento de los requerimientos informáticos, de acuerdo con las necesidades que hubieran definido, formalmente, las diferentes jefaturas de la Municipalidad de Las Condes.

ii) Asimismo, no se ajustan los reportes respectivos -actas, correos electrónicos, fotografías, videos, informes verificados, reportes sobre avance de actividades, listados de asistencia, citaciones, entre otros antecedentes-, que acrediten las tareas, reuniones, capacitaciones y otras gestiones que se habrían realizado para el cumplimiento de cada una de las mencionadas obligaciones, referidas a análisis, diseño, programación e implementación de los requerimientos informáticos; acorde diario sobre los incidentes, dificultades e inconvenientes reportados por el supervisor municipal; capacitaciones a los usuarios de los proyectos desarrollados; y reportes con toda la documentación de los procesos desarrollados.

En efecto, dado las razones expuestas se mantiene lo objetado.

f) En otro orden de ideas, del examen realizado se advirtió el pago de los siguientes factures por las modificaciones de contrato que en cada caso se indica:

74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 13: Detalle modificaciones del contrato.

Decreto Pago		Factura		Monto		Modificaciones de contrato
N°	Fecha	N°	Fecha	\$		
588	26/11/2022	11	2/11/2022	2.960.000		Revisión del contrato por la suma de \$ 2.960.000, aprobado por decreto alcaldico N° 3.201, de 12/09/2022.
6100	14/12/2022	12	09/12/2022	2.960.000		
196	26/01/2023	13	18/01/2023	2.960.000		
196	26/01/2023	14	20/01/2023	6.400.000		Suma total de modificaciones por \$ 6.400.000, según decreto alcaldico N° 86 de 13/01/2023.
Total				15.100.000		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes sobre los decretos de pago, y la documentación de respaldo respectiva, y generados por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, se solicitó al municipio un informe que contenga los motivos y justificaciones sobre las modificaciones del contrato, por el citado aumento de plazo y las nuevas funcionalidades encargadas al proveedor, antecedentes que tampoco fueron proporcionados durante el desarrollo de la auditoría.

Asimismo, no consta que el respectivo contrato y sus modificaciones cuyo monto total asciende a \$79.076.800, equivalentes a 1.337 UTM (calculado en base a la fecha de las órdenes de compra según fuera el caso- hayan sido aprobados por el Concejo Municipal de Las Condes, no dando cumplimiento al artículo 65 inciso primero letra j), de la ley N° 18.695, que exige un acuerdo por la mayoría absoluta del concejo municipal para la celebración de los términos y contratos iguales o superiores a 500 UTM, salvo en aquellos casos que se comprometa al municipio por un plazo que excede el período analítico, según el acuerdo de los dos tercios del aludido cuerpo colegiado.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el referido artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Con respecto a lo objetado en este punto, el municipio responde que el monto total contratado ascendió a un total de \$63.076.800, cifra menor a la observada, considerando que la primera contratación era exenta de IVA.

Además, se indica que no hubo continuidad en las 2 contrataciones debido a que no se había considerado entenderlo a una segunda etapa y en adelante a otros requerimientos que se encontraban pendientes, y que, para el buen término de aquello, se realizó extraordinariamente otra contratación por 6 meses adicionales.

Luego, esa entidad edilicia expresa que a través de dicho aumento se solicitó la realización de trabajos fuera del levantamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

original, los cuales eran indispensables que se realizaran por tratarse del sitio web municipal.

Sobre el particular, cabe señalar que el municipio, para sustentar sus explicaciones sobre lo advertido, solo remite una cotización identificada como la "Migración de infraestructura sitio web Las Condes a AWS", por un valor de \$6.400.000 (seis de IVA), asociada al citado decreto de pago N° 196, de 26 de enero de 2023, la que no tiene fecha de emisión y tampoco cuenta con la firma del representante de esa empresa, para autenticar y aprobar esa documentación.

En definitiva, el municipio no acompaña los sustantivos que contengan los motivos y justificaciones, debidamente detallados, sobre las modificaciones del contrato original, por el citado aumento de plazo y sobre las nuevas funcionalidades encargadas al proveedor, así como tampoco los antecedentes que acrediten la ejecución de tales servicios adicionales, razón por la cual se mantiene lo observado.

Además, esa entidad no se pronuncia sobre la aprobación del concejo municipal, por los servicios contratados a la citada empresa cuyo monto total superan las 500 UTM, conforme lo dispuesto en el citado artículo 65 inciso primero letra j), de la ley N° 18.695.

Con respecto a los hechos representados en el punto 6.5, letras b), c), d), e) y f), la Municipalidad de Las Condes deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados, se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General le determinará inscribir según se encare en el punto 3.4 de esta informe, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

6.2 Servicios especializados contratados a Consulto Leño Blanco.

Con fecha 5 de abril de 2022, la Municipalidad de Las Condes efectuó la invitación a la señora Consulto Leño Blanco, a través de la plataforma Mercado Público, para la prestación de servicios especializados referidos a la "Asesoría en Comunicación Estratégica Local y Administración Plataforma de Participación Ciudadana para la Comuna de Las Condes", ID N° 3551-9-0022, quien presentó su oferta al día siguiente mediante la misma plataforma, por un valor de \$25.641.027.

Luego, por decreto alcaldico N° 1.351, de 8 de abril de 2022 (orden de compra N° 2560-18-SE22 de igual fecha), ese municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

autorizó la contratación directa de esa constructora, en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 3°, letra m), y el artículo 107, del citado reglamento de compras públicas, considerando el monto ofertado por ella de \$25.641.027, para lo cual se estableció un plazo de ejecución de 9 meses, a contar del día hábil siguiente a la fecha de aceptación de la orden de compra a través del portal Mercado Público, lo que se concretó el día 11 de mayo de 2022.

Los pagos realizados por la prestación de esos servicios se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Detalle de los pagos realizados por el municipio a dicha Consulto Leño Blanco.

Comprobante de Pago		Decreto de Pago		Boleta Honoraria		
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Monto \$	
2.886	23/05/2022	2718	17/05/2022	66	11/05/2022	2.960.000
3.229	26/06/2022	3240	26/06/2022	71	11/06/2022	2.960.000
3.446	15/07/2022	3609	14/07/2022	72	11/07/2022	2.960.000
4.192	19/08/2022	4312	18/08/2022	74	11/08/2022	2.960.000
4.644	26/09/2022	4194	22/09/2022	76	11/09/2022	2.960.000
5.119	25/10/2022	4517	21/10/2022	77	11/10/2022	2.960.000
5.351	16/11/2022	5001	10/11/2022	80	11/11/2022	2.960.000
6.146	22/12/2022	6206	19/12/2022	81	11/12/2022	2.960.000
72	23/01/2023	86	17/01/2023	82	11/01/2023	2.960.000
Total						25.641.027

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes sobre los pagos correspondientes y los comprobantes de pago, proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Del examen efectuado al trato directo en estudio se determinaron las siguientes situaciones:

a) De los antecedentes proporcionados por el municipio no se incluyeron los documentos de donación del proveedor sobre el proceso de selección y adjudicación de los servicios contratados, considerando las comunicaciones entre los funcionarios municipales a cargo del proyecto y la constructora adjudicada, u otros prestadores de servicios que se hubieran considerado para tales efectos.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sobre esta materia, el municipio señala que con fecha 5 de abril de 2022, efectuó una invitación a la señora Consulto Leño Blanco, a través de la plataforma mercado público, para la prestación de los mencionados servicios especializados-ID N° 3551-9-0022.

Seguramente, expresa que, en cumplimiento del proceso en cuestión, la invitada presentó, entre otros documentos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

el anexo N° 3, que refleja su experiencia, determinándose que cumple con lo solicitado en los requerimientos de los servicios, como consta en el acta de la comisión evaluadora emitida el día 7 de abril de 2022, los que se adjuntan a la respuesta, incluyendo el curriculum vitae de esa profesional, adicionando que esa comisión constató el cumplimiento de su idoneidad técnica, la formación profesional y su trayectoria.

Asimismo, manifiesta que se cumplieron todos los requisitos establecidos en la ley N° 18.695, y su entonces reglamento, adjuntando a la respuesta los antecedentes que acreditan la idoneidad de la proveedora, y los motivos y fundamentos que justificaron su contratación, los que se detallan a continuación: los requerimientos de servicios, publicados en el portal mercado público, y los anejos presentados por esa profesional, incluyendo su título profesional y su magister; el informe de imputación presupuestaria N° 3.633, de 8 de abril de 2022; el acta N° 34, de 7 de abril de esa anualidad, de la comisión de gastos, el decreto alcaldico N° 1.351, de 8 de abril de 2022, que autoriza la contratación directa de la profesional, y, la orden de compra.

Al respecto, revisados los documentos aportados en esta oportunidad que demuestran la idoneidad de la proveedora del servicio especializado, se revierte lo objetado.

b) Asimismo, se observó que no se publicó en el sistema de información empresas y contrataciones pública la resolución fundada con los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justificaron la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, reformulando que, además, no fue emitido en el citado decreto alcaldico N° 1.351, de 2022, que autorizó la contratación con la mencionada empresa.

El municipio en su respuesta indica que la resolución fundada corresponde al mencionado decreto alcaldico N° 1.351, de 2022, documento que se encuentra disponible en el portal de mercado público.

Al respecto, dado que esa entidad edilicia no acreditó la emisión de una resolución fundada que exponga los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justifican la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, antecedentes que, tal como se indicó en los párrafos precedentes, no se exponen en el citado decreto alcaldico N° 1.351, de 2022, corresponde mantener lo objetado.

c) De los antecedentes publicados en el mencionado portal de Mercado Público, no se incluyó información relacionada con los objetivos, acciones, implementos, recursos humanos, costos y plazos estimados, las competencias requeridas de los eventuales proveedores y las especificaciones de las tareas que se deben realizar para el desarrollo de esos servicios, entre otros antecedentes relacionados, como asimismo, los argumentos para clasificar los labores encomendados como especializados y las justificaciones que demuestran que tales servicios no pudieran ser realizados por personal del propio municipio.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta que el objetivo y las acciones de los servicios a contratar, se encuentran detallados en los requerimientos de servicio- publicados en el citado portal, en el que puntualmente se especificó que el objetivo era contar con una "experta en comunicación estratégica local y manejo de herramientas digitales, con formación en tema de democracia y/o participación ciudadana, para que realice una asesoría en el área de comunicación estratégica de participación ciudadana, y administre la plataforma que la Municipalidad de Las Condes ha desarrollado para el levantamiento y realización de procesos participativos, y la mejora de la comunicación con los vecinos de la comuna".

Agrega que dicho objetivo se menciona en el acta de la comisión evaluadora, de 7 de abril de 2022, y también en el citado decreto alcaldicio N° 1.351, de 2022, que autoriza la contratación de esos servicios, los que también se encuentran publicados en dicho portal.

De la misma forma, se indica que la vigencia del contrato se encuentra establecida en los requerimientos de servicio y en el decreto que autoriza la contratación, documentos mencionados en el párrafo anterior.

Por último, señala ese municipio que, en relación con el requerimiento de implementos, no era necesario proveer a la profesional de algo más que las claves de acceso y de usuario, para acceder a la plataforma de participación ciudadana, además de los nexos internos de la municipalidad para llevar a cabo su objetivo.

Al respecto, cabe indicar que, de los antecedentes remitidos en esta oportunidad por el municipio, no se incluyeron los documentos representados como facturas por esta Contraloría General, en los que se contengan los argumentos para clasificar los labores encomendados como especialidades y las justificaciones que demuestren que tales servicios no pudieron ser realizados por personal del propio municipio.

Por su parte, de acuerdo a la respuesta dada por el municipio a lo observado en el ítem e.1), de este punto, las tareas que habría realizado la proveedora fueron, en síntesis, las siguientes: encuestas; encuestas asociadas a las atribuciones para inspectores municipales y el proyecto para parques anexo; iniciativas municipales vinculadas a estaciones de auto reparación para bicicletas, la concesión de 140 propuestas ciudadanas, en cinco temáticas distintas; la creación de la revista denominada "Bombo Las Condes"; y, la preparación de contenido en la página web municipal sobre participación ciudadana.

Sin embargo, esos labores no fueron mencionados en los requerimientos de servicio, ni en los informes de conformidad emitidos mensualmente por el supervisor para sustentar la prestación de esos servicios, así como tampoco, esos trabajos no se encuentran señalados en otros documentos emitidos por el municipio, para complementar formalmente lo

79

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

iniciamente acordado, ni en una propuesta posterior aportada por la propia proveedora, debidamente aprobada por la autoridad edilicia.

Por lo expuesto precedentemente, la observación se mantiene.

d) En relación con la experiencia requerida para la prestación de los servicios especializados cabe señalar lo siguiente:

d.1) En el numeral 2 del documento con los requerimientos de servicios, se expresa que se solicita contratar los servicios personales especializados de una consultora, experta en comunicación estratégica local y manejo de herramientas digitales, sin embargo, de los antecedentes proporcionados no se advierte la existencia de un detalle de actividades y otros documentos de respaldo, que certifiquen la expertise de la señora Lefeo Blanco en materias de manejo de herramientas digitales.

Sobre el particular, cabe tener presente lo señalado en el numeral 6, de los requerimientos de servicios, en donde se solicita al proveedor el manejo y conocimiento en esas herramientas, al establecer, en lo principal, la administración y modernización de la plataforma digital del municipio, crear y subir contenido a la referida plataforma digital, y la elaboración de una estrategia de comunicación local en relación con los procesos participativos de la comuna de Las Condes.

Al respecto, esa entidad edilicia indica en su respuesta que la experiencia de la profesional debía individualizarse en el citado anexo N° 3- analizado por la comisión evaluadora-, y en el que se expusieron los conocimientos y habilidades relativas a servicios de comunicación estratégica, uso de medios, redes sociales, plataformas y herramientas digitales, participación, visualización, comunicaciones externas, entre otros, los que, a juicio de la municipalidad, cumplían con lo requerido para los servicios que se buscaba contratar.

Agrega que esa experiencia fue comprobada a través del portal de transparencia activa de la SUBCITE y del Ministerio Secretaría General de Gobierno, donde la profesional desempeñó parte de las funciones declaradas, antecedentes que confirman que la profesional contaba con la experiencia técnica para ejecutar las tareas encomendadas, cumpliendo plenamente con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

No obstante los argumentos expuestos por el municipio, y en consideración a que, nuevamente, el municipio no proporciona un detalle de las actividades y otros documentos de respaldo que certifiquen la expertise de la proveedora en materias de manejo de herramientas digitales, se mantiene la observación formulada.

80

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

d.2) En el portal Mercado Público se adjuntan los certificados sobre título de periodista de la citada proveedora obtenido en la Universidad Diego Portales, y de un máster en democracia y gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

Por su parte, en el curriculum vitae de esa consultora se expone, bajo el concepto de experiencia profesional, tareas que se habrían realizado, entre los años 2002 y 2019, sobre asesoría en comunicaciones y prensa, periodismo, docencia en "Opinión Pública, medios de comunicación y stakeholders y media training", y difusión de eventos, sin embargo, no se adjuntaron los respos que sustentan esos labores declarados.

Cabe agregar que el acta de la comisión evaluadora que analizó los antecedentes administrativos y técnicos proporcionados por la consultora, y que propuso su contratación a la autoridad comunal, fue emitido el día 7 de abril de 2022, sin embargo, el curriculum de la señora Lefeo Blanco fue requerido en fecha posterior a través del portal Mercado Público-, es decir, el día 8 de ese mismo mes y año, fecha en que ese documento fue subido a dicha plataforma.

Tal como se expuso en los párrafos precedentes, lo analizado en las letras b), c) y d), vulneran los artículos 195 y 107, del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda, sobre reglamento de compras públicas, que en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifiquen, la clasificación de una labor como especializable y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Asimismo, tampoco se acreditó el cumplimiento de actos preliminares, referidos a la evaluación de los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor, elaboración de un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar, que involucra a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, enviar a través del Sistema de Información la oferta económica y técnica del proveedor seleccionado y evaluar si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido y por último que una vez alcanzado un acuerdo, dicho publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si lo hubiere.

Asimismo, las situaciones observadas no se ajustan a los ya citados decretos N°s 80.720, de 2015, y 652.153, de 2024, de este Organismo Fiscalizador, en relación a que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerse se

81

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no basando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamentan, lo que no se cumplió en la especie.

La autoridad comunal (S), respecto al ítem d.2), reitera que la experiencia de la profesional fue individualizada en el mencionado anexo N° 3, antecedentes que tuvo a la vista la comisión evaluadora, y, no obstante que el curriculum vitae fue exigido de fecha posterior, a través de dicho antecedente se pudo confirmar la experiencia señalada en dicho anexo.

Sobre el particular, cabe indicar que adjunto a la respuesta no se remiten los antecedentes de respaldos que acreditarían la experiencia profesional que habría expuesto la proveedora en su curriculum, sobre asesoría en comunicaciones y prensa, periodismo, docencia en "Opinión Pública, medios de comunicación y stakeholders y media training", y difusión de eventos, por lo tanto, se mantiene la observación.

Asimismo, cabe agregar que los argumentos remitidos en esta oportunidad no son suficientes para desvirtuar el hecho de haber requerido, y recibido, el curriculum vitae de la mencionada proveedora, en una fecha posterior a la emisión del acta de la comisión evaluadora que propuso su contratación a la autoridad comunal, sobre todo si se considera que dicho antecedente era esencial para adoptar esa decisión, y que resulta inconsistente que ese documento sea solicitado después de la data de emisión de dicho acta, por tal motivo se mantiene lo digitado.

4) Tal como se indicó en el ítem d.1 del presente punto 6.2, el numeral 2, de los requerimientos de servicios, se indica que se requiere contratar los servicios personales especializados de una consultora, experta en comunicación estratégica local y manejo de herramientas digitales, con formación en tema de democracia y/o participación ciudadana, para que realice una asesoría en el área de comunicación estratégica de participación ciudadana y administre la plataforma que utiliza la Municipalidad de Las Condes, para el levantamiento y realización de procesos participativos y la mejora de la comunicación con los vecinos de la comuna.

Luego, en el numeral 6 de dicho documento, se expone que los requerimientos de los servicios son: el administrar y modernizar la plataforma digital de participación ciudadana de la Municipalidad de Las Condes; b) crear y subir contenido a la referida plataforma digital; y c), elaboración, en conjunto con el área de relaciones públicas de la municipalidad, de una estrategia de comunicación local en relación con los procesos participativos de la comuna de Las Condes.

Ahora bien, con respecto a las constancias sobre las tareas realizadas por la señora Lefeo Blanco para el cumplimiento de los

82

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

servicios encomendados por esa entidad edilicia, cabe exponer los siguientes hechos:

4.1) Durante el periodo de ejecución del contrato con dicha consultora, el municipio efectuó nueve pagos mensuales por un monto total de \$25.641.027 en los cuales no se acompañaron, a los respectivos comprobantes de egresos, los respaldos sobre las tareas específicas realizadas por la consultora al momento de contratar cada uno de esos desembolsos, ya sea, informes de avances, memorándums, fotografías, oficios, correos electrónicos, actas, etc., solo se adjuntaron los certificados emitidos por el supervisor de ese contrato -Secretario Comunal de Planificación-, que indican que "ha prestado sus servicios a entera conformidad de la Municipalidad de Las Condes".

El municipio en su respuesta indica que, en la época de la prestación de los servicios especializados de la señora Consuelo Lefeo Blanco, el señor Carlos Hudobro Donoso se desempeñaba como Director de la Secretaría Comunal de Planificación (s), quien, en dicho contexto, aceptó a cabalidad, que esa profesional proporcionó los requerimientos exigidos en la contratación, según el siguiente detalle:

1) Sobre la creación de contenidos y la publicación de procesos participativos relacionados con la plataforma identificada como "www.participalascondes.cl", se indica que la referida señora Lefeo Blanco efectuó las siguientes labores:

- Realización de encuestas relacionadas con la ejecución de 26 actividades -cuya respaldos están consultados por diversos links direccionados a las páginas web del municipio-, a saber: la instalación de equipamiento infantil en plazas, versión 1; la instalación de equipamiento infantil en plazas, versión 2; instalación de toldos; plazas; certificación ambiental municipal; ayúdame a cuidar del cáncer de mama; emprendedores de la comuna analizada; pequeños en la ciudad -Cuidado de niños y niñas de Las Condes-; encuesta servicios veterinarios y caniles públicos; encuesta parque anacuano; encuesta sobre desarrollo sostenible; encuesta sobre vida al aire libre; encuesta sobre ciclovías; encuesta sobre seguridad pública; encuesta sobre mejoramiento de vivienda; encuesta sobre salud; encuesta sobre maternidad; encuesta sobre mascotas; encuesta sobre jóvenes; encuesta sobre eventos municipales; encuesta sobre apoyo social; encuesta sobre educación municipal; encuesta emprendimiento; encuesta sobre smart city; encuesta sobre salud mental; encuesta sobre adulto mayor; y encuesta sobre cultura y recreación.

- Ejecución de consultas asociadas a las atribuciones para inspectores municipales y proyecto parque anacuano, las que igualmente están sustentadas a través de un link direccionado a las páginas web del municipio.

- Realización de iniciativas municipales vinculadas a estaciones de auto reparación para bicicletas, sustentadas con un link municipal denominado "www.participalascondes.cl"

83

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

- La concreción de 140 propuestas ciudadanas, en cinco temáticas distintas, las que, según se indica, se pueden visualizar en el citado link municipal.

4) Además, el señor Carlos Hudobro Donoso informa la ejecución de labores relacionadas con la preparación de contenido en la página web municipal sobre participación ciudadana - "www.participalascondes.cl", la estrategia comunicacional de su lanzamiento, la planificación y coordinación sobre el envío de correos electrónicos destinados a la difusión de los procesos municipales, y, otros, a partir de segmentaciones según intereses, a lo que se debe agregar la creación de la revista denominada "Somos Las Condes", con sus 5 primeras ediciones, adjuntándose como respaldos penúltimo de esa plataforma y los mails emitidos y recibidos por esa profesional.

Por su parte, don Carlos Hudobro Donoso añade que se debe tener presente que los documentos citados y que se adjuntan a la respuesta tal como lo reconoce la jurisprudencia administrativa vigente, sirven para acreditar la ejecución de los servicios contratados, al constatar medios admisibles en derecho, adicionando que se encuentra en la posición de dar fe sobre el cumplimiento de las tareas, respaldado por los antecedentes que se acompañan al presente memorándum y las múltiples reuniones presenciales sostenidas para establecer las definiciones y posicionar esas temáticas innovadoras dentro de la municipalidad.

Por último, manifiesta que los requerimientos especificaban tres aspectos generales a desarrollar, a saber, administrar y moderar la plataforma digital de participación ciudadana de la Municipalidad de Las Condes, crear y subir contenido a la referida plataforma digital, y, elaborar, en conjunto con el área de relaciones públicas del municipio, una estrategia de comunicación social en relación con los procesos participativos de dicha comuna. Lo que, según se indica, fueron prestados de manera satisfactoria por la ayuda profesional.

4.2) En un reporte proporcionado a esta Entidad Fiscalizadora por el municipio, sin fecha, sin número, y sin firma de una autoridad responsable o del supervisor de ese contrato, se informa que en la contratación de esa asesora no se contempló la emisión de un informe de parte de la consultora, adelantándose que, no obstante ello, sí se puede constatar el cumplimiento del cometido realizado por esa persona, a través de los productos y los trabajos efectuados, para lo cual, se enumeran diversas actividades relacionadas con encuestas, consultas, iniciativas municipales, propuestas ciudadanas y comunicación estratégica, todas ellas exhiben un vínculo que permitan abrir un link de la página web del municipio, pero no se adjuntan documentos u otros antecedentes que certifiquen, clara y debidamente, las acciones y tareas específicas realizadas por la consultora, tal como se expuso en el párrafo anterior.

La falta de antecedentes por parte del municipio para la contratación y sustentación de los pagos de la servidora Consuelo

84

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Lefeo Blanco, no se ajusta a los principios de responsabilidad y control, y a la eficiencia e idonea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 16.576. Por su parte, cabe señalar que la falta de acreditación del pago será analizada en el punto 12.2, del acápite III, examen de cuentas, del presente informe.

La entidad edilicia en su respuesta expresa que son múltiples los respaldos que avalan el trabajo realizado por la profesional Consuelo Lefeo Blanco -expuesto en la respuesta a lo observado en el punto 6.2, literal 4.2), del presente informe-, y, en tales condiciones el supervisor del contrato certifica, por escrito, la correcta prestación de los servicios en la tramitación de los pagos respectivos, adjuntando, a modo de ejemplo, el memorándum N° 271, de 12 de mayo de 2022, el certificado de conformidad de 11 de mayo de igual anualidad, la tarifa de honorarios N° 68, de igual fecha, y la orden de compra N° 2560-18-5822, de 8 de abril del mismo año.

Ahora bien, en relación a las explotaciones y respaldos que se remitan en esta oportunidad, para dar respuesta a los hechos representados en los literales 4.1) y 4.2), cabe indicar que esa entidad edilicia informa que la proveedora realizó diversas acciones, tales como, encuestas -relacionadas a 26 actividades distintas que se encuentran detalladas en el oficio respuesta-, consultas asociadas a las atribuciones para inspectores municipales y el proyecto parque anacuano, iniciativas municipales vinculadas a estaciones de auto reparación para bicicletas, la concreción de 140 propuestas ciudadanas, en cinco temáticas distintas, y la creación de la revista denominada "Somos Las Condes", sobre las cuales no se adjunta las tareas específicas que ella realizó en la prestación de cada una de esas actividades, ni se adjuntan antecedentes que demuestren su participación efectiva en ellas, ya sea, actas, correos electrónicos, fotografías, videos, informes, listados, oficios, proyectos, ofaciones, encuestas y sus conclusiones, entre otros antecedentes, solo se acompañan varios links direccionados a sus páginas web del municipio, a través de los cuales no se permite comprobar ni sustentar su real intervención en ellos.

En cuanto a los trabajos relacionados con la preparación de contenido en la página web municipal sobre participación ciudadana, solo se acompañan diversos correos electrónicos, emitidos y recibidos por ella, sobre esa materia, los que son insuficientes para acionar las funciones conexas ejecutadas por la proveedora en esa actividad.

A lo que se debe agregar, tal como se expuso en la letra c), del presente punto, que las labores específicas que son informadas en esta oportunidad no se encuentran mencionadas en los requerimientos de servicios-documento que define las tareas contratadas, y en los informes de conformidad suscritos por el supervisor para sustentar las boletas de honorarios que se adjuntan a los respectivos decretos de pago, así como tampoco esos trabajos se encuentran establecidos en otros documentos emitidos por el municipio, para complementar formalmente lo inicialmente acordado, ni en una

85

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

propuesta posterior aprobada por la propia proveedora, debidamente aprobada por la autoridad edilicia.

Además, y tal como se indicó en el literal 4.2) de esta punto, no se emitió un informe final en donde se hubiera expuesto cada una de las tareas realizadas por la ayuda profesional, el cumplimiento de los objetivos establecidos y los resultados obtenidos en beneficio de la comuna de Las Condes, en consideración a que dicha exigencia no estaba contemplada en el contrato suscrito entre las partes.

Por lo tanto, de lo precedentemente expuesto se mantienen los hechos observados en los literales 4.1) y 4.2).

Con respecto a los hechos representados en el punto 6.2, literales b), c), d), d.1), d.2), e), 4.1), y 4.2), la municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados, se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos observados en este punto serán incorporados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado revisar; y que se menciona en el punto 3.4 de este informe, igualmente, copia del Informe Final será remitido al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

6.3 Servicios especializados contratados a Michael Combar Vial.

Con fecha 16 de enero de 2023, la Municipalidad de Las Condes efectuó la invitación al señor Michael Combar Vial, a través de la plataforma Mercado Público, para la prestación de servicios especializados referidos al "Desarrollo de plan de implementación de viviendas de interés público, con foco territorial en Las Condes" ID N° 3851-2-1N23, quien presentó su oferta al día siguiente mediante la misma plataforma, por un monto de \$12.882.000.

Luego, por decreto analítico N° 422, de 10 de febrero de 2023 -asociado a la orden de compra N° 2345-199-5823 del día 13 del mismo mes y año-, ese municipio autorizó la contratación directa con el referido proveedor, en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 7, letra m), y el artículo 107 y demás, del citado reglamento de compras públicas, solo se por servicios especializados, considerando el monto ofertado por este de \$12.882.000, para lo cual se estableció un plazo de ejecución de 6 meses, a contar del 13 de febrero de igual anualidad.

Posteriormente, a través del decreto analítico N° 2.792, de 11 de agosto de 2023, se renovó por un plazo de tres meses la contratación del señor Combar Vial, de acuerdo con el punto 7.2, de los

86



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

requerimientos de servicio, emitiendo la orden de compra N° 2580-43-SB23, de la misma fecha, por la suma de \$6.441.000, quedando el valor total del contrato en \$19.323.000.

Los pagos realizados por la prestación de esos servicios se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 15: Detalle de los pagos realizados por el municipio a don Michael Combar Vial.

Detalle de Pagos		Boleta de Honorarios	
N°	Fecha	N°	Montos
1287	15/05/2023	92	1300/2023
2293	17/04/2023	93	1400/2023
2831	18/05/2023	94	1300/2023
3406	20/06/2023	95	1400/2023
4413	19/07/2023	96	1700/2023
5887	26/08/2023	98	2300/2023
6433	14/09/2023	99	1300/2023
7122	20/10/2023	100	1710/2023
7327	19/11/2023	102	1411/2023
Total			19.323.000

Nota: El abastecedor pagó sobre la base de los antecedentes con los mayores costos y los descuentos de pagos propuestos por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, cabe exponer las siguientes situaciones:

a) La municipalidad no proporcionó antecedentes de idoneidad del proveedor acerca del proceso de selección y adjudicación de los servicios contratados, considerando las comunicaciones entre los funcionarios municipales a cargo del proyecto y el proveedor adjudicatario, u otros precedentes de servicios que se hubieran considerado para tales efectos.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

El alcalde (B) señala en su respuesta, en síntesis, que el aludido proveedor presentó, entre otros documentos, el anexo N° 3, que refleja su experiencia, por lo que cumplió con lo solicitado en los requerimientos de servicios publicados, como consta en el acta de la comisión evaluadora de 19 de enero de 2023, la cual acogió el cumplimiento de la idoneidad técnica del consultor, la formación profesional, además de su trayectoria, en virtud de las exigencias estipuladas en los requerimientos, de acuerdo a lo indicado en el citado anexo.

Asimismo de los argumentos expuestos por esa municipalidad, cabe precisar que la situación observada trata sobre la falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

antecedentes que respalden el proceso de selección del prestador de los servicios, de forma previa al envío de la invitación con los requerimientos, que den cuenta de las razones y/o antecedentes por los cuales se estimó que el señor Combar Vial contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio requerido.

Al respecto, revisados los documentos aportados en esta oportunidad que demuestran la idoneidad del señor Combar Vial se levanta lo objetado.

b) Asimismo, se observó que no se publicó en el portal mercado público los motivos y fundamentos, debidamente documentados, que justificaron la contratación de los servicios bajo la modalidad de trato directo, información que, además, no fue expuesta en el citado decreto alcaldicio N° 422, de 2023, que autoriza la contratación del mencionado proveedor.

La autoridad comunal solo señala en su respuesta que la resolución fundada corresponde al mencionado decreto alcaldicio N° 422, de 2023, que se encuentra disponible en el portal de Mercado Público.

Al respecto, conforme a los diccionarios N°s. 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, este Organismo Fiscalizador ha señalado que al momento de disponerse se demuestran, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamentan, como acontece en la especie, por lo cual se mantiene la observación.

c) De los antecedentes publicados en el mencionado portal no se incluye información respecto a los objetivos, acciones, implementos, recursos humanos, costos y plazos estimados, las competencias requeridas de los eventuales proveedores y las especificaciones de las tareas que se deben realizar para el desarrollo de esos servicios, entre otros antecedentes relacionados, como asimismo, los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestran que tales servicios no pudieran ser realizados por personal del propio municipio.

La Municipalidad de Las Condes indica en sus descargos que, en relación con el objetivo y acciones del servicio a contratar, este se encuentra detallado en los requerimientos de servicio publicados en el portal de Mercado Público previo a la invitación realizada al profesional, documento que especifica que el objetivo consiste en "desarrollar un plan de implementación de viviendas de interés público con foco territorial en la comuna de Las Condes, en el marco de una política de desarrollo urbano estratégico, lo que se alinea con la necesidad de generar soluciones habitacionales integrales, sostenibles y adaptadas a las particularidades de la comuna".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Además, menciona que el objetivo y la vigencia del contrato asociados a los servicios especializados contratados a Michael Combar Vial se encuentran en el acta de la comisión evaluadora de 19 de enero de 2023, y también en el decreto alcaldicio N° 595, de 23 de febrero de igual anualidad, que autoriza la contratación, documentos que se encuentran publicados en el portal de Mercado Público.

Luego, esa autoridad indica que en relación con los implementos, no era necesario proveer al profesional de implementos materiales, sino solo de algunos medios internos dentro de la municipalidad para llevar a cabo su objetivo.

Al respecto, cabe indicar que los antecedentes en esta oportunidad esa municipalidad no acompaña los documentos que contengan los argumentos para clasificar las labores encomendadas como especializadas y las justificaciones que demuestran que tales servicios no pudieran ser realizados por personal del propio municipio, razón por la cual, la observación se mantiene.

d) En relación con la experiencia requerida para la prestación de las tareas cabe señalar que en el numeral 2 del requerimiento de servicios, se expresa que se requiere contratar los servicios profesionales especializados de un arquitecto, para que desarrolle un plan de implementación de viviendas de interés público, con foco territorial en la comuna de Las Condes, mientras que el numeral 3, acerca de la idoneidad técnica requerida señala que, si se requiere que cuente con Título Profesional de Arquitecto. Si se requiere que el Arquitecto a contratar cuente con título de magister en urbanismo, proyecto urbano o similar, y si se requiere que el Arquitecto a contratar cuente con experiencia laboral de al menos 4 años en desarrollo y coordinación de Proyectos de Arquitectura o Urbanismo en espacio público.

Al respecto, cabe señalar que de la documentación dispuesta por el municipio no consta la experiencia de 4 años en desarrollo y coordinación de Proyectos de Arquitectura o Urbanismo en espacio público de don Michael Combar Vial, toda vez que lo remitido por la entidad edilicia corresponde solo al currículum vitae del oferente.

El alcalde (B) manifiesta en su respuesta que, el currículum vitae del señor Combar Vial es suficiente para acreditar los 4 años de experiencia en desarrollo y coordinación de proyectos de arquitectura o urbanismo en espacio público, tal como lo exige el numeral 3 del requerimiento de servicios.

Añade que, la experiencia del proveedor fue corroborada a través del portal de transparencia activa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y de la Municipalidad de La Semechea, donde el profesional se desempeñó en varias funciones, y que dichos antecedentes confirman que cuenta con la experiencia técnica necesaria para ejecutar las tareas encomendadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

cumpliendo plenamente con los requisitos establecidos en el requerimiento de servicios.

Al respecto, dada la información y documentación aportada en esta oportunidad que acredita la experiencia del señor Combar Vial, se levanta lo objetado.

e) Asimismo de la renovación del contrato del señor Combar Vial, corresponde señalar que el mencionado decreto alcaldicio N° 2.792, de 2023, establece que se renueva dicho contrato en conformidad al punto 7.2 de los requerimientos de servicios, que señala que, en caso de ser conveniente a los intereses municipales, podrá renovarse por única vez hasta por un plazo máximo de 3 meses, contado desde el vencimiento del plazo del contrato original.

Al respecto, en el mencionado acto administrativo y los antecedentes propuestos por esa entidad edilicia en el transcurso de la auditoría, no se adjuntaron antecedentes que justifiquen la necesidad de ampliar por tres meses la señalada contratación.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que la renovación del contrato del señor Combar Vial se realizó conforme al referido punto 7.2, de los requerimientos de servicios. Agrega que, el decreto alcaldicio N° 422, de 2023, que regula las condiciones iniciales del contrato, no establece la necesidad de adjuntar antecedentes específicos adicionales para justificar la ampliación del contrato en el caso de que esta sea conveniente a los intereses municipales, requerimiento que tampoco se establece en el artículo 107, del decreto N° 250, de 2004, por lo que la renovación en análisis cumple con las disposiciones reglamentarias y contractuales vigentes.

Al respecto, corresponde precisar que la contratación en comento trata de un trato directo regulado por el artículo 10, numeral 7, letra m), y el artículo 107 y demás, del entonces vigente reglamento de compras públicas, esto es servicios especializados menores a 1.000 UTM, por lo que corresponde a una modalidad de contratación excepcional, y exige que al momento de disponerse se demuestran, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamentan, por lo cual se mantiene la observación.

Por lo tanto, tal como se expuso en los párrafos precedentes, lo analizado en las letras b), c), d) y e), precedentes, vulnera los artículos 106 y 107, del entonces reglamento de compras públicas, que en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autoriza esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y los motivos por los cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

revisión y control posterior, cuando sea procedente, situación que no aconteció en la especie.

A su vez, la situación expuesta no se ajusta al artículo 14, inciso quinto del mencionado decreto N° 250, de 2004, que señala que cada Entidad estará obligada a consultar el Catálogo antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada o Trato o Contratación Directa.

El alcalde (S) refiere lo expuesto en la letra a) precedente, acerca de que los actos observados deben ser entendidos como imprevistos, entendiendo esto como "...un hecho o evento imprevisto, ajeno a la voluntad del obligado, que sale de lo normal, un acontecimiento extraordinario, y que no es imputable, no se trata de un deber limitado de prever y la medida de la previsión estará dada por la materia de la obligación".

Continuación señala que el artículo 10 bis del entonces decreto N° 250, de 2004, previene la premienencia de recurrir a la compra agé, por sobre el Convenio Marco, toda vez que, la compra agé con los proveedores de los casos observados, entregaban a ese municipio mayores garantías en relación a los plazos de entrega, atendidas las fechas y oportunidades del requerimiento, por lo cual se tuvo que condicionar las disposiciones de la ley N° 19.886, y su reglamento, frente al mandato del artículo 3°, N° 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, referente a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Al respecto, tal como se indicó en la letra a) de este punto, no se puede considerar como imprevisto la modificación del período de vacaciones de invierno, considerando que el período en que se realizaron las compras objetadas, corresponde a las fechas definidas por la SEREM de Educación en el mes de diciembre de 2021.

Por lo demás, el indicado artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, establece que las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, y no a los plazos de entrega, como expresa el artículo (S). Además, la mencionada norma establece que las condiciones más ventajosas deberán quedar consignadas en la respectiva orden de compra, debiendo, en todo caso, cada Entidad mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente, situación que no aconteció en la especie.

Considerando que la situación observada corresponde a hechos concluidos que no son susceptibles de regularizar para el período auditado, la observación se mantiene, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, verificar y acreditar las condiciones más ventajosas respecto de un bien ofertado en el Catálogo de Convenio Marco, pudiendo, solo en dicho caso, efectuar sus procesos de compra conforme con las reglas establecidas en la Ley de

95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Compras y su reglamento, debiendo mantener, en todo caso, los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

c) Programa vacaciones de invierno.

Mediante correo de 25 de mayo de 2024, se solicitó, entre otros antecedentes, el respectivo programa de vacaciones de invierno que estableciera objetivos, beneficiarios, recursos necesarios y presupuesto, entre otros, que regule la participación y ejecución del indicado programa, el que no fue proporcionado por la Municipalidad de Las Condes.

La Municipalidad de Las Condes señala en su respuesta que el programa "Actividades Recreativas para la Comunidad 2022", tenía como objetivo general acercar las actividades artístico-culturales, lúdicas, recreativas y de integración a la comunidad de Las Condes, y que contemplaba específicamente en el punto 5.4), la realización de actividades recreativas y de esparcimiento dirigidas a niños y adolescentes durante el mes de julio de 2022, mediante la invitación al programa de vacaciones, acción que permite la integración social, cohesión de territorios participantes y el desarrollo cognitivo y natural del medio en el que interactúan.

Al respecto, esa municipalidad no acompañó en su respuesta el indicado programa ni el acto administrativo que lo aprueba, que permita verificar objetivos, beneficiarios, recursos necesarios y presupuesto, entre otros, de la actividad en análisis, por lo que se mantiene la objeción formulada.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, elaborar los programas de las actividades que ejecuta, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 19.886, y al artículo 12, de la mencionada ley N° 18.695.

d) Beneficiarios.

En relación a los beneficiarios que habrían participado del programa, esa entidad comunal proporcionó un listado de 330 asistentes para cada jornada desarmada entre los días 11 al 22 de julio de 2022, sin embargo, ese municipio no acreditó la asistencia de estos a cada uno de los días que se desarrolló la actividad, por cuanto solo adjuntó el referido listado de beneficiarios, sin firma de los asistentes.

Al respecto, este Organismo de Control, procedió a efectuar una validación de los RUT de los 330 beneficiarios con el SRCAI, identificándose 5 RUT que no existen en las bases de datos del SRCAI, además de 8 RUT que corresponden a una persona distinta a la individualizada en el listado proporcionado por ese municipio. El detalle se encuentra en la siguiente tabla.

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 19: Listado de beneficiarios cuyo RUT no existe o no coincide.

Entidad municipal	Verificación SRCAI		Respuesta Municipalidad de Las Condes
	RUT	Nombre	
23.032.2384	Sofía Grigoras Toro	N/A	No válido en SRCAI
28.031.7492	Salvador Patricio Maza	28.031.7492	23.970.2384
22.820.9192	Cecilia Roberto Silva Cortés	22.820.9192	25.031.7492
24.419.3614	Fausto Ulises Muñoz Romoiga Paredón Aguirre	N/A	No válido en SRCAI
24.797.0286	Julieta Herrera Toro	24.797.0286	22.820.9192
25.292.2028	Valeria Catalina Mardaca Sepúlveda	25.292.2028	25.419.3614
22.729.8956	Francisca Gálvez Pizarro	22.729.8956	24.797.0286
22.789.3113	Alfonso Valenzuela Echeverri	22.789.3113	25.329.2028
24.049.0349	Enrile Bouyer Torres	24.049.0349	22.729.8956
25.167.7761	Alfonso Valenzuela Echeverri	25.167.7761	22.789.3113
24.419.0807	Alfonso Valenzuela Echeverri	24.419.0807	24.049.0349
24.395.0661	Alfonso Valenzuela Echeverri	24.395.0661	25.167.7761
25.337.7496	Alfonso Valenzuela Echeverri	25.337.7496	24.419.0807

Fuente: Elaboración propia en base a listado de beneficiarios proporcionado por la Municipalidad de Las Condes y verificación realizada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sobre lo expuesto, esa municipalidad no adoptó las medidas para un adecuado control y seguimiento de los beneficiarios del programa de vacaciones de invierno, que le permitiera mantener un correcto registro e identificación de los asistentes, lo que pugna con los principios de responsabilidad y control, consignados en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

El alcalde (S), acerca de los beneficiarios que habrían participado del programa, señala que, revisado los registros de ese año, no se encontraron documentos que respaldaran la asistencia diaria de los niños en el programa, pero que en los años 2023 y 2024 se ha registrado asistencia por parte de los encargados, tomando así las medidas para un adecuado control y seguimiento. Agradece que, es importante indicar, que el listado de menores de edad de los beneficiarios de este programa en particular, no se les pide firma como asistentes.

Continuación, señala esa municipalidad comunal que del listado de beneficiarios adjuntos en la tabla N° 19, cuyo RUT no existe o no coincide, existió un error de transcripción en los casos observados, informando los RUT correctos que en cada caso corresponde.

97



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Considerando que, en esta oportunidad, ese municipio informa los RUT correctos de los beneficiarios identificados en la citada tabla N° 19, se autoriza la observación, respecto a este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la falta de acreditación de asistencia de los beneficiarios a cada una de las jornadas desde el 11 al 22 de julio de 2022, en vista que ese municipio no aportó antecedentes que respalden la participación de cada uno de ellos en las distintas jornadas, la observación se mantiene.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar la asistencia de cada uno de los beneficiarios en las actividades que realice, que le permita mantener un correcto registro e identificación de los asistentes, conforme a los principios de responsabilidad y control, del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

7.2 Adquisiciones de test nascerlingos.

Se constató que la Municipalidad de Las Condes adquirió, a través de la orden de compra ID N° 2345-284-AC22, 350 test nascerlingos a la proveedora Gloria Rojas Montaner, por un valor unitario de \$3.890, más IVA, totalizando la suma de \$1.620.185, conforme a la cotización de 17 de febrero de 2022, disponible en el sitio www.municipiodelascondes.cl.

Además, se comprobó que esa entidad edilicia también emitió la orden de compra ID N° 2345-301-AC22, a nombre de la empresa Comercializadora Multicomex Limitada, para la adquisición de 200 test nascerlingos a un precio unitario de \$5.500, más IVA, por un total de \$1.350.000, en base a la cotización de 14 de febrero de 2022, disponible en el mismo sitio web.

Al respecto corresponde señalar lo siguiente:

a) Las cotizaciones presentadas en ambos casos -que no se ajustaron a los procedimientos de compra agé, tal como se observó en el numeral 5- se realizaron con tres días de diferencia, lo que implica que ese municipio fraccionó el proceso de adquisición por cuanto la suma de ambos totalizaron \$2.970.185, equivalente a \$3.4 UTM, lo que no se ajusta al artículo 10 bis del entonces reglamento de compras, que establece que los organismos públicos pueden adquirir bienes y servicios por un monto igual o inferior a 30 UTM a través de la modalidad de Compra Agé.

Por su parte, lo expuesto, no se condice con lo consignado en los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de dicho cuerpo legal,

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

norma que prescribe que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

b) Mediante el decreto de pago N° 2.511, de 2022, esa entidad comunal pagó las facturas N°s 530 y 579, de 5 y 28 de marzo de 2022, por un monto total de \$2.929.185, correspondiente a la compra de los 350 y 200 test neofarmacológicos, respectivamente.

Al respecto, se solicitaron los reportes de entrada a bodega de los referidos productos, remitiendo ese municipio los comprobantes de registro de bodega N°s 28328 y 28329, ambos de 2 de mayo de 2022, que acreditan la recepción de los 350 y 200 test adquiridos a los proveedores Gloria Rojas Montaner y Comercializadora Multisinas Limitada, respectivamente, ambos siendo ingresados por don Gabriel Plaza Miranda, RUT 10.454.639-0, funcionario perteneciente al departamento de facturación de la dirección de compras públicas, logística y gestión, a esa fecha.

Al respecto, cabe precisar que las referidas órdenes de compra ID N°s 2345-264-AG22 y 2345-301-AG22, establecieron que los productos debían ser despachados a la bodega municipal, ubicada en Avenida Andrés Bello N° 2610, comuna de Las Condes.

No obstante, se constató que el señor Plaza Miranda, de acuerdo al reporte de funcionarios municipales correspondiente al año 2022, y tal como ya se indicó, se desempeñaba en el Departamento de Compras de la Dirección de Compras, Logística y Gestión de la Municipalidad de Las Condes, y en la declaración llevada a cabo por parte de este Organismo de Control, del día 18 de junio de 2024, señaló que se desempeñaba «a la fecha de las órdenes de compra analizadas» en el departamento de facturación, donde se encargaba de ingresar las facturas en el sistema, recopilando todos los antecedentes de respaldo para poder tramitar el pago a los distintos proveedores.

Ahora bien, en relación al registro de la entrada de los mencionados test, manifestó que no recuerda específicamente dicha compra, pero que en distintas ocasiones el director de compras, logística y gestión, don Pedro Carrasco Aranda y la jefa del departamento de compras, doña Liliana Rojas Méndez, le indicaban que registrara las entradas y salidas de bodega de facturas que recibían directamente de los distintos proveedores.

En tal sentido, el funcionamiento para la adquisición de los indicados test, y la falta de acreditación de la recepción de los productos señalados contraviene los principios de eficiencia y control, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, que señalan que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiencia e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

c) Por otra parte, se constató que para el caso de la proveedora Gloria Rojas Montaner, el giro comercial registrado en el Servicio de Impuestos Internos corresponde al de «Fabricación de artículos

99



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

confeccionados de materiales textiles», «Fabricación de ropa de trabajo», «Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado», «Venta al por menor de aparatos eléctricos, textiles para el hogar» y «Otras actividades de servicios personales N.C.P.», actividades económicas que no se relacionan con la venta de los productos adquiridos.

Lo expuesto vulnera el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 48 y 47 prevén, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación, criterio que resulta aplicable a los tránsitos directos, por expresa disposición del artículo 52, del mismo texto reglamentario.

En este orden de ideas, el dictamen N° 24.385, de 2016, de esta Contraloría General, ha puntualizado que la determinación de los proveedores que serán invitados a participar corresponde a la entidad que convoca al procedimiento concursal, en prosecución de los fines del servicio y de la normativa aplicable, de manera razonada, sin vulnerar los principios aplicables a la materia.

Al respecto, conviene precisar que tanto la ley N° 19.886, y su entonces reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establecen diversos requisitos que deben cumplir quienes pretenden contratar con la Administración, correspondiendo a los funcionarios de los respectivos servicios velar por su cumplimiento. Estos requerimientos guardan armonía con las exigencias que según el artículo 53, de la Ley N° 18.575, plantea el interés general.

En relación a lo expuesto en las letras a), b) y c) procedentes, esa municipalidad señala en su respuesta que existen protocolos muy adecuados por funcionarios de la dirección de compras públicas, logística y gestión que no se ajustaron a la normativa y sin que existiera causa justificada, por lo cual, a través del decreto alcaldicio N° 2.194, de 3 de junio de 2024, instruyó un sumario administrativo para investigar hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios y así determinar su responsabilidad en estos hechos.

Luego, indica que mediante el acuerdo N° 281/2024, de la sesión ordinaria N° 1.198, de 21 de noviembre de 2024, del Concejo Municipal, cuya copia adjunta, se aprobó la modificación del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Las Condes, que establece cambios para la secretaría comunal de planificación, dirección de administración y finanzas, dirección de compras públicas, logística y gestión y dirección jurídica, y cuyo decreto alcaldicio que lo aprueba se encuentra en etapa de tramitación.

Sin perjuicio de las medidas enunciadas por esa autoridad, y dado que los hechos observados corresponden a situaciones conocidas que no son susceptibles de regularizar para el período de revisión, se mantiene el hecho objetado.

101



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta utilización de las distintas modalidades de compra establecidas en la ley de compras y su reglamento vigente, así como también deberá verificar que la recepción de los bienes que adquiere cuente con la documentación suficiente que respalde su debida recepción, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575.

Por su parte, dado que no consta que los hechos específicos observados por esta Entidad de Control se encuentren incorporados en el aludido decreto alcaldicio N° 2.194, estos serán agregados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir –según se expone en el punto 3.4 de este informe–.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

7.3 Adquisiciones de vestuario.

Se verificó que la municipalidad adquirió a la proveedora Gloria Rojas Montaner, diversas prendas de vestuario, como polain, poleras, pantalones, poleras, chaquetas, entre otras, mediante el procedimiento de compra agt, por un monto total de \$27.073.371, cuyo detalle se anexa en el anexo N° 10, cuya observación utilizada por la modalidad de compra se presentó en el numeral 5, del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar lo siguiente:

a) Acerca de la recepción de las prendas de vestuario que se señalan en el anexo N° 10, cabe precisar que las respectivas órdenes de compra establecieron que los productos debían ser despachados a la bodega municipal, ubicada en Avenida Andrés Bello N° 2610, comuna de Las Condes.

Pues bien, se constató que los reportes de entrada a bodega de las adquisiciones de vestuario detalladas en el aludido anexo N° 10, fueron registradas por los funcionarios del área de facturación del departamento de compras, logística y gestión, señores Alberto Córdova Saco, Alfredo Alvial Alvial y Jorge Torres Fierro, sin embargo, estos no se desempeñan en la bodega municipal.

En efecto, los funcionarios Alberto Córdova Saco, Alfredo Alvial Alvial y Jorge Torres Fierro, en declaraciones del día 18 de junio de 2024, tomadas por este Organismo de Control, señalaron que se desempeñan en el departamento de facturación, encargándose de ingresar las facturas en el sistema computacional, recopilando todos los antecedentes de respaldo para poder tramitar el pago a los distintos proveedores.

Consultados acerca de los informes de entrada a bodega registrados por cada uno de ellos, señalaron que en distintas

101



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ocasiones el director de compras, logística y gestión, don Pedro Carrasco Aranda y/o la jefa del departamento de compras, doña Liliana Rojas Méndez, le indicaban que registraran las entradas y salidas de bodega solo con el documento tributario, que recibían directamente de distintos proveedores, entre los que se encontraba la señora Gloria Rojas Montaner.

No obstante lo anterior, y en relación a la efectiva recepción de los bienes que se les solicitaba ingresar a bodega, tales funcionarios manifestaron que en ocasiones no tuvieron a la vista los productos indicados en las respectivas facturas, y tampoco se realizaba una revisión de lo que se estaba recibiendo en cuanto al detalle y cantidad señalado en los documentos tributarios, lo que deja de manifestar que no se verificaban los productos que ingresaban a bodega.

La situación descrita contraviene los principios de control y responsabilidad consagrados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

Además, el actuar de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, podría implicar una infracción grave al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 1°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, que señala que todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, principio que en el orden administrativo se expresa, entre otros, en las disposiciones del Título III de la Ley N° 18.575, especialmente en su artículo 52, que surge de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y fiel de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares.

b) Se constató que la Municipalidad de Las Condes efectuó diversas adquisiciones de vestuario corporativo a través del mecanismo compra agt, emitiendo órdenes de compra separadas pero en la misma fecha y/o cercana, estableciéndose, con ello, un fraccionamiento de bienes adquiridos, por un total de \$20.141.983, al comprobarse, con ese actuar, que la necesidad de adquirir bienes de naturaleza similar, esa entidad comunal debió dar inicio a los procesos de licitación pública u otros mecanismos distintos al agt. Los casos detallados se exponen en el anexo N° 11.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de dicho cuerpo legal, y lo establecido en el dictamen N° 18.983, de 2016, de esta Entidad de Control, que prescribe que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Sobre lo expuesto en las letras a) y b), del punto 7.3, el alcide (S) reafirma lo expuesto en el punto 7.2, en relación con la instrucción de un sumario administrativo, a través del decreto alcaldicio N° 2.194, de

102

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

3 de junio de 2024, para investigar hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios indeterminados de la dirección de compras públicas, logística y gestión, y determinar su responsabilidad. A su vez, rebatir lo informado respecto a la modificación del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, y tal como se indicó en el punto 7.2, del presente acápite II, en materia de hechos observados corresponden a situaciones consolidadas que no son susceptibles de regularizar para el período examinado, por lo cual se mantiene el hecho objetado.

Esta entidad edilicia deberá, en lo sucesivo velar por la correcta utilización de las distintas modalidades de compra establecidas en la ley de compras y su reglamento vigente, así como también deberá verificar que la recepción de los bienes que adquiere cuente con la documentación suficiente que respalde su debida recepción, en conformidad con los principios de eficiencia y control, consagrados en el artículo 3°, como al artículo 5°, de la ley N° 18.575, que señalan que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente y idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por su parte, dado que no consta que los hechos específicos observados por esta Entidad de Control se encuentren incorporados en el estudio decreto abalcado N° 2.194, estos serán agregados al sumario administrativo que esta Contraloría General ha determinado instruir -según se expone en el punto 3.4 de este informe.

Asimismo, esta Entidad de Control remitirá copia del Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

8. Contratación de bienes y/o servicios con las empresas Volte Chile SpA y Site Chile S.A.

La Municipalidad de Las Condes contrató diversos servicios y productos con las empresas Volte Chile SpA y Site Chile S.A., en adelante Volte y Site, respectivamente, por un total de \$73.937.677, según se aprecia en el anexo N° 12, y cuyo resumen se presenta a continuación:

Título N° 20: Detalle de las órdenes de compra asociadas a los servicios y/o adquisición de las empresas Volte y Site.

Proveedor	Orden de Compra N°	Tipo de modalidad de compra	Servicio y/o Adquisición	Monto \$
Volte	2345-233-SE22	Licitación pública	Adquisición e instalación de equipos audiovisuales, estáticos, dinámicos, y de video	80.243.554
Site	2345-754-SE22	Trato directo	Configuración, implementación, desarrollo	4.693.100

103

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Proveedor	Orden de Compra N°	Tipo de modalidad de compra	Servicio y/o Adquisición	Monto \$
Volte	2345-233-SE22	Trato directo	Arrendo 10 impresoras multifuncionales	3.927.000
Volte	2345-1109-SE22	Trato directo	Indicadores para monitoreo salón plenario	3.280.433
Volte	2345-1052-A022	Compra Agg	Switch de video	1.441.000
Total				73.937.677

Corro: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de compra registrada en el sistema de compras de la Municipalidad de Las Condes.

En relación con dichas adquisiciones corresponde señalar lo siguiente:

8.1 Sobre eventuales faltas a la probidad administrativa.

De acuerdo a la información obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos, se verificó que la empresa Volte Chile, registra como socio al señor Patricio Camilla García, mientras que Site Chile S.A., al señor Camilla García y a su hija Simona Camilla Peñafoz.

Por su parte, de acuerdo a la información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, el 19 de noviembre de 2022, doña Simona Camilla Peñafoz, contrajo matrimonio con don Francisco Aguayo Aranda, director grado 4, jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Las Condes.

Pues bien, respecto al trato directo correspondiente a la ciudad orden de compra N° 2345-754-SE22, de la empresa Site Chile S.A., por el servicio de implementación, personalización, desarrollo, puesta en marcha y capacitación de la plataforma denominada "Conversational Cloud" por un monto de \$4.693.100, se verificó que el señor Aguayo Aranda el día 4 de julio de 2022 de la conformidad de los servicios prestados por la citada empresa.

Por su parte, respecto a la orden de compra N° 2345-233-SE22, por un monto de \$80.243.554, asociada a la licitación pública ID N° 2560-7-LP22, por la "adquisición e instalación de equipos audiovisuales para el salón plenario del municipio", se verificó que el día de la "sucesión técnica administrativa realizada el día 22 de febrero de 2022, conforme al punto A.1.5 de las bases administrativas aprobadas por el decreto abalcado N° 424, de 16 de febrero de 2022, fue suscrita por el jefe del departamento de informática en dependencias municipales.

Por su parte, acerca de la adquisición de un switch de video Alam Mini Extreme, materializada a través de la orden de compra ID N° 2345-1052-A022, de fecha 8 de julio de 2022, por \$1.441.000, de acuerdo con lo

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

los antecedentes adjuntos en el decreto de pago N° 3.684, de 19 de julio de igual anualidad, consta que el señor Aguayo Aranda remitió la ficha técnica y solicitud de requerimiento al director de compras, logística y gestión, señor Pedro Carrasco Aranda.

Al respecto, cabe señalar que el señor Carrasco Aranda, es primo del señor Aguayo Aranda, y en su rol de director de compras, autorizó las indicadas contrataciones ya sea a través de su autorización directa o como miembro de la comisión evaluadora y de control de gastos.

Sobre el particular, cabe manifestar que al tenor del artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política, todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, principio que en el orden administrativo se expresa, entre otras, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas las actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares. Además, el artículo 62, numeral II, de la citada ley N° 18.575, dispone, en lo que importa, que contrariene especialmente dicho principio, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que los ponga en conflicto de interés. Agrega, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la importancia que los afecta.

Por su parte, el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 19.880, menciona entre los motivos de abstención de las autoridades y funcionarios de la Administración, y en lo que interesa, en su numeral 1, tener interés personal en el asunto de que se trata o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Asu turno, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en su artículo 1°, inciso final, dispone que "Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurran a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurran circunstancias que les pongan en conflicto de interés en el ejercicio de sus competencias".

Al respecto, la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contempla, entre otros, en los dictámenes N°s 27.159, de 2018, y 1.480, de 2019, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, sea en el estado de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que pueden verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos

105

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la importancia que los afecta.

La Municipalidad de Las Condes señala en su respuesta que el señor Aguayo Aranda, presentó su renuncia voluntaria a contar del 15 de mayo de 2024, la que fue aprobada por el decreto abalcado N° 613P2024, de 26 de febrero de esa anualidad, y donde se indica que a esa fecha se encontraba sometido a sumario administrativo.

Al tenor de lo expuesto, considerando que ese ente edilicio sólo se limita a informar que el referido funcionario ya no presta servicios en la Municipalidad de Las Condes, y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

Esta entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento al deber de abstención de los funcionarios municipales, evitando que aquellos participen en decisiones en que exista cualquier circunstancia que los ponga en conflicto de interés, a fin de dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política de la República, y en el Título III de la ley N° 18.575.

8.2 Falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos.

La Municipalidad de Las Condes conforme al decreto abalcado N° 2.526, de 21 de julio de 2022, autorizó la contratación de la empresa Volte Chile SpA, mediante trato directo, para la adquisición de 10 pedaceros para la instalación de monitores y televisores, por \$3.280.433, aludiendo la causal del artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es que si se requiere contratar la compra de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad -como ocurre en la especie-, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Sobre la causal invocada por el municipio para justificar el trato directo en análisis, es menester indicar que la existencia de un vínculo contractual anterior no es razón suficiente para justificar la contratación directa de que se trata, en los términos que exige el artículo 10, N° 7, letra a), del citado decreto N° 250, de 2004, ya que tal convención no cumple con uno de los requisitos que contempla esa disposición reglamentaria, esto es, que fuera solo por el tiempo en que se realiza un nuevo proceso de compras, situación que en la especie no ocurrió (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.249, de 2008, de esta Contraloría General).

La autoridad comunal (8) indicó en su respuesta sobre el eventual incumplimiento de uno de los requisitos de la indicada

106



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

utilización de esos bienes, dados, principalmente, por las bitácoras establecidas para cada móvil, y los formularios denominados "Cuaderno Vehículos Municipales", habilitados en los lugares de aparcamiento de cada recinto municipal.

Del análisis de esos antecedentes, y los procesos de contratación y pago de servicios de arrendo de vehículos, cabe exponer las siguientes situaciones.

9.2 Análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos.

A través de los comités registrados en las bitácoras entregadas por el municipio, en los cuales se consignó, además, las horas de salida y llegada, y los kilómetros recorridos en cada jornada, fue posible advertir que, en general, los vehículos fueron utilizados en las actividades propias municipales, no obstante, del análisis realizado a los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia, se determinan las siguientes observaciones.

a) No se acreditó que, al término de la jornada diaria de trabajo, algunos vehículos arrendados fueran estacionados en los respectivos lugares de aparcamiento municipales -establecidos por la autoridad comunal para su adecuado resguardo-, ello, en consideración a que los registros de guardado de vehículos no exhiben su ingreso a esos recintos, y, además, no se acompañaron otros antecedentes para informar si fueron derivados a otros lugares, adjudado las justificaciones respectivas. El detalle de los casos observados se expone en el anexo N° 14;

b) Se advirtió que en algunos días los vehículos arrendados no presentan registros de movimientos diarios en las respectivas bitácoras, es decir, esos documentos no exhiben anotaciones sobre la hora de salida y llegada, el kilometraje diario ocupado, y los comités que se habrían realizado, desconociéndose las actividades en las cuales fueron ocupados, a lo que se debe agregar que, en esas mismas fechas, tales móviles no muestran registros de ingreso a los lugares de aparcamiento, a través de los respectivos libros de guardado de vehículos. El detalle se presenta en el anexo N° 15;

c) También, se detectaron situaciones en las cuales algunos vehículos exhiben la salida y el ingreso diario a los lugares de aparcamiento, sin embargo, las bitácoras no muestran ningún registro de los comités realizados en esos días, así como tampoco las horas de salida y llegada, y el kilometraje ocupado. Las situaciones detectadas se mencionan en el anexo N° 16;

d) Se observó que, en los días que se exponen en el anexo N° 17, los datos registrados en la bitácora sobre las horas de salida y llegada, y el kilometraje diario arrendado, son distintos a los anotados en el registro de guardado de vehículos, y;

En relación a las letras a), b), c) y d), del presente punto 9.2, el municipio informa en su respuesta que, la asignación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

circulación y el guardado de los vehículos, tanto propios como arrendados, están establecidos en el decreto alcaldesco N° 1.530, de 15 de abril de 2024 -que derogó el decreto alcaldesco N° 1.986, de 2022-, por su parte, la supervisión directa sobre el lugar de guardado y la circulación de los móviles está asignada a cada director o jefe de unidad, de acuerdo con lo establecido en el decreto alcaldesco N° 3.200, de 6 de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó el uso y circulación de vehículos municipales.

Asimismo, aclara que en el citado decreto alcaldesco N° 1.530, de 2024, se estableció, en el numeral 7, que "Ante situaciones de emergencias, fuerza mayor o necesidades de servicios debidamente justificadas, de manera temporal, los vehículos detallados en el numeral 5, podrán efectuar su guardado en otra instalación municipal, que no sea la asignada", esto previo a la solicitud remitida por el director o jefe de área.

Seguidamente, se expresa que las instrucciones fueron formalizadas y comunicadas al personal, y que el cumplimiento de ellas correspondió específicamente a cada conductor, pero su control a cada director o jefe de área.

Sin perjuicio de lo anterior, se manifiesta que, actualmente, el municipio se encuentra desarrollando un proceso de reasignación en la sección de seguridad de instalaciones municipales, la que pasará a depender del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles.

De tal forma, al establecer que las secciones de seguridad de instalaciones y mantenimiento de vehículos sean dependientes del mismo departamento, permitiría crear los proyectos necesarios que permitan apoyar el control y el chequeo permanente de toda la flota vehicular, y detectar, oportunamente, las diferencias de registros entre las bitácoras y las planillas de guardado de los móviles.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos en la respuesta, se mantienen los hechos observados en las letras a), b), c) y d), precedentes, en consideración a que esa entidad edilicia no se pronunció sobre cada una de las situaciones representadas por esta Contraloría General, respecto a determinar los motivos y las circunstancias por las cuales en los 326 casos analizados en el citado anexo N° 14, los vehículos arrendados no fueron guardados en los recintos municipales, y no se adjuntan los sustento ni las explicaciones que precisen el destino dado a esos bienes fuera de la jornada de trabajo, como tampoco cuáles fueron autorizados de manera temporal como situaciones de emergencias, fuerza mayor o necesidades de servicios con las respectivas autorizaciones de las jefaturas correspondientes.

De igual manera, el municipio no informa sobre las indagaciones que permitan justificar los 111 casos expuestos en el anexo N° 15, en los cuales se representó que los vehículos arrendados no exhiben movimientos diarios en las respectivas bitácoras, y tampoco acreditan su ingreso a los recintos de aparcamiento -al término de la jornada diaria de trabajo-, ante lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

no se pudo comprobar si durante los días analizados los móviles fueron utilizados, efectivamente, en actividades propias del municipio.

Asimismo, no se explica el motivo por el cual los 8 casos aludidos en el anexo N° 16, del presente informe, no exhiben en las bitácoras los comités diarios realizados por los vehículos, ni tampoco sobre las discrepancias de los datos anotados en las bitácoras, sobre horas de salida y llegada, y kilometraje, y los registrados en los documentos de guardado de vehículos, conforme lo advertido en el anexo N° 17.

e) La Municipalidad de Las Condes no proporcionó durante el desarrollo de la presente auditoría los registros relacionados con el "Cuaderno de Vehículos Municipales", correspondiente al mes de febrero de 2022, respecto a los recintos de Paul Harris N° 701 y Andrés Bello N° 2800, impidiendo el análisis sobre el uso y el aparcamiento de los vehículos destinados a ser estacionados en esos lugares al término de la jornada diaria laboral.

En relación con las letras anteriores, cabe tener presente que el decreto ley N° 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y la circulación de vehículos estatales, establece en el inciso segundo de su artículo 1°, que dicha normativa también rige para los vehículos que las municipalidades -entre otros organismos- tomen en arrendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no transitorio de dominio.

Así también, el artículo 11 del referido texto normativo, en el inciso primero preceptúa que la infracción a lo dispuesto en el presente decreto ley será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el "Estatuto Administrativo", en tanto, su inciso cuarto, confiere directamente a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a sus normas, previa investigación sumaria.

En relación con la materia, cabe recordar que según lo expresado en el oficio circular N° 35.593, de 1996, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado -incluyéndose aquellos que se encuentran arrendados o a su disposición a cualquier título-, solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, situación que no fue posible acreditar en los casos examinados.

De ese modo, existe la prohibición absoluta de usar los vehículos estatales en comités particulares o ajenos al servicio o municipalidades al cual pertenecen, siendo así expreso que dicha prohibición no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servicios que emplean vehículos sujetos al citado decreto ley (aplica dictamen N° 8.600, de 2016, de la Contraloría General).

A través del oficio respuesta, el municipio notifica la observación formulada en esta letra e), y, en tal sentido, expresa que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

han dado las instrucciones para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre el uso de vehículos fiscales, conmina, entre otros, en el citado decreto alcaldesco N° 3.200, de 2022, añadiendo que las bitácoras se producen por el cambio de proveedor sobre la licitación pública ID N° 2960-63-LR21, ante la falta de entrega de la documentación respectiva por parte del contratista vigente.

En consideración a que no se informan sobre las medidas que serán adoptadas para recuperar los registros observados como faltantes, la observación formulada se mantiene.

Esa entidad edilicia deberá requerir al proveedor los registros sobre guardado de vehículos municipales, correspondiente al mes de febrero de 2022, respecto a los recintos de Paul Harris N° 701 y Andrés Bello N° 2800, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, respecto a lo observado en el punto 9.2, letras a), b), c) d) y e), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, disponer de mecanismos de control que aseguren que los vehículos arrendados sean debidamente guardados en las dependencias municipales al término de las jornadas diarias de trabajo, salvo situaciones especiales debidamente documentadas y autorizadas, que se utilicen adecuadamente las bitácoras habilitadas para cada uno de los móviles dispuestos por el proveedor, registrando, con detalle, los comités realizados, el kilometraje utilizado, el nombre del conductor, cantidad de combustible, fechas ejecutadas y otros datos pertinentes.

A su vez, esta Entidad Fiscalizadora, instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

f) Respecto de los vehículos placas patentes RRJG-28 y RRJG-35, correspondientes a la línea adjudicatada al proveedor Urban Mobility SpA, a través de la licitación pública ID N° 2945-152-022, se observó que las bitácoras de ambos vehículos registraban períodos en los cuales tales vehículos se encontraban con algún siniestro y/o en taller mecánico.

En efecto, en el primer caso, la bitácora del mes de junio de 2023 registra "Sin movimiento por siniestro", sin adjuntar bitácora de los meses de julio y agosto para verificar la fecha de regreso del vehículo, sin embargo la municipalidad proporcionó los registros de lugar de guardado del vehículo, correspondiente al aparcadero ubicado en Avenida Paul Harris N° 190, donde se registra la salida del vehículo hacia el taller el 30 de mayo de 2023, y el reemplazo en igual fecha del vehículo placa patente SHON-71, hasta el día 22 de septiembre de la misma anualidad.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de Pago N° y Fecha	Egreso N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de Compra N° y Fecha	Monto \$	Servicio contratado
Total					8.323.487

Nota: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contratos y los detalles de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

En relación con lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

b.1) Las solicitudes de esas contrataciones fueron emitidas por la dirección de compras públicas, logística y gestión, y en ellas no se detallaron los objetivos para el uso de esos móviles, los lugares en donde seían utilizados, las fechas de operación ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en la prestación de esos servicios.

b.2) Los certificados de conformidad sobre la ejecución de esos servicios fueron suscritos por el Director de Compras Públicas, Logística y Gestión, y en ellos no se expusieron las placas patentes de los vehículos utilizados, las tareas y períodos de ejecución, ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en el cumplimiento de esa contratación.

b.3) En tales adquisiciones solo se acompañó una cotización emitida por el proveedor contratado, y sin acreditar la tramitación de las tres cotizaciones exigidas en el artículo 10 bis del reglamento de compras públicas.

b.4) Luego, ante el requerimiento de esta Contraloría General y mediante el mencionado correo electrónico de 22 de mayo de 2024, esa entidad edilicia informó que para esas contrataciones se utilizó el vehículo placa patente CD76G-22, pero que no cuentan con las bitácoras, los documentos del móvil ni los registros de control de consumo de combustibles, agregando que tales contrataciones no fueron informadas a la sección de mantenimiento de vehículos de la entidad edilicia.

c) Otros arrendos de vehículos sin antecedentes de respaldos.

En los años analizados, esto es, 2022 y 2023, se determinó que el municipio pagó \$10.082.457, por los siguientes servicios de arrendo de vehículos, distintos a los ya examinados:

Tabla N° 25: Detalle de los pagos sobre arrendos de vehículos no informados.

Decreto de pago N° y Fecha	Egreso N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de compra N° y Fecha	Proveedor	Monto \$	Observaciones
116 19/12/2022	121 24/11/2022	130 04/01/2022	23452023 0221 30/10/2021	Servicios Generales	2.240.000	Antecedentes para consumo de combustible

119



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

c.4) En relación con los servicios pagados a través del decreto de pago N° 2.231, de 18 de abril de 2023, por \$1.011.500, se advirtió, además, la inconsistencia en el plazo del arrendo del vehículo, que según se evidencia en la tabla precedente, era de 20 días, sin embargo la fecha de emisión de la orden de compra fue el 26 de marzo de 2022, y la factura por la prestación del servicio fue el 5 de abril de esa anualidad, lo que implica que solo transcurrieron 6 días -26 de marzo al 5 de abril de 2022-, situación que no fue aclarada al término de la auditoría.

Con respecto al punto 9.3.1, letras a), b), c), c.3) y c.4), la autoridad edilicia (x) responde lo siguiente:

i) Que, mediante memorándum N° 6, de 8 de enero de 2024, se solicitó iniciar una auditoría interna sobre la dirección de compras públicas, logística y gestión, en atención a los hechos informados en los medios de comunicación, el día 7 de enero de 2024, con el objeto de revisar la ejecución y el cumplimiento de los contratos suscritos entre la municipalidad, y las empresas y las personas mencionadas en el reporte de Ciper Chile, a través de su sitio web: www.ciperchile.cl/.

ii) Que, el día 7 de enero de 2024, la Municipalidad de Las Condes fue notificada del sumario administrativo instruido por esta Contraloría General, mediante la resolución interna N° F00010, de 8 de enero de 2024.

iii) Que, el día 8 de enero de 2024 el municipio presentó, ante el cuarto juzgado de garantía de Santiago una querrela por fraude al fisco y organismos del estado, y cohecho causal RUC N° 2410021646-6-, en contra de don Pedro Carrasco Arriagada -ex director de compras, logística y gestión-.

iv) Que, mediante el memorándum N° 849, de 23 de mayo de 2024, el director de control (S) remitió al administrador municipal el informe N° 1, sobre auditoría interna realizada a la dirección de compras públicas, logística y gestión.

v) Que, mediante el oficio ordinario N° 1242, de 26 de mayo de 2024, se remite el mencionado informe de auditoría interna N° 1, a don José Silva Ramírez, fiscal del sumario administrativo instruido por esta Contraloría General.

vi) Que, a través del decreto analítico N° 2.194, de 3 de junio de 2024, el municipio instruyó el inicio de un sumario administrativo con el fin de investigar los hechos expuestos en el mencionado informe de auditoría interna N° 1, el que posteriormente fue ampliado, mediante el decreto analítico N° 2.257, de 7 de junio de 2024, en virtud de la denuncia formulada por el director de compras públicas, logística y gestión (S), sobre los hechos relacionados con el ingreso a bodega de bienes adquiridos por el municipio, sobre los cuales no existe la constancia de su recepción.

121



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Decreto de pago N° y Fecha	Egreso N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de compra N° y Fecha	Proveedor	Monto \$	Observaciones
2291 19/12/2022	2194 24/11/2022	262 05/04/2023	23452023 0221 30/10/2021	Adelphi S.A.	1.011.500	Arrendo de vehículo por 20 días
1947 30/12/2022	1706 30/12/2022	2431 14/01/2023	23452023 0221 30/10/2021	Sociedad Comercial Central S.A.	4.641.000	Arrendo de camión de 20 toneladas
428 05/04/2023	3807 11/05/2023	885 28/07/2023	2345729- AG22 30/09/2023	Nivali Ochoa Morán Rivas	1.400.000	Arrendo de camión de 20 toneladas
1145 25/02/2023	1178 01/03/2023	1085 31/01/2023	234556- AG22 13/01/2023	Nivali Ochoa Morán Rivas	1.400.000	Arrendo de camión de 20 toneladas
Total					10.082.457	

Nota: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de los mayores contratos y los detalles de pagos proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

De la revisión a los antecedentes de respaldos que se adjuntan a esos decretos de pago cabe exponer los siguientes hechos:

c.1) Los formularios de "Pedidos de Materiales" fueron emitidos por la dirección de compras públicas, logística y gestión, y en ellos no se expusieron los objetivos, tareas y períodos, ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en la prestación de esos servicios.

c.2) Los certificados de conformidad sobre la ejecución de esos servicios fueron suscritos por la jefatura de esa dirección, y en ellos no se expusieron las placas patentes de los vehículos utilizados, no se especificaron las tareas y los períodos en la utilización de esos móviles, ni las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en el cumplimiento de esa contratación.

c.3) Luego, ante el requerimiento de esta Contraloría General y mediante el mencionado correo electrónico de 22 de mayo de 2024, esa entidad edilicia no proporcionó mayores antecedentes sobre esas contrataciones, a saber, los números de las bitácoras de los vehículos, las fechas de ejecución, las tareas institucionales en que fueron utilizados esos móviles, ni las unidades municipales a cargo de su ejecución y supervisión, y.

120



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Por su parte, la autoridad edilicia (S) advierte que, por todo lo antes indicado, queda de manifiesto que el municipio, desde que tuvo conocimiento de las irregularidades detectadas, instruyó el inicio de los procedimientos disciplinarios respectivos, efectuó las denuncias al Ministerio Público y presentó una querrela en contra del ex director de compras públicas, logística y gestión.

Luego, en cuanto a lo representado en el literal c.1), del punto 9.3.1, esa entidad comunal señala que efectivamente las contrataciones observadas se realizaron solo con el pedido de materiales, documento que por su naturaleza no contiene toda la información requerida ni los fundamentos sobre las satisfacciones requeridas por la comunidad, sin embargo, ya se inspeccionaron las bitácoras para que en dichos documentos se registren esos datos.

A su vez, en lo referido a lo observado en el literal c.2), del mismo punto, la autoridad comunal (S) manifiesta que, en el futuro, las certificaciones de conformidad incluirán el detalle de las placas patentes de los vehículos utilizados, las tareas realizadas y los períodos de la utilización de los móviles, así como también, las unidades municipales encargadas de la administración y supervisión en el cumplimiento de las contrataciones.

Al respecto, el municipio no se pronuncia por cada uno de los hechos detectados por esta Contraloría General y que se exponen en los citados literales a), b), c.3) y c.4), del punto 9.3.1, específicamente, respecto a informar sobre las indagaciones que se deben efectuar para determinar las causas que motivaron esas irregularidades, y, segundamente, del inicio de acciones correctivas que sean procedentes en esas situaciones, sino que se expone que se ha iniciado un sumario administrativo, entre otras gestiones, pero sin acreditar que en dicho proceso disciplinario se incluyeron las materias citadas en este punto.

En lo que atañe a las situaciones advertidas en las letras c.1) y c.2), la autoridad edilicia (S) informa de las instituciones dadas a los funcionarios municipales para que los procesos en cuestión sean mejorados, sin embargo, los resultados de tales medidas serán evaluados en el futuro próximo.

A raíz de lo precedentemente expuesto, las observaciones formuladas se mantienen.

9.3.2 Otras observaciones sobre arrendo de vehículos.

a) Duplicidad en la contratación de los vehículos.

Se constató que esa entidad municipal contrató, mediante la modalidad de compra depl, el arrendo del vehículo placa patente RBTV025 para ser utilizado en el mes de mayo de 2023, por un monto total de \$2.586.465, sin embargo para ese arrendo existían dos órdenes de compra por el mismo vehículo, sin que se hayan aportado antecedentes adicionales para explicar esa duplicidad en el uso de ese móvil.

122



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 26: Detalle de los pagos sobre arrendos del vehículo placa patente RBTW25.

Decreto Pago N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de compra N° y Fecha	Monto \$	Observaciones
2020	254	2345-590-AG23	1.499.995	Arrendo de camión 34 cabina completa de por un mes de mayo de 2023.
2021	208	2345-738-AG23	1.085.470	Arrendo de vehículo por un mes en mayo (camión 24C simple) incluye combustible.
2020-2023	210/2023	1000/2023		
Total			2.585.465	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los arrendos los de los mayores montos y los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

El municipio indica en su oficio de respuesta que la citada orden de compra N° 2345-590-AG23, de 2023, por \$1.499.995 fue emitida en función del interés general de la comunidad.

En embargo, en lo relativo a la cita orden de compra N° 2345-738-AG23, de 2023, por \$1.085.470, la autoridad comunal (S) informa que se ha determinado investigar los hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte de funcionarios municipales, mediante la instrucción de un proceso disciplinario a través del citado decreto alcaldesco N° 2.194, de 3 de junio de 2024.

Luego, agrega que, además, se encuentra en curso una investigación penal-causa RUC N° 2400231416-B, a fin de determinar las eventuales responsabilidades penales ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor, por los delitos de fraude al fisco, negociación incompañable y cohecho.

Asimismo, en la respuesta se informa que, respecto de las irregularidades detectadas, el municipio cuenta en la actualidad con un director de compras públicas, logística y gestión (S), don Pablo Uribe Morales, de conformidad a lo establecido en el decreto alcaldesco N° 1.916, de 28 de agosto de 2023.

b) Diferencias en las características del vehículo contratado e informado por la Municipalidad de Las Condes.

El municipio, a través de una compra ágil, contrató y pagó \$773.500, por el arrendo de un vehículo a la empresa Sociedad Comercial Ossa Ltda., cuyo detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 27: Detalle del pago del arrendo de un vehículo a la empresa Sociedad Comercial Ossa Ltda.

Decreto Pago N° y Fecha	Factura N° y Fecha	Orden de compra N° y Fecha	Monto \$	Observaciones
6.196	2.541	2345-160-AG22	773.500	Arrendo de dos camionetas RAM 700, doble cabina, por un mes de noviembre de 2022.
13112022	01112022	011110222		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los arrendos los de los mayores montos y los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.

Al respecto, cabe exponer los siguientes hechos:

6.1) En la aludida orden de compra N° 2345-160-AG22 y en el certificado de conformidad sobre la prestación de los servicios contratados, sin fecha y suscrito por el director de compras públicas, logística y gestión, se estableció el arrendo de dos camionetas RAM 700, doble cabina, por el mes de noviembre de 2022 sin embargo, el municipio solo identifica la utilización de un vehículo placa patente 88FL-83.

6.2) El vehículo placa patente 88FL-83, informado por el municipio, corresponde a un automóvil sedan Nissan Versa MT, en circunstancias que lo requerido por esa entidad era una camioneta RAM 700, lo que no fue debidamente respaldado en los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal.

6.3) De los respaldos adjuntos al decreto de pago se indica que dicho vehículo fue utilizado en el mes de noviembre de 2022, sin embargo, del listado de vehículos arrendados proporcionado por esa entidad edilicia, se informa que aquel fue contratado para ser utilizado en ese mismo mes, pero a través de la orden de compra N° 2345-160-AG22, por \$773.500, correspondiente a la factura N° 2.542, de 1 de diciembre de 2022, pagada por el citado decreto de pago N° 6.196, de 2022, advirtiéndose, en definitiva, una duplicidad en el pago por la contratación del mismo vehículo.

La municipalidad responde, en lo principal, que el vehículo arrendado es el automóvil sedan Nissan Versa MT.

Seguidamente, y tal como se expuso en la letra a), precedente, se ha dispuesto investigar los hechos representados mediante la instrucción de un proceso disciplinario, a través del citado decreto alcaldesco N° 2.194, de 3 de junio de 2024, y que el municipio ha nombrado a un nuevo director de la dirección de compras públicas, logística y gestión, en calidad de subrogante, de conformidad con lo establecido en el decreto alcaldesco N° 1.916, de 2023.

En consideración a que esa entidad comunal ratifica lo representado, y dado que no se remitan los respaldos que sustentan que los hechos citados en las letras a) y b), del punto 6.3.2, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

incorporados en el sumario administrativo iniciado por el citado decreto alcaldesco N° 2.194, de 2024, las observaciones formuladas se mantienen.

c) Recepción de los vehículos con fecha posterior al inicio del contrato.

Mediante el decreto alcaldesco N° 453, de 14 de febrero de 2023, la Municipalidad de Las Condes autorizó la contratación directa, a la Sociedad Comercial Ossa Ltda., RUT N° 76.697.740-6, por el arrendo de 8 camionetas con equipamiento de emergencia -destinados a la flota de fiscalización de la dirección de tránsito y transporte público de esa entidad edilicia-, por la suma de \$6.176.100, en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 7, letra j), del citado reglamento de compras públicas, que autoriza a proceder mediante el proceso de trato directo debido a que el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y data no supera las 100 UTM.

Ahora bien, con fecha 1 de abril de 2023, esa empresa emitió la factura N° 2.591, de 1 de abril de 2023, por la mencionada suma, la que fue pagada a través del comprobante de egreso N° 2.304, de 27 de abril de esa anualidad.

Ante el requerimiento de esta Contraloría General y mediante el mencionado correo de 22 de mayo de 2024, esa entidad edilicia informó que para esa contratación la empresa dispuso de 8 vehículos SUV Nissan Kicks SUV, placas patentes RRSS-97, RRST-10, RRST-11, RRST-12, RRST-13 y RRST-14.

Al respecto, sobre esa contratación cabe exponer los siguientes hechos:

6.1) En el citado decreto alcaldesco se contempló el arrendo de 6 camionetas con equipamiento de emergencia, no obstante, de acuerdo con lo informado por el municipio a través del citado correo electrónico y de lo expuesto en la citada factura, se advirtió que los bienes proporcionados por el proveedor, y utilizados por el municipio, fueron 8 automóviles SUV Nissan Kicks, lo que difiere a las características de los móviles requeridos por esa entidad edilicia.

La autoridad edilicia (S) informa que hubo un error en la emisión del decreto alcaldesco que autoriza esa contratación, toda vez que dicho documento no se condice con lo expuesto en la respectiva cotización, agregando que esa situación no se trató en un perjuicio patrimonial, sin embargo, se han dispuesto las instrucciones para que se tomen los respaldos en las actuaciones futuras.

Considerando que esa entidad confirma lo representado, añadiendo un error en la emisión del citado decreto alcaldesco, y en atención a que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período fiscalizado, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

6.2) En el numeral 3 del aludido decreto alcaldesco N° 453, de 2023, se indica que el arrendo de las camionetas es por un plazo de un mes, a contar del 20 de febrero de 2023, no obstante, de los antecedentes proporcionados por el municipio se advirtió que las actas de recepción de los mencionados automóviles fue el día 3 de marzo de 2023, es decir, con 11 días de atraso.

A lo anterior, se debe agregar que tales móviles forman parte de los vehículos entregados por esa empresa, para dar cumplimiento a los servicios contratados mediante la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, por \$ 7.971.200, con inicio de los servicios para el día 20 de marzo de esa anualidad.

En consecuencia, de los antecedentes del decreto alcaldesco N° 453, de 2023, se hacen ejecutivos en la totalidad del período contratado -un mes-, es decir, desde el 20 de febrero hasta el 20 de marzo de 2023.

Lo expuesto en los puntos 6.3.1 y 6.3.2, no se ajusta a lo establecido en el artículo 2º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

En relación con lo objetado en el ítem c.2, del presente punto 6.3.2, esa entidad comunal informa que no es efectivo el hecho representado en ese ítem, toda vez que, de acuerdo con lo expuesto en las bitácoras de guardado de los vehículos, las que no se acompañan a la respuesta, se puede apreciar que los citados móviles estuvieron a disposición en tiempo y forma.

Sobre lo anterior, en consideración a que esa entidad edilicia no remite los antecedentes que sustenten y respalden el atraso de 11 días en la recepción de los mencionados vehículos arrendados, puesto que, según se exhibe en las actas N°s 2.454, 2.455, 2.456, 2.457, 2.498 y 2.497-, los móviles fueron recibidos el día 3 de marzo de 2024, en circunstancias que el inicio de los servicios se estableció para el día 20 de febrero de esa anualidad -de acuerdo con lo indicado en el citado decreto alcaldesco N° 453, de 2023, y en los respaldos que se adjuntan al comprobante de egreso N° 2.302, de igual año-, a lo que se debe agregar, tal como expuso en los párrafos precedentes, que tales móviles forman parte de los vehículos entregados por esa empresa, para dar cumplimiento a los servicios contratados mediante la licitación pública ID N° 2345-27-LP23, con inicio de los servicios para el día 20 de marzo de esa anualidad, se mantiene lo observado.

9.4 Deficiencias en la emisión de las actas de recepción de los vehículos.

En la contratación de los servicios de arrendo de vehículos, la Municipalidad de Las Condes utiliza el formulario denominado "Acta de Recepción y Entrega", a través del cual, se procede a respaldar la recepción conforme de los móviles recibidos al inicio de la prestación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

servicios, registrándose, en ese documento, la fecha y hora de emisión; número de la placa patente, marca, modelo, color, año y kilometraje del vehículo; nombre del departamento asignado; lugar de guardado; documentación vigente; los accesorios disponibles y las observaciones detectadas; el que deba ser firmado por la persona que entrega y la que recibe.

De la revisión a esos antecedentes, cabe exponer las siguientes situaciones:

a) En relación con los vehículos que se exponen en el anexo N° 18, no se proporcionaron las actas de recepción que debieron emitirse al momento de recibir esos bienes, lo que impidió verificar la fecha de inicio efectiva en la prestación de los servicios, y, de igual manera, el cumplimiento del kilometraje máximo según en las bases técnicas, que oscila entre 8.000 y 95.000 kilómetros, dependiendo del vehículo placa patente.

La autoridad comunal (S) responde que los vehículos señalados en el citado anexo N° 18, corresponden a los mismos móviles que el municipio ya contaba en su flota, razón por la cual, en esas circunstancias no se emitió un acta de inicio, añadiendo que en los documentos que se acompañan se pueden apreciar los vehículos en cuestión y en ellos se exhiben los kilometros de cada unidad.

Adicionalmente, esa autoridad agrega que la observación se debe subsanar, sin perjuicio de reiterar que se procederá a dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el uso de vehículos fiscal, contando, entre otros, en el mencionado decreto alcaldicio N° 3.200, de 2023.

De los argumentos expresados por el municipio se confirma que al inicio de la prestación de los servicios no se enviaron las actas de recepción de los vehículos arrendados, los que se encuentran expuestas en las respectivas bases administrativas, lo que impidió acreditar, en esta oportunidad, el cumplimiento de la exigencia establecida en las bases sobre el kilometraje mínimo que deben exhibir esos móviles, como asimismo, verificar el estado en que ellos se encontraban al momento de ser recibidos.

Además, se debe agregar que los sustentos emitidos en esta oportunidad por el municipio –las bitácoras y los registros de guardado de vehículos–, no son suficientes para respaldar esas exigencias, puesto que tales documentos no están diseñados para respaldar la recepción de los vehículos al inicio de la prestación de los servicios.

En efecto, dado el análisis efectuado por este Organismo de Control, corresponde mantener lo observado.

b) Del análisis a las fechas de emisión de las mencionadas actas de recepción de los vehículos arrendados placas patentes N°s RWL-65, SCXB-91, SCXB-92 y SCXB-93, se advirtió que estos fueron entregados con un año de hasta 30 días por los proveedores adjudicatarios al 127



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

municipio, generando una demora en el inicio de los servicios contratados, sin que se hayan acompañado otros antecedentes que permitan aclarar y justificar esos incumplimientos de las respectivas bases y del contrato.

La autoridad edilicia (S) acompaña en su respuesta las actas que dan cuenta que no hubo atrasos en el inicio de los servicios contratados, y que se cumplió con los términos del contrato tanto en tiempo como en forma.

Sin perjuicio de los antecedentes analizados durante el desarrollo de la auditoría y de los emitidos en esta oportunidad por esa entidad edilicia, no se acredita que los vehículos placas patentes N°s RWL-65, SCXB-91, SCXB-92 y SCXB-93, hayan sido utilizados en la prestación de los servicios contratados a la empresa Sociedad Comercial Ossa Ltda., –licitación pública ID N° 2345-347-LQ23–, desde el 1 al 30 de noviembre, 1 al 13 de noviembre, 1 al 6 de noviembre, y 1 al 12 de noviembre, todos de 2023, respectivamente, por tal motivo se mantiene lo observado.

c) Sobre los datos contenidos en las actas que se exhiben en el anexo N° 19, se observó que el kilometraje de recorrido de los móviles aportados por los proveedores al inicio de los contratos excede el máximo establecido en las bases técnicas de las respectivas licitaciones, aprobadas por los decretos alcaldicios que se indican en el mencionado anexo.

d) En el anexo N° 19, se exhiben las actas de recepción que fueron emitidos en fechas anteriores al inicio de los servicios contratados, y en esos documentos no se exponen las explicaciones respectivas sobre esa situación.

En relación a las letras c) y d) del punto 9.4, esa municipalidad señala en su respuesta que ha notificado a las unidades involucradas, dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción de las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, como parte integrante del principio de legalidad y puntualidad, pero, no se pronuncia, de manera específica, sobre cada uno de los hechos representados en las letras c) y d), y que se especifican en el citado anexo N° 19, por lo tanto, se mantiene lo observado.

Sobre lo expuesto en las letras precedentes, es dable tener presente lo observado en el punto 2.1, del acápite 1, sobre aspectos de control interno, respecto a que la Municipalidad de Las Condes no implementó los sistemas administrativos para regular las supervisión sobre los servicios de arriendo de vehículos contratados durante los años 2022 y 2023.

Las situaciones observadas en las letras a), b), c) y d), no se ajustan al ya citado principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de las partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 85.769, de 2014, de esta Contraloría General).

Lo precedentemente observado no se anula con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

9.5 Pólizas de seguro para los vehículos arrendados.

Respecto de las licitaciones 2560-15-LR22, 2345-185-LR23, 2345-347-LQ23, 2345-152-LQ22, 2345-27-LR23 y 2345-98-LR23, corresponde señalar que las respectivas bases administrativas especiales y/o bases administrativas según fuera el caso de las referidas licitaciones contemplaban que los contratistas adjudicatarios debían suscribir una o más pólizas de seguro para cada uno de los vehículos arrendados, que cubrieran los riesgos que se señalan en cada una de ellas que se produjesen con motivo u ocasión de la ejecución de los respectivos contratos.

En relación con lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Pólizas no acreditadas.

De los antecedentes proporcionados por el municipio sobre las licitaciones públicas realizadas en los años 2022 y 2023, y que fueron examinadas en la presente auditoría, no se acompañaron las pólizas de seguro sobre los 29 vehículos que se exponen en la siguiente tabla, ante lo cual, no se acreditó el cumplimiento de lo establecido de las respectivas bases administrativas y técnicas sobre esa materia, conforme se detalla a continuación.

Tabla N° 26: Detalle de pólizas de seguro para vehículos no acreditadas.

Licitación pública ID N°	Nombre del Proveedor	Observación de la base	Plaseguros
2560-15-LR22	A.2.30sean Administrativa	ITC2001/REVNA/1	ITC2001/REVNA/1
2345-185-LR23	Sociedad Comercial Ossa Ltda.	ITC2001/REVNA/1	ITC2001/REVNA/1
2345-347-LQ23	ITC2001/REVNA/1	ITC2001/REVNA/1	ITC2001/REVNA/1
2345-152-LQ22	Carfax Servicios Financieros S.A.	A.2.30sean Administrativa	ITC2001/REVNA/1

Nota: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes de las licitaciones en pública proporcionados por la Municipalidad de Las Condes.



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

b) Seguros que no abarcan todo el período contratado.

Se observó que las pólizas de seguro de 56 vehículos que se exhiben en el anexo N° 20, entregadas por la Sociedad Comercial Ossa Ltda., Carfax Servicios Financieros S.A., Manuel Morán Ahumada, María Ahumada Real y Urban Mobility SpA, no cubren todo el período de los servicios contratados, incluyendo los aumentos de plazo autorizados por el municipio, incumpliendo lo establecido en el punto A.2.3 "Seguros de vehículos" de las bases administrativas de las licitaciones públicas ID N°s 2560-15-LR22, 2345-152-LQ22 y 2345-27-LR23, y lo señalado en el numeral c) "Seguro de vehículos", de las bases administrativas especiales de la licitación ID N° 2345-98-LR23, las cuales indican que el contratista deberá suscribir una o más pólizas de seguro para cada uno de los vehículos arrendados, con una vigencia que abarque el plazo del contrato.

Respecto a las literales a) y b), precedentemente, cabe indicar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que los regulan.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren, lo que no se cumplió sobre los hechos analizados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.861, de 2016, y 14.255 y 18.286, ambos de 2016, todos de esta Contraloría General).

En relación a las letras a) y b), esa municipalidad adjunta en su respuesta copia de las pólizas de los vehículos del proveedor Carfax Servicios Financieros S.A., señaladas en la tabla N° 28.

Sin perjuicio que en esta oportunidad se proporcionaron las pólizas de los vehículos ofertados por el indicado proveedor, cabe señalar que dichos documentos tienen vigencia hasta el 30 de octubre de 2023, por lo que no aseguran todo el período del contrato, ya que este fue renovado hasta el 13 de febrero de 2024, según consta en el decreto alcaldicio N° 2.421, del 6 de julio de 2023. Además, corresponde señalar que en esta oportunidad no aporta nuevos antecedentes además de los demás casos observados.

Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, esto es, que solo se proporcionaron antecedentes respecto de los vehículos arrendados al proveedor Carfax Servicios Financieros S.A., los cuales, además, resultan insuficientes, corresponde mantener la observación.

Ese municipio deberá remitir las pólizas de los vehículos observados en la tabla N° 28 y en el anexo N° 20, que causaron los 130



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

periodos que prestaron servicios, incluidas las prórogas de contrato en los casos que correspondía, informando documentalmente de ello a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo COR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Ahora bien, en caso de no existir cauciones por todo el período del contrato y/o sus prórogas, esa entidad adscrita deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirse a los funcionarios involucrados en las situaciones observadas, debiendo remitir una copia del decreto analítico que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que solicite una medida disciplinaria conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.895 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

9.6 Incumplimiento de obligación del contratista de proveer libro de servicios.

En la cláusula A.5, "Obligaciones de los contratistas", de las bases administrativas de las licitaciones públicas ID Nros 2345-152-1222, 2345-152-1222 y 2345-27-1223, todas ellas sobre arrendo de vehículos para la Municipalidad de Las Condes, se estableció la obligación de la empresa adjudicatada de proveer y mantener un libro de servicio foliado, en triplicado, autocopiativo o en soporte digital, en la Sección Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, para notificar observaciones y cualquier hecho relevante relacionado con el contrato, sin embargo, esa exigencia no fue acatada por los proveedores y no fue controlada por los supervisores municipales, situación que fue confirmada por esa entidad adscrita a través de correo electrónico de 22 de mayo de 2024, cumpliendo con ello, con el principio de estricta sujeción a las bases conforme con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 18.885, y los citados dictámenes Nros 11.051, de 2016, y 14.255 y 15.295, ambos de 2019, todos de esta Contraloría General.

El municipio expone en su respuesta que, efectivamente, en los datos analizados no se solicitaron los libros de servicios foliados, en triplicado y autocopiativos, debido a que en la citada cláusula A.5, letra b), se estableció en su redacción la opción de "o en soporte digital", entendiéndose por tal, cualquier medio electrónico, ante lo cual, se cometió un error involuntario de priorizar las comunicaciones vía telefónica o whatsapp.

Luego, agrega que, al igual que lo indicado en la respuesta al punto 1.3, letra b), el nuevo reglamento para el uso y circulación de vehículos municipales busca corregir todos los procedimientos que no se han ejecutado adecuadamente, y permitir con ello la eficiencia, eficacia y transparencia de la información, afirmando que, actualmente, se han adoptado las acciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

correctivas sobre la digitalización de los datos y la implementación de los libros de novedades.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, y considerando que a través del oficio respectivo esa municipalidad confirma el incumplimiento de la obligación de proveer los libros de novedades contemplados en la cláusula A.5, "Obligaciones de los contratistas", de las bases administrativas de las licitaciones públicas ID Nros 2345-152-1222, 2345-152-1222 y 2345-27-1223, y en atención a que lo objetado corresponde a un hecho constatado no susceptible de regularse para el período auditado, la observación se mantiene.

9.7 Sobre potenciales fallas a la probidad administrativa.

Respecto a las contrataciones de la empresa Urban Mobility S.A., corresponde señalar que, de acuerdo con la información obtenida del Servicio de Impuestos Internos, SII, dicha sociedad tiene como socio a Global Soluciones Financieras S.A.

Asimismo, según los antecedentes obtenidos del SII, se constató que los vehículos cedidos por el proveedor contratado se encuentran a nombre de Global Leasing SpA, RUT 76.732.123-6, cuyo socio también corresponde a Global Soluciones Financieras S.A.

Por otra parte, se solicitó a la Municipalidad de Las Condes el detalle de los funcionarios que tienen asignado un estacionamiento en dependencias institucionales o arrendadas, junto con la placa patente de los vehículos autorizados para ingresar en los estacionamientos.

Al respecto, se verificó que el director de compras, logística y gestión, don Pedro Carrasco Arancibia, se le asignó de forma permanente un estacionamiento en el centro cívico, en el cual se encontraba registrado el vehículo placa patente PHH-94, correspondiente a la marca BMW, modelo X5 XDRIVE 30d, del año 2021, cuya tasación del SII para el año 2022 oscila entre los \$58.823.136 y \$72.295.145, según las distintas versiones disponibles.

Ahora bien, de acuerdo al certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos automotores, existe una desde el Servicio de Registro Civil e Identificación, el propietario del aludido vehículo placa patente PHH-94, es Global Leasing SpA, RUT 76.732.123-6, quien lo adquirió el 30 de noviembre de 2021.

En consideración de lo anterior, se verificó que el señor Carrasco Arancibia tuvo participación en las distintas contrataciones del proveedor Urban Mobility SpA, y que se detallan a continuación:

a) En relación al decreto alcaldesco N° 5.093, de 30 de diciembre de 2021, que anulaba el trato directo con el indicado proveedor por un monto de \$20.991.600, cuya causal invocada es la del artículo 7°, N° 10, letra i), del mencionado decreto N° 250, de 2004, que señala que cuando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieron ofertas o estas resultaron inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

Al respecto, consta que la cotización presentada por Urban Mobility SpA, de 25 de noviembre de 2021, fue dirigida al señor Carrasco Arancibia.

También consta que el mencionado director, participó de la comisión evaluadora y de control de gastos, que mediante acto N° 121, de 13 de diciembre de 2021, aprobó, entre otros, el gasto que representaba la contratación en análisis.

Asimismo, el numeral 3, del indicado decreto alcaldesco N° 5.093, de 2021, establece que las facturas deberán ser revisadas por el director de compras públicas, logística y gestión, entre otros, y que el supervisor municipal deberá llevar siempre el control permanente de los pagos realizados al Contratista, incluyendo para cada pago el respectivo "Certificado de Conformidad" y que corresponderá a esa dirección la supervisión del contrato, mientras que el numeral 6 del mismo acto administrativo señala que corresponderá a la referida dirección de compras públicas, logística y gestión la supervisión de esa contratación.

b) Similar situación se observa en el trato directo con igual proveedor, aprobado por el decreto alcaldesco N° 1.576, de 30 de abril de 2022, por un monto de \$13.084.420, cuya causal invocada es la del artículo 7°, N° 10, letra i), del mencionado decreto N° 250, de 2004, y que en los numerales 3 y 6, señala que las facturas deberán ser revisadas por el director de compras públicas, logística y gestión, y que corresponderá a esa dirección la supervisión del contrato.

Asimismo, cabe agregar que la cotización de 14 de abril de 2022, fue dirigida también al referido director.

c) Misma situación acontece con la contratación directa con el referido proveedor Urban Mobility SpA, aprobada por el decreto alcaldesco N° 2.317, de 29 de junio de 2022, por un monto de \$5.997.250, en relación con la causal citada para incoar el trato directo, la cotización dirigida al mencionado director y la visación de facturas y supervisión del mencionado contrato.

d) Respecto de la licitación ID N° 2345-152-1222, cuya línea 2 por el arrendo de 10 vehículos sedán, se adjudicó al proveedor Urban Mobility SpA, según consta en el decreto alcaldesco N° 2.820, de 11 de agosto de 2022, por un valor de \$83.999.958.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

El mencionado decreto alcaldesco vuelve a considerar que el director de compras públicas, logística y gestión debía visar las facturas correspondientes y ejercer la supervisión del contrato.

Asimismo, dicho decreto integró la comisión evaluadora de la indicada licitación, según consta en el acto N° 122/2022, y que resolvió la adjudicación en favor de Urban Mobility SpA, por un monto de \$83.999.958.

Por su parte, el aludido director de compras públicas, logística y gestión suscribió el acto de inicio de servicios de 12 de agosto de 2022, sin que conste que se hayan adoptado los controles necesarios para la correcta recepción de los vehículos en arrendo, tal como se da cuenta en los puntos 9.4, asena de la fecha de recepción de los automóviles y 9.5, sobre la vigencia de las pólizas de seguro que debían tener contratada para la flota en arrendo.

Sobre el particular, en relación a las situaciones expuestas en los ítems a), b), c) y d), cabe manifestar que al tenor del artículo 8°, inciso primero, de la Constitución Política, todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, principio que en el orden administrativo se expresa, entre otros, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.075, Órgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta íntegra y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares. Además, el artículo 62, numeral 6, de la citada ley N° 18.075, dispone que contraviene especialmente dicho principio, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijo, ascendiente o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que los motive imparcialidad. Agrega, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la impleancia que les afecta, hecho que no aconteció en las situaciones descritas.

Por su parte, el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 18.885, menciona entre los motivos de abstención de las autoridades y funcionarios de la Administración, y en lo que interesa, entre numeral 1°, tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, y en su numeral 3, tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

A su turno, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en su artículo 1°, inciso final, dispone que "Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la compra de 13 pedestales para la instalación de monitores y televisores, por \$3.280.433, a la empresa Volta Chile SpA, a través de trato directo.

Sin embargo, se constató que la Municipalidad de Las Condes, a través de la licitación pública IO N° 2580-7-LP22, contrató a la misma empresa la adquisición e instalación de equipos de audiovisual para salón plenario de esa entidad edilicia, por un monto de \$79.56 UTM.

Ahora bien, cabe indicar que el punto 8.6, de las bases técnicas de la referida licitación pública IO N° 2580-7-LP22, establece que el servicio de instalación y configuración de los equipos adquiridos es uno de los servicios requeridos en la licitación, por lo que para ejecutar este punto el contratista debía instalar los equipos y sistemas adquiridos según el detalle establecido en el punto 8.5 de las presentes bases, incluyendo todos los cables, extensiones HDMI, conectores, soportes de cámaras, soportes de televisores, Switch o cualquier otro que se requiera para una correcta instalación, elementos que debían estar incluidos en el valor de su oferta económica.

En virtud de lo anterior, resultó improcedente que esa municipalidad adquiriera pedestales para monitores y televisores por un total de \$3.280.433, a través del mencionado trato directo, considerando que la instalación de los equipos se encuentra incluida en la oferta económica que se adjudicó al indicado proveedor a través de la licitación pública IO N° 2580-7-LP22.

Esa entidad edilicia reitera en su respuesta los argumentos expresados en el punto 8.2, del acápite II, examen de la materia auditada, en cuanto a que al tratarse de la adquisición de un bien no se resultaba necesario renovar la promesa por el plazo en que se realizara una nueva licitación, puesto que la necesidad de adquisición habría quedado resuelta por la causal excepcional, sin perjuicio que en lo sucesivo no afectará esta causal de trato directo cuando se trate de una adquisición o compra y solo evaluará su utilización cuando se trate de un servicio que se presta en el tiempo.

Al respecto, corresponde señalar que la observación descrita en el indicado punto 8.2, se refiere a la falta de fundamentación del trato directo, mientras que la situación objetada en esta caso dice relación con la adquisición de pedestales a través de un nuevo proceso de compra, mediante trato directo, en circunstancias que las bases técnicas de la referida licitación pública IO N° 2580-7-LP22, punto 8.6, establece que el servicio de instalación y configuración de los equipos adquiridos es uno de los servicios requeridos en la licitación, por lo que para ejecutar este punto el contratista debía instalar los equipos y sistemas adquiridos según el detalle establecido en las mismas bases técnicas, que incluye entre otros, soportes de televisores o cualquier otro elemento que se requiera para una correcta instalación, los que debían estar incluidos en el valor de su oferta económica, por lo cual el hecho objetado se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En consideración de lo expuesto, esta Contraloría General deductó el reparo correspondiente, por el monto de \$3.280.433, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 10.386.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se indicó en el mencionado punto 8.2, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, justificar y acreditar los motivos que expliquen las adquisiciones que realice a través de la modalidad de trato directo, debiendo acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa vigente.

11.3 Vehículo sinrazonado placa patente RJUG-28.

De acuerdo a lo observado en la letra f) del punto 9.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, no consta que el vehículo indicado haya prestado servicios en el mes de noviembre de 2023, por cuanto no se adjuntaron antecedentes respecto del reemplazo de dicho móvil, en circunstancias que a través del decreto de pago N° 8.250, de 2023, se pagó la factura N° 4.876, de 28 de noviembre de 2023, por los servicios de arriendo de 10 vehículos en esa mensualidad, resultando improcedente el pago de \$699.725, por el arriendo del referido vehículo.

Esa municipalidad señala en su respuesta que el vehículo observado tuvo 2 siniestros en el año 2023, uno de ellos el 30 de octubre de esa anualidad, ingresando al taller el día 2 de noviembre y cuyo vehículo de reemplazo habría sido el vehículo patente SHHK-71 desde el 3 de noviembre hasta el 14 de diciembre, fecha en que sería reemplazado por el vehículo placa RXPV-82 hasta el 27 de diciembre del mismo año, en que habría regresado del taller el móvil RJUG-28, lo que constaría en el memorándum de la dirección de parques y jardines que informa los siniestros, las planillas de guardado de las dependencias municipales ubicadas en Avenida Andrés Bello N° 2870, y las copias de las bitácoras de los vehículos patentes RJUG-28, SHWD-71, SHHK-71 y RXPV-82.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que esa municipalidad no adjunta en su respuesta las planillas de guardado ni las bitácoras, que permitan verificar el ingreso, utilización, retiro y devolución de los vehículos indicados, por lo que el hecho objetado se mantiene.

Al respecto, dicha entidad deberá proporcionar la documentación que acredite el reemplazo del vehículo placa patente RJUG-28, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

12. Gastos no acreditados.
12.1 Bienes no reconocidos.

De acuerdo a lo observado en los puntos 4.2, adquisición de banderas por \$15.601.496,72, adquisición de text nosofríficos por \$3.829.185,73, letra a), adquisición de vestuario por \$27.073.571, y 10, sobre compras de gigafotografías, pendones, cuadernos y otros por \$ 22.315.855, cuyos registros de ingreso a bodega municipal fueron registrados por funcionarios de otra dependencia y no cuentan con los antecedentes de respaldo suficientes para acreditar que tales adquisiciones fueron recibidas por la Municipalidad de Las Condes, objetándose por ese motivo gastos por \$67.502.106. El detalle se encuentra en el anexo N° 22.

El alcaide (S) señala en su respuesta que, a raíz de las publicaciones realizadas por Ciper Chile, solicitó a través del memo N° 6, de 8 de enero de 2024, al director de control de esa municipalidad iniciar una auditoría interna a la dirección de compras públicas, logística y gestión, con el objeto de revisar la ejecución y cumplimiento de los contratos con las empresas y personas mencionadas en dichos reportajes.

Luego señala que, en esa misma fecha, un Fiscal de esta Contraloría General, notificó a la Municipalidad de Las Condes sobre el sumario administrativo instruido mediante resolución externa N° P00010, de 2024.

A continuación, indica que el mismo 8 de enero de 2024 presentó una querrela en contra de don Pedro Camacho Aranda en el 4° Juzgado de Garantía de Santiago, bajo el rol N° O-247-2024, por fraude al Fisco, cohecho y negociación incompañada.

A su vez, esa municipalidad acompaña el memorándum N° 849, de 23 de mayo 2024, del director de control (S), que remite al Administrador Municipal el Informe de Auditoría Interna N° 1, sobre la fiscalización a la dirección de compras públicas, logística y gestión, documento que fue entregado al Fiscal de esta Contraloría General a través del oficio ordinario alcaidico N°12-40, de 28 de mayo de igual anualidad.

También adjunta copia del citado decreto alcaidico N° 2.194, de 2024, por medio del cual se instruye sumario administrativo, cuyo objeto de investigación fue ampliada por el decreto alcaidico N° 2.257, de 7 de junio de 2024, por una denuncia formulada por el director de compras públicas, logística y gestión (S), acerca de los hechos relacionados con el ingreso a bodega de bienes adquiridos por la municipalidad, de los cuales no se tiene constancia de su recepción.

Finalmente señala que en razón de los hechos expuestos y antecedentes que adjunta, queda de manifiesto que esa municipalidad, desde que tomó conocimiento de las distintas irregularidades, instruyó el riego de los procedimientos disciplinarios que corresponden, afectuó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

denunció al Ministerio Público e incluso presentó una querrela en contra del director titular de compras públicas, logística y gestión.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Las Condes, y dado que no se tiene certeza de la efectiva recepción de la adquisición de las banderas, de los text nosofríficos, los vestuarios, y gigafotografías, pendones, cuadernos y otros, por las sumas de \$15.601.496, \$3.829.185, \$27.073.571, y \$22.315.855, respectivamente, se mantiene la observación.

En razón de lo expuesto, esta Contraloría General deductó el reparo correspondiente, por el monto de \$67.502.106, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 10.386.

Asimismo, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar que las adquisiciones de bienes que realice cuenten con la debida documentación de respaldo que den cuenta de la efectiva recepción por parte de esa entidad edilicia.

12.2 Servicios no acreditados.

Tal como se observó en el punto 6.2, literal a.1, del acápite II, examen de la materia auditada, los servicios especializados contratados a dicha Consultor Lefko Blanco, correspondientes a asesoría en comunicación estratégica local y administración de la plataforma de participación ciudadana, no se encuentran acreditados, por cuanto esa entidad comunal no proporcionó los antecedentes que acrediten los actos realizados por la consultora, observándose la suma de \$25.841.027.

Lo expuesto en los puntos 12.1 y 12.2, precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en cuanto dispone en lo que refiere a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, norma legal que tiene además conexión en lo establecido en el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, que al efecto previene que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación sustancial o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

La autoridad edilicia (S) informa que para dar respuesta a lo reprochado en el punto 12.2, del presente acápite II, examen de cuentas, se deben considerar los mismos argumentos y antecedentes expuestos en el punto 6.2, letra a), de este informe, que, en síntesis, señala que el señor Carlos Humberto Donoso –quien se desempeñaba como Director de la Secretaría Comunal de Planificación (S)– accedió a casualidad, que la proveedora proporcionó los requerimientos exigidos en la contratación y cumplió, de manera satisfactoria, las siguientes tareas: encuestas –relacionadas a 26 actividades distintas que se encuentran detalladas en el oficio respuesta–, consultas asociadas a las atribuciones

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

los suministros contemplados en las presentes bases técnicas y en el anexo de especificaciones técnicas, para cada una de las dependencias o instalaciones, determinándose de esta forma una omisión por parte del municipio que implicó no haber efectuado el cobro a contratista una multa de 46 UTM, ascendente a \$3.010.378,7, por concepto de falta de suministros en las dependencias municipales según lo exigido en el anexo de especificaciones técnicas.

Al respecto, el numeral III, denominado "Suministros" del anexo de especificaciones técnicas, indica las cantidades específicas de equipos de radio y teléfonos con las que debía contar cada recinto municipal según el contrato.

Por su parte, el referido literal A.21, sobre "Multas", punto 23, de las bases administrativas, establece que, ante el incumplimiento de las obligaciones del contrato, específicamente las relacionadas a la entrega de suministros contemplados en las especificaciones técnicas, el municipio cursará una multa de 2 UTM por cada equipo radial y teléfono faltante.

Así, considerando que las bases administrativas y contrato examinado han regulado la aplicación de multas, por lo que, configurándose los supuestos que las hace procedentes, resulta obligatorio para la entidad municipal, por intermedio de los inspectores técnicos, perseguir su cobro, recordando de esa manera los intereses municipales, aspecto que no se cumplió en la especie.

El municipio refiere en su respuesta lo informado en el punto 3.3.5, del capítulo II, examen de la materia sustrata, señalando que, a través del oficio ordinario de seguridad N° 152, de 24 de junio de 2024, se había notificado a la empresa Aynas Security & Compañía Ltda sobre una multa de 42 UTM por concepto de suministros faltantes en los recintos municipales individualizados en el anexo N° 6 del presente informe, identificados en las fiscalizaciones en terreno realizadas por esta Entidad de Control, sin embargo, atendido la carta de respuesta de descargo y antecedentes enviados por el contratista-declaraciones de los guardias que se encontraban en los recintos fiscalizados, donde señalan que cuentan con todos los suministros contemplados en las bases técnicas de la licitación. Fotografía de todos los ítemes y radios por establecimiento; y actas de entrega de equipamiento de 3 de marzo de 2022 que señalan que se entregaron todos los suministros al momento de iniciar los servicios por cada uno de los recintos municipales-, se resolvió dejar la multa sin efecto, formulando según a través del oficio de seguridad N° 179, de 9 de julio de 2024.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por ese municipio y dado que no se proporcionan antecedentes que acrediten que el municipio haya realizado las acciones necesarias para verificar que, efectivamente, todos los recintos municipales examinados, cuenten con los

¹² Vale UTM \$60.443 correspondiente al mes de mayo 2024, mes en que se efectuó la validación en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, según primer vale del Servicio de Impresión de Tránsito.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

suministros exigidos en las bases técnicas de la licitación, se mantiene la observación.

Por lo tanto, ese municipio deberá remitir un inventario físico realizado por el inspector técnico municipal, certifiando que cada uno de los recintos municipales indicados en el citado anexo N° 6, cuentan con los suministros especificados en las bases administrativas y técnicas del contrato, con la finalidad de verificar que no existan multas que aplicar por tales incumplimientos. En caso contrario, deberá aplicar la referida multa de 46 UTM ascendente a \$3.010.378,7, o la que proceda según las validaciones efectuadas, o, en su defecto hacer efectivo el cobro de la bonificación garantizada N° 121433 del banco traído por la suma correspondiente que deberá ser informado documentalmente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo COR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por último, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardias de seguridad, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos de la empresa contratista que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

13.4 Licitación Pública ID N° 2345-144-LE23, para la adquisición de artículos deportivos.

El punto 14.2 de las bases administrativas especiales de la licitación en estudio, denominada "Inscripción de la prestación del servicio", establece que el adjudicatario deberá entregar la totalidad de los bienes dentro del plazo ofertado en el anexo N°6, de tales bases, en el cual se indicará el plazo máximo de entrega de la totalidad de los productos solicitados, y se contará desde la emisión de la orden de compra en el portal www.mercadobolivia.co.

Agrega el referido punto 14.2, que la entrega de los bienes deberá realizarse en la bodega municipal ubicada en Avenida Andrés Bello N°2610, Las Condes.

A su vez, el numeral 17, de las ciudades bases administrativas especiales establecen una multa de 1 UTM por día de atraso en la entrega de los bienes.

Ahora bien, en relación a los antecedentes disponibles en el sitio www.mercadobolivia.co acerca de la oferta del proveedor adjudicatario Comercializadora Multicross Limitada, RUT 76.365.260-3, se constató que este ofertó un plazo de entrega de 8 días hábiles.

¹³ Se usó el valor UTM \$60.443 correspondiente a mayo de 2024 mes en que se efectuó la validación en terreno por esta Entidad Fiscalizadora por lo tanto, debe ser actualizado en caso de aplicar cobro de multa.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Pues bien, consta que la orden de compra ID N° 2345-724-SB23 fue emitida por la Municipalidad de Las Condes el día 8 de mayo de 2023, por lo que el plazo de entrega de los bienes adquiridos tiene vencimiento a día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, la fecha de recepción de los bienes incluidos en la mencionada licitación se detalla en el anexo N° 20 del presente informe, del cual se desprende que los últimos bienes, a saber, más de veinte, se recibieron en la bodega municipal el día 17 de junio de 2023, de acuerdo al comprobante de entrada N° 29679, lo que significa que ingresaron con 21 días de atraso en relación al plazo ofertado por el proveedor.

En relación con lo expuesto, y conforme al numeral 17 de las bases administrativas especiales, correspondió aplicar una multa de 63 UTM, por los 21 días de atraso, situación que no ocurrió según lo informado por la jefatura del departamento de gestión y presupuesto de la dirección de desarrollo comunitario, mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2024.

Por lo tanto, considerando el valor de la UTM al mes de junio de 2023, de \$63.263, ese municipio no aplicó multa a la empresa Comercializadora Multicross Limitada, por un total de \$3.585.569, por 21 días de atraso en la entrega de los bienes adquiridos en el marco de la licitación pública ID N° 2345-144-LE23.

La municipalidad señala en su respuesta que la situación detectada se produjo porque a la fecha de la licitación en análisis no existían procedimientos para la trazabilidad de información en la recepción y certificación del estado de los productos.

Agrega que la dirección de desarrollo comunitario cuenta con más de 20 recintos ubicados a lo largo de la comuna, de los cuales 6 de ellos corresponden a centros comunitarios dependientes del departamento de gestión territorial, los cuales no escapan a los problemas de logística que se presentan al no contar con procedimientos claros y eficientes en los productores que son reconocidos en la bodega municipal, afectando el trabajo de la contraparte técnica que no sabe la fecha de recepción en forma inmediata que permita certificar y supervisar que los bienes lleguen en buenas condiciones y/o en las cantidades solicitadas y adquiridas.

Luego, señala que esa entidad edilicia está desarrollando un sistema informático de gestión documental, para el proceso de facturación que a la fecha se encuentra en un plan piloto, entre otras unidades y dependencias municipales, además de la solicitud de remitir una constancia del proceso de facturación a través del memorándum N° 122, de 10 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de las medidas enunciadas por esa autoridad, que tendrán un efecto a futuro, estas no permiten contrarrestar el hecho que no se aplicó la multa de 63 UTM por 21 días de atraso en la entrega de los

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

artículos deportivos adquiridos, conforme al numeral 17 de las bases administrativas especiales de la citada licitación pública ID N° 2345-144-LE23, por lo cual se mantiene el hecho objetado.

Al respecto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$3.685.669, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 10.336.

Por otra parte, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el bases administrativas y técnicas de los adquisiciones que realice, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos del proveedor adjudicatario que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

13.5 Multas no aplicadas en servicios de arriendo de vehículos.

Las situaciones descritas en los puntos 9.4 y 9.5, del capítulo II, examen de la materia sustrata, dan cuenta de varios incumplimientos a los contratos suscritos por los distintos oferentes, por vehículos entregados con atraso con respecto a la fecha de inicio del contrato, con mayor frecuencia que el máximo establecido en las bases de licitación, y otras que no abarcan el periodo total del contrato, según se detalla en los anexos N°s 19 y 20, lo que ocasiona multas no cobradas por el municipio ascendentes a \$667.620 y \$6.461.992, respectivamente, de acuerdo al valor de la UTM de la fecha de inicio de los respectivos contratos.

El alcalde (B) confirma la situación observada y agrega que se adoptaron las medidas correctivas, a fin de prevenir la ocurrencia de nuevos eventos de la misma naturaleza, al traspasar el rol de supervisor de los contratos de arriendo de vehículos a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles, mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, cuya copia no adjunta en su respuesta.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa municipalidad, que tendrán efecto a futuro, es dable señalar que no se aportaron antecedentes que desvirtúen la omisión del cobro de multas por vehículos entregados con atraso respecto de la fecha de inicio del contrato, por mayor kilometraje al máximo establecido en las bases de licitación y otras que no abarcan el periodo total del contrato, conforme al detalle expuesto en los anexos N°s. 19 y 20.

Por lo tanto, esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$7.029.612, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 10.336.

Además, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el bases administrativas y técnicas de los contratos de arriendo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

vehículos que suscriba, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos de la empresa contratista que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

14. Sobre denuncia por eventual conflicto de intereses.

Esta Contraloría General ha recibido una denuncia con reserva de identidad, acerca de un eventual conflicto de intereses en el proceso de constitución de la Fundación Refrescando Futuro, en la Municipalidad de Las Condes, cuyo presidente es el jefe del Departamento de Personalidades Jurídicas, don Jesús Cabedo Ibarra.

Adicionalmente, se señala en la denuncia que la indicada Fundación tiene domicilio en la comuna de San Ramón, según el registro de colaboradores del Estado, y que también tendría como parte del directorio a don David Cabedo Rosas, hijo del indicado funcionario municipal y candidato a Alcalde de la Municipalidad de San Ramón.

Al respecto, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2024, se solicitaron los antecedentes que respalden el otorgamiento de personalidad jurídica a dicha fundación, los estatutos y cualquier otro antecedente que disponga dicha municipalidad respecto de esa institución, como también manuales y procedimientos que disponga el municipio para la tramitación de este tipo de solicitudes vigente a la época de otorgamiento a la fundación mencionada.

Pues bien, el Departamento de Personas Jurídicas del municipio, remitió a esta Organismo de Control, los estatutos y antecedentes de respaldo sobre el otorgamiento de personalidad jurídica de la mencionada fundación.

En relación al análisis de los antecedentes aportados, consta que mediante la resolución N° 8, de 12 de enero de 2017, el Secretario Municipal don Jorge Vergara Gómez aprobó los estatutos de la Fundación Refrescando el Futuro, resolviendo la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Ahora bien, conforme al certificado de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro, dicha fundación fue inscrita el 23 de enero de 2017, con el N° 246388.

Al respecto, cabe señalar que, revisados los estatutos de la fundación en análisis, consta que se suscribieron ante la señora María Fernández Vega, en su calidad de Ministro de FÉ para la constitución de las personas jurídicas al amparo del Libro Primero, Título 35 del Código Civil.

Asimismo, se observa que los referidos estatutos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 548, del Código Civil,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

dónde se señala nombre, domicilio, duración, fines, bienes, atribuciones de su órgano de administración, derechos y obligaciones, entre otros.

De acuerdo al artículo 1° transitorio de dichos estatutos, se designó como directorio inicial de la fundación a don Jesús Cabedo Ibarra como presidente, Felipe Rosal González como vicepresidente, David Cabedo Rosas como secretario y a Cristóbal Talavera Scavia como Tesorero.

A su vez, el artículo 2° transitorio confiere amparo postal al abogado Jesús Cabedo Ibarra, con domicilio en Avenida Cristóbal Colón N° 7.000, departamento L-24, de la comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal la respectiva inscripción.

Al respecto, corresponde señalar que el señor Cabedo Ibarra, actualmente se desempeña como jefe de departamento de personas jurídicas, dependiente de la Secretaría Municipal, de la Municipalidad de Las Condes.

Ahora bien, a la fecha de solicitud de inscripción de la referida fundación, en el año 2017, de acuerdo a los registros de SIAPER y el escalafón municipal de dicha anualidad, consta que el indicado funcionario municipal se desempeñaba como subdirector jurídico y asuntos judiciales de la división jurídica de esa entidad comunal.

Por lo tanto, en relación al eventual conflicto de intereses, cabe señalar que tal como se ha indicado en los párrafos precedentes, el artículo 6°, inciso primero, de la Constitución Política, señala que todo aquel que ejerce una función pública, está obligado a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, principio que en el orden administrativo se expresa, entre otros, en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, especialmente en su artículo 52, que exige de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primer en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares. Además, el artículo 62, numeral 6, de la citada ley N° 18.575, dispone que contrae una especialidad dicha principio, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptivos o parientes, que indica, así, como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que los reñe imparcialidad. Añade, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 19.880, menciona entre los motivos de abstención de las autoridades y funcionarios de la Administración, y en lo que interesa, en su numeral 1, tener interés personal en el asunto de que se trata o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel y en su numeral 3, tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente. A su turno, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, en su artículo 1°, inciso final, dispone que "En caso de conflicto de intereses en el ejercicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que les reñen imparcialidad en el ejercicio de sus competencias".

Sobre este punto, la referida jurisdicción administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contiene, entre otros, en los dictámenes N°s 27.159, de 2014, y 1.480, de 2019, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estado de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta, situación que no se evidencia en la especie, en razón de los antecedentes examinados y el cargo que desempeña el funcionario Jesús Cabedo Ibarra -subdirector jurídico y asuntos judiciales de la división jurídica- a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica a dicha fundación, por lo que no consta su intervención en dicho proceso.

Por otra parte, de acuerdo con los sistemas de finanzas de la Municipalidad de Las Condes, como también en los registros de la ley N° 19.872, no consta que esa entidad edilicia haya realizado aportes y/o transferencias a la organización en análisis.

Por último, acerca de que adicionalmente cuenta con dirección en San Ramón, según el registro de colaboradores del Estado, que también tendría como parte del directorio a don David Cabedo, hijo del indicado funcionario municipal y candidato a Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, corresponde señalar que el certificado de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro, obtenido desde el Servicio de Registro Civil e Identificación el 7 de junio de 2024, establece que el directorio vigente desde la última elección, realizada el 18 de octubre de 2019, corresponde a don Jesús Cabedo Ibarra como presidente, Felipe Rosal González como vicepresidente, Felipe Jara Gajardo como secretario y a Oriana Gajardo Urzúa como Tesorero.

Por lo demás, de acuerdo al artículo primero de los estatutos establece que la fundación tendrá domicilio en la comuna de Las Condes en perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, por lo que no se ven impedimentos que registre otro domicilio.

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde desestimar los hechos expuestos en la denuncia examinada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Las Condes, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el prefronte de auditoría N° 531, de 2024, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones señaladas en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.2, sobre la asignación de perfiles para registros de entrada y salida de botagu, capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1, puntos 3.1.1, letra c), sobre garantía de fiel cumplimiento por renovación de contrato; 3.1.2, letra b), referido a la falta de supervisión a la ejecución del contrato; literal c.1), sobre existencia de la implementación de sistema; 3.2.1, letra a), sobre ausencia de garantía de seriedad de la oferta; 6, puntos 6.1, sobre servicios especializados contratados a la empresa ALX Informativa S.p.A, letra a), 6.2, sobre servicios especializados contratados a Consulto Leño Blanco, letra a), 6.3, sobre servicios especializados contratados a Michael Combar Vial, letra a) y d), y 7.1, letra d), sobre RUT inválidos de los beneficiarios; y el capítulo III, examen de cuentas, numeral 11, punto 11.1, sobre pago en exceso a proveedor Servicios de Salud y Ciudad Limitada, se dan por levantadas y/o subsanadas, considerando las explicaciones y los antecedentes aportados por la entidad edilicia.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Acerca de lo representado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 12, punto 12.1, sobre bienes no reaccionados, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$87.020.158, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ciudad ley N° 10.336.

Asimismo, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar que las adquisiciones de bienes que realice cuenten con la debida documentación de respaldo que den cuenta de la efectiva recepción por parte de esa entidad edilicia.

2. En lo concerniente a lo expuesto en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 6, puntos 6.2, letra b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k.2), sobre servicios especializados contratados a Consulto Leño Blanco, y III, examen de cuentas, numeral 12, punto 12.2, sobre servicios no reaccionados, (todas AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$25.841.027, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ciudad ley N° 10.336.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, las

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

proveedor Julia Villamor Maraboli vía trato directo; 5, punto 5.4, sobre fraccionamiento de servicios de arrendo de vehículos contratados mediante compra Agil, puntos 6, 1, letras a), c), d), e), y f), sobre servicios especializados contratados a la empresa ALX Informática SpA, 6.2, letras b), c), d), d-1), d-2), e), e-1) y e-2), sobre servicios especializados contratados a Convector Lufro Blanco, y 6.3, letras b), c), e), y f), sobre servicios especializados contratados a Michael Comber Viaj, 7, puntos 7.2, letras a), b), y c), sobre adquisiciones de tipo headcarguing, y 7.3, letras a) y b), sobre adquisiciones de vehículos, 8, puntos 8.1, sobre eventuales fallas a la propiedad administrativa, y 8.2, sobre falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos; 9.3.1, letras a), e-1), e-2), e-3), e-4), e-5), b-1), b-2), b-3), b-4), c), e-1), e-2), e-3) y e-4), 9.3.2, letras a), b), b-1), b-2), b-3), c), e-1), e-2), 9.4, letras a), b), c), d), y 9.6 y 9.7, letras a), b), c), d), sobre potenciales fallas a la propiedad administrativa, y 10, sobre formulario de entrega a bodega emitidos por funcionarios de otra dependencia municipal, (todas AC), esta Contraloría General, instruirá un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos objeto de la presente, y remitir copia del Informe Final al Ministerio Público y al Concejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

10. Translándose de lo observado en el punto 9.2, letras a), b), c), d) y e), (todas AC), esta Entidad Fiscalizadora, instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

Por su parte, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, disponer de mecanismos de control que aseguren que los vehículos arrendados sean debidamente guardados en las dependencias municipales al término de las jornadas diarias de trabajo, salvo situaciones especiales debidamente documentadas y autorizadas, que se utilicen adecuadamente las bitáculas habilitadas para cada uno de los móviles dispuestos por el proveedor, registrando, con detalle, los recorridos realizados, el kilometraje utilizado, el nombre del chofer, cantidad de combustible, fechas ejecutadas y otros datos pertinentes.

11. Sobre la analizada en los acápites II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.5.6, sobre verificaciones realizadas en terreno, y III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.3, sobre multas no cursadas por incumplimiento de sumistros exigidos en las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2560-63-LR21, (ambas AC), esa municipalidad deberá remitir un inventario físico realizado por el inspector técnico municipal, certificando que cada uno de los recorridos municipales indicados en el citado anexo N° 6, cuentan con los sumistros especificados en las bases administrativas y técnicas del contrato, con la finalidad de verificar que no existan multas que surjan por tales incumplimientos. En caso contrario, deberá aplicar la multa de \$48 UTM ascendente a \$3.010.378", o la que proceda según las

¹³ Se valió el valor UTM \$60.443 correspondiente a mayo de 2024 tras en que se efectuó la validación en terreno por esta Entidad Fiscalizadora, por lo tanto, deberá ser actualizado en caso de aplicarse dicho monto.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

verificaciones efectuadas, o, en su defecto, hacer efectivo el cobro de la bitácula de garantía N° 121433 del banco fidei por la suma correspondiente que deberá ser informado documentalmente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardas de seguridad, especialmente, aquellos que especifican los implementos que debe proporcionar la empresa contratada en cada uno de los recorridos municipales.

12. Translándose de lo advertido en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.2, letra c-2), sobre información faltante en plataforma "OneDrive" de gestión del proveedor, (AC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, efectuar un monitoreo continuo sobre la correcta prestación de servicios contratados mediante licitaciones públicas, con especial énfasis en verificar el cumplimiento de las distintas actividades exigidas en las bases técnicas del servicio contratado, conforme al principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, y ajustarse al principio de control establecido en el artículo 3°, de la ley N° 16.575.

13. Para lo examinado en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 6, punto 9.2, letra f), sobre análisis de las bitáculas y de los registros de guardado de vehículos, (AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta acreditación de las comunicaciones que mantenga con los distintos proveedores de servicios de arrendo de vehículos, que permitan verificar el cumplimiento de las distintas disposiciones que se establezcan en las respectivas bases de licitación y/o contratos que suscriba, entre ellas aquellas que se refieren al reemplazo de vehículos en los plazos y forma establecidos.

14. En lo que atañe al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.4, letras a), b), c), d), e) y f), sobre licitación pública ID N° 2345-130-L23, "Adquisición de equipamiento computacional", (todas AC), la municipalidad deberá adoptar las medidas de control que sean procedentes, tendientes a que, a futuro, en las licitaciones públicas se proceda a definir y registrar adecuadamente los objetivos y fundamentos que fueron considerados para justificar las compras de bienes y servicios, contemplando parámetros objetivos que permitan adjudicar a la oferta más ventajosa, para evitar los hechos analizados en este punto, adjuntar cabalmente lo dispuesto en los artículos Nros 25 y 40, del reglamento de compras públicas en relación a los plazos establecidos entre el llamado y recepción de las ofertas, y solicitar a los oferentes certificaciones o antecedentes que salven errores u omisiones formales en las propuestas, y no hacer referencia a marcas específicas en los respectivos pliegos de condiciones, ajustándose con ello, a los citados principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

contrataciones de servicios bajo la modalidad de servicios especializados se ajusten a la normativa que rige la materia y, con ello, se observen los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control.

3. Acerca de lo consignado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.5, sobre multas no aplicadas en servicios de arrendo de vehículos, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$7.029.612, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas de los contratos de arrendo de vehículos que suscriba, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos de la empresa contratada que pudieran derivar en la aplicación de multas.

4. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite III, examen de cuentas, numeral 12, punto 12.1, letras a), b), c) y d), sobre gastos no acreditados sobre arrendo de vehículos, (todas AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$5.979.026, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

5. Sobre lo expuesto en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.2, sobre la omisión de cobro de multa a proveedor por incumplimiento de las bases administrativas y técnicas de la licitación ID N° 2560-23-LR20, (AC), esta Contraloría General efectuará el reparo correspondiente por el monto de \$16.609.590, en virtud de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

6. En lo concerniente a lo objetado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.4, sobre licitación Pública ID N° 2345-144-L23, para la adquisición de artículos deportivos, (AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$3.985.589, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Por otro parte, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas de las adquisiciones que realice, con la finalidad de verificar que no existan incumplimientos del proveedor adjudicatario que pudieran derivar en la aplicación de multas.

7. Respecto a las observaciones contenidas en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 8, punto 8.2, sobre falta de fundamentación de causal de trato directo por servicios conexos, y III, examen de cuentas, numeral 15, punto 11.2, sobre adquisición de pediatras, (ambas AC), esta Contraloría General deducirá el reparo correspondiente, por el monto de \$3.280.433, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, justificar y acreditar los motivos que expliquen las adquisiciones que realice a través de la modalidad de trato directo, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa vigente.

8. En relación con lo expuesto en los acápites II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.5, sobre recorridos municipales sin directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros de Chile, y III, examen de cuentas, numeral 13, punto 13.1, sobre multas no cursadas por incumplimientos en la entrega de directivas de funcionamiento aprobadas por el O.S.-10 de Carabineros de Chile, (ambas AC), ese municipio deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a efectuar el cobro de la multa a la empresa Agnis Security & Compañía Ltda., por un total de \$20.089.848 -monto calculado al 31 de diciembre de 2023, relacionado al periodo de fiscalización- o el que correspondiere al 30 de junio de 2024, remitiendo los antecedentes de respaldo que den cuenta de la percepción efectiva de la multa en las áreas municipales, o, en su defecto, hacer efectivo el cobro de la bitácula de garantía N° 121433 del banco fidei por la suma descrita, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar en la situación observada, documento que tendrá que ser enviado a la Unidad de Seguimiento de Fiscal de esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, y en su caso, remitir a reparo el acto administrativo que sirva una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Asimismo, deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas del contrato relacionado a los servicios de guardas de seguridad, con la finalidad de verificar que los recorridos municipales cuenten con las directivas de funcionamiento aprobadas por la Prefectura de Seguridad Privada O.S.-10 de Carabineros y dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575 y artículo 15 del citado decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

9. Respecto de lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.4, letras a), b), c), d), e) y f), sobre licitación pública ID N° 2345-130-L23, "Adquisición de equipamiento computacional", 4, punto 4.2, letras a) y b), sobre constatación del

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

administrativos, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar que las bases administrativas y lances relacionados con la adquisición y/o contratación de bienes o servicios sean aprobados mediante el correspondiente acto administrativo en conformidad con los artículos 6°, 7° letra a) y 10 de la ley N° 19.886, 19, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880.

32. Asimismo, en relación con el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1, sobre la cantidad de adquisiciones por trato directo, (C), la Municipalidad de Las Condes deberá, en lo sucesivo, velar que los procedimientos de contratación mediante trato directo se utilicen de manera excepcional, en conformidad con los artículos 7° y 8° bis de la ciudad ley N° 19.886, y el capítulo VI, "Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicista", del citado decreto N° 661, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

33. Sobre los hechos objeto de en el capítulo I, examen de la materia auditada, numeral 5, puntos 5.1, 5.2 y 5.3, sobre compras ágiles realizadas fuera del sistema, incumplimiento de requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones y condiciones más ventajosas no acatadas, (todas C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que las contrataciones mediante compra ágil se realicen a través del módulo disponible en www.mercadopublico.cl, conforme a las disposiciones contenidas en el decreto N° 661, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

34. En cuanto a la observación planteada en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra a), sobre el funcionamiento, (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y lo establecido en el dictamen N° 16.963, de 2016, de esta Entidad de Control, que dispone que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

35. Respecto a la observación contenida en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra b), sobre disponibilidad de concreto masco, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, verificar y acreditar las condiciones más ventajosas respecto de un bien contenido en el Catálogo de Compras Mercado, existiendo, en dicho caso, efectuar sus procesos de compra conforme con las reglas establecidas en la Ley de Compras y su reglamento, debiendo mantener, en todo caso, los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

36. Referente al punto 1.1, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre manual de adquisiciones desactualizado, (MC), esa entidad edilicia deberá tener la aprobación y formalización del referido manual de adquisiciones, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, situación que

167

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

terrá que ser acreditada por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CDR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

37. En cuanto al punto 1.2, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre ausencia de manuales de procedimientos, (MC), la entidad comunal deberá elaborar y sancionar los manuales de procedimientos que describan y estandaricen los procesos respecto al registro de entradas y salidas de bienes desde la bodega municipal, así como la entrega de vestuario corporativo a funcionarios municipales, ajustándose a lo señalado en el artículo 3° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CDR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

38. Respecto a lo analizado en el punto 1.3, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre el control de los vehículos, (MC), la municipalidad deberá implementar una base de datos para controlar, adecuadamente, la nómina de los vehículos arrendados a una fecha determinada, el que permita tener una mayor seguridad, integridad y confiabilidad en el manejo de esa información, a través del cual se pueda respaldar, además, el registro de las actas de recepción y el detalle de los datos sobre el uso de los móviles, considerando los números de las placas patentes, fechas en que fueron recibidos, sus características técnicas relevantes y el kilometraje utilizado, nombre de los choferes asignados, lugares de aparcamiento, dependencias municipales responsables de su supervisión, y los datos del proveedor y su contratación, entre otros, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CDR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

39. En lo referido al punto 1.4, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre segregación de funciones, (MC), esa entidad edilicia deberá constatar las acciones correctivas informadas en su respectiva asignación del control de vehículos de arriendo a la jefatura del departamento de administración de bienes muebles e inmuebles, y la modificación del reglamento de organización interna- y verificar permanentemente su cabal cumplimiento y efectividad, con el propósito de que, en lo sucesivo, se logre erradicar la carencia de una adecuada separación de funciones en los procesos de contratación, ejecución o pago de los servicios de arriendo de vehículos, especialmente, respecto a las labores asignadas al cargo de director de compras públicas, logística y gestión, ajustándose con ello, a lo establecido en el numeral 5, inciso 5.1.4.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.

168

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

40. Sobre lo expuesto en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.1, referido a la falta de supervisión de los servicios prestados sobre arriendo de vehículos, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos pertinentes para respaldar adecuadamente las supervisiones que se deben realizar sobre el servicio de arrendamiento de vehículos y el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases administrativas y técnicas, a través de libros de novedades o otros registros manuales o electrónicos, en los que se consignen las deficiencias, incumplimientos, novedades, desperfectos, mantenimientos, reparaciones, accidentes, multas y, en general, las observaciones derivadas por los inspectores técnicos y las soluciones gestionadas por el proveedor.

41. En lo concerniente a lo expuesto en punto 2.4, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre falta de control de inventario de bienes adquiridos, (MC), esa entidad edilicia deberá implementar las acciones que resulten necesarias tendientes a elaborar un inventario actualizado de sus bienes muebles conforme a lo ya indicado en el Informe Final N° 647, de 2004, remitido a esa entidad comunal, mediante el oficio N° E566797, de 30 de diciembre, de igual entidad, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CDR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

42. Acarua de lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.1, letra a), sobre emisión de orden de compra de licitación, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a emitir oportunamente los órdenes de compra observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7°, de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, ajustándose además a lo contemplado en el artículo 117 del decreto N° 661, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

43. Trámites de lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.1, letra b), sobre error en la emisión de orden de compra por renovación de contrato, (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que estime necesarias tendientes a asegurar la correcta emisión de órdenes de compra, velando que tanto el monto de las mismas concuerde con los actos administrativos de adjudicación y contratación de servicios, para todas las modalidades de compra existentes.

44. Referente a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.1, letra b), sobre inconsistencias en las fechas de actos administrativos, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que resulten necesarias tendientes a implementar un mecanismo de control para verificar que sus actos administrativos relacionados a la evaluación de propuestas de licitaciones sean emitidos oportunamente y con una lógica secuencial, evitando su actuar por el arbitrio

169

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

principio de estricta sujeción de las bases, contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, así como también por los principios de responsabilidad y eficiencia que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, conforme lo previene el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

45. En lo referido al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.1, sobre la designación de los inspectores técnicos municipales de forma posterior al inicio de la prestación de los servicios, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para designar a los inspectores técnicos municipales de los contratos que suscriba, previo a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

46. Sobre lo expuesto en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.2, respecto a la contratación de guardias de seguridad que superen el tope de edad previsto en las bases sin que exista la autorización respectiva, (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, confirmar al principio de estricta sujeción de las bases con la finalidad de dar cumplimiento a sus distintas condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas del contrato y conforme a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

47. Respecto de la situación advertida en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.6, sobre documentos no publicados en el sistema de información de compras y contratación pública, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta publicación de los antecedentes de las licitaciones que realice en el portal www.mercadopublico.cl, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, de la citada ley N° 19.886.

48. En lo referido al numeral 3, punto 3.7, del citado capítulo II, examen de la materia auditada, sobre ratificación extemporánea del contrato, (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar que las autoridades y los funcionarios de esa entidad edilicia actúen por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trata y en su prosecución, cuando se trate de la emisión de los distintos actos administrativos que se requieran en los procedimientos de adquisiciones que realice, en conformidad con el citado artículo 7° de la ley N° 19.880.

49. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.8, sobre falta de publicación de la recepción conforme en el portal Mercado Público, (MC), esa municipalidad deberá cargar en el indicado portal los antecedentes que acrediten la efectiva recepción conforme de los bienes y/o servicios adquiridos detallados en el acta N° 6, de acuerdo al numeral 5, de la letra b) del citado artículo 168, sobre ejecución contractual, del decreto N° 661, de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que deberá ser informada documentalmente por la dirección de control

170



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

de ese municipio, a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.¹⁷

50. Para lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra c), sobre programa vacacionales de invierno (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, elaborar los programas de las actividades que agende, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y al artículo 12, de la ley N° 18.685.

51. Sobre lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, letra d), sobre registro de asistencia de beneficiarios (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar la asistencia de cada uno de los beneficiarios en las actividades que realice, que le permita mantener un correcto registro e identificación de los asistentes, conforme a los principios de responsabilidad y control, del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.675.

52. Respecto de la observación planteada en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9, punto 9.2, letra e), sobre análisis de las bitácoras y de los registros de guardado de vehículos (MC), esa entidad edilicia deberá regir el proveedor los registros sobre guardado de vehículos municipales, correspondiente al mes de febrero de 2022, respecto a los registros de Paul Harris N° 701 y Andrés Bello N° 2650, lo que tendrá que ser aprobado por la dirección de control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y/o C, identificadas en el Informe de Estado de Observaciones¹⁸, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 16, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Las Condes, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en su oficio N° 14.100, de 6 de junio 2018, en el plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al área encargada de control interno en la Municipalidad de Las Condes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Director de Control (S) y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Las Condes, al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Presentado, digitalizado y validado por:
Nombre: _____
Cargo: Jefe de Sección de FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1
Firma: _____
Fecha: 17/06/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 1: Listado de personas con perfil de registro de entradas y salidas en sistema de bodega municipal.

Rol N°	Nombre	Unidad
5.163.640-6	Samuel Moreno Velasco	Remanencioventanilla 2013
5.261.628-6	César Arquezo Villamil	Remanencioventanilla 2015
5.573.599-7	Gonzalo Rivero Alaga	Bodega
6.503.482-1	José Antonio Gálvez Molina	Remanencio febrero de 2025
7.061.349-0	Adolfo Córdova Díaz	Departamento de Compres
8.603.579-5	Héctor Fuenzalida Ramírez	Funcionario de Municipalidad de La Florida
9.626.253-6	Alfredo Mendo Figueras	Departamento de Computación electrónica
9.914.128-0	Pablo Garmez Aranda	Director de Compres, Logística y Gestión
10.159.571-6	Mario Rodrigo Muñoz Fajó	Departamento de Compres
10.223.692-2	Elvira Batucur Solís	Tesorería Municipal
10.448.899-6	Jorge Antonio Torres Pardo	Departamento de Administración de Bienes Muebles
10.454.829-0	Geonel Plaza Miranda	Departamento de Compres
10.877.529-2	Andrea Silva Vargues	Inventario
10.945.133-1	Rodrigo Jiménez Espino	Departamento de Computación electrónica
11.860.160-3	Roberto Andrea Madrid Ramirez	Inventario
12.490.219-0	Víctor Guerrero Serrano	Planificación y Adquisiciones
12.887.464-4	Chaufo Abaza Hernández	Departamento de Urbanización
13.332.588-7	Mauricio Cristina Pizarro Barr	Departamento de Compres
13.335.587-1	Artel Pérez León	Bodega
13.772.592-4	Francisco Aguayo Aranda	Departamento de Computación electrónica
14.158.524-3	Alfredo Rivera Araya Alvar	Departamento de Compres
14.358.967-4	Ulises Rojas Méndez	Departamento de Compres
14.553.188-4	Carlos Ortega Ramírez	Dirección de Compres/Públicas, Logística y Gestión
16.611.290-3	Selva Estela Apaza Inostroza	Secretaría Comunal de Planificación
16.640.015-0	Vanesa Suarez Pino	Departamento de Planificación y Gestión
17.358.044-3	Melina Bahamonde Alvarado	Departamento de Recurso Humano
18.072.009-0	Mario De Los Angeles Berríos Vargues	Planificación y Adquisiciones

Fuente: elaboración propia en base a listado de funcionarios con perfil de registro de entradas y salidas en bodega y inventario, proporcionado por la Municipalidad de Las Condes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 2: Proveedores seleccionados en la muestra.

Proveedor	Modalidad		Total \$
	Unidad Pública \$	Unidad Privada \$	
Ala Informática SpA		63.976.893	63.976.893
Ayres Security & Cia. Ltda	3.289.366.034		3.289.366.034
Comercializadora Multicomercio Limitada	15.919.574	21.131.235	36.050.809
Consorcio Mario Lefebvre Blanco		25.641.027	25.641.027
Event Services SpA	26.520.348		26.520.348
Francisco Javier Guzmán León		10.344.828	10.344.828
Fundación Urbanismo Social		12.383.897	12.383.897
Gloria Frezza Rojas Martínez	40.567.330	37.642.082	77.109.382
Intevay SpA	31.157.790		31.157.790
Juan Manuel Vargues Gálvez		8.730.093	8.730.093
Julio Andrés Villaverde Marshall		10.875.932	10.875.932
Mac Construcciones SpA	223.754.291		223.754.291
Manuel Octavio Morán Ahumada	41.293.028	20.653.393	61.946.421
Maria Isabel Ahumada Reif	27.869.939	4.869.066	32.739.005
Michael Corbier Val		19.323.093	19.323.093
Patrimonio SpA		6.273.051	6.273.051
Servicio De Salud Y Cuidado Ltda	268.119.469		268.119.469
Servicio Gráfico J.A.C. Ltda	38.518.730	60.200.898	103.717.628
Sis Chile S.A		4.999.190	4.999.190
Soc. de Inv. Elías de Alvarado Ltda		44.176.132	44.176.132
Sociedad Comercial Chile Ltda	268.598.290	8.700.093	277.298.383
Urban Mobily SpA	27.589.893	20.961.093	48.550.986
Valle Chile SpA	60.243.354	8.664.013	68.907.367
Total	4.419.975.820	404.569.384	4.824.545.204

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos de proveedores seleccionados por la Municipalidad de Las Condes, y los proveedores seleccionados del portal Mercado Público.

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



ANEXO N° 3: Recintos municipales y dotación licitación N° 2560-63-LR21,
"Servicio de guardias para la vigilancia de dependencias municipales y áreas
administradas por la Municipalidad de las Condes".

	COBES	71	83
Fuente: Elaboración propia sobre la información recolectada de las bases de datos del SIMO 2002-2003. Para la producción de los servicios se utilizó, con excepción a la muestra 2008, estadísticas para los establecimientos a los 739 (+74) centros de salud, basados en datos agregados.			
México: Una vez finalizada las estadísticas en marzo de 2022 y a través de los decretos de epidemia N° 2898 y 2903, emitidos en agosto de 2022, la Secretaría de Salud de los Estados incorporó a las estadísticas los resultados epidemiológicos de "Muestra Cobes" y "Estadísticas epidemiológicas de Atención Primaria" respectivamente. Por esta parte, por ejemplo del periodo estadístico N° 2858 de 28 de abril de 2022, los datos de los servicios de guardia de urgencias del estudio epidemiológico "Cobes (Muestra Cobes 2022)".			

175

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



ANEXO N° 4: Detalle de trabajadoras/as con edad sobre el límite permitido.

(*) Corresponde al año en que el trabajador presta los servicios, debido a que puede aparecer en varias nóminas mensuales.

176

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



ANEXO N° 5: Guardias de seguridad sin acreditación vigente al inicio de la prestación de los servicios - marzo 2022.

N°	Nombre	Cargo	Fecha certificado	Vigencia hasta	Estado de los índices de evaluación - mayo 2012
1	Sara Mújica Ray Segura	Guía de Seguridad	25/05/2016	25/05/2019	Vencido
2	Catherine Angely Vargas Lora	Guía de Seguridad	28/01/2016	28/01/2019	Vencido
3	Jaime Ángel Pérez de la Cruz	Guía de Seguridad	13/12/2016	13/12/2019	Vencido
4	Josefina María de la Berra	Guía de Seguridad	06/01/2017	06/01/2020	Vencido
5	Cleovela Hilda Ananda Bernado	Guía de Seguridad	02/11/2016	02/11/2019	Vencido
6	Rosa Elena Calvares Segura	Guía de Seguridad	25/01/2016	25/01/2019	Vencido
7	Hugo Enrique Hernández Leyón	Guía de Seguridad	13/12/2016	13/12/2019	Vencido
8	Gerardo Andrés del Poz Espinoza	Guía de Seguridad	25/01/2016	25/01/2019	Vencido
9	Eduardo Andrés Pino-Cruz	Guía de Seguridad	25/01/2016	25/01/2019	Sin certificado
10	Ryan Francisco Páez de la Cruz	Guía de Seguridad	25/01/2016	25/01/2019	Sin certificado
11	Jordan Alexander Schreiber Orellana	Guía de Seguridad	25/01/2016	25/01/2019	Sin certificado
12	Fernando Práctico Segura Nolas	Guía de Seguridad	25/01/2016	25/01/2019	Sin certificado

Fuente: Elaboración propia en base a la nómina de trabajadores informados en el estado de pago de marzo 2022 y sobre los certificados de OS 10 de Camioneros proporcionados por la Municipalidad de San Carlos.

177

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CONDES



ANEXO N° 8: Diferencia de suministros según validaciones realizadas en terreno.

Resultado	Validación / Nota		Calificación según el puntaje obtenido		Diferencias	
	Exámenes Escritos	Exámenes Orales	Exámenes Escritos	Exámenes Orales	Exámenes Escritos	Exámenes Orales
Definición de Teoría	3	1	3	3	0	(0)
Realidad Geográfica, Factores que Realizan y Controla la Geografía Terrestre Atmosférica	3	1	4	4	(1)	(0)
Principio Actual Plutónico	2	1	2	2	0	(1)
Corrientes Anabás y Movimientos Dinámicos	1	0	1	1	0	(1)
Corrientes Cónicas Planas - horizontales	3	1	3	3	0	(0)
Exposición Metodológica del Problema	2	1	2	2	0	(0)
Corrientes EPM del Aire	2	1	2	2	0	(0)
Definición de Aéreo y Perímetro y límites	3	1	3	3	0	(0)
Clas. en Teoría y Métodos	2	1	2	2	0	(0)
Definición de Seguridad Pública	3	1	3	3	0	(0)
Movimiento Interiores	2	1	2	2	0	(0)
Exposición	4	0	5	4	(1)	(0)
Teoría Corrientes Cónicas	3	0	5	4	(1)	(0)

Fuente: Elaboración propia en base a validaciones realizadas en terreno y a la información obtenida de las "especificaciones técnicas servicio de vigilancia" anexadas a las bases administrativas y técnicas.

178

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

[illegible]

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los aranceles publicados en el portal Mercado Público.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SISTEMA DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ENTIDADES DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION SUBREGIONAL 1

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL, N° 1

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

[illegible]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO					Comentarios por las Cuentas de Ingresos y Egresos		Presupuesto	
Procesos	Proyectos	Tipos de actividad	Desempeño durante el periodo		Ejercicio 2013		Ejercicio 2013	
01-01-0000	01-01-00	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0001	01-01-01	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0002	01-01-02	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0003	01-01-03	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0004	01-01-04	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0005	01-01-05	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0006	01-01-06	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0007	01-01-07	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0008	01-01-08	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0009	01-01-09	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0010	01-01-10	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0011	01-01-11	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0012	01-01-12	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0013	01-01-13	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0014	01-01-14	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0015	01-01-15	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0016	01-01-16	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0017	01-01-17	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0018	01-01-18	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0019	01-01-19	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0020	01-01-20	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0021	01-01-21	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0022	01-01-22	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0023	01-01-23	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0024	01-01-24	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0025	01-01-25	Comunicación Masiva Nacional	Ejercicio 2013		Ejercicio 2013		Cuenta 100000 Ingresos Federales	
01-01-0026	01							

CENTRALIZA GENERAL DE LA REPUBLICA		DEPARTAMENTO DE FISCALIA DE INICIATIVA N° 1	
ANEXO 15: Venturas en el curso de la actividad de negocio en el momento de la liquidación			
FECHA	VENTURA	VENTURA	VENTURA
01/01/2015	01/01/2015	01/01/2015	01/01/2015
02/01/2015	02/01/2015	02/01/2015	02/01/2015
03/01/2015	03/01/2015	03/01/2015	03/01/2015
04/01/2015	04/01/2015	04/01/2015	04/01/2015
05/01/2015	05/01/2015	05/01/2015	05/01/2015
06/01/2015	06/01/2015	06/01/2015	06/01/2015
07/01/2015	07/01/2015	07/01/2015	07/01/2015
08/01/2015	08/01/2015	08/01/2015	08/01/2015
09/01/2015	09/01/2015	09/01/2015	09/01/2015
10/01/2015	10/01/2015	10/01/2015	10/01/2015
11/01/2015	11/01/2015	11/01/2015	11/01/2015
12/01/2015	12/01/2015	12/01/2015	12/01/2015
13/01/2015	13/01/2015	13/01/2015	13/01/2015
14/01/2015	14/01/2015	14/01/2015	14/01/2015
15/01/2015	15/01/2015	15/01/2015	15/01/2015
16/01/2015	16/01/2015	16/01/2015	16/01/2015
17/01/2015	17/01/2015	17/01/2015	17/01/2015
18/01/2015	18/01/2015	18/01/2015	18/01/2015
19/01/2015	19/01/2015	19/01/2015	19/01/2015
20/01/2015	20/01/2015	20/01/2015	20/01/2015
21/01/2015	21/01/2015	21/01/2015	21/01/2015
22/01/2015	22/01/2015	22/01/2015	22/01/2015
23/01/2015	23/01/2015	23/01/2015	23/01/2015
24/01/2015	24/01/2015	24/01/2015	24/01/2015
25/01/2015	25/01/2015	25/01/2015	25/01/2015
26/01/2015	26/01/2015	26/01/2015	26/01/2015
27/01/2015	27/01/2015	27/01/2015	27/01/2015
28/01/2015	28/01/2015	28/01/2015	28/01/2015
29/01/2015	29/01/2015	29/01/2015	29/01/2015
30/01/2015	30/01/2015	30/01/2015	30/01/2015
31/01/2015	31/01/2015	31/01/2015	31/01/2015
01/02/2015	01/02/2015	01/02/2015	01/02/2015
02/02/2015	02/02/2015	02/02/2015	02/02/2015
03/02/2015	03/02/2015	03/02/2015	03/02/2015
04/02/2015	04/02/2015	04/02/2015	04/02/2015
05/02/2015	05/02/2015	05/02/2015	05/02/2015
06/02/2015	06/02/2015	06/02/2015	06/02/2015
07/02/2015	07/02/2015	07/02/2015	07/02/2015
08/02/2015	08/02/2015	08/02/2015	08/02/2015
09/02/2015	09/02/2015	09/02/2015	09/02/2015
10/02/2015	10/02/2015	10/02/2015	10/02/2015
11/02/2015	11/02/2015	11/02/2015	11/02/2015
12/02/2015	12/02/2015	12/02/2015	12/02/2015
13/02/2015	13/02/2015	13/02/2015	13/02/2015
14/02/2015	14/02/2015	14/02/2015	14/02/2015
15/02/2015	15/02/2015	15/02/2015	15/02/2015
16/02/2015	16/02/2015	16/02/2015	16/02/2015
17/02/2015	17/02/2015	17/02/2015	17/02/2015
18/02/2015	18/02/2015	18/02/2015	18/02/2015
19/02/2015	19/02/2015	19/02/2015	19/02/2015
20/02/2015	20/02/2015	20/02/2015	20/02/2015
21/02/2015	21/02/2015	21/02/2015	21/02/2015
22/02/2015	22/02/2015	22/02/2015	22/02/2015
23/02/2015	23/02/2015	23/02/2015	23/02/2015
24/02/2015	24/02/2015	24/02/2015	24/02/2015
25/02/2015	25/02/2015	25/02/2015	

[illegible][illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

Fecha	Tipos de actividad	Descripción de la actividad	Presupuesto
11/01/2023	101	Asesoría de gestión	101.000.000,00
12/01/2023	102	Asesoría de gestión	102.000.000,00
13/01/2023	103	Asesoría de gestión	103.000.000,00
14/01/2023	104	Asesoría de gestión	104.000.000,00
15/01/2023	105	Asesoría de gestión	105.000.000,00
16/01/2023	106	Asesoría de gestión	106.000.000,00
17/01/2023	107	Asesoría de gestión	107.000.000,00
18/01/2023	108	Asesoría de gestión	108.000.000,00
19/01/2023	109	Asesoría de gestión	109.000.000,00
20/01/2023	110	Asesoría de gestión	110.000.000,00
21/01/2023	111	Asesoría de gestión	111.000.000,00
22/01/2023	112	Asesoría de gestión	112.000.000,00
23/01/2023	113	Asesoría de gestión	113.000.000,00
24/01/2023	114	Asesoría de gestión	114.000.000,00
25/01/2023	115	Asesoría de gestión	115.000.000,00
26/01/2023	116	Asesoría de gestión	116.000.000,00
27/01/2023	117	Asesoría de gestión	117.000.000,00
28/01/2023	118	Asesoría de gestión	118.000.000,00
29/01/2023	119	Asesoría de gestión	119.000.000,00
30/01/2023	120	Asesoría de gestión	120.000.000,00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

Fecha	Tipos de actividad	Descripción de la actividad	Presupuesto
11/01/2023	101	Asesoría de gestión	101.000.000,00
12/01/2023	102	Asesoría de gestión	102.000.000,00
13/01/2023	103	Asesoría de gestión	103.000.000,00
14/01/2023	104	Asesoría de gestión	104.000.000,00
15/01/2023	105	Asesoría de gestión	105.000.000,00
16/01/2023	106	Asesoría de gestión	106.000.000,00
17/01/2023	107	Asesoría de gestión	107.000.000,00
18/01/2023	108	Asesoría de gestión	108.000.000,00
19/01/2023	109	Asesoría de gestión	109.000.000,00
20/01/2023	110	Asesoría de gestión	110.000.000,00
21/01/2023	111	Asesoría de gestión	111.000.000,00
22/01/2023	112	Asesoría de gestión	112.000.000,00
23/01/2023	113	Asesoría de gestión	113.000.000,00
24/01/2023	114	Asesoría de gestión	114.000.000,00
25/01/2023	115	Asesoría de gestión	115.000.000,00
26/01/2023	116	Asesoría de gestión	116.000.000,00
27/01/2023	117	Asesoría de gestión	117.000.000,00
28/01/2023	118	Asesoría de gestión	118.000.000,00
29/01/2023	119	Asesoría de gestión	119.000.000,00
30/01/2023	120	Asesoría de gestión	120.000.000,00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 17: Detalle diferencias en los datos registrados en los registros de parquero y la bitácora del vehículo placa patativa FVWJ15.

Fecha	Salida	Llegada	Salida	Llegada
11/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
12/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
13/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
14/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
15/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
16/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
17/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
18/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
19/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
20/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
21/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
22/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
23/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
24/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
25/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
26/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
27/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
28/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
29/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30
30/01/2023	8:30	10:30	10:30	12:30

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 18: Detalle vehículos sin acreditar su entrega para el inicio de los servicios a través de las actas de recepción.

Ubicación	Proveedor	Placa	Fecha
101	101.000.000,00	101.000.000,00	101.000.000,00
102	102.000.000,00	102.000.000,00	102.000.000,00
103	103.000.000,00	103.000.000,00	103.000.000,00
104	104.000.000,00	104.000.000,00	104.000.000,00
105	105.000.000,00	105.000.000,00	105.000.000,00
106	106.000.000,00	106.000.000,00	106.000.000,00
107	107.000.000,00	107.000.000,00	107.000.000,00
108	108.000.000,00	108.000.000,00	108.000.000,00
109	109.000.000,00	109.000.000,00	109.000.000,00
110	110.000.000,00	110.000.000,00	110.000.000,00
111	111.000.000,00	111.000.000,00	111.000.000,00
112	112.000.000,00	112.000.000,00	112.000.000,00
113	113.000.000,00	113.000.000,00	113.000.000,00
114	114.000.000,00	114.000.000,00	114.000.000,00
115	115.000.000,00	115.000.000,00	115.000.000,00
116	116.000.000,00	116.000.000,00	116.000.000,00
117	117.000.000,00	117.000.000,00	117.000.000,00
118	118.000.000,00	118.000.000,00	118.000.000,00
119	119.000.000,00	119.000.000,00	119.000.000,00
120	120.000.000,00	120.000.000,00	120.000.000,00

[illegible][illegible]

Nº	Apellido y Nombre	Residencia		Categoría	Escala	Sueldo	Clasificación	Observaciones	Firma
		Calle	Nº						
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...	...	...	...	...

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

ANEXO Nº 22: Bases no negociáveis

[illegible]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Estado de México	País	Procedente	El, / País	País	Fecha	Evento	Área de Impacto	País	Impacto en Personas
4872	44302022	44302022	8040	2019	2019	Asignación 100 pesos por el día de la Unidad de la Fuerza Armada	2019	2019	8,000,000
3475	04402023	04402023	9024	04402023	04402023	Suma de aumento de salarios	04402023	04402023	6,146,146

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 23: Detalle del cálculo del monto de la multa que la municipalidad debió aplicar al proveedor.

Atv.	Mot ou natureza	Class. nacional	Confederação	U.T.M. de	Valor médio por	Valor médio por	Valor médio
				matriz por	matriz	matriz	por
2021	Futebol	20	10	10	16.331	511 783	514 880
	Futsal	20	10	10	15.562	512 130	515 130
	Handebol	20	10	10	15.706	512 130	515 130
	Vôlei	20	10	10	16.207	512 130	515 130
	Basquete	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Servanção	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Ocupação	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Desporto	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Atividade	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Outros	20	10	10	16.217	512 130	515 130
2022	Futebol	20	10	10	16.331	511 783	514 880
	Futsal	20	10	10	15.562	512 130	515 130
	Handebol	20	10	10	15.706	512 130	515 130
	Vôlei	20	10	10	16.207	512 130	515 130
	Basquete	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Servanção	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Ocupação	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Desporto	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Atividade	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Outros	20	10	10	16.217	512 130	515 130
2023	Futebol	20	10	10	16.331	511 783	514 880
	Futsal	20	10	10	15.562	512 130	515 130
	Handebol	20	10	10	15.706	512 130	515 130
	Vôlei	20	10	10	16.207	512 130	515 130
	Basquete	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Servanção	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Ocupação	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Desporto	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Atividade	20	10	10	16.217	512 130	515 130
	Outros	20	10	10	16.217	512 130	515 130

Fuente: elaboración propia, en base a datos de cada aplicante al incumplimiento expuesto precedentemente, según la indicación en base sumaria N° A-16, "tributos y multas". Se consideró un promedio de 20 días hábiles por cada mes, se otorga el valor de los UTM desde la página web del Servicio de Impuestos Internos, <https://www.sii.cl/valores-y-tributos/valores-y-tributos.html>, para los años 2021, 2022 y 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N° de observación	Motivo de la observación	Valor de la observación	Resumen de la observación	Medida	Fecha de cumplimiento	Observaciones por cumplimiento de la entidad
			Observaciones que están vigentes por el encargo de control interno de la entidad			

B) Observaciones que están vigentes por el encargo de control interno de la entidad

N° de observación	Motivo de la observación	Valor de la observación	Resumen de la observación	Medida	Fecha de cumplimiento	Observaciones por cumplimiento de la entidad
Adjunto 1, expediente de control interno, numeral 1, punto 1.1.	Sobre el estado de la documentación	Mediamente completa	Resumen de la observación	Resumen de la observación		
Adjunto 1, expediente de control interno, numeral 1, punto 1.2.	Sobre el estado de la documentación	Mediamente completa	Resumen de la observación	Resumen de la observación		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N° de observación	Motivo de la observación	Valor de la observación	Resumen de la observación	Medida	Fecha de cumplimiento	Observaciones por cumplimiento de la entidad
Adjunto 11, expediente de control interno, numeral 1, punto 1.2, letra e).	Sobre el estado de la documentación	Mediamente Completa	Resumen de la observación	Resumen de la observación		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

N° de observación	Motivo de la observación	Valor de la observación	Resumen de la observación	Medida	Fecha de cumplimiento	Observaciones por cumplimiento de la entidad
Adjunto 1, expediente de control interno, numeral 1, punto 1.3.	Sobre el estado de la documentación	Mediamente Completa	Resumen de la observación	Resumen de la observación		
Adjunto 1, expediente de control interno, numeral 1, punto 1.4.	Sobre el estado de la documentación	Mediamente Completa	Resumen de la observación	Resumen de la observación		
Adjunto 1, expediente de control interno, numeral 1, punto 1.5.	Sobre el estado de la documentación	Mediamente Completa	Resumen de la observación	Resumen de la observación		